

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS
SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2005
PLAN DE ESTUDIO 1993



**LOS JUECES DE EJECUCION DE MEDIDAS Y LA
RESOCIALIZACION DEL MENOR EN CONFLICTO CON LA
LEY PENAL**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR AL TITULO DE
LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTAN:

CONCEPCION CORNEJO PAREDES
CECILIA DEL CARMEN URIAS OSORIO

LIC. FRANCISCO ELISEO ORTIZ RUIZ

DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, ABRIL DEL 2009

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

ING. RUFINO ANTONIO QUEZADA SÁNCHEZ
RECTOR

ARQUITECTO MIGUEL ÁNGEL PEREZ RAMOS
VICERRECTOR ACADEMICO

LICENCIADO OSCAR NOÉ NAVARRETE ROMERO
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHÁVEZ
SECRETARIO GENERAL

DOCTOR RENÉ MADECADEL PERLA JIMÉNEZ
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTOR JOSÉ HUMBERTO MORALES
DECANO

LICENCIADO OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS
VICEDECANO

**LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS
HERNANDEZ**
SECRETARIO

LICENCIADA BERTHA ALICIA HERNANDEZ AGUILA
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN

LICENCIADO FRANCISCO ELISEO ORTIZ RUIZ
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

AGRADECIMIENTOS

A **DIOS** por haberme dado el don de la sabiduría, protegerme durante los años de preparación en mi carrera y permitirme alcanzar la meta profesional que me propuse, ya que sin el no hubiera sido posible este triunfo.

A mi madre **MARIA AGRIPINA PAREDES**, con mucho amor, por haberme dado la vida, impulsarme a iniciar mi carrera profesional y apoyarme incondicionalmente.

A mi **PADRE PEDRO GONZALO CORNEJO**, de grata recordación, con mucho amor, porque siempre admiró mi esfuerzo, quiso lo mejor para mí y estoy segura que desde donde descansa, está orgulloso por mi triunfo.

A mis hijos **FRÁNCISCO JAVIER, ROBERTO CARLOS, VERÓNICA CONCEPCIÓN, EVELIN CAROLINA, JUAN MIGUEL, LILIANA BEATRIZ Y JOSUÉ ALEXANDER**, con infinito amor, porque mi triunfo es sus triunfo, quienes han compartido mi sacrificio, haber soportado mis ausencias y desatenciones cuando más lo necesitaban, pero aquí está el resultado y con mi ejemplo, les demuestro que sí se puede y que es posible vencer los obstáculos. .

A mis **HERMANOS**, por su amor fraterno y apoyo en toda mi vida.

A mi demás familia por creer en mí e impulsarme a ser profesional.

A mi abuelo **SANTIAGO QUEZADA** de grata recordación y a mi abuela **HORTENSIA ARDON**, por su cariño, apoyo y atenciones que siempre me ha brindado.

A la Licenciada **CAROLINA AMALIA DE LA O**, por haberme permitido terminar mi carrera profesional, autorizando mis ausencias en el afán de mis estudios.

A mis demás compañeros de trabajo **MARIA IRENE HENRIQUEZ, FLOR DE MARIA JIMENEZ GALICIA Y CARLOS OSWALDO ARDON TOLOZA**, por su cariño y solidaridad.

A Licenciado **FRANCISCO ELISEO ORTIZ**, por ser un estricto asesor, compartir sus valiosos conocimientos y ser guía incondicional.

A mis amigos **EMERITA LIZETH MARTINEZ URQUILLA, DOLORES ARACELY CRUZ MENDEZ, GLADIS IVON PAREDES ALVARADO Y MARLON HAROLD CORNEJO AVALOS**, por haber sido compañeros solidarios, haberme brindado su apoyo y cariño.

Concepción Cornejo Paredes.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS: Por haberme dado la oportunidad de nacer y crecer, conducir mi vida y llevarme hasta la culminación de esta anhelada carrera profesional.

ESPECIALMENTE A MI QUERIDA MADRE: Lorenza Antonia Osorio de Urías, por haberme dado la vida y haber sido el principal apoyo y ejemplo durante mi niñez y adolescencia y aunque no tengo su presencia física por encontrarse en el cielo, se que su protección y bendiciones me han acompañado siempre.

A MI PADRE: Juan Antonio Urías, por acompañarme en momentos importantes y difíciles de mi vida.

A MIS HERMANOS: Ana Lucia Urías Osorio, Juana de los Angeles Urías Hernández, Marcos Antonio Urías Hernández, Eugenia Guadalupe Urías Osorio y Gerardo Antonio Urías Osorio, por ser ellos parte del núcleo familiar del cual procedo.

A MIS AMIGOS: Sra. Paula Morales de Portillo, Sra. Gloria Elsy Sánchez, Lic. José Luis Asunción García, Lic. Ana Elba Fuentes, Concepción Cornejo Paredes, y Sra. Rosa Irma Najarro de Barillas, de quienes en su momento dado recibí apoyo, consejos, orientación, y sobre todo estímulo y enseñanza lo que me garantizo hacer realidad la finalización de esta carrera.

“HACIA USTEDES MI GRATITUD”

Cecilia del Carmen Urías Osorio

INDICE

PAGINA

PRESENTACION	i
--------------------	---

CAPITULO I INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL PROBLEMA

1. 1.	La Problemática del Menor en Conflicto con la Ley Penal y el Problema de su Reinserción Social	1
1.1.1.	A Nivel General	1
1.1.2.	A Nivel Regional	4
1.1.3.	A Nivel Nacional	6
1. 2.	Los Alcances de la investigación	11
1.2.1.	Alcances Conceptuales	11
1.2.2.	Alcances Espaciales	12
1.2.3.	Alcances Temporales	12
1. 3.	El Planteamiento del Problema	13
1.3.1.	Sobre el Menor Infractor	14
1.3.2.	Sobre los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor	16
1.3.3.	Sobre el Derecho de Reinserción Social	18
	Indice Bibliográfico	21

CAPITULO II MARCO DE ANALISIS

2. 1	Marco Histórico: Evolución del Derecho de Reinserción Social del Menor en Conflicto con la Ley Penal	22
2.1.1	Antecedentes Mediatos Generales	22
2.1.2	Antecedentes Mediatos Nacionales	33
2.1.3	Antecedentes Inmediatos (1995-2004)	46
2.1.4.	Antecedentes Normativos	51
2. 2.	Marco Coyuntural (2004-2008)	59
2.2.1.	Manifestaciones del Problema	59
2.2.2.	Relaciones con otros Factores que Inciden en la Problemática de la Reinserción Social del Menor en Conflicto con la Ley Penal	71
2.2.2.1	Relaciones de Impacto	79
2.2.2.2.	Relaciones Causales	83
2. 3.	Marco Doctrinario	86
2.3.1.	Evolución Doctrinaria sobre el Tratamiento del Menor en Conflicto con la Ley Penal	86
2.3.2.	Debate Actual y Posición Doctrinaria Dominante	100
2.3.3.	Posición Doctrinaria Adoptada por el Grupo	102
2.3.4.	Análisis del Problema de la Reinserción Social del Menor en Conflicto con la Ley Penal	104
2. 4.	Marco Jurídico	113

2.4.1.	Base Constitucional del Derecho de Reinserción Social del Menor en Conflicto con la Ley Penal	113
2.4.2.	Tratados Internacionales que Protegen el Derecho de Reinserción Social a los Menores Sometidos a la Ley Penal Juvenil.....	113
2.4.3.	Legislación Secundaria que Tutela el Derecho de Reinserción Social del Menor en Conflicto con la Ley Penal	119
2.4.4.	Jurisprudencia Sobre el Derecho de Reinserción Social del Menor en Conflicto con la ley penal.....	125
2.4.5.	Derecho Comparado: Protección del Derecho de Reinserción de los Menores en Conflicto con la Ley Penal en otros Sistemas Jurídicos de Latinoamérica	127
	Índice Bibliográfico	135

CAPITULO III LA HIPOTESIS DE TRABAJO

3.1.	Presentación de la Hipótesis	137
3.1.1.	Formulación y Explicación de la Hipótesis.....	137
3.1.2.	Extremos de Prueba.....	141
3.1.3.	Fundamentación de la Hipótesis de Trabajo	141
3.1.4.	Contextualización de la Hipótesis.....	145
3.2.	Operacionalización de la Hipótesis.....	152
3.2.1.	Variables e Indicadores	152
3.2.2.	Relaciones entre los Indicadores.....	155
3.2.3.	Relaciones Funcionales	156
3.2.4.	Preguntas Derivadas	157
3.2.5.	Las Técnicas de Verificación de la Hipótesis.....	165

CAPITULO IV LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

4.1.	Presentación de Resultados.....	166
4.1.1.	Los Resultados de las Entrevistas.....	166
4.1.2.	Los Resultados de la Encuesta	212
4.2.	Interpretación de Resultados.....	278
4.2.1.	Interpretación de Resultados en Relación a la Hipótesis.....	278
4.2.2.	Interpretación de Resultados en Relación a los Objetivos.....	282
4.2.3.	Interpretación de Resultados en Relación al Bien Jurídico Tutelado.....	288
4.3.	Los Resultados Procesales Obtenidos	289

CAPITULO V EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.

5.1	El Proyecto de Investigación	291
5.2	El Diseño de la Investigación.....	292
5.3	La Ejecución de la Investigación	293
5.4.	Los Obstáculos Enfrentados y los Ajustes Introducidos	

en la Investigación.....	295
--------------------------	-----

CAPITULO VI
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

6.1.	Conclusiones	299
6.1.1.	Conclusiones Generales	299
6.1.2.	Conclusiones Particulares	302
6.2.	Recomendaciones.....	306
6.2.1.	Recomendaciones Mediatas	306
6.2.2.	Recomendaciones Inmediatas	309
6.3.	Consideraciones Finales	312
	BIBLIOGRAFIA.....	314
	ANEXOS	319

PRESENTACION

A. EL OBJETO DE LA INVESTIGACION

El informe de investigación que a continuación se presenta ha sido elaborado como requisito para optar al título de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador.

La investigación fue realizada en el seminario de graduación, desarrollado en el ciclo I del año 2005 y tiene como objeto comunicar los resultados de la misma referentes al tema: “ **LOS JUECES DE EJECUCION DE MEDIDAS Y LA RESOCIALIZACION DEL MENOR EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**”, de lo cual se indagó de que manera los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor, garantizan el derecho de reinserción social a los menores en conflicto con la ley penal, ya que en la actualidad la delincuencia juvenil presenta elevados índices de menores infractores sometidos a la Ley Penal Juvenil, a quienes los Jueces de Menores les imponen medidas educativas a fin que se reeduchen y pueden reintegrarse como miembros útiles a la sociedad y su familia, siendo la figura del Juez de Ejecución de Medidas el responsable de vigilar y controlar que las medidas se cumplan y principalmente garantizar el derecho de reinserción social de los menores en conflicto con la ley penal, pero en la actualidad estos funcionarios evaden darle cumplimiento a este derecho, ya que de acuerdo a lo investigado, existe vulneración al mismo, ya que la medida aplicable mas frecuente es la de internamiento, la cual cuando el menor cumple dieciocho años en cumplimiento de esta medida, son trasladados a centros de cumplimiento de penas para adultos, por falta de

centros reeducativos especiales, con lo cual se estanca su proceso de reinserción, denotándose así la vulneración al derecho de reinserción social a dichos menores por parte del Estado, por lo que es prioritario pensar en otras opciones que no consista en la privación de libertad bajo el régimen penal de adultos.

I. La Situación Problemática.

El fenómeno de la delincuencia juvenil que afecta a nuestras sociedades es llevada a cabo por jóvenes que aún no han cumplido dieciocho años, este fenómeno se da a nivel mundial, en los diferentes estratos sociales, que a pesar de existir un cuerpo jurídico especial fundado en la idea de la protección y reinserción del menor infractor, pese a la existencia de prácticas institucionales inspiradas en estos principios, la realidad demuestra que la delincuencia juvenil en vez de disminuir, cada día aumenta, denotándose que la respuesta institucional que los diferentes Estados han implementado no ha sido eficaz en lo que respecta a la reinserción y readaptación de los menores en conflicto con la ley penal, quienes de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Constitución de la República de El Salvador y Convención Sobre los Derechos del Niño, instrumento jurídico más importante de carácter universal, a dichos menores le son reconocidos sus derechos, pero a la vez les son vulnerados. Se creó la Ley del Menor Infractor, la cual ha sido sustituida por la Ley Penal Juvenil, ley especial que también regula los derechos de los menores que delinquen y las atribuciones de los operadores de justicia en esta materia, quienes en representación del Estado tienen el deber de garantizar el cumplimiento de los derechos de los menores en referencia, que para el caso investigado es el **DERECHO DE REINSERCIÓN SOCIAL**, derecho que de acuerdo a estadísticas obtenidas por la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, en el año 2004

se tiene una población de 538 menores en conflicto con la ley Penal sujetos al cumplimiento de una medida definitiva y de enero a marzo de 2005 se incrementó dicha población a 538 ascendiendo a un total de 903 casos de los cuales el 72% se encuentra cumpliendo la medida de internamiento en los Centros Reeducativos de Tonacatepeque jurisdicción del municipio de San Salvador, El Espino en el departamento de Ahuachapán, Sendero de Libertad en Ilobasco, departamento de Cabañas, y Centro de Reinserción Femenino de Ilopango, lo que demuestra que en la realidad no se está cumpliendo con los principios rectores que establece el Art. 3 de la Ley Penal Juvenil en lo concerniente a la protección integral del menor, el interés superior y la reinserción a la sociedad y su familia, ya que según informe que se obtuvo de la Corte Suprema de Justicia, e información obtenida del ISNA refleja que ante la falta de centros reeducativos especiales, cuando el menor cumple los dieciocho años en algunos casos ha sido trasladado a centros de cumplimiento de penas para adultos existentes en el interior del país y que esta decisión administrativa ha sido avalada por los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor, lo que implica que al trasladar a estos jóvenes a un espacio físico donde obligadamente tienen contacto con la población carcelaria, tienen que compartir espacios comunes y tiempo, esto repercute sobre el efectivo proceso de educación en responsabilidad, afectándoles psicológicamente y por ende estancándose en su proceso de reinserción social, denotándose así la vulneración de ese derecho a dichos menores por parte del Estado, por lo que el Estado debe pensar en otras alternativas para evitar el contacto de los menores con personas privadas de libertad bajo el régimen penal de adultos; siendo el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), quien tiene la obligación de crear centros especiales para que cumplan la medida de internamiento los jóvenes mayores de dieciocho años.

Con la presente investigación se coadyuvará a la solución del problema expuesto, concientizando al Estado que a través de las instituciones pertinentes, se le de vida al cumplimiento del derecho de reinserción social, implementando alternativas que beneficien a dichos menores, ya que es de suma importancia brindarles mayor atención a los jóvenes en cumplimiento de una medida, por ser parte de las nuevas generaciones, quienes a futuro pueden dirigir el destino del país, siendo prioritario y fundamental procurarles un desarrollo integral, educándolos formalmente, crearles deseos de superación, rescatarlos de la pérdida de valores, lo cual solo se puede lograr mediante una verdadera y eficaz tarea de reinserción social de los menores en conflicto con la ley penal.

2. El Problema

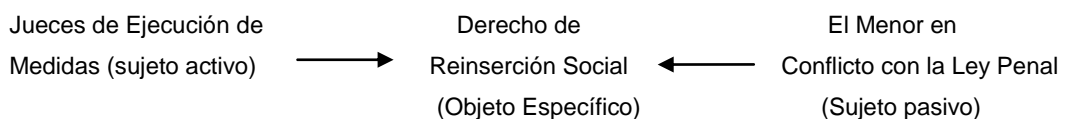
De la problemática anterior se extrajo un problema que a manera de pregunta se ha formulado así:

¿En que grado los Jueces de Ejecución de Medidas garantizan el derecho de reinserción social del menor en conflicto con la ley penal?

¿Cuáles son los factores que determinan la garantía de ese derecho?

3. La Relación Problemática.

En la investigación ejecutada el objeto de estudio es la garantía del derecho de reinserción social, alrededor del cual se han planteado problemas entre el Estado Salvadoreño, representado por los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor, como sujeto activo, y el menor en conflicto con la ley penal como sujeto pasivo; esta relación se esquematiza así:



4. El tema:

El problema se expresa a manera de tema así:

“Los Jueces de Ejecución de Medidas y la reinserción social del menor en conflicto con la ley penal”

B. LA IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1. Importancia Social

El tema “ Los Jueces de Ejecución de Medidas y la Reinserción Social del Menor en Conflicto con la Ley Penal”, fue elegido debido al incremento de los menores que delinquen y se encuentran en conflicto con la ley penal, de lo cual como consecuencia jurídica, quedan sujetos al cumplimiento de determinadas medidas, bajo el control de los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor, con el objetivo de resocializar al menor para que se reintegre a la sociedad y la familia, siendo dichos funcionarios los responsables de garantizar el derecho de reinserción social de estos menores, por lo que es importante conocer de que manera los Jueces de Ejecución de Medidas garantizan este derecho y los factores que inciden, ya que con la reforma de la Ley del Menor Infractor, la cual fue sustituida por la Ley Penal Juvenil y la creación de la Ley de Vigilancia y Control de Medidas al Menor, se logró que la medida de internamiento sea impuesta por el menor tiempo posible y de manera excepcional a los menores en conflicto con la ley penal a fin de evitar la vulneración del derecho de reinserción a éstos, pero la realidad refleja lo contrario, esto en razón de que según informe de la Corte Suprema de Justicia, El Salvador cuenta con una población de 903 menores sometidos a las diferentes medidas en el año 2004, y de enero a marzo de 2005, de los cuales el 72% se les impuso la medida de internamiento como medida definitiva y el 18 % se les ordenó medida de internamiento provisional y el 9% se les impuso reglas de conducta, prevaleciendo la

medida de internamiento como medida definitiva la cual se encuentran cumpliendo dichos menores en los diferentes centros reeducativos del país.

La problemática en estudio radica en que la figura del Juez de Ejecución de Medidas al Menor, se creó con facultades de vigilar, controlar las medidas impuestas y garantizar los derechos de los menores en conflicto con la ley penal, pero no obstante esta obligación dichos funcionarios argumentan no poder cumplir con el reto de la reinserción del menor sujeto a medidas debido a la carencia de programas vocacionales y centros reeducativos especiales, aludiendo que formalmente la ejecución de los programas y la infraestructura de los centros reeducativos especiales para albergar a los menores que han cumplido dieciocho años, en el cumplimiento de la medida de internamiento, es responsabilidad del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), lo que les impide imponer medidas alternas y de manera excepcional la de internamiento, limitándose a controlar el cumplimiento de las medidas, dejando al margen el derecho de reinserción social, permitiendo que los menores al terminar de cumplir la medida y sean puestos en libertad, continúen siendo estigmatizados por la sociedad; siendo urgente que a través de la presente investigación se coadyuve a la solución del problema, concientizando al Estado para que a través de las instituciones pertinentes, se le de vida al cumplimiento del derecho de reinserción social, ya que es de suma importancia brindarles mayor atención a los jóvenes en cumplimiento de una medida, por ser parte de las nuevas generaciones, quienes a futuro pueden tomar las riendas del destino del país, por lo que es prioritario y fundamental procurarles un desarrollo integral educándolos formalmente, crearles deseos de superación, rescatarlos de la pérdida de valores, lo cual solo se puede lograr mediante

una verdadera y eficaz tarea de reinserción social de los menores en conflicto con la ley penal.

De acuerdo a información obtenida del ISNA refleja que ante la falta de centros reeducativos especiales, cuando el menor cumple los dieciocho años en algunos casos han sido trasladados a centros de cumplimiento de penas para adultos existentes en el interior del país y que esta decisión administrativa ha sido avalada por los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor, lo que implica que al trasladar a estos jóvenes a un espacio físico donde obligadamente tienen contacto con la población carcelaria, tienen que compartir espacios comunes y tiempo, esto repercute sobre el efectivo proceso de educación en responsabilidad, afectándoles psicológica y emocionalmente y por ende estancándose en su proceso de reinserción social, denotándose así la vulneración de ese derecho a dichos menores por parte del Estado, por lo que significa que se debe pensar en otras soluciones para evitar el contacto de los menores con personas privadas de libertad bajo el régimen penal de adultos.

Con la presente investigación se contribuirá a la solución del problema expuesto, concientizando al Estado que a través de las instituciones pertinentes, se le de vida al cumplimiento del derecho de reinserción social, implementando alternativas que beneficien a dichos menores, ya que es de suma importancia brindarles mayor atención a los jóvenes en cumplimiento de una medida, por ser parte de las nuevas generaciones, quienes a futuro pueden dirigir el destino del país, siendo prioritario y fundamental procurarles un desarrollo integral, educándolos formalmente, crearles deseos de superación, rescatarlos de la pérdida de valores, lo cual solo se puede lograr mediante una verdadera y eficaz tarea de reinserción social de los menores

en conflicto con la ley penal.

2. Importancia Científica

Se recurrió al tema “ Los Jueces de Ejecución de Medidas y la Reinserción del Menor en Conflicto con la Ley Penal”, porque previamente se ha revisado una serie de libros, tesis, revistas, folletos, etc. en diferentes bibliotecas, entre las cuales se menciona la Biblioteca de la Universidad de El Salvador, Biblioteca Judicial Doctor Ricardo Gallardo de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Nacional de la Judicatura, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), Instituto de Estudios Jurídicos de El Salvador (IEJES), entre otras, no encontrando una investigación respecto al tema relacionado, ya que de acuerdo a lo consultado en dichas fuentes, los antecesores han realizado investigaciones sobre los siguientes temas: La Protección de los Derechos a los Menores Privados de Libertad; El Juez de Ejecución de Medidas Al Menor. Su papel en el Derecho de Reinserción Social; Nivel de Participación de las Expresiones Organizadas de la Sociedad en la Reinserción de los Menores Infractores; La Eficacia del Internamiento como Medida para la Reinserción del Menor Infractor, entre otros temas, investigaciones que contienen un enfoque diferente al tema que nos ocupa. Con la presente investigación se establecerá, de que manera los Jueces de Ejecución de Medidas garantizan el derecho de reinserción social a los menores en conflicto con la ley penal y cuales son los factores que determinan la garantía de ese derecho; así mismo es de resaltar que lo novedoso de esta investigación se debe al auge de la delincuencia juvenil, por la proliferación de “pandillas” que en su mayoría son menores de edad, que son procesados por ilícitos penales a quienes se les aplica una ley especial, de lo cual como consecuencia jurídica quedan sujetos al cumplimiento de medidas establecidas en la Ley Penal

Juvenil; por lo que los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor tienen mayor responsabilidad en garantizar el derecho de reinserción social de los menores en conflicto con la ley penal; y dada la deficiencia de estos operadores de justicia, respecto al cumplimiento de ese derecho, es importante cooperar mediante esta investigación a encontrar alternativas en la solución de este problema, a fin de abolir la estigmatización de dichos menores y reinsertarlos al entorno social y familiar y no imponer sanciones severas como es el internamiento como medida definitiva, la cual no constituye la única salida para la reinserción del menor en conflicto con la ley penal; y habiendo corroborado que la bibliografía en relación a este tema es muy limitada, se consideró la importancia de efectuar la investigación.

C. LOS OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.

En la presente investigación se persiguieron los siguientes objetivos

1. Objetivo General

Determinar el grado de responsabilidad de los Jueces de Ejecución de Medidas en la garantía del derecho a la reinserción social de los menores en conflicto con la ley penal; e identificar los factores principales que inciden en la garantía de ese derecho; y, con base a las conclusiones obtenidas, hacer recomendaciones que contribuyan a una mejor garantía a este derecho.

2. Objetivos Particulares

- Establecer si los Jueces de Ejecución de Medidas garantizan el derecho de reinserción social a los menores en conflicto con la Ley Penal que se encuentran en los Centros Reeducativos de los

municipios de Tonacatepeque e Ilopango, Departamento de San Salvador, y en el municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

- Puntualizar las teorías que explican el móvil del derecho de reinserción de los menores en conflicto con la ley penal.
- Identificar la legislación salvadoreña vigente que tutela los derechos de los menores que cometen infracciones penales.
- Puntualizar los instrumentos jurídicos internacionales que regulan y tutelan el derecho de reinserción social.
- Investigar que medidas utilizan los Jueces de Ejecución de Medidas al menor para darle cumplimiento eficaz al derecho de reinserción social.
- Establecer si los menores en conflicto con la ley penal conocen sus derechos.
- Identificar las instituciones gubernamentales que velan por el cumplimiento de los derechos de los menores infractores.
- Determinar el grado de responsabilidad del Estado para garantizar el derecho de reinserción social a los menores infractores.
- Indagar cual es el derecho más vulnerado a dichos menores.
- Identificar los principios doctrinarios garantes del derecho de reinserción social.
- Definir doctrinariamente el concepto de reinserción.
- Determinar doctrinaria y legalmente el concepto de menor infractor.

D. LA METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

1. La Perspectiva Metodológica

En la investigación desarrollada se ha aplicado la concepción histórica-dogmática, es decir una visión mixta del objeto de investigación, haciendo énfasis en la información empírica proveniente tanto de

información documental basada en la ley y textos doctrinarios, así como información real a través de encuestas dirigidas a menores que se encuentran en cumplimiento de la medida de internamiento; entrevistas dirigidas a Jueces de Ejecución de Medidas y Jueces de Menores de San Salvador y San Vicente; y equipos multidisciplinarios de la misma sede.

2. El Tipo de Investigación

El tipo de investigación desarrollada es de tipo descriptivo-explicativo, en cuanto a que se expone el desarrollo histórico y la situación coyuntural del tratamiento que se le da al menor que se encuentra en conflicto con la ley penal en relación al derecho de reinserción social, que es a través de las instituciones competentes quienes están en la obligación de garantizarlo y el marco legal que regula ese derecho, y las teorías que explican la problemática en referencia; luego de haber abordado el nivel descriptivo se procedió a estudiar el origen y las consecuencias en que se ve involucrado el menor en conflicto con la ley penal en los lugares antes mencionados.

3. La Información y sus Fuentes

La información empírica de la investigación se ha obtenido de fuentes documentales y reales, entre las documentales se encuentran las bibliotecas de las diferentes Universidades y Centros de Documentación; y las reales fueron el contacto directo con los menores que se encuentran en conflicto con la ley penal, cumpliendo la medida de internamiento en el Centro Reeducativo de Tonacatepeque, Centro de Reinserción Femenino de San Salvador y Sendero de Libertad en Ilobasco, departamento de Cabañas y Jueces de Menores, Jueces de Ejecución de Medidas y Equipos Multidisciplinarios del departamento de San Salvador y San Vicente, quienes tienen la responsabilidad de garantizar los derechos de los menores; y con personal de instituciones gubernamentales que contribuyen en la eficacia del

cumplimiento de estos derechos.

La información teórica, se ha obtenido de fuentes formales entre éstas se mencionan las siguientes:

La Constitución de la República de El Salvador, Instrumentos Internacionales, Ley Penal Juvenil, Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor Sometido a la Ley Penal Juvenil y textos doctrinarios.

4. Las Técnicas de la Investigación

Las técnicas utilizadas en esta investigación fueron, la encuesta y la entrevista, instrumentos que se utilizaron para comprobar la hipótesis planteada, las primeras fueron dirigidas a los menores en conflicto con la ley penal que se encuentran en centros reeducativos cumpliendo la medida de internamiento, a fin de constatar su situación respecto al cumplimiento de sus derechos en tal calidad, y la entrevista se dirigió a Jueces de Ejecución de Medidas, Jueces de Menores y Equipos Multidisciplinarios, como entes responsables de garantizar el derecho de reinserción social de dichos menores.

5. Las Etapas de la Investigación

La investigación se desarrolló en seis etapas, así:

PRIMERA ETAPA: Delimitación del Problema: Consiste en establecer los alcances de la investigación en tres ámbitos:

Conceptual: Aquí se expone los conceptos relacionados con el problema investigado.

Temporal: Se ha delimitado el período de la investigación que comprende del año 2000 a junio de 2008.

Espacial: La investigación se desarrolló y ejecutó en los municipios de Tonacatepeque e, Ilopango, departamento de San Salvador, Ilobasco departamento de Cabañas y San Vicente, debido a que estos son los lugares más accesibles y es donde están ubicados los Centros Reeducativos que albergan a la población minoril en conflicto con la ley penal y funcionarios en la materia.

SEGUNDA ETAPA: Análisis del Objeto de Investigación: Consiste en descomponer dicho objeto en sus elementos estructurales constitutivos, estudiándolos por separado, para profundizar su conocimiento.

TERCERA ETAPA: Construcción del Marco de Análisis: Consiste en recabar y sistematizar el conjunto de datos y teorías por medio del cual se ha estudiado el objeto de investigación y, con base a ellos, construir la hipótesis de trabajo. El marco de análisis con que se trabajo comprende los aspectos siguientes:

Aspecto Histórico. Comprende la evolución histórica del derecho de reinserción social del menor en conflicto con la ley penal desde el punto de vista constitucional y leyes secundarias.

Aspecto Coyuntural: Se hace referencia a la situación actual de la problemática de los menores en conflicto con la ley penal respecto al derecho de reinserción social.

Aspecto Doctrinario. Contiene la doctrina de los tratadistas y estudiosos del derecho minoril relacionado con el objeto investigado.

Aspecto Jurídico: Se refiere al cuerpo de legislación primaria y secundaria vigente tanto nacional como internacional, aplicable al objeto de estudio; incluye la doctrina, la jurisprudencia y el derecho comparado.

CUARTA ETAPA: Construcción de la Hipótesis de Trabajo: Consistió en la formulación Se formuló una respuesta tentativa al problema a partir del Marco de Análisis.

QUINTA ETAPA: Verificación de la Hipótesis: Después de haber formulado la hipótesis se procedió a su demostración, a través de información documental y de campo como la encuesta, la entrevista.

SEXTA ETAPA: Presentación de Resultados: Después de haber verificado la hipótesis, analizado e interpretado la información y elaborado las conclusiones, se presenta el producto de la investigación de manera escrita y oral.

E. LAS FUENTES DE INFORMACION

Las fuentes de donde se obtuvo la información en el transcurso de la investigación fueron tanto documentales como reales.

1. Fuentes Principales

Documentales: Entre éstas se mencionan las Bibliotecas de la Universidad de El Salvador, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, Consejo Nacional de la Judicatura, y “Doctor Ricardo Gallardo” de la Corte Suprema de Justicia.

Reales: Jueces de Ejecución de Medidas al Menor, funcionarios de Juzgados de Menores, funcionarios del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, y menores que se encuentran en conflicto con la ley penal sujetos a medidas.

2. Fuentes Secundarias

Documentales: Centros de Documentación del Instituto de Estudios Jurídicos de El Salvador, Instituto Salvadoreño para el desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, Ministerio de Gobernación y Archivos de los Juzgados de Ejecución de Medidas y Juzgados de Menores, Funcionarios de la Procuraduría General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil, Psicólogos y Trabajadores Sociales especializados en materia de menores.

F. EL CONTENIDO DEL INFORME

El Informe de Investigación se ha dividido en los siguientes capítulos:

CAPITULO I. La Introducción al Estudio del Problema: Comprende la delimitación del problema y los alcances de la investigación tanto el ambito temporal, espacial y conceptual; así como el planteamiento del problema en los aspectos coyuntural, histórico, doctrinario y jurídico.

CAPITULO II. El Marco de Análisis: Comprende el marco histórico referente a la evolución del derecho de reinserción social del menor infractor, basado en los antecedentes mediatos desde la edad antigua, media, moderna y contemporánea; antecedentes inmediatos y normativos; el marco coyuntural, donde se expone las manifestaciones actuales, relaciones de impacto y

causales del problema; el marco doctrinario, referente a la teoría de los expositores sobre los derechos del menor en conflicto con la ley penal; la posición teórica del grupo y el análisis del objeto de estudio; el marco jurídico, que se refiere a la legislación, doctrina, jurisprudencia, etc. Aplicable al derecho de reinserción social.

CAPITULO III. La Construcción de la Hipótesis de Trabajo: Se divide en la formulación de la hipótesis, los extremos de prueba, la fundamentación, contextualización, la operativización, las variables y los indicadores, la relación entre los indicadores, las preguntas derivadas y las técnicas de verificación.

CAPITULO IV. Los Resultados de la Investigación: Se divide en la presentación e interpretación de los resultados, con relación a la hipótesis, los objetivos y el valor jurídico tutelado, así como los resultados procesales de la investigación.

CAPITULO V. El Desarrollo de la Investigación: Contiene una descripción de las etapas de la investigación: proyecto, diseño y ejecución de la investigación, los obstáculos encontrados y los ajustes introducidos.

CAPITULO VI. Las Conclusiones y Recomendaciones: Comprende, las conclusiones generales y particulares, así como las recomendaciones inmediatas y mediatas y consideraciones finales; se agregan la bibliografía utilizada en la investigación y los anexos.

CAPITULO I

INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL PROBLEMA

I. I. La Problemática del Menor en Conflicto con la Ley Penal y el Problema de la Resocialización.

I. I. I. A Nivel General

La criminalidad ó delincuencia juvenil es un fenómeno que perjudica a las sociedades a nivel mundial, ya que todos los países del mundo presentan índices delincuenciales, propiciada por jóvenes que no han alcanzado la mayoría de edad, pertenecientes a diversos estratos sociales, quienes forman parte de grupos ó pandillas que se dedican a la comisión de hechos delictivos debido a diversos factores, entre los cuales se mencionan los siguientes: pertenecen a familias de escasos recursos económicos, no tienen acceso a la educación, provienen de hogares desintegrados, los masivos medios de comunicación, lo que origina la pérdida de valores morales, sociales y espirituales entre otros factores que los induce a la realización de actividades ilícitas como homicidios, narcotráfico, extorsiones etc., por lo cual deben responder penalmente ante los tribunales de justicia competentes, con aplicación de una ley especial, y como consecuencia jurídica, quedan sujetos al cumplimiento de medidas supuestamente socio educativas con la finalidad de lograr la reinserción social de los menores, imponiéndoles la medida más drástica (internamiento), la cual constituye privación de libertad de los menores en conflicto con la ley penal.

El problema de la delincuencia juvenil deviene principalmente del factor

económico y social ya que la mayoría de países presenta índices elevados de extrema pobreza, por lo que los grupos poblacionales de menores al encontrarse inmersos en esa situación, se desvían hacia las filas de jóvenes que se dedican al cometimiento de infracciones penales, que en su mayoría son privados de libertad en centros de internamiento, con la finalidad de reinsertarlos a la sociedad según lo establecido en las leyes penales juveniles de cada país, pero la realidad nos indica lo contrario, ya que los menores al estar privados de libertad, no tienen oportunidad de integrarse a programas de reinserción social, debido a que los fondos destinados por los Estados son insuficientes, para la creación de los aludidos programas, inclusive hasta para cubrir las necesidades básicas.

De acuerdo a la presente investigación los menores que se encuentran en conflicto con la ley penal. no obstante existir las diferentes Constituciones y Convención Sobre los Derechos del Niño, instrumento jurídico más importante de carácter universal, que tutela los derechos de los menores, a éstos se les vulnera en gran magnitud el derecho de reinserción social, y “ en algunos países como en Estados Unidos, Arabia Saudita, Irán, Nigeria, Pakistán y Yemen, se ha llegado al extremo de violentarles hasta el derecho a la vida, ya que en un artículo publicado por el Profesor Víctor L. Streib denominado “EN LA PAGINA EQUIVOCADA DE LA HISTORIA”, hasta el año 2005 solamente en Estados Unidos se ejecutaron a 69 personas del sexo masculino que a la fecha que cometieron el delito eran menores de dieciocho años, a quienes se les aplico provisionalmente la pena de prisión disfrazada como internamiento mientras cumplían la mayoría de edad” **(1)** dicha realidad resulta sorprendente y aberrante que el país que se autoproclama como defensor

de los derechos humanos a nivel internacional sea el primero en aplicar la pena de muerte a seres humanos que al momento de infringir la ley eran niños, pero esta cruel realidad es encubierta por los medios de comunicación. “ Caso contrario sucede en la Provincia Española de La Coruña en donde el 65 % de los jóvenes que han pasado por un centro de menores no ingresan de adultos en prisión por existir un nivel muy alto de reinserción ya que en dicha provincia existen programas educativos y laborales que permite a los menores formarse académicamente y capacitarse técnicamente lo cual les permite incorporarse a la población económicamente activa de dicho país al cumplir la medida de internamiento en el Centro de Menores “.

(2)

“ En cambio en la República del Perú en el año 2002 se tenía una población de 3,761 menores adolescentes infractores que eran atendidos en los Centros Juveniles Cerrados y Abiertos de dicho país, cifra que para el año 2005 se incremento a 3,797 menores de los cuales el 65 % de los adolescentes infractores están bajo el sistema cerrado y el 35 % bajo el sistema abierto observándose que la tendencia a usar prioritariamente es el sistema cerrado (internamiento) el cual aún prevalece, pero la propuesta en marcha del modelo de justicia juvenil restaurativa de dicho país, es invertir esta relación para lograr que la mayor proporción corresponda al sistema abierto ya que actualmente existen nueve centros juveniles cerrados y uno abierto “

(3)

En el caso de Argentina de acuerdo al informe proporcionado por la Oficina de Investigación y Estadísticas Político Criminales, el porcentaje de delitos cometidos por menores entre los dieciséis y diecisiete años es del 40%, de catorce a quince años de edad es del 36% y de doce a trece

que la más usual fue la entrega en custodia a los propios padres de los menores, el 22%, y el 14% se dispuso el internamiento del menor en institutos especializados “ (4)

I. I. 2. A Nivel Regional

“ A nivel de Centroamérica el fenómeno de la delincuencia juvenil se perfila con un enfoque diferente, donde se ven involucrados menores y adolescentes pertenecientes a grupos denominados “Maras o Pandillas”, cuyo origen radica en la emigración masiva de Centroamericanos a los Estados Unidos de Norteamérica y la consecuente deportación de personas con antecedentes penales por haber cometido delitos en nombre de dichos grupos, lo cual agudiza la difícil situación de la delincuencia que vive cada uno de los países (Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y El Salvador) ya que las estadísticas muestran elevados índices de criminalidad, cometidos por jóvenes menores de dieciocho años, por lo que los diferentes Estados se ven obligados a resolver la situación jurídica de cada caso concreto, con aplicación de leyes especiales que normalmente a pesar de ser creadas con un espíritu garantista y principios básicos para el respeto y protección de los derechos de los menores en conflicto con la ley penal regulados Constitucionalmente y en los Tratados Internacionales, la vulneración de esos derechos y principalmente el derecho de reinserción social es evidente, ya que a nivel regional, la violación del mismo es un problema que no se resuelve a través de alternativas que coadyuven a la reinserción de los menores que delinquen, debido a que se limitan a tomar medidas altamente represivas consistentes en capturas, restricción de actividades propias de la adolescencia y juventud, poniendo en evidencia el predominio de las ideas de la “ situación irregular ” según las cuales los menores infractores enfrentan medidas restrictivas de sus derechos, como es

la privación de libertad” **(5)** la cual debe adoptarse excepcionalmente, pero en la realidad es la que prevalece, dejando al margen lo establecido en el Artículo I.1 de las REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCION DE LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD que literalmente dice: “El encarcelamiento deberá utilizarse como último recurso” y Artículo II.12 establece:” La privación de libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores.

Deberá garantizarse a los menores reclusos en centros el derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad, promover su sentido de responsabilidad e infundirles actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad” **(6)**, ya que según informe de FESPAD en el año 2003 la investigadora Estadounidense Sara Rackley, realizó una investigación sobre LOS CENTROS DE RESGUARDO, habiendo establecido que los lugares destinados para el resguardo de menores que son detenidos no cumplen con los requisitos mínimos y en cuanto a los de internamiento, si bien es cierto que algunos cuentan con la infraestructura adecuada, carecen de programas idóneos de reinserción y encausar conductas de los menores privados de libertad, ya que generalmente los Estados preferentemente imponen la medida de internamiento como la alternativa más acertada para lograr la reinserción de los menores en conflicto con la ley penal, tal como lo muestran las siguientes estadísticas:

Personas privadas de libertad en centros de internamiento a nivel centroamericano. Cifras de mayo de 2004 a diciembre de 2007.

CENTROAMERICA			
PAIS	MASCULINO	FEMENINO	TOTAL
El Salvador	357	27	384
Guatemala	316	22	338
Honduras	241	0	241
Panamá	125	4	129
Nicaragua	69	1	70
Costa Rica	40	1	41
TOTALES	1, 148	49	1, 203

1.1.3. A Nivel Nacional

El auge de la delincuencia juvenil en El Salvador, cada día se incrementa, la cual es llevada a cabo por jóvenes entre doce y diecisiete años de edad, quienes por diversos factores se desvían a cometer ilícitos penales, por los cuales son juzgados con aplicación de la Ley Penal Juvenil, antes Ley del Menor Infractor, legislación que a pesar de contener principios rectores y garantías orientados a la protección integral del menor, el interés superior, el respeto a sus derechos humanos, su formación integral, la reinserción en su familia y en la sociedad, los cuales tienen su base legal en el Art. 2, 34 y 35 de la Constitución de la República y Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros tratados internacionales suscritos y ratificados por El Salvador, lamentablemente a pesar de existir cuerpos normativos especiales, que taxativamente establecen la obligación que tiene el Estado de garantizar los derechos de los menores en conflicto con la ley penal, en el Salvador la nueva justicia penal juvenil no ha alcanzado el desarrollo esperado, ya que

no se ha logrado superar ni dejar atrás algunos elementos de la situación irregular, como es, la actuación de algunos operadores de justicia de la infancia y la adolescencia, quienes únicamente se convierten en veladores de aquellas irregularidades de la forma de vivir de los infantes que ingresan a sus competencias y no como garantes de la aplicación de las leyes, que en sí, es la función que les compete. También se puede observar que en la práctica y desarrollo de las disposiciones integrales de la Convención sobre los Derechos del Niño, no han sido aplicadas a cabalidad en todas las ramas e instituciones que se desempeñan, o tienen como mandato atender a la niñez y adolescencia, propiciando la implementación de prácticas dañinas, contraviniendo los principios fundamentales del interés superior del niño y el desarrollo integral de estos, haciendo prevalecer la imposición de medidas que consideran como necesarias, pero no como la alternativa para garantizarles a los menores en conflicto con la ley penal, su derecho de reinserción social lo cual deben aplicar en función de dichos principios.

Lo anterior tiene asidero mediante información recabada, que en los años 2003 y 2004 se incremento la persecución y captura de jóvenes y adolescentes, involucrados en hechos delictivos o situaciones de violencia; teniendo conocimiento que desde el año 2001 más del 85 % de los jóvenes privados de libertad en los centros de internamiento, pertenecen a maras o pandillas. Dicha situación ha ido en aumento debido a planes gubernamentales, denominados “Mano Dura”, “Puño de Hierro”, “Super Mano Dura” entre otros, consistentes en detenciones masivas de jóvenes y menores de edad, en zonas urbanas y rurales empobrecidas, a cargo de fuerzas combinadas de la policía y el ejército, de lo cual los menores que infringen la ley son remitidos a los centros de resguardo y de internamiento, bajo la creencia de ser la solución para frenar la delincuencia juvenil, dejando

al margen el cumplimiento de la garantía al derecho de reinserción social de los menores en conflicto con la ley penal, ya que el Salvador cuenta con cuatro centros de internamiento, donde para el año dos mil cinco se tiene una población de 384 menores privados de libertad equivalente al 72%, pero ningún centro cuenta con programas efectivos que coadyuven a la reinserción social de los menores en conflicto con la ley penal para eliminar el auge delincencial materializado por éstos, ni se cumple con las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad las cuales establecen las condiciones mínimas que deben cumplir para dicha privación de libertad, reglas que son complementarias a la Convención sobre los Derechos del Niño y por tal motivo deben ser observadas al establecerse centros de detención o privación de libertad para menores de edad, sobre todo en el caso de los que son detenidos en vías de investigación y detención administrativa. Las regla (12) establece que la privación de libertad se deberá efectuar en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores (regla 29), en dichos centros los menores deberán estar separados de los adultos a menos que pertenezca a la misma familia (regla 31), deberán contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana (regla 34), las instalaciones sanitarias deberán ser de un nivel adecuado y estar situadas de modo que pueda satisfacer sus necesidades físicas en la intimidad y en forma aseada y decente (regla 37), deben garantizar alimentación adecuadamente preparada y servida a las horas acostumbradas, en calidad y cantidad que satisfagan las normas de higiene y salud (regla 86), ningún funcionario del centro de detención o de la institución podrá infligir, instigar o tolerar acto alguno de tortura ni forma alguna de maltrato, castigo o medida correctiva o disciplinaria severa, cruel, inhumana o degradante bajo ningún pretexto o circunstancia de cualquier tipo, pero

generalmente estas reglas que rigurosamente se deben cumplir en pro de la niñez en conflicto con la ley penal, quedan en un mero formalismo, ya que el sistema de justicia penal juvenil en la práctica las inobserva, en casos concretos existe vulneración de dichas reglas, lo cual se sustenta a través de información obtenida de FESPAD que ilustra algunas experiencias de menores infractores que han sido encarcelados provisional y administrativamente, en bartolinas para adultos en las bartolinas de la ciudades de Soyapango, Ilopango y San Salvador, por falta de Centros Reeducativos ó de Internamiento, lugares que no son aptos para privar de libertad a los menores, pero el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) como entidad responsable de crear centros adecuados, y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y las políticas dirigidas a la niñez y la adolescencia en el país, no hace nada” (7)

“La falta de Centros Reeducativos ó de Internamiento estanca el proceso de reinserción social del menor en conflicto con la ley penal, debido a que según información obtenida por la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia , dichos menores al momento de cumplir los dieciocho años y se encuentran cumpliendo la medida de internamiento, no existe un lugar especial donde puedan terminar de cumplir dicha medida, así mismo al indagar en el ISNA sobre esta problemática, se confirmó que ante la falta de centros reeducativos especiales, cuando el menor cumple la mayoría de edad ha sido trasladado a centros de cumplimiento de penas para adultos existentes en el interior del país, con el aval de los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor, lo que implica que obligadamente estos jóvenes tienen contacto con la población carcelaria ya condenada, ya que tienen que compartir espacios comunes y tiempo, lo que les afecta

psicológica y emocionalmente, denotándose así la vulneración del derecho de reinserción social a dichos menores por parte del Estado, siendo importante resaltar que el gobierno de turno debe buscar otras alternativas a la privación de libertad ya que la represión no es la medida idónea para lograr la reinserción del menor en conflicto con la ley penal, a la familia y la sociedad, lo ideal es crear centros intermedios o alternativos, para que cumplan la medida de internamiento las y los jóvenes que han cumplido dieciocho años, ya que actualmente de acuerdo a informe proporcionado por la Oficina de Justicia Penal Juvenil, solamente existe un Centro Intermedio en la ciudad de Ilobasco el cual no es suficiente para albergar a la población que cumple dieciocho años sujeto a la medida de internamiento, ni cuenta con las condiciones adecuadas para el proceso de resocialización. “ (8)

Lo ideal sería abolir el internamiento y crear programas de reinserción, pero de acuerdo a las experiencias obtenidas a través de trece años en materia penal juvenil el órgano jurisdiccional ha tenido que asumir responsabilidades de otras instancias, por no contar con los programas requeridos y la falta de personal capacitado y especializado por el ISNA, en ese orden de ideas, también se habla de reformas a la Ley Penal Juvenil e incrementar el tiempo de internamiento, hasta quince y veinticinco años, entonces que pasaría, porque una persona que está por cumplir dieciocho años estaría cumpliendo una pena bajo las garantías de menores, lo cual es absurdo porque choca con el espíritu de la Convención de los Derechos del Niño y todas las normativas internacionales que complementan la Ley Penal Juvenil.

En base a la anterior investigación se tiene un parámetro general que la problemática de la delincuencia juvenil traspasa los límites territoriales y en la problemática del derecho de reinserción de los menores en conflicto

con la ley penal la mayoría de Estados no encuentra otra alternativa que aplicar el sistema cerrado o internamiento, bajo la política que es la medida más eficaz para lograr la reinserción de dichos menores, lo cual es negativo ya que lo recomendable sería adoptar el sistema abierto para que los jóvenes desarrollen sus habilidades y aptitudes.

1. 2. Los Alcances de la Investigación.

1. 2 .1. Alcances Conceptuales

Por alcances conceptuales se entiende el conjunto de términos que se han utilizado en la formulación del problema de investigación referente al tema “Los Jueces de Ejecución de Medidas y la Reinserción Social del Menor en Conflicto con la Ley Penal”, los cuales permiten comprender el significado del problema a investigar, para lo cual se definirán los siguientes conceptos:

- **Juez de Ejecución de Medidas al Menor:** Funcionario integrante del Órgano Judicial cuya competencia es: vigilar que no se vulneren los derechos al menor durante el cumplimiento de las medidas; vigilar que las medidas se cumplan de acuerdo a lo dispuesto en la resolución que las ordena y decretar la cesación de las mismas.
- **Menor en Conflicto con la Ley Penal:** Es todo joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito.
- **Reinserción Social:** “ Retorno de un menor infractor a su medio natural, ya sea este familiar, escolar, laboral o social, que después de haber sido sustraído por haber infringido la ley, pero luego de haber

cumplido la sanción impuesta, nuevamente se incorpora por su propia voluntad a ese ámbito o contexto determinado” (9)

1.2.2 Alcances Espaciales

El problema de la delincuencia juvenil se presenta a nivel nacional pero el objeto de investigación se ha centrado en los municipios de Tonacatepeque, Ilopango, departamento de San Salvador, e Ilobasco, departamento de Cabañas, tomando como Unidades de observación el Centro Reeducativo para Menores de Tonacatepeque, Centro de Reinserción Femenino de Ilopango, departamento de San Salvador y Centro Reeducativo “Sendero de Libertad” de Ilobasco, departamento de Cabañas, ya que son los lugares más accesibles y es donde esta albergada la población de menores en conflicto con la ley penal que se encuentran a disposición de los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor del interior del país, cumpliendo la medida de internamiento, con quienes se tuvo contacto directo para los fines de la presente investigación.

1.2.3. Alcances Temporales

La protección de los derechos de los menores en conflicto con la ley penal tiene su base legal en el Art. 2 y 35 de la Constitución de la República como ley primaria, Tratados Internacionales suscritos y ratificados por El Salvador, entre los cuales cabe mencionar la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley Penal Juvenil, denominada Ley especial aplicable a las personas mayores de doce y menores de dieciocho que se les atribuyere la comisión o participación de una infracción penal; este cuerpo normativo contiene las disposiciones legales que regulan los derechos antes mencionados y en la presente investigación es el derecho de reinserción social, que el Juez de

Ejecución de Medidas al Menor como funcionario representante del Estado debe garantizar. Cabe mencionar que la Ley del Menor Infractor entro en vigencia el primero de marzo de mil novecientos noventa y cinco, y el veintiocho de julio del año dos mil cuatro, en vista que la referida ley ya no respondía a los principios constitucionales ni a la legislación internacional respecto del menor que infringía la ley penal, por lo que se consideró necesario decretar una ley especial que regulara la materia y los aludidos principios, adecuándola a la realidad social, fue por ello que en la fecha antes relacionada se decretó la Ley Penal Juvenil en sustitución de la anterior, pero sin cambiar de filosofía, ya que continua siendo el instrumento jurídico especial que ordena la constitución y los Tratados Internacionales.

La normativa de menores trece años de su implementación, tiempo en el cual los operadores del sistema de justicia penal juvenil han tenido experiencias y obstáculos para cumplir con la garantía del derecho de reinserción social de los jóvenes procesados por conductas delictivas; por tanto **el corte histórico de los antecedentes inmediatos de la investigación están comprendidos de marzo de 1995 hasta junio de 2004; y el corte coyuntural de la investigación se ha delimitado desde julio del año 2004 hasta el mes de junio de 2008**, ya que consideramos que es un tiempo suficiente que nos ha permitido establecer en concreto en qué nivel de cumplimiento se encuentra el derecho de reinserción social de los menores en conflicto con la ley penal, con aplicabilidad del mandato constitucional e instrumentos jurídicos internacionales que tutelan ese derecho.

1. 3. El Planteamiento del Problema

La presente investigación se ha realizado tomando en cuenta cuatro

aspectos que están interrelacionados entre sí, siendo estos: coyunturales, históricos, doctrinarios y jurídicos, cuyo conocimiento nos ha permitido poder elaborar una respuesta al problema principal; estos han sido clasificados y vinculados con el sujeto pasivo, que es el menor infractor en conflicto con la ley penal; el sujeto activo que es el Juez de Vigilancia y Ejecución de Medidas al Menor y el objeto de la investigación que es el derecho de reinserción social.

1. 3. 1. Sobre el Menor Infractor

Aspectos Coyunturales

- Autoridades competentes encargadas de garantizar el derecho de reinserción social de los menores en conflicto con la Ley Penal.
- Porcentaje de la población Salvadoreña minoril sujeta a la ley penal juvenil.
- Problemas más frecuentes que enfrentan los menores en conflicto con la ley penal.
- Derecho más vulnerado.
- Instituciones responsables de garantizar el derecho de reinserción social.
- Nivel educativo que poseen los menores que infringen la Ley Penal Juvenil.
- El Salvador un país afectado por la delincuencia juvenil.
- Políticas que el Estado implementa para garantizar los derechos de los menores.
- Aporte de la Familia para evitar la infracción penal juvenil.
- Criterios utilizados para imponer medidas a menores en conflicto

- con la ley penal.
- Nivel de cumplimiento en la reinserción de menores en conflicto con la ley penal.

Aspectos Históricos

- Evolución Histórica del derecho de reinserción social de los menores en conflicto con la ley penal.
- Evolución Histórica de la ley penal aplicable a los menores infractores en el Salvador.
- Históricamente desde que edad los menores infractores han estado sujetos a la ley penal.
- Denominaciones que históricamente ha tenido la ley especial minoril.
- Origen de la ley penal especial aplicable a los menores que delinquen.
- Experiencias en el devenir de la aplicación de la ley penal a los menores que cometen infracciones penales.

Aspectos Doctrinarios

- A quienes se les denomina menores en conflicto con la ley penal.
- Ciencia que estudia la conducta delictiva del menor.
- El fenómeno de la delincuencia juvenil.
- Diferencia de las acciones delictivas realizadas por menores de conducta antisocial sujetos a la ley penal y los menores exentos de esa ley.

Aspectos jurídicos

- Preceptos Constitucionales que protegen al menor en conflicto con

la Ley Penal.

- Cuerpo Jurídico aplicable a los menores que delinquen.
- Legislación Nacional e Internacional que tutela el derecho de reinserción social.
- Ramas del Derecho que regulan los derechos de los Menores.
- Derechos fundamentales de los menores en conflicto con la Ley Penal.
- Obligaciones de los menores.
- Medidas aplicables a los Menores.
- Salidas alternas en el Proceso de Menores.
- Centros donde se cumple la medida de internamiento.
- Medios con que cuenta el menor para hacer valer sus derechos.

1. 3. 2. Sobre los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor

Aspectos Coyunturales

- Instituciones Gubernamentales responsables de garantizar el cumplimiento de los derechos de los menores en conflicto con la ley penal.
- Sujetos que violan con más frecuencia los derechos de los menores.
- Institución obligada a llevar un registro de menores en conflicto con la ley penal.
- Sistema Nacional de Protección al Menor.
- Especialistas que auxilian al Juez de Ejecución de Medidas para garantizar los derechos de los menores.
- El Estado Salvadoreño posee políticas para combatir la delincuencia juvenil y hacer valer sus derechos.
- Acciones divulgativas de los derechos de la niñez.

- Organizaciones internacionales que protegen los derechos de los menores.
- Competencia del Juez de Menores.
- Competencia del Juez de Vigilancia y Ejecución de Medidas al Menor.

Aspectos Históricos

1. Históricamente que instituciones han velado por el cumplimiento de los derechos de los menores que delinquen.
- Históricamente cual era el nombre de la figura de la autoridad que juzgaba a los menores infractores.
 - Desde cuando existe la figura del Juez de Menores.
 - Desde cuando existe la figura del Juez de Ejecución de Medidas al Menor.
 - Acciones que los Jueces en materia de menores han realizado para garantizar la reinserción de los menores infractores.
 - La primera institución gubernamental en El Salvador para garantizar los derechos de los menores.
 - Creación de los Tribunales de Menores y de Ejecución de Medidas al Menor.
 - Experiencias de los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor en la aplicación de la Ley Penal Juvenil.
 - Obstáculos que los Jueces han tenido para aplicar la ley especial a los menores.

Aspectos Doctrinarios

- Concepción doctrinaria del Juez de Ejecución de Medidas al

Menor.

- Quienes son los obligados a garantizar los derechos de los menores infractores.
- Rama del Derecho que conceptualiza la figura del Juez de Ejecución de Medidas al Menor.
- Diferentes Ciencias Sociales que señalan al Estado como primer obligado en proteger los derechos de los menores en conflicto con la ley penal por medio de las instituciones pertinentes.
- Importancia de la figura del Juez de Ejecución de Medidas al Menor en el Proceso de Menores.
- Rol del Juez de Ejecución de Medidas en la ejecución de la sentencia.

Aspectos Jurídicos

- Legislación que incorpora al Juez de Vigilancia y Ejecución de Medidas al Menor.
- Instituciones que protegen los derechos de los menores en conflicto con la ley penal.
- Tratados internacionales ratificados por El Salvador que tutelan los derechos de los menores.

1. 3. 3. Sobre el Derecho de Reinserción Social

Aspectos Coyunturales

- La reinserción social derecho constitucional que tienen los menores que infringen la ley penal.
- La reinserción social un derecho que se les vulnera a los menores

infractores.

- Grado de responsabilidad del Estado para garantizar la reinserción de los jóvenes infractores.
- Alternativas que implementa el Estado para disminuir la violación del derecho de reinserción social de los menores en conflicto con la ley penal.
- Divulgación del derecho de reinserción social.

Aspectos Históricos

- Origen del derecho de reinserción social.
- Creación de los Tribunales de Menores y de Ejecución de Medidas al Menor.
- Creación del Sistema Nacional de Protección al Menor.
- Origen de la regulación de los derechos del menor en conflicto con la ley penal en el ámbito nacional e internacional.
- Evolución histórica de los derechos del menor.

Aspectos Doctrinarios

- Rama del Derecho que estudia los derechos de los menores infractores.
- Concepción sobre la violación del derecho de reinserción.
- Principios doctrinarios garantes del derecho de reinserción social a los menores.
- Principio de la garantía de los derechos.
- Principio de la participación.
- Principio de la municipalización.
- Surgimiento de la conceptualización de los derechos del menor.

- Rama del Derecho que por primera vez adoptó los derechos del menor.

Aspectos Jurídicos

- Normativa nacional que regula el derecho de reinserción.
- Legislación internacional que establece el derecho de reinserción social.
- Legislación que determina las instituciones encargadas de velar por los derechos de los menores.
- Ley especial que regula los derechos de los menores infractores.

Indice Bibliográfico

- 1) <http://www.law.onu.edu/faculty/streib/juvdeath.htm>.
- 2) Pardellas, Carlos y Otra, "Un centro de Menores no es una Cárcel para Niños", Diario El Administrador, La Coruña, España, Pág. 12.
- 3) "Justicia para Crecer", Revista número cuatro, Octubre-Diciembre 2006, Perú, Pág. 6.
- 4) Informe: "Los Menores de Edad Infractores de la Ley Penal. Estado Actual del Sistema. Oficina de Investigación y Estadísticas, Político Criminales de la Procuración General de la Nación. Buenos Aires, Argentina, Págs. 5-12.
- 5) Help, Oswaldo Teodoro. "La intervención de Menores y sus Problemas Sociales". Ediciones de Palma, Buenos Aires, Argentina, 1984, Pág. 104.
- 6) Informe Anual sobre Justicia Penal Juvenil El Salvador 2004. FESPAD-CEPES. 2004, Pág. 52.
- 7) FESPAD-CEPES. 2004. Op. Cit. Págs. 57, 60.
- 8) Dirección de Planificación Institucional. Informe sobre Población de Menores en Conflicto con la Ley Penal en Relación a las Diferentes Medidas impuestas en el año 2004, y Primer Trimestre de 2005, Corte Suprema de Justicia, El Salvador, 18 de julio de 2005. Pág.1-
- 9) Santos de Escobar, Aída Luz. "La Delincuencia no está en Los Menores de Edad". Diario Co-Latino 25 de Octubre de 2005, El Salvador, Pág. 8.

CAPITULO II

MARCO DE ANALISIS

2. 1. Marco Histórico: Evolución del Derecho de Reinserción Social del Menor en Conflicto con la Ley Penal

2. 1. 1. Antecedentes Mediatos Generales

A través de la historia que se expondrá a continuación conoceremos a nivel universal, que el menor ha sido tratado con mucha indiferencia, se puede decir que como que no ha existido, por lo cual siempre se le han vulnerado sus derechos, se les ha tratado con tanta crueldad por los adultos, aún sus padres, los cuales hasta podían decidir sobre su derecho a la vida.

Durante todo este tiempo atrás, al menor se le considero como un objeto de protección, y no como un sujeto de derechos, por lo cual era risible suponer que existiera un Derecho de Menores.

- **Edad Antigua (Año 3500 A. C. hasta Año 476 D. C.)**

“ La Edad Antigua se inicia con la aparición de la escritura y llega hasta la caída del Imperio Romano a manos de los Bárbaros en el siglo V después de Cristo, en el año 476.

La historia de la humanidad muestra que los menores de edad siempre han existido y que han formado parte de la vida cotidiana de todas las sociedades y culturas, pero que dicha existencia fue determinada en muchos casos por la función que estos podían desempeñar en su adultez y en otros casos eran los padres los que podían disponer del derecho a la vida, careciendo de

importancia su protección ya que se consideraba como la etapa en la que no se tenía la aptitud individual para asumir las funciones de un adulto, sin personalidad propia, razón por la cual no hubo regulación alguna.

En la edad antigua los niños y niñas estaban sometidos absolutamente a sus padres, especialmente a la voluntad del padre quien ejercía un dominio total sobre la madre y los hijos, pudiendo inclusive disponer de sus vidas es por eso que en dicho periodo se dieron graves abusos contra la niñez pues muchos eran abandonados o se les dejaba de alimentar para que muriesen, y los que nacían con defectos físicos y deficiencias mentales eran torturados o simplemente se les dejaba morir, los castigos a los que eran sometidos eran drásticos y no se tenía ninguna concepción de respeto a su condición de menores, y los que cometían delitos eran encarcelados en los mismos lugares donde guardaban prisión los adultos, aplicándoseles los mismos castigos degradantes inclusive la pena de muerte. Tales abusos eran aceptados pues el sometimiento del hijo al padre era absoluto.” **(1)**

“ También existió una comisión de ancianos que determinaban si un menor de edad debía continuar viviendo dependiendo si era apto para ser soldado o un ciudadano.

En las sociedades orientales se determino que el menor de edad no tenía personalidad pero que si debían cultivarse valores espirituales para un total sometimiento de su voluntad al designio divino no se tomaba en cuenta las aptitudes o inclinaciones que tuviera todo estaba establecido por la religión.

El pueblo judío estableció la instrucción para los menores de edad pero como

una forma de defenderse de los peligros de conquista de otros pueblos, pero es el Antiguo Testamento el que describe la dureza con que fueron tratados los niños y los maltratos a los que fueron sometidos.

En la sociedad Griega se tomo en cuenta la cultura física para favorecer los intereses de la Polis, los menores de edad eran sometidos a una instrucción encaminada a formar a los futuros magistrados o guerreros, quienes eran los únicos que tenían derecho a recibir educación superior según el pensamiento de Platón, cambiando dicha situación con Aristóteles quien establece la educación del niño antes que este nazca, el matrimonio, de los cuidados que la madre debe tener durante la gestación y de la importancia de la lactancia materna, rechazando la teoría de Platón la cual determinaba la ausencia de los padres en la educación de los hijos, pidiendo que se establezca la familia como unidad básica de la sociedad, también defendió el derecho a una educación integral.

Es en Roma donde la familia toma un rol importante en la sociedad quedando los menores de edad sujetos a la autoridad de los padres especialmente del padre lo cual fue reconocido en el derecho del denominado "paterfamilia" que era el derecho del padre de familia a administrar el patrimonio de la familia y el culto especial de su casa en cuanto a la religión, pero sobre el hijo los derechos que el padre tenía se considero como un derecho de propiedad, derecho de vida y de muerte, pues si el hijo cometía un delito el padre tenía la facultad de entregarlo al perjudicado si este no quería indemnizarlos de otra forma, asimismo podía disponer del hijo por vía de enajenación si le resultaba una carga pesada o podía abandonarlo, durando tales derechos hasta la muerte del hijo.

En el Derecho Romano se hizo la siguiente clasificación en cuanto a la edad de las personas: La infancia que duraba hasta los siete años, periodo en el cual los menores eran considerados incapaces de realizar actos jurídicos; la impubertad que para las niñas era hasta los doce años y para los niños hasta los catorce años brindándosele el derecho de obrar en algunos actos que le fueran ventajosos relacionados con sus bienes; y la pubertad que era a partir de los catorce años en adelante en donde se consideraba que ya se tenía la capacidad plena de obrar, con esta clasificación nace el termino jurídico de “menor” al incorporar el periodo de menor de menor de edad, ya no para designar con el calificativo de menor al hijo de familia sin importar su edad, sino para subdividir la pubertad en menor de edad y mayor de edad, buscando con ello la protección de los menores en la realización de negocios.

En el Cristianismo fue modificada la existencia de los menores de edad al reconocerles un valor y un significado original, considerándose a la familia en función de los hijos y de su duración, considerándose que es el momento en el cual se da un reconocimiento a los derechos individuales y a la exaltación de la personalidad, haciendo responsable de su conducta a cada uno, por lo que el nuevo Testamento ha sido considerado como la primera declaración de los derechos del niño” **(2)**

- **Edad Media (Año 500 hasta Año 1500 D. C.)**

“ La expresión Edad Media ha sido empleada por la civilización occidental para definir el periodo de 1000 años de historia Europea entre el 500 y 1500 D. C. El inicio esta señalado por la caída del Imperio Romano occidental, generalmente tomado como el fin de la historia clásica antigua. El inicio del

Renacimiento (de Europa) marca el final de la Edad Media.

La Edad Media constituye el periodo en cual la vida de los pueblos giro entorno a la propiedad del suelo y la vida de las personas estaba determinada por el orden divino y la vida de los menores de edad dependía del grupo familiar al cual pertenecían el que se denominaba “extensa” y estaba formado por varias generaciones que vivían juntas, los matrimonios eran formalizados por voluntad de la familia.

En esta sociedad no había conciencia de la niñez se le consideraba como un adulto en pequeño destinado a crecer en posiciones ya determinadas por el grupo familiar al cual pertenecían, siendo así que los hijos de las mujeres de la clase dominante eran criados por una ama de leche que vivía en el campo, la cual si criaba a sus propios hijos.

En la familia de la clase dominante era el padre el que tomaba las decisiones, pero en las clases populares los hijos desde pequeños eran colocados como sirvientes o aprendiz de artesanos a partir de los siete u ocho años, por lo que la dependencia del hijo a la familia era diferente.

En este periodo el abuso al que eran sometidos los niños y niñas no variaba ya que los padres podían disponer de sus vidas, ya que no había conciencia del niño como un ser diferente del adulto, por lo que se encontraban expuestos al abandono y la muerte. Es la Iglesia Católica quien establece el principio cristiano que la paternidad da más deberes que derechos y que por el bien del niño los castigos deberían ser drásticos para lograr una buena educación, concediéndoseles a los padres el derecho de encerrar a sus hijos menores de veinticinco años provisionalmente, después se aprobó una ordenanza que permitía el encierro definitivo de los hijos que maltrataran a los padres, que

fueran perezosos o estuviesen en peligro de convertirse en tales “ (3)

“ En España se decreto una ley denominada “Ley de las Siete Partidas”, la cual excluye de responsabilidad penal a los menores que cometieran delitos, y esta exclusión podía ser: total, parcial o atenuada, considerándoseles incapaces, siendo diferente la regulación en países como Inglaterra y Noruega pues las edades variaban pero el elemento común fue la exclusión de la responsabilidad penal de los niños y estableciendo los veinte años como mayoría de edad.

En el año 1337 fue fundada una institución dedicada al cuidado de los niños abandonados y mendigos para que pudieran trabajar y que se llamó “Padre de los Huérfanos de Valencia” creada por el Rey Pedro IV de Aragón en 1337, además se protegía a los menores que cometían delitos, siendo enjuiciados por la colectividad y sometidos a medios educativos por lo que puede considerarse como un antecedente del derecho de reinserción social.

Asimismo en España se creó un Juzgado de Huérfanos el cual perseguía y castigaba los delitos cometidos por los niños abandonados, dicho Juzgado fue fundado por el Rey Don Martín” (4)

- **Edad Moderna (Año 1453 hasta Año 1789)**

“ Se extiende desde la Toma de Constantinopla por los Turcos en 1453 hasta la Revolución Francesa en 1789 es un periodo de casi 350 años.

Durante siglos, la figura del niño se había proyectado como la de un “hombre

en pequeño”, sometido a las mismas leyes y disciplinas de los adultos.

Raúl Horacio Viñas, sostiene que la legislación XVI en adelante exhibe diversas orientaciones. Acogía las enseñanzas Romanas, al asimilar la minoridad a la enajenación; y al aceptar el examen del dolor que, comprobado por Consejo de entendidos, hacia responsable al menor. Al ladrón menor de catorce años se le imponía pena de castigo corporal y renuncia eterna a vengarse, en lugar de la pena capital, pero si se trataba de alguien muy peligroso o gran ladrón previa consulta a un Consejo, podía ser penado en bienes, cuerpo o vida con tal que se acreditara que tenía la malicia de los mayores. En otras palabras se trataba de establecer si el menor poseía suficiente discernimiento para distinguir el bien y el mal.

Cuando se constataba el discernimiento, el infante podía ser castigado con látigo o varillas, aunque posteriormente se interpreto que más que una pena, su ejecución debía llevar a una corrección por fuerte impresión en el niño. Tal ejecución era cumplida por los Tribunales, en casos de delitos graves, y de lo contrario, por los padres o maestros del menor. Los impúberes no eran penados, mientras que los púberes podían sufrir destierro, cárcel o penas corporales, sin cometían hechos de gravedad, reservándose la pena capital para casos de suma gravedad que el delincuente ejecutara con malicia, astucia, perfidia, sin poder abrigar esperanzas de enmienda. Así, el Tribunal de Escabinos de Leipsing, por causa de incendios intencionales en 1615 y 1617 dictó sentencias ordenando la decapitación de una muchacho y una muchacha en lugar de imponer la pena de hoguera reservada a los adultos.

Por otra parte el movimiento iluminista de finales del siglo XVIII reafirma explícitamente el derecho del niño a la libertad y al respeto debido a la naturaleza y a las características propias de la infancia. Su máximo

representante Juan Jacobo Rousseau, sostiene el valor absoluto de la personalidad del niño en su significado de autenticidad y autonomía y que como sujeto de exigencias, de modo de vida, presentaba un ritmo de desarrollo propio y particular. Sus obras hicieron despertar cierta sensibilidad al describir la dolorosa vida de los huérfanos y desamparados, reclamando la intervención del Estado con patético acento, para la asistencia de la niñez desvalida. Sus palabras fueron atendidas por Filántropos, Filósofos, Pedagogos, Penalistas, quienes se interesaron por el bienestar del niño, lo que dio lugar a la reacción de la opinión pública frente al trato bárbaro al que se sometía a los menores que habían cometido un hecho delictivo.

En el plano de las realizaciones concretas se fue plasmando en obras, con bastante antelación a las leyes varios de los principios que elaborarían la doctrina y receptorían los legisladores. Se encuentran algunos embriones de reformas ya en las antiguas Casas de Corrección de Ámsterdam, destinadas a hombres en el año de 1595, y para las mujeres en 1597, basadas en el principio del valor redentor del trabajo riguroso y la reeducación moral.

Barbero Santos, sostiene que la primera institución correccional destinada a jóvenes fue el Hospicio de San Michelle, erigido en Roma por el Papa Clemente XI en 1703, con fines de corrección y enmienda uso de disciplina y formación profesional y moral. En Alemania en cambio, hubo institutos modelos desde 1833 en Horn, y 1837 en Waldorf, y posteriormente en Wittlich (Renania), en 1912. Esta última con tal aislamiento de los menores respecto de los delincuentes adultos y sometidos los primeros a medidas de reeducación que seguían en gran medida los modelos Norteamericanos de los Reformatorios de Elmira Massachussets.

Dentro de los antecedentes históricos de la concepción tutelar, el año 1337 había marcado un mito importante en España cuando el Rey Don Pedro IV de Aragón y II de Valencia, el cuatro de marzo expediera una orden utilísima, mandando a los jurados de Valencia que a los niños pobres y huérfanos se les nombrasen curadores, vecinos de la ciudad y procurando fueran menestrales que tomaran a los niños de aprendices, para evitar la vagancia y la pobreza, haciéndolo de modo que el que no trabajara no comiera.

Los jurados Valencianos cualificaron la figura de dicho Curador denominándole Pere d'Orfens. Con el paso del tiempo, el Pere d'Orfens revestido de autoridad y con jurisdicción propia vino a ejercer una doble función: una de carácter positivo la de atender a los huérfanos buscándoles acomodo para que tuvieran honrosa ocupación u oficio; otra de signo negativo era la de reprimir las situaciones de vagabundo incluso hechos delictivos cometidos por los niños. Su misión consistía en transitar por las calles y las plazas con una vara en la mano, que simbolizaba su autoridad, en una actitud de constante vigilancia para recoger a los niños que encontraba abandonados. Esta institución con la denominación de Padre General de Menores se extendería a diversas ciudades y Villas de los Reinos de Castilla y de Navarra, y subsistiría hasta los postrimerías del siglo XVIII, coexistiendo en su extinción con otra de carácter privado que surgiría en la ciudad de Sevilla a iniciativa de Toribio Velasco Alonso, hermano profeso de la Orden Tercera de San Francisco en el Orden Secular del Convento Sevillano de Nuestra Señora de la Consolación quien acomete la tarea de recoger muchachos traviesos, ladronzuelos, holgazanes, de padres desconocidos o abandonados por estos, para Reformatorios **“(5)”**

- **Edad Contemporánea (Siglo XVIII hasta nuestros días)**

A efectos descriptivos podemos afirmar que la Edad Contemporánea se inicia en el siglo XVIII y comprende hasta nuestros días.

El tratamiento que se le daba al menor en las épocas anteriores cambió con el proceso de desarrollo del capitalismo. La formación de la familia moderna transformo el concepto de "niñez". El nuevo orden social el ámbito del trabajo del de la unidad familiar. La familia perdió el control sobre el individuo la familia extensa se disperso cediendo su lugar a la familia nuclear compuesta por los dos padres y los hijos.

“ El Capitalismo trajo consigo la división de funciones y la transformación de la situación del niño; ya en el siglo XVI había comenzado a surgir los primeros juguetes diseñados especialmente para ellos. El individualismo Burgués trajo aparejada la individualización del niño. La educación fue redefinida, convirtiéndose la escuela moderna en la articulación del nuevo concepto de niñez. Al expandirse la educación saliendo del hogar se convirtió en la institución de concentración de los niños y por ende de la educación colectiva. La educación teórica reemplazo a la práctica. Así las cosas, el nuevo tipo de educación segrego a los niños del mundo de los adultos por largos periodos de tiempo, extendió la independencia de estos con respecto a los padres.

El papel del niño en el seno de la familia nuclear se volvió importante; este permanecía unido a ella, en todo sentido hasta que pudiera construir otra familia nuclear.

Además, conjuntamente con el fenómeno anterior, se creó toda una ideología

de “niñez”. De ahí que se asumiera que los niños eran seres puros, inocentes, asexuales, en contraste con la época anterior, en el cual los niños al integrarse directamente a la vida adulta, conocían los hechos reales de la vida directamente y desde muy pequeños. La niñez fue considerada sinónimo de “debilidad” o “indefensión”, y necesitaba de la protección adulta por su propio bien.

Por otra parte, la Edad Contemporánea trajo cambios en todo el sistema penal eliminando gradualmente las penas capitales y corporales. Se suavizaron las destinadas a menores. En Alemania ya en el siglo IX se fijan en muchos derechos particulares, un tope mínimo de edad, por debajo del cual la inimputabilidad será absoluta: en Baviera, 1981, ocho años. Sacasen 1868, diez, doce y catorce años, mientras que por otras leyes se elevaba la mayoría de edad a los dieciséis, dieciocho y veintiún años entre ambos topes se elevaban las penas.

En los ulteriores Códigos de Prusia, 1851, Baviera 1861 y en el primer Código Penal del Reich, En 1871 se estableció la inimputabilidad absoluta por debajo de los dieciséis años de edad, pero relativizada por la fórmula del “discernimiento”, que a su vez habían aportado los Códigos Penales de Francia de 1791 y una pena correccional, atenuada; la prisión no excedería de veinte años; en caso negativo, eran devueltos a sus padres o tutores, o destinados a Casas de Corrección se suprimió la exhibición en jaulas del menor condenado aplicable a adultos, y en España, la Novísima Recopilación no siguió un criterio unitario; la minoría penal variaba según la gravedad del delito atribuido al menor y consecuentemente, la posibilidad de atenuar la pena.

Al Positivismo de la segunda mitad del siglo IX, le corresponde el merito de haber fundamentado su base experimental en el estudio de la Biología, de la Medicina, de la Psicología y de la Ciencia Jurídica para intentar revelar la esencia de la naturaleza y de la vida humana y demostrar que el niño es diferente al hombre, que es un ser en formación y que el hombre ya está en su completo desarrollo.

El conocimiento científico en el siglo IX progreso sensiblemente, no por los aportes de los siglos anteriores, sino porque los saberes psico-médicos-pedagógicos incidirán para enriquecerle, en el ámbito de lo jurídico, ante el carácter universal de las nuevas concepciones jurídicas resultantes, estas al proyectarse hacían la protección de la minoridad, trascenderán al terreno de la convivencia internacional.

Fue la acción benefactora del Cristianismo la que produjo una suavización de las costumbres y un fortalecimiento de la institución familiar por la que Europa y América, la primera de modo original y la segunda como heredera, encontraron en el hogar la fuerza modeladora del hombre y una fuente de estabilidad social y fundaron paralelamente instituciones jurídicas y sociales para acoger a los niños y jóvenes en estado de indefensión, y para quienes excepcionalmente presentaban desordenada conducta que no hallaba cauce en el seno familiar “ (6)

2. 1. 2. Antecedentes Mediatos Nacionales

Hablar de la historia de la justicia penal juvenil en El Salvador, es hablar de las instituciones creadas y las manifestaciones de control social que sobre

las y los niños ha tenido el Estado Salvadoreño; así como de las razones para las visiones que sobre la infancia y la adolescencia ha construido nuestra sociedad.

Pocos son los esfuerzos históricos, sociológicos y jurídicos realizados hasta hoy en día por identificar los controles sociales construidos dentro del sistema normativo nacional para este sector de la población.

La visión histórica nos permite reconocer los distintos niveles de desarrollo de la experiencia y de las concepciones que han existido, de tal forma que contribuya a la construcción de las nuevas visiones de la intervención o del control jurídico penal a la población conformada por la niñez salvadoreña. Es igualmente útil para comprender los antecedentes institucionales de muchos de los instrumentos jurídicos penales vigentes en la actualidad.

- **Periodo de 1821 a 1885.**

Este periodo fue una época de reajustes institucionales, sociales y legales caracterizado por una serie de convulsiones socio-políticas, que favorecieron la inestabilidad jurídica, ejemplo de lo que constituyen las nueve Constituciones promulgadas, entre federales y nacionales.

“ En esta época se lleva a cabo el primer esfuerzo por la formulación de una respuesta al fenómeno de la criminalidad de la niñez, por lo que se emiten tres Códigos Penales y diversas normativas sobre la vagancia, a través de las cuales se regula de forma conjunta la respuesta legal frente a la criminalidad de adultos y menores.

Con la Independencia de España en 1821, Centroamérica se une y forma la

República Federal de Centroamérica; sin embargo, la incorporación en los mercados económicos mundiales con productos escasos, demanda oscilante, sin la experiencia comercial y los antecedentes institucionales que hubieran favorecido el intercambio, trajo como recompensa inmediata a la independencia, la guerra, la destrucción de la propiedad, el desorden social y la decadencia económica.

En este contexto se promulgo la primera Constitución Nacional de 1824 que declaraba a los Estados libres e independientes en la administración interna y en el establecimiento de los poderes del Estado. Esta Constitución intentaba establecer las formas de ejercicio del poder, por lo que su promulgación se vio inmersa en un conflicto entre conservadores y liberales, los primeros intentando mantener las mismas instituciones, procedimientos y poderes existentes hasta entonces y los segundos, pretendiendo crear una nueva dinámica del ejercicio del poder.

A finales de 1824 se promulgo la Constitución Federal, sin embargo, para 1838 la Federación se tornó cada vez más débil hasta que en el último congreso se disolvió, declarando a los Estados, libres para gobernarse en forma independiente. En abril de 1839, una victoria conservadora en Guatemala dejó a El Salvador como el único Estado que apoyaba al Presidente Federal, el liberal Francisco Morazán. En 1840, El Salvador se convirtió de hecho, en una República independiente.

En este periodo los conflictos generados por la independencia patria, las revueltas populares por mejores condiciones de vida y la necesidad de

organizar el nuevo orden centroamericano, favorecieron el reclutamiento de cientos de indígenas y niños por las fuerzas armadas. El que la niñez retomara responsabilidades de adultos, favorecieron la inicial concepción de estos como sujetos capaces de asumir similares responsabilidades, así iguales derechos. En este sentido las intervenciones sobre la niñez recogían una visión contrastada entre las penales punitivo y las de corrección y protección.

Tal como en el pasado, el desorden social y la decadencia económica provocaron emigraciones del campo. La producción de las cosechas comerciales se redujo y las propiedades privadas intensificaron el cultivo de los productos alimenticios esenciales.

Características de este periodo:

- a) La niñez como sector social se encontró invisibilizada dentro de las estrategias públicas y de los beneficios sociales, no obstante, fue considerado un componente importante para ser utilizado en los conflictos armados. La niñez de esta época asume responsabilidades similares a las de los adultos en la participación en las fuerzas armadas y como fuerza humana de trabajo, sin embargo, no se concede el ejercicio de similares derechos a los establecidos para las y los ciudadanos.
- b) La educación era un privilegio de algunos sectores sociales, siendo reducida su cobertura y calidad.
- c) Los mecanismos de control social informal se ejercían en el ámbito

- d) local a través de los catedráticos, padres de familia o responsables.
- e) Se regulaba la responsabilidad de los padres y madres de familia y las y los profesores como instituciones de control de la conducta de sus hijos e hijas y alumnado en un primer término.
- f) La intervención estatal se orientó fundamentalmente a la regulación de la situación de la niñez y adolescencia a través de modelos punitivos.
- g) Los Códigos Penales fueron aplicables tanto a las y los adultos como a niños y niñas desde los ocho años de edad cumplidos.
- h) A los niños y niñas con edades entre los ocho y los catorce años de edad (posteriormente la edad techo se alargó hasta los diecisiete años de edad) les era aplicado la normativa Penal, con una disminución de la pena con respecto a los adultos. A las y los adolescentes cuyas edades superaban el rango etéreo anterior y eran menores de 18 años de edad, también se les aplicaba la normativa penal y podían, en razón de su edad, beneficiarse con circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal.
- i) La edad penal no coincidía con la requerida para obtener la ciudadanía y la mayoría de edad que fue cifrada en los 21 años.
- j) La autoridad competente para conocer de los hechos delictivos de las y los adolescentes eran las mismas que conocía de los hechos delictivos de adultos.
- k) El lugar de cumplimiento de las penas eran las cárceles comunes, o en el caso de las y los niños, también podían optar por recluirlo en un centro de corrección diferente de los centros penales de adultos.
- l) La pena máxima para los niños y niñas en conflicto con la ley era de 15 años de internamiento.
- m) Se prohibían las penas de muerte y de destierro para las y los adolescentes.

- n) “El discernimiento” y “la malicia” eran los criterios rectores para establecer la responsabilidad penal de las y los adolescentes. El Tribunal era el llamado para determinar la existencia de estos criterios en la conducta del individuo.
- o) En la construcción jerarquizada de los Bienes Jurídicos en los Códigos Penales, se prefirió en su orden a aquellas que atentaban con la Nación y la Seguridad Interna y Externa, antes de la protección a la vida e integridad humana, en razón de que el principio y el fin del Estado no eran las personas sino el Estado mismo.

Periodo de 1886 a 1944.

El periodo comprendido entre 1886 y 1944 se caracterizó por la convergencia de modelos liberales e intervencionistas del Estado en donde afloraron manifestaciones informales de control social sobre la niñez y la sociedad en general. Esta época permitió las primeras concreciones de las manifestaciones de protección y defensa de los derechos sociales, entre ellos la salud y la educación; fue además la antesala a la formulación de normas especializadas de justicia juvenil.

En esta época gran parte del campesinado agricultor se había convertido en un vagabundo desposeído, sin tierras, que buscaban trabajo como jornaleros en una finca o hacienda. Este cambio rotundo en la tenencia de la tierra aceleró la “latinización” de la escasa población india que quedaba, al ir perdiendo las comunidades su grado de independencia económica que antes disfrutaban como consecuencia de la propiedad comunal de las tierras.

Continuaron proliferando leyes contra la vagancia, de modo que la población rural fuera forzada a trabajar para los terratenientes, por bajos salarios y la

Represión de cualquier brote de descontento rural, determinaron las

condiciones de vida de la población de ese entonces.

No obstante en este periodo histórico existieron grupos de poder que favorecían un mayor uso de medidas represivas, mientras que otros abogaban por mayores concesiones sociales, por lo que los gobiernos subsiguientes hicieron oscilar sus posturas en ambas tendencias. En la década de los treinta inicio lo que en el ámbito mundial se conoció como “la gran depresión “, lo cual significo para la población y la economía nacional la caída de los precios del café, que llevó a la población en un esfuerzo desesperado a organizarse y realizar marchas de protesta contra las precarias condiciones de vida.

Características de este periodo:

- a) La proliferación de las leyes contra la vagancia que obligaban al trabajo en las fincas de café.
- b) Las familias salvadoreñas sufrían deterioros económicos e internos, que concluían, generalmente, en desintegraciones familiares y expulsión de la niñez del seno del hogar. Frente a ello, el Estado respondió con algunas estrategias sociales, dentro de las cuales figura la profundización del sistema de escuelas públicas para hacer frente a las crisis sociales y para asegurar una instancia de disciplinamiento y corrección de la niñez.
- c) En esta época proliferan las escuelas de corrección y los hogares de huérfanos para dar acogida a las y los niños que habiendo cometido ilícitos no estaban sujetos a responsabilidad penal o faltos de discernimiento del sistema penal.
- d) El Código Penal amplia hasta 10 años la edad para la no exigibilidad de la responsabilidad penal por los actos delictivos.

- e) Se hace coincidir las edades para atención de la ciudadanía con la de las disposiciones que intentaban aminorar las sanciones punitivas a las y los niños.
- f) Los tribunales competentes para conocer las transgresiones a las normas cometidas por las y los adultos conocían también de las transgresiones cometidas por los niños y niñas.
- g) Se conceden facultades a las y los Jueces de los Penal, para decretar medidas de protección de las y los huérfanos no sujetos a responsabilidad penal.
- h) Se establece expresamente la prohibición de aplicar la pena de muerte a quienes no hubieran cumplidos los 18 años de edad.
- i) La pena máxima a aplicar a las personas menores de 18 años eran 16 años de presidio.
- j) En el ámbito internacional comienza a gestarse el Derecho de Menores, con la creación de los primeros tribunales de menores y de instituciones cuya misión consistía en trabajar por la profundización de los derechos de la niñez.

- **Periodo de 1945 a 1988.**

En este periodo constituyo la fase de cambios normativos tendientes a construir una respuesta diferenciada a la problemática de la niñez infractora, y al desarrollo de sus derechos humanos.

Este periodo histórico se caracterizo por la definición en torno a los dilemas económicos, democráticos y la participación.

En el ámbito político en 1945 después de la caída del General Maximiliano Hernández Martínez, se convocó a una Asamblea Constituyente encargada de redactar la Constitución de 1945, que regulaba la obligación de establecer un régimen jurídico especial para niños y niñas que efectuaran actividades delictivas; al mismo tiempo se estableció la obligación del Estado de proteger la salud física, mental y moral, garantizándoles su derecho a la educación y asistencia.

En 1953 se realizó en nuestro país el Segundo Congreso Nacional del Niño en el que se hicieron las recomendaciones de emitir legislación en donde se incorporaran como delitos el abandono de la familia y el abandono como fenómeno social. Otra de las recomendaciones fue revisar el sistema “tutelar de menores” de tal forma para establecer la tutela obligatoria para el Estado en los casos de abandono o desamparo por carencia de parientes.

El Tercer Congreso Nacional del Niño permitió discutir temáticas tales como: la necesidad de crear un Instituto de Protección de los Niños y Niñas y se priorizó el internamiento como medida para la corrección de los jóvenes.

El 20 de mayo de 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, con la cual se dio inicio a una gesta de carácter internacional por la promoción de los derechos de la niñez en el mundo.

El 14 de Julio de 1966 se decretó la primera Ley Especial de Justicia Juvenil Salvadoreña denominada de Jurisdicción Tutelar de Menores, la cual entró en vigencia el primero de enero de 1977 y surtió efectos por 7 años. Junto con la ley se creó el Departamento Tutelar de Menores para llevar a cabo la

administración de los Centros de Menores.

En noviembre de 1970 se llevo acabo el Cuarto Congreso Nacional del Niño, cuyo tema principal fue “La Conducta Antisocial”, las consideraciones respecto a la conducta antisocial fueron que esta se arraiga profundamente en la deficiente organización y funcionamiento de nuestra sociedad, lo cual cada vez mas limitaba a las niñas y niños la oportunidad de integrar en su personalidad aquellos principios y costumbres adecuada para que su conducta no entre en conflicto con los valores sociales por otro lado se planteo que “la falta de integración para con los grupos familiares y sociales propician la fuga del menor de su hogar....la deserción escolar, la vagancia y muchas otras situaciones de verdadera conducta antisocial y delictiva la cuales urgían prever y regular”, por lo que se recomendó aprobar un Anteproyecto de Código de Menores.

En el año de 1974 fue una época de grandes transformaciones por cuanto se promulgo el Código de Menores y el Código Penal que rigió hasta 1995 y 1998 respectivamente, en este último se intento armonizar la mayoría de edad con la edad penal para adultos al establecer en 18 años la edad debajo de la cual se juzgara con un régimen especial a la niñez infractora, sin embargo el 24 de 1977 se dio una reforma por medio de la cual se reducía la edad de aplicación del Código Penal hasta las personas que en el momento de cometer el hecho punible tuvieran más de 16 años.

Desde 1977 hasta en Febrero de 1981 se emitió la Ley de Identificación Personal para los menores de 18 años de edad, la cual pretendía que en el periodo de la guerra mantener un control de las y los adolescentes quienes

eran posibles elementos de las filas de ambos bandos.

En 1984 el Consejo Salvadoreño de Menores como institución rectora de la protección de la niñez se propuso la meta de reestructurar los centros y programas que le correspondían, así como los del Ministerio de Justicia. Entre los nuevos programas que ampliaban la protección del niño y niña se encontraban los Hogares Sustitutos, ayuda a la familia de extrema pobreza y centros de desarrollo infantil en áreas rurales y marginales urbanas para menores de siete años en las que incorporo las familias de los niños y niñas.

El 29 de noviembre de 1985 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó las Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia de Menores en las cuales se establecían el respeto a las garantías sociales y procesales que mejoraran las condiciones de la vida de la niñez.

Características de este periodo:

- a) Se estableció una justicia penal juvenil especial, que combinó en sus primeras etapas las respuestas al delito con la atención tutelar a la niñez.
- b) No se continuó con la fijación de edades similares para la mayoría de edad y para los sujetos al régimen penal, por lo que algunos niños y niñas formaron parte del sistema penal para personas adultas.
- c) Se confundió a las y los adolescentes infractores con las y los carente de protección.
- d) Se establecieron centros diferentes a las y los adultos, para el internamiento a las y los jóvenes, llamados Centros de Observación.
- e) Se insistió en el internamiento como medida preferente a utilizar frente a niños y niñas infractores.

- f) Los fines de las “medidas” eran educativas y tutelares.
- g) Se enfatizó la utilización del control punitivo frente a las debilidades mostradas por los controles sociales informales.
- h) Surgieron las manifestaciones de garantías procesales a través de las cuales se intento proteger a la niñez frente a las arbitrariedades de las autoridades administrativas y judiciales.
- i) Se crearon instituciones especializadas para trabajar y profundizar en los derechos de la niñez.
- j) En el ámbito internacional, se desarrollaron instrumentos internacionales de promoción de los derechos de la niñez.
- k) Es una época de contraste entre la internacionalización de los derechos de la niñez y las acciones de endurecimiento de los regímenes punitivos.

- **Periodo de 1989 al 2000.**

Dentro de este periodo surgieron cambios institucionales surgiendo la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos la cual contaría con una Procuraduría adjunta para la Defensa de los Derechos de la Niñez; se creó la Secretaria Nacional de la Familia, el Consejo Salvadoreño de Menores y la Dirección General de Menores se transformo en el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor bajo la concepción de la Doctrina de la Protección Integral.

El marco jurídico inicio con la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, posteriormente se elaboro el proyecto de la Ley del Menor Infractor para dar respuesta al Artículo 35 inciso segundo de la

Constitución de 1983 y redactar los postulados de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El primero de octubre de 1994 entro en vigencia el Código de Familia por medio del cual se pretendía regular las relaciones intrafamiliares. Con este Código se modifico la visión del abordaje de la niñez ya no grupo independiente sino como parte de un grupo más amplio que es la familia base fundamental de la sociedad.

Otra de las instancias que fueron reforzadas fue el Consejo Salvadoreño de Menores que de acuerdo con los operadores de justicia no respondían a las nuevas doctrinas promovidas por Naciones Unidas, por ello en mayo de 1993 se aprobó la Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, el cual sería el nuevo ente encargado de la tutela y protección de los derechos de la niñez salvadoreña.

La Ley del Menor Infractor entro en vigencia el 1º. De marzo de 1995 debido a las adecuaciones institucionales que se debían hacer, en su vacatio legis sufrió un proceso de reforma en uno de sus artículos a fin de establecer transitoriamente la responsabilidad de las municipalidades de administrar los centros de resguardos. Esta Ley intentaba retomar los postulados de la Convención sobre los Derechos del Niño para hacerlos valer en la justicia penal juvenil. En 1995 se promulgo la Ley de Vigilancia de Ejecución de Medidas al Menor, encargada de regular los derechos de los y las niñas privadas de libertad.

En 1996 se promulgo la Ley contra la Violencia Intrafamiliar que pretendía la

protección de los sectores vulnerables del núcleo familiar, como son la mujer, las personas de la tercera edad y la niñez, frente a manifestaciones de violencia física, síquica o sexual en el seno del hogar.

En 1996 se aprobó la Ley de Emergencia contra la Delincuencia y el Crimen organizado, dicha ley tenía un componente dedicado a los jóvenes organizados en los grupos denominados “Maras”, ya que una de sus principales novedades era la creación del delito de Agrupaciones Delictivas, a través del cual se intentaba hacer frente a la alarma social promovida entre los medios de comunicación sobre el fenómeno de la delincuencia juvenil. De igual forma esta normativa establecía la privación de libertad como regla del proceso, contradiciendo los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país.

Características de este periodo:

- a) Se da inicio a una serie de reformas legales como consecuencia de los Acuerdos de Paz que pusieron fin al conflicto armado que vivió el país.
- b) Se llevo a cabo la ratificación del primer convenio internacional vinculante de promoción y protección de los derechos de la niñez.
- c) La reforma legal centro su énfasis en la reforma a la justicia penal juvenil y el sistema educativo, sin embargo, poco se logró avanzar en el resto de derechos por la Convención.
- d) Con la aprobación de la Ley del Menor Infractor se da inició a la construcción de una nueva respuesta institucional, social y legal a la problemática de la delincuencia juvenil.
- e) Los destinatarios de la norma son las y los adolescentes entre las edades de 12 y 18 años de edad.
- f) La pena máxima de privación de libertad se estableció en siete años.

- g) Se establece un moderno sistema de protección a favor de la infancia a través del Instituto Salvadoreño de Protección de Menores y Código de Familia.
- h) Desapareció la Dirección General de Protección de Menores “ (7)

2. 1. 3. Antecedentes Inmediatos (1995-2004)

“ Según Decreto Legislativo No. 863 de fecha 27 de abril de 1994 se aprobó la Ley del Menor Infractor pero su vigencia fue prorrogada por Decreto Legislativo No. 135 de fecha 20 de septiembre de 1994, pues las instituciones que debían cumplir funciones importantes en la aplicación de dicha ley no estaban preparadas sobre todo las acciones relacionadas con la adecuación de los centros para el tratamiento de los menores en conflicto con la ley penal por lo que su vigencia fue prorrogada hasta el primero de marzo de 1995, pero antes de esa fecha dicha ley sufrió tres reformas (Arts. 48, 53 y 130) debido a que instituciones como la Fiscalía General de la República y Procuraduría General de la República no contaban con las instalaciones y el personal capacitado para su ejecución, y también no se habían creado los resguardos para trasladar a los menores que fueran capturados, razón por la cual fue necesario destinar edificios municipales para tal fin, norma transitoria que aún sigue vigente pues el ISNA no los ha creado.

El Órgano Judicial cumplió su función al asumir con responsabilidad la ejecución de dicha ley creando los Juzgados de Menores, Juzgados de Ejecución de Medidas al Menor y Cámaras de Segunda Instancia, nombrando a los especialistas que formarían parte del equipo multidisciplinario que brindaría a los menores en conflicto con la ley penal la

atención integral requerida, también la Escuela de Capacitación Judicial asumió su función al brindar capacitación a Jueces, Magistrados, Colaboradores Jurídicos y Especialistas, Fiscales de Menores, Procuradores de Menores, Policías y Jueces con competencia en materia penal.

Tres meses después de la entrada en vigencia de la Ley del Menor Infractor según Decreto Legislativo No. 361 se aprobó la Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor, con la finalidad de regular las actuaciones y procedimientos del Juez de Ejecución de Medidas al Menor, determinándose en la Ley Orgánica Judicial la jurisdicción de los Juzgados de Ejecución de Medidas al Menor, quienes iniciaron sus labores el día uno de julio de mil novecientos noventa y cinco, con la finalidad de evitar que las y los menores que resultaren responsables del cometimiento de hechos delictivos permanezcan bajo la plena potestad de las autoridades administrativas y penitenciarias, que a la vez se le exige judicialmente su responsabilidad y cumplimiento de la medida impuesta por el Juez de Menores.

La entrada en vigencia de la Ley del Menor Infractor trajo consigo el comentario desfavorable de algunos funcionarios del Órgano Ejecutivo, quien fue el promotor de la iniciativa de ley a petición de la señora Margarita de Cristiani, quien se desempeñó como máxima autoridad de la Secretaria Nacional de la Familia, quien dio instrucciones al Ministro de Justicia, para que se cumpliera el compromiso que había adquirido el país al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, debiendo realizarse todo el proceso necesario para la creación, aplicación y ejecución de leyes encaminadas a proteger a los menores que resultaren responsables de cometer delitos.

Los diferentes medios de comunicación, presentaban titulares que criticaban duramente la nueva normativa y a sus aplicadores, quienes debieron soportarlo y continuar su aplicación en beneficio de los menores en conflicto con la ley penal.

Pero las críticas a dicha ley no fueron hechas únicamente por los funcionarios de esa época sino también por los Gobiernos que siguieron incluyendo a los Presidentes de la República Armando Calderón Sol, Francisco Flores y Elías Antonio Saca.

El trabajo desempeñado por los Jueces durante diez años de aplicación de la Ley del Menor Infractor, se vio interrumpido por las reformas promovidas por el Órgano Ejecutivo en un intento de frenar su aplicación al aprobar en el año de 1996 la Ley Transitoria contra la Delincuencia y el Crimen Organizado, la cual establecía reglas para el juzgamiento de las y los jóvenes de entre 14 y 18 años, violando la vigencia de la Ley del Menor Infractor, considerado como el régimen jurídico especial para los menores infractores, posteriormente dicha ley fue declarada inconstitucional por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por violar garantías constitucionales y la Convención sobre los Derechos del Niño.

En el año de 1999 surgió otra iniciativa para reformar la Ley del Menor Infractor debido a que un menor infractor condenado a siete años de internamiento por el homicidio de siete personas, se fugó lo cual generó que los medios de comunicación nacionales e internacionales provocaran un levantamiento social para que se reformara dicha ley, la cual se consideraba como protectora de los delincuentes por lo que la Comisión de la Familia, la Mujer y la Niñez de la Asamblea Legislativa, realizó un proceso

de consulta interinstitucional con la participación de Instituciones del Sector Justicia, del Órgano Ejecutivo , Organizaciones internacionales, nacionales y no gubernamentales, dicho proceso dio como resultado que debían hacerse 22 reformas las cuales no fueron hechas pues el momento político no lo permitió.

Con la aprobación de la Ley Anti-maras se violento nuevamente la vigencia de la Ley del Menor Infractor en el mes de octubre del año 2003 y en el mes de abril del año 2004, ambas Leyes vigentes por un plazo temporal que violento gravemente las garantías constitucionales y Tratados Internacionales ratificados por El Salvador.

El primero de junio del año 2004 fue reconocido por el Órgano Ejecutivo el fallo de inconstitucionalidad emitido por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en relación a la aplicación abusiva de la Ley Anti.maras, asimismo se acepto el recomendable dado por la Organización de las Naciones Unidas el cual estableció que debía hacerse una revisión de las Leyes aplicables a los menores en conflicto con la Ley Penal, por lo cual se formaron mesas de trabajo conformadas por miembros de los sectores de la vida nacional , así: en una primera mesa se revisaron las leyes penales para menores, en una segunda mesa las leyes penales, y en una tercera mesa las políticas públicas en relación a la prevención, rehabilitación e inserción.

De todo el proceso realizado dio como resultado que el 28 de julio de 2004 bajo la justificación que el fenómeno social de la delincuencia obliga a realizar revisiones periódicas, integrales y técnicas de la normativa punitiva para adaptarla a las exigencias actuales y en demanda social de mayor

seguridad por el auge delincuencial, se estableció la necesaria reforma de la Ley del Menor Infractor y la Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor, dando como resultado el cambio del nombre de Ley del Menor Infractor a **LEY PENAL JUVENIL**, a la segunda ley se le hicieron cuatro reformas pero manteniéndose intactas “ (8).

2. 1. 4. Antecedentes Normativos

- **Constitucionales**

“ En nuestro país han sido promulgadas dieciséis Constituciones, de las cuales mencionaremos primeramente las de 1824, 1841, 1864, 1871, 1872, 1880, 1883, 1886, 1898, 1921, y 1939 Constituciones cuyo elemento común es la falta de regulación relacionada al tratamiento de los menores que cometían delitos, sometiéndolos a ley penal de adultos pues se consideraba que un régimen jurídico especial debía quedar derogado pues era contrario al principio de igualdad en cuanto a derechos y condiciones de las personas y niños y por ende todas debían estar sometidas a los mismos procedimientos y Juicios de conformidad a la Ley Penal. Es en la Constitución de 1841 en el Artículo 80 donde se estableció: “Las comisiones y tribunales especiales quedan abolidos como contrario al principio de igualdad de derechos y condiciones; en consecuencia, todos estarán sometidos al mismo orden de procedimientos y de juicios que establece la Ley”.

La primera Constitución que reguló la existencia de menores en conflicto con la ley penal fue la de 1944, estableciendo en su Artículo 59 inc. 2º “El juzgamiento de los menores delincuentes quedará sujeto a las Leyes Especiales”, siendo retomado nuevamente en la Constitución de 1945.

Es en la Constitución de 1950 en donde se estableció la existencia de un régimen jurídico especial para los menores de conducta antisocial, los derechos de los menores ante la Ley Penal en su Artículo 180. Tal disposición se repitió en la Constitución de 1962 en el Artículo 179 inciso 2º.

La Constitución de 1983 que entró en vigencia el 16 de Diciembre de 1983 estableció principios importantes para la protección de la persona humana como el fin de la actividad del Estado y que las personas tienen derecho a la vida, integridad física y moral. Asimismo estableció que el Estado dispondrá de la infraestructura para albergar a las personas que han sido sujetos de la justicia penal, pero a su vez el Estado, les debe proporcionar las facilidades para que aprendan oficios, brindarles educación y lograr su readaptación a la sociedad. El Artículo 27 estableció: "Que el Estado organizará los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes", dicho artículo no hace diferencia entre adultos y menores, pero se sobreentiende que también tiene responsabilidad de crear los centros de internamiento o intermedios para los menores.

También el Artículo 34 estableció: "Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado".

El Artículo 35 estableció: "El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho de estos a la educación y a la asistencia. La conducta antisocial de los menores, que constituya delito o falta estará sujeta a un régimen jurídico especial".

Dicho Artículo es el que propició la creación de una nueva legislación penal juvenil destinada a los menores en conflicto con la ley penal.

La Constitución de 1983 regula diferentes derechos que históricamente nunca habían sido regulados ni respetados “ (9)

- **Legales**

“ En El Salvador la legislación penal promulgada en el siglo XVIII y parte del siglo XIX no tiene antecedentes del derecho de reinserción social del menor en conflicto con la Ley Penal, siendo el primer Código Penal aprobado el día trece de abril de 1826, el cual era una copia fiel del Código Penal de España del año de 1822, sucesivamente fueron aprobados los siguientes Códigos: El Código Penal del 2 de septiembre de 1859 el cual era una copia del Código Penal Español del año de 1848, cuya característica principal fue que suprimió las penas infamantes que el Código Español regulaba.

El Código Penal aprobado el 19 de mayo de 1881 tuvo como base el Código Penal Español del año de 1870 el cual introdujo como diferencia que se declaró exento de responsabilidad penal al que se encontrase privado de razón por causa independiente a su voluntad.

El 14 de octubre de 1904 se promulgó el nuevo Código Penal tomando como modelo el Código Penal Español del año de 1870, el cual fue dividido en tres Libros, el primero relativo a los delitos y las faltas, la responsabilidad penal de las personas y sobre las penas a imponer, en el Libro Segundo se reguló los delitos y su correspondiente pena y en el Libro Tercero se reguló las faltas y la pena a aplicarse.

El 19 de Diciembre de 1935 se aprobaron penas más severas incrementándose los años de prisión para algunos delitos relacionados con el atentado a las vías férreas y se configuro una nueva forma del delito de asesinato, siendo la pena a imponer la pena de muerte.

El 23 de Diciembre de 1941 por Decreto Legislativo se aumento la pena de prisión a las personas que resultaren responsables de causar desperfectos en las carreteras troncales y departamentales.

Posteriormente por Decreto Legislativo del 24 de noviembre de 1944 la pena impuesta por el delito de homicidio se aumento a doce años de prisión.

El 18 de octubre de 1957 se tecnifico la libertad condicional y estableció la remisión condicionada de la pena, se aumento la pena de prisión del homicidio agravado a veinticinco años, y al homicidio calificado o asesinato a treinta años, y pena de muerte por la reincidencia.

El 4 de Diciembre de 1961 se estableció la aplicación de la pena de muerte para diferentes delitos como parricidio, asesinato, incendio de edificios, casas o en el campo, al causarle la muerte a una persona en la realización de tales delitos.

En dicho Código se estableció la readaptación de los delincuentes mediante la corrección, educación y trabajo, lo cual es consecuencia de una individualización de la pena mediante una futura reglamentación de la ejecución de la sentencia, también se hace una clasificación de las penas en principales y accesorias.

También se promulgo un Reglamento General de Penitenciarias aprobado en 1945, que trataba sobre el funcionamiento y organización en las Penitenciarias y Centros Penales, así como un Reglamento sobre Adquisición de víveres y Suministro de Alimentación a reclusos.

Los Códigos Penales anteriormente mencionados no regularon la protección y asistencia a los menores infractores ya que no se tuvo el apoyo legal y técnico, la asistencia a los menores estaba dirigida por personas caritativas que formaban parte de Patronatos, Asociaciones de Beneficencia, por lo que se crearon los primeros Orferinatos “La Casa Nacional del Niño” fundada en la ciudad de San Salvador en el año de 1859, el Hospicio Fray Felipe de Jesús Moraga, en la ciudad de Santa Ana, en el año de 1882, y en la ciudad de San Miguel en el año de 1895, creándose el día 15 de octubre de 1940 la Asociación Nacional Pro Infancia con la finalidad de trabajar en favor de la niñez “ **(10)**

“ Es la Constitución del año de 1945, la que sentó el primer antecedente importante de protección del menor en conflicto con la ley penal, al establecer en el inciso segundo del Artículo 153 “La delincuencia de menores estará sometida a un régimen jurídico especial”, con dicha disposición se sentaron las bases para la creación de una Legislación Especial para los Menores Infractores, pero no fue aprobada ninguna ley secundaria que desarrollara ese nuevo régimen.

En la Constitución de 1950 se copio textualmente dicha disposición sin crearse ninguna ley a favor del menor infractor, siendo con la Constitución de 1962 la que dio origen a la aprobación de la Ley Tutelar de Menores aprobada el 14 de julio de 1966, creándose asimismo los Juzgados Tutelares

de Menores, dicha Ley fue aplicada a los menores cuya edad no excediera los dieciséis años y que se les atribuyera un hecho considerado por la legislación penal común como delito o falta.

El Código de Instrucción Criminal declaraba inimputables a los menores de diez años, a los comprendidos entre diez y quince años se les aplicaba la teoría del discernimiento, y si resultaban responsables se les podía imponer la tercera parte de la pena aplicada a un adulto.

La desventaja de dicha ley es que considero que la conducta de los menores constituía un peligro para la sociedad, pues al encontrarse materialmente o moralmente abandonados o pervertidos o existiendo la posibilidad de serlo se le considero al menor como una amenaza para la colectividad.

La finalidad de la Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores fue la prevención del delito, y uno de sus logros fue el sustituir el Código de Instrucción Criminal consideraba que los menores de diez años eran inimputables, y que a los menores comprendidos entre las edades de diez y quince años debía aplicárseles la teoría del discernimiento y si resultaban responsables penalmente podían ser condenados a una pena equivalente a la tercera parte de una pena aplicada a un adulto.

El 14 de julio de 1966 se aprobó la Ley Tutelar de Menores, creándose asimismo los Juzgados Tutelares de Menores, destinada a menores que su edad no excediera los 16 años y que se les atribuyere el cometimiento de hechos considerados delitos o faltas en la legislación común.

Estudiada que fue la necesidad de proteger en mejor forma a los menores que cometían infracciones penales, se decretó el Código de Menores, el 8

de enero de 1974, en consideración de que la Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores, no desarrollaba debidamente el principio sobre la protección integral de menores, ni estructuraba los mecanismos adecuados para velar por el cumplimiento del precepto constitucional vigente. Este código inicialmente era aplicable a los menores cuya edad no excediera de los dieciocho años y que se encontrara en estado de abandono material o moral, o en estado de peligro o riesgo; posteriormente mediante reforma legislativa de fecha 20 de octubre del año 1977, se cambió la edad de los menores infractores hasta los dieciséis. En esta ley las medidas que se podían imponer son las siguientes: amonestación, reintegración al hogar con o sin libertad vigilada; colocación en hogar sustituto, colocación en escuela-hogar, colocación en Instituto Curativo y colocación en Centro de Readaptación, siendo notable que de los encierros sancionatorios que se relaciona, el más grave es la colocación en centros de readaptación, que se imponía por un lapso no menor de un año ni menor de seis, las medidas se podía suspender condicionalmente, pero también se podía ampliar la duración de las mismas si no se había obtenido el resultado perseguido.

Luego hasta los primeros años de la década de los noventa estuvo vigente un derecho tutelar de menores que no podía solucionar en lo más mínimo el problema de los menores a quienes se les atribuía la comisión de una infracción penal, por tal razón es que el 1º de marzo de 1995 entró en vigencia la **LEY DEL MENOR INFRACTOR**; esta ley hacía valer los derechos y principios de los jóvenes a quienes se les aplicaba la Justicia Minoril, existiendo por su parte programas de Reinserción Social; es decir que se le daba la oportunidad al joven que se incorporara nuevamente a su grupo familiar, y por ende a la sociedad.”” (11)

En vista que la Ley del Menor Infractor, no respondía a los principios reconocidos en la Constitución y en la Legislación Internacional, respecto al menor que infringe la Ley Penal, era indispensable decretar una Ley Especial que regulará la materia e incorporara los referidos principios, adecuándola a nuestra realidad social, es por tal motivo que en el año **2005 entró en vigencia la Ley Penal Juvenil**, la cual a la fecha lleva trece años en su aplicación, la cual tiene por objeto, regular los derechos del menor a quien se le atribuyere o declarare ser autor o participe de la comisión de una infracción penal; establecer los principios rectores que orienten la aplicación e interpretación de la misma y de los desarrollos normativos e institucionales que se cree para darle cumplimiento; determinar las medidas que deben aplicarse al menor que cometiere una infracción penal que constituya delito o falta; y establecer los procedimientos que garanticen los derechos del menor sujeto a la ley. Dicha ley es aplicable a las personas mayores de doce años de edad y menores de dieciocho; y cuyos principios rectores son: la protección integral del menor, su interés superior, el respeto a sus derechos humanos, su formación integral y la reinserción en su familia y en la sociedad. Las medidas socioeducativas que se les impone a los menores que han infringido la ley, son las siguientes: orientación y apoyo sociofamiliar; amonestación, imposición de reglas de conducta; servicios a la comunidad; libertad asistida e internamiento. Es de hacer notar que en la vigente legislación la medida de internamiento aparece en ultimo orden, pero en la realidad es la que más prevalece, aún a través de la historia con el sinónimo de colocación.

2. 2. Marco Coyuntural (2004-2008)

2. 2. 1. Manifestaciones del Problema.

La delincuencia juvenil es una problemática social tan acuciante, que en la actualidad es generada por jóvenes y adolescentes que contaminan nuestro país, a través de su conducta antisocial; como puede constatarse, la criminalidad materializada por dichos jóvenes, se extiende diariamente, de frontera a frontera, las vidas humanas y demás bienes jurídicos son irrespetados, de manera que la sociedad vive bajo signos de constante violencia e inseguridad, ya que la criminalidad atribuida a menores de edad cada día va en aumento lo cual se confirma a través de datos estadísticos proporcionados por la Unidad de Justicia Juvenil de la Corte Suprema de Justicia que a continuación se presentan:

AÑO	%	AÑO	%	AÑO	%	AÑO	%	AÑO	%
2004		2005		2006		2007		2008	
								(Enero a	
								Marzo)	
3, 474	5.61	3, 282	6.62	4, 004	7.70	4, 713	9.8	1, 234	9.91

Ante este fenómeno es urgente que el Estado Salvadoreño, implemente una política criminal encaminada a solucionar el problema de la delincuencia juvenil, a través de la prevención de las infracciones penales, para lo cual es necesario involucrar a todos los sectores activos, siendo éstos, **la familia, el sistema educativo, la comunidad, y las instituciones**, ya que todos deben jugar un papel protagónico en dicha política, pero en la actualidad la visión del Estado ha sido la de implementar leyes represivas para combatir la delincuencia, programas policiales tendientes a capturar el mayor número de

jóvenes pertenecientes a pandillas que se dedican a la comisión de hechos delictivos, con el objetivo de presentarle a la población estadísticas que

muestren el trabajo realizado por las autoridades de seguridad pública, prueba de ello es que con fecha dieciocho de agosto del 2008 en el Noticiero Teledos se rindió un informe sobre un nuevo plan denominado el **“Plan Quinientos”** el cual consiste en capturar quinientas personas señaladas en la comisión de hechos delictivos sin importar edades; de igual manera a continuación se refleja la cantidad de detenciones de menores realizadas del año 2004 al año 2007 y primer semestre de 2008 y los delitos que con mas frecuencia son cometidos por los mismos.

AÑOS	MENORES DE EDAD CAPTURADOS	PORCENTAJE
2004	4, 624	7.34 %
2005	5, 588	7.65 %
2006	5, 578	8.39 %
2007	5, 590	8. 45 %
2008	2, 568	4.20

Delitos	Cantidad	Total de porcentajes
Total de casos ingresados al sistema	28, 082	100%
Homicidio Simple	647	3.30
Homicidio Agravado	1, 374	4.89
Robo Simple	1, 261	4.49
Robo Agravado	3,902	13.90

Los datos reflejados en las tablas que anteceden tienen relación con la labor jurisdiccional que realizan los Juzgados de Ejecución de Medidas al Menor.

A continuación se detalla los tipos de medidas impuestas por los Juzgados de Menores, las cuales son controladas por los Juzgados de Ejecución de Medidas de los años 2005 al 2007 y de Enero a Junio de 2008.

TIPO DE MEDIDAS	AÑO 2005	AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008	TOTAL
Orientación y apoyo sociofamiliar	172	133	55	30	390
Amonestación	13	6	0	0	19
Reglas de Conducta	92	144	113	73	422
Servicios a la Comunidad	6	13	4	3	26
Libertad Asistida	132	176	239	109	656
Internamiento	123	213	228	117	681
Colocación Institucional	0	1	1	1	3
Colocación Familiar	0	0	0	1	1
TOTAL	538	686	640	334	2,198

De acuerdo a las medidas impuestas a los menores en conflicto con la ley penal y tal como se muestra en el cuadro que antecede es evidente que la medida que más prevalece es la de internamiento, no obstante que tanto en la Constitución, Tratados Internacionales y Ley Penal Juvenil se establece que esta medida debe aplicarse como último recurso y cuando concurren las circunstancias establecidas para la privación de libertad, en la realidad los Centros de Internamiento cuentan con un número considerable de menores

privados de libertad, tal como se muestra en los siguientes datos.

Cifras de las personas menores de edad privadas de libertad en los diferentes Centros de Internamiento hasta Julio de 2008

CENTRO DE INTERNAMIENTO	POBLACION MASCULINA	POBLACION FEMENINA	PORCENTAJE
<i>Centro Reeducativo de Tonacatepeque</i>	226	0	38.50
<i>Centro Reeducativo Sendero de Libertad</i>	186	0	31.69
<i>Centro Reeducativo El Espino</i>	88	0	14.99
<i>Centro de Reinserción Social Femenino</i>	0	27	4.60

“ La política criminal que debe desarrollar el Estado debe ser integral, democrática y respetuosa de los estándares internacionales de la justicia penal juvenil, debiendo existir políticas sociales dentro del marco de las políticas públicas que aseguren el respeto y cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de la niñez, creando programas de atención social tales como: educación, trabajo, vivienda digna, alimentación adecuada, vestuario entre otros ya que muchas veces la falta de estos elementos inclina a los jóvenes a buscar en el delito una forma de como poder sobrevivir y suplir sus necesidades básicas.

En los últimos años los menores en conflicto con la ley penal son objeto

de represión, y vulneración de sus derechos, lo cual no contribuye a eliminar o minimizar la comisión de infracciones penales; y no obstante haberse creado la Ley Penal Juvenil la cual lleva trece años de su implementación, donde se regula que los adolescentes que hayan sido encontrados culpables por un hecho delictivo, sean sometidos a una medida conforme a la idea de educación en responsabilidad. Para ello se establece como principios rectores, la protección integral de la niñez, su interés superior, el respeto a sus derechos humanos, su formación integral y la reinserción a su familia y sociedad, es de resaltar que de acuerdo a información obtenida por el ISNA, Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, Jueces de Menores, Jueces de Ejecución de Medidas al Menor y estudios realizados por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, desde que entró en vigencia la ley especial, hasta la actualidad, no ha sido eficaz el cumplimiento de los relacionados principios, ya que todavía existe vulneración a los derechos de los menores en conflicto con la ley penal, principalmente aquellos que se encuentran privados de libertad en los diferentes centros de internamiento del país, los cuales no reúnen las condiciones adecuadas para que los internos logren el objetivo de la reinserción, quienes obligadamente están albergados en un ambiente hostil, aunado a esta situación, existen irregularidades constatadas, ya que según estudios realizados por la Unidad de Justicia Juvenil de la Corte Suprema de Justicia, los jóvenes que se encuentran bajo internamiento, son víctimas de abusos por parte de los celadores de dichos centros, lo cual está documentado por Jueces de Ejecución al Menor, quienes afirman que desde el año 1999 hasta los últimos años, “ los Centros de Internamiento de Tonacatepeque e Ilobasco, son escenario de maltratos y torturas.

Funcionarios de menores indican que los centros de internamiento se han

convertido en lugares de castigos, tortura, por parte de los celadores o custodios, ante la desidia de la fiscalía, institución que representa los intereses de las víctimas que, conociendo casos denunciados, no llega hasta el fondo de los hechos”, quedando impune los hechos delictivos. Dichos funcionarios sostienen que los castigos físicos son una práctica generalizada, y que a ello, el Instituto Salvadoreño de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), solo impone medidas administrativas, cambiando de lugar a los celadores declarados responsables.” (12)

Problemas más relevantes en los Centros de Internamiento:

1. Ausencia de Programas en los centros de internamiento para jóvenes en conflicto con la ley penal.

- Existe separación de jóvenes en los centros de internamiento atendiendo a criterios no jurídicos, tales como la pertenencia o no a una pandilla, con ellos se fortalecen los liderazgos negativos de cada una de éstas. Estos criterios que en la práctica operan, van más allá de las únicas razones legalmente establecidas para la separación de los jóvenes por motivos de sexo, condición jurídica y edad.
- Ausencia de programas reeducativos estructurados con trabajo terapéutico y formación vocacional sistemáticos, para educar en responsabilidad a las y los jóvenes en conflicto con la ley, ya sea que se encuentren en cumplimiento de medidas provisionales o definitivas.

- En el área de salud, se prestan servicios deficientes de atención a la salud en lo relativo a problemas psiquiátricos, adicciones a sustancias psicoactivas, enfermedades infecto- contagiosas, lesiones y VIH-sida. Así mismo, existe una deficiente o nula asistencia de los internos a sus citas con médicos generales y especialistas, vulnerando con ello su derecho fundamental a la salud, además hay falta de medicina y de servicios de atención inmediata; no existen terapias psicológicas individuales ni grupales permanentes para bajar el alto índice de agresividad e intolerancia que existe entre internos de diferentes o de las mismas pandillas, así como entre éstos y quienes dicen no pertenecer a pandilla alguna.
- A nivel de educación, persiste la situación de analfabetismo, entre las y los jóvenes, por el cierre de espacios de educación formal en la comunidades, existe dificultades con los programas de educación a distancias; la exclusión educativa de jóvenes con medidas provisionales; no se logran identificar problemáticas de aprendizaje que dificultan la inserción educativa, persiste la problemática en la evaluación, ubicación e incorporación en educación modular; así como poco material idóneo para los procesos formativos, también la falta de docentes en los centros de internamiento dificulta el acceso de los jóvenes a recibir educación que les permita una formación académica, ya que en los Centros de Internamiento existentes solamente existe un docente, tal situación vulnera el derecho de los jóvenes a la educación.

- En el área de formación vocacional: escasa oferta de recursos de formación vocacional; los talleres no cuentan con los insumos, instructores ni el sostenimiento debido; no existe oferta de trabajo para estos jóvenes; no se promueven ferias productivas; no se aprovechan los espacios físicos para la instalación de granjas, en lugares tales como Ilobasco; no existen convenios con empresas privadas para la interacción laboral de los jóvenes.
- En el área de recreación y deporte: no se cuenta con programas de formación deportiva, material instructores y canchas en buen estado.
- En el área de seguridad: el personal de seguridad asignado no es especializado y ni siquiera está sensibilizado sobre el trato para con las y los jóvenes en conflicto con la ley; por lo general los vigilantes de estos centros provienen de los centros penales de adultos trasladados a los centros de menores como castigo.
- Frente a la situación actual de violencia en los centros no se han tomado medidas a corto, mediano y largo plazo que permitan disminuir la violencia entre los jóvenes y entre estos y el personal de los centros.
- En el área de valores espirituales: no se promueve en forma sistemática la educación en valores para la vida y la espiritualidad.
- Deficiencias en cuanto a un trato más humanitario que deben recibir los jóvenes, en atención a su dignidad humana; dado que las celdas de reflexión son usadas sin previa indicación, del tipo de

- sanción en el que procede su uso y abusando del tiempo máximo establecido para ello. En algunos centros de internamiento, después de dos años de permanencia se les proporciona platos para que reciban los alimentos; mientras que en el caso de Tonacatepeque los jóvenes internos comen en el suelo. Lo anterior es degradante, e inhumano, y en estas condiciones no puede haber resocialización ni educación en responsabilidad.
- En lo relativo a la alimentación no se provee de la alimentación en cantidad y calidad adecuada; de igual forma ha habido dificultades para proveer de utensilios y muebles para la alimentación.

2. Problemas detectados en cuanto al ejercicio de la Dirección de los Centros de Internamiento:

- Negativa por parte del Director a celebrarles Juntas disciplinarias a los jóvenes, aduciendo la gran cantidad de personas que conforman la población interna, y a la constante reincidencia de estos al cometer faltas al reglamento de los Centros de Internamiento. La falta de comunicación entre autoridades y jóvenes internos es justificada por el peligro de ingresar a las instalaciones debido a la peligrosidad de los jóvenes internos.
- Algunos internos han recibido doble sanción por una misma falta cometida; y en el peor de los casos de quebrantamiento al debido proceso legal administrativo.

- El ISNA presenta una mala administración en los Centros de Internamiento, ya que no se logra un adecuado control de los jóvenes internos, pues en algunos centros predomina la voluntad de éstos.

3. Problemas detectados en los informes rendidos por el equipo multidisciplinario de los Centros de Internamiento:

- Existen casos en los que se han enviado a los Juzgados de forma equivocada, informes de seguimiento del proceso educativo, que no corresponden al joven que se dice en los oficios respectivos, situación que podría en un determinado momento, menoscabar la situación jurídica del interno frente al Juez.

5. Limitada asignación de recursos humanos y materiales con los que cuentan los Centros de Internamiento:

- Insuficiencia de personal técnico y falta de preparación en el personal asignado a los centros de internamiento, incluyendo a los custodios; no se cuenta con capacitaciones para actualizar sus conocimientos.
- Se incumple con los programas de reeducación que recomiendan los tribunales, entre ellos con los talleres vocacionales, por falta de materiales e instructores.
- Instalaciones inadecuadas o en precarias condiciones de mantenimiento, para el desarrollo de charlas y entrevistas

- desarrolladas por el equipo multidisciplinario. En igual situación se encuentra el equipo y maquinaria.

6. Para los jóvenes que cumplen medidas en medio abierto, se presentan las siguientes problemáticas:

- Ausencia de programas y espacios para apoyar a los jóvenes a buscar alternativas de inserción social, educativas, vocacionales y laborales.
- Estigmatización de jóvenes en conflicto con la ley, ya que nadie cree en su resocialización, afectándoles su derecho al trabajo y a la educación en responsabilidad.

En cuanto a los jóvenes infractores, que cumplen dieciocho años de edad en el cumplimiento de la medida de internamiento, además de encontrarse inmersos en los problemas antes citados, a la mayoría se le está violentando el derecho de reinserción social, en el sentido de que por la insuficiencia de centros intermedios adecuados, para que finalicen el cumplimiento de dicha medida, obligadamente tienen que recibir trato de adultos, siendo trasladados a centros penitenciarios comunes; también es de resaltar, que en el Centro de Reeducción para Menores de Tonacatepeque, en Salvador, Centro Juvenil “Sendero de Libertad”, en Ilobasco, departamento de Cabañas y Centro Reeducativo “El Espino” en el departamento de Ahuachapán, albergan a jóvenes infractores que oscilan entre dieciocho y veinticinco años de edad, quienes se mantienen en las instalaciones donde solo menores deben existir, debido a que actualmente solamente se cuenta con un centro intermedio denominado

Centro Alternativo para Jóvenes Infractores (CAJI) en Ilobasco, donde se alberga a menores bajo el criterio de pertenecer a la pandilla “ Barrio 18 “ mayores de dieciocho años de edad, el cual es insuficiente para albergar a la población infractora que ya cumplió la mayoría de edad; ya que el Centro Alternativo de la ciudad de Cojutepeque, actualmente no está funcionando; pero no obstante esta problemática, el ISNA como ente obligado de crear dichos centros, denota despreocupación por resolver esta situación, hasta el día 8 de mayo del año 2008, se publicó en el periódico MAS , que se tiene en proyecto construir un centro intermedio con capacidad para albergar a 600 internos en conflicto con la ley penal, el cual se pretende construir en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, que supuestamente reunirán las condiciones necesarias para la reinserción de dichos jóvenes, ya que estará equipado con talleres, escuela, complejo deportivo y granja, donde los internos aprendan a cultivar los granos básicos y su costo será de \$ 270,000.00 .

Para lograr la reinserción de los menores en conflicto con la ley, es prioritario que en dichos centros se implementen programas socioeducativos que respondan a las necesidades de los internos y que el personal que atienda a las y los jóvenes sean especialistas en el área o rama que se desenvuelven; asimismo es de suma importancia crear una ley integral acorde a la protección que requieren los menores, por lo que cabe mencionar que con fecha uno de octubre del año 2008 el Órgano Ejecutivo presento ante la Asamblea Legislativa el Anteproyecto de la Ley Integral para la Niñez y la Adolescencia, con la finalidad que no se continúe vulnerando sus derechos.

2. 2. 2. Relaciones con otros Factores que inciden en la problemática de la Resocialización del Menor en Conflicto con la Ley Penal

La reinserción del menor en conflicto con la ley penal constituye un tema de relevancia el cual es de suma importancia tratarlo desde el punto de vista político y social, ya que en la última década la sociedad se ha visto afectada de diferentes formas debido al auge de la delincuencia minoril, en la cual se ha visto involucrado un considerable número de niños y adolescentes, quienes han tenido que enfrentar un proceso penal y como consecuencia sometidos al cumplimiento de medidas contempladas en la legislación penal juvenil de lo cual quienes han tenido suerte se les ha impuesto una medida en medio abierto, mientras que otros su destino ha sido el encierro en los centros de internamiento, con el objetivo de reinsertarlos a futuro a la familia y la sociedad. Ante este fenómeno es prioritario que el Estado como estructura global y principal ente de garantizar la reinserción que ha infringido la ley, se responsabilice en sustentar políticas en beneficio de la población infractora que requiere de protección y de la garantía de resocializarse, ya que hasta la fecha no se ha cumplido con el objetivo de una verdadera reinserción de los menores por diferentes factores entre los cuales se han determinado los siguientes:

“ **La Familia:** De acuerdo a la Constitución de la República, la familia es la institución fundamental de la sociedad, por tanto, juega un papel protagónico en el desarrollo integral de las niñas, niños, y adolescentes, ya que es el primer ambiente donde todo ser humano empieza a asimilar los valores y normas sociales, es en el seno de la familia donde el niño se va creando, es el que determina el comportamiento del futuro del adulto y se forma el hombre ideal, pues la función de la familia ha sido inculcar la

conducta perfecta del ser humano, para que ellos puedan realizar funciones y acciones dentro de la sociedad en forma intachable, esta responsabilidad recae en el padre y la madre, lamentablemente, hoy en día prevalece la desintegración familiar, por diferentes causas, tales como **la separación legal o de hecho, violencia intrafamiliar, emigración**, etc., dejando la responsabilidad de los hijos solo a uno de los padres, generalmente a la madre, prueba de ello es que en una encuesta llevada a cabo por las “Dignas” sobre los roles asumidos por los padres luego de la separación, el 87% de los hombres padres de familia, nunca ayudaron en los gastos de sus hijos, mientras que el 12% únicamente, aportó ayuda de manera irregular. El panorama todavía es más deplorable, respecto al comportamiento afectivo de la relación paterna filial, ya que el 95% de los padres nunca mantuvieron relaciones de afecto ó apoyo a sus hijos.

Lo anterior permite concluir, que la separación de los progenitores, supone un deterioro de las relaciones afectivas entre sus miembros, creando un grave impacto psicológico y económico en el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, que los lleva a un estado de frustración y como consecuencia de esta ruptura familiar, el menor sujeto a la Ley Penal Juvenil que cumple la medida impuesta en medio abierto o el que se encuentra cumpliendo medida de internamiento no encuentra apoyo en el seno familiar lo que los conduce nuevamente a delinquir convirtiéndose en seres reincidentes.

Política: Las obligaciones del Estado para con la población son grandes pero estas no son cumplidas en su totalidad, lo cual genera vulneración de los derechos al sector más vulnerable, como es la niñez y la adolescencia que enfrenta problemas con la justicia, quienes al ingresar

al sistema judicial, son sometidos al cumplimiento de medidas establecidas en el ordenamiento jurídico especial, cuya finalidad es la reinserción al ámbito familiar y social, por lo que es de vital importancia que el Estado por medio del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, como organismo autónomo creado para vigilar el cumplimiento de la Política Nacional de Protección al Menor, desarrolle políticas encaminadas a proteger la población infantil y adolescente amenazada en sus derechos, trabajando en conjunto con la familia y la comunidad, sin embargo este accionar queda corto en lo referente a los menores en conflicto con la ley, ya que solo se reporta la supervisión y control de los Centros de Internamiento. Modernamente, el Estado tiene la responsabilidad de fomentar las instituciones que promuevan y coordinen acciones a favor del núcleo familiar, ejecutando políticas y programas encaminados a atender la problemática familiar, así como la de sus miembros más vulnerables como niños y adolescentes.

En cuanto a las políticas destinadas a garantizar el derecho de reinserción social de los menores en conflicto con la ley penal el Estado Salvadoreño implementa pocos programas destinados a brindar formación educativa y vocacional, no destina los recursos económicos y humanos suficientes para llevar a cabo dichos programas, no se mejoran las condiciones físicas de los centros de internamiento ya que no cuentan con áreas para la práctica de deportes, no se construyen las aulas para que los menores internos reciban clases, no existen áreas destinadas a la atención de los menores por parte de los especialistas, la alimentación que reciben los menores es de regular calidad. Es necesario que el Estado coordine con el Ministerio de Educación la oportunidad que deben tener los menores en conflicto con la ley penal a ingresar a estudiar a centros escolares,

asimismo que el Ministerio de Trabajo coordine con Empresas del sector privado sobre la oportunidad de trabajo que se debe brindar a los menores infractores cuando recobran la libertad y no estigmatizarlos como sucede en la actualidad. Actualmente si bien es cierto que existen programas en aras de resocializar a los menores en conflicto con la ley, estos están estancados por la falta de recursos humanos y materiales.

Sistema Educativo: La educación es un derecho social e individual consagrado en la ley primaria, y los estándares internacionales que tutelan los derechos de la niñez, tiene como fines primordiales, lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social, por lo que el sistema educativo debe estar destinado a tomar un papel protagónico en la política de la reinserción de los menores en conflicto con la ley. Dentro de sus prioridades debe estar el mayor acceso de las y los jóvenes a la educación y evitar la deserción escolar y propiciar la incorporación de los menores que han infringido la ley sin discriminación alguna. El sistema educativo debe responder a las necesidades reales de los jóvenes y de la sociedad en la que ellos se desenvolverán. Es así como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha subrayado que el derecho a la educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos, es el principal medio que permite a las personas menores de edad, marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades.

El derecho a la educación según el Comité impone tres tipos o niveles de obligaciones a los Estados Partes: **las obligaciones de respetar, de proteger y de cumplir**. La obligación de respetar, exige que los Estados Partes eviten las medidas que obstaculicen o impidan el disfrute de este

derecho. La obligación de proteger, impone a los Estados Partes adoptar medidas que eviten que el derecho a la educación sea obstaculizado por terceros. La obligación de cumplir consta de la obligación de facilitar y de prever. Como norma general los Estados Partes, están obligados a dar cumplimiento a un derecho concreto del pacto cada vez que una persona o grupo no pueda por razones ajenas a su voluntad, poner en práctica el derecho por si mismo con los recursos a su disposición.

El comité de los Derechos del Niño, ha establecido que la educación de los niños y adolescentes tiene los siguientes objetivos: el desarrollo de la personalidad del niño, sus talentos, habilidades físicas y mentales, así como sus potencialidades; el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; el respeto hacia los padres y los valores culturales; la preparación del niño y del adolescente para asumir sus responsabilidades en la sociedad; y el respeto por el medio ambiente.

En el Salvador desde la década de los noventa a la fecha se ha llevado acabo un proceso de reforma educativa, caracterizado por la búsqueda de un mayor acceso de la población, la búsqueda de educación en calidad y la participación de la comunidad. En este sentido se han realizado importares esfuerzos tanto en las áreas urbanas como rurales para mejorar el sistema educativo, pero no obstante esos esfuerzos las tasas de analfabetismo y deserción escolar son representativas, ya que para el año 2007, todavía existía un nivel de analfabetismo del 18 %, correspondiente a personas de quince a dieciocho años de edad, siendo el factor principal que limita las posibilidades de acceso a la educación, el factor económico.

En los últimos años la matrícula en los centros educativos ha aumentado sustantivamente, pero aún el sistema educativo presenta deficiencias para absorber a la población en edad para asistir a las instituciones educativas, que si el sistema educativo formal fuera eficiente, la capacidad para absorber a la niñez de parvularia es del 48%, en primaria el 100%, en secundaria únicamente el 40% y en educación media el 18%. En la realidad el 20% de la población pobre no estudia, lo cual confirma que el derecho a la asistencia progresiva constante de los niños y niñas está afectada en función de los recursos económicos que poseen sus familias.

Actualmente el Ministerio de Educación está desarrollando políticas para la cobertura educativa, tales como la creación de aulas alternativas en las zonas rurales con baja asistencia escolar; la profundización del programa EDUCO, para las áreas geográficas de difícil acceso, en la que participa en la gestión y administración de los centros educativos escolares; sin embargo a la larga estas políticas de atención educativa, pueden llegar a traducirse en medios para la desatención de las obligaciones del Estado de apoyar la educación; el Programa de Escuelas Saludables (PROES) que atiende de manera focalizada las necesidades de alimentación, educación y salud a niños y niñas desde parvularia hasta sexto grado, en zonas rurales, persiguiendo aumentar la retención escolar, la disminución de deserción y la repitencia a fin de mejorar el aprendizaje de los estudiantes y obtener mayor involucramiento de la comunidad.

Además hoy en día en las instituciones educativas públicas, a fin de aliviar el bolsillo de los padres de familia, se prohíbe el pago de matrícula y cuota de escolaridad, con lo que supuestamente se garantiza el acceso a la educación, dejando imprevisto los medios para acceder a la misma, tales como dotación de útiles escolares, uniformes, transporte, para las familias

de escasos recursos económicos. En razón de ello persisten niveles de analfabetismo y deserción escolar por falta de recursos económicos.

No obstante que la política del Estado es fomentar el derecho a la educación sin distinción de sexo, raza y condición social en los casos de los menores que se encuentran cumpliendo la medida de internamiento se ha constatado que en el área de educación los jóvenes infractores se encuentran en situación de analfabetismo ya que para ellos no existen espacios de educación formal en las escuelas ubicadas dentro de las comunidades aledañas a los centros, tropiezan con dificultades respecto a los programas de educación a distancia, existe exclusión de jóvenes con medidas provisionales, no son tomados en cuenta en la incorporación de la educación modular ni cuentan el material idóneo para los procesos formativos, situación que estanca el proceso de reinserción de dichos menores.

Alimentación: El derecho a la alimentación está estrechamente ligado a diversos factores que afectan el desarrollo humano en el plano biológico y social. Una buena alimentación determina que el ser humano pueda desarrollarse efectivamente en diferentes áreas de su vida: en el plano intelectual, le permite adquirir conocimientos para poderse desempeñar en el ámbito laboral y con ello contribuir al sostenimiento de su grupo familiar, al desarrollo biológico adecuado, rendimiento escolar, pues la falta de una adecuada alimentación determina en el niño y el adolescente deficiencia intelectual, desnutrición y poco interés a la educación formal e informal, generando la deserción educativa de los jóvenes que se encuentran privados de libertad y de los que cumplen medidas en medio abierto, por que es indispensable que la familia proporcione una adecuada alimentación así como el Estado en los Centros de Internamiento, ya que según informe sobre la situación de los centros de internamiento para jóvenes en conflicto

con la ley penal en lo relativo a la alimentación existen limitaciones en cantidad y calidad adecuadas , de igual forma no se les provee utensilios y muebles para comer.

Según funcionarios del Programa Mundial de Alimentos se requiere que la persona se alimente con una dieta mínima de 2,200 calorías, que equivale a dos raciones diarias de comida que contengan cada una arroz, frijoles, una tortilla de maíz, y una taza de café con azúcar. La preocupación de las autoridades del Programa Mundial de Alimentos es que miles de Centroamericanos no tienen siquiera acceso a esas dos raciones diarias sobre todo en El Salvador, que es uno de los países que presenta altos índices de pobreza y que en la década de los años 90 se incremento el número de personas desnutridas. **(13)**

“Trabajo: La reinserción de los menores en conflicto con la ley no es una tarea fácil, y una condición indispensable para que la medida aplicada al menor sea eficaz es que la familia y la sociedad lo acoja y le brinde la oportunidad de reivindicarse, sin embargo la mayoría de la población tiene un concepto errado del menor principalmente cuando se trata de menores que han pertenecido a maras por lo que el menor no logra despojarse de la estigmatización social, lo que trae como consecuencia un continuo rechazo y desconfianza hacia él manifestado especialmente en el mercado laboral. La estigmatización de los jóvenes en conflicto con la ley no permite que el menor que ha recobrado su libertad y decide buscar un trabajo digno, generalmente no se le brinda oportunidad de empleo, por el hecho de haber enfrentado problemas con la justicia, máximamente si el empleador conoce el pasado inmediato del joven, con lo cual se le vulnera su derecho de reinserción. A lo anterior se suma el hecho de que los menores en la mayoría

de casos no cuentan con una formación técnica o vocacional para ofertarse en el mercado laboral y aunque existan programas de capacitación vocacional para ellos hace falta el apoyo de la Empresa Privada y de las demás expresiones organizadas de la sociedad para que les brinden una oportunidad laboral a estos jóvenes” (14)

“Consumo de Drogas: Otro de los factores que dificulta el proceso de reinserción de los jóvenes infractores es la adicción a las drogas y las limitadas posibilidades que existen para que sean sometidos a un tratamiento rehabilitador.

A pesar que los jóvenes infractores se encuentran privados de libertad, buscan los medios de ingresar droga a los centros de internamiento fomentando la adicción; según estudios psicosociales practicados a los menores reportan que los vicios más usuales son tabaco, alcohol, marihuana, inhalantes y cocaína; por lo que al estar en libertad y no poder controlar sus vicios, tampoco contar con los recursos económicos para comprar la droga, tienen que robar o se vuelven a involucrar en delitos relacionados con las drogas, así como en cualquier otro hecho delictivo, convirtiéndose en reincidentes. (15)

2. 2. 3. Relaciones de Impacto en la vida del Menor en Resocialización.

El fenómeno de la reinserción social de los menores en conflicto con la ley penal, es un tema de mucha importancia por la trascendencia que tiene en la vida de cada uno de los menores involucrados con la justicia penal juvenil

ante la deficiente reinserción, ya que los menores infractores que cumplen medidas en medio abierto y medio cerrado presentan serias dificultades que influyen grandemente en el logro de la finalidad de la medida impuesta. La falta de condiciones necesarias para el proceso de reinserción de los menores en cuanto a programas reeducativos, servicios de salud, educación, formación vocacional, recreación, alimentación, valores morales y espirituales, dentro de los centros de internamiento, provoca condiciones degradantes e inhumanas y bajo estas condiciones no puede haber resocialización, ni educación en responsabilidad, pues en lugar de lograr la finalidad de la medida impuesta que es la de reinsertar a los jóvenes a su familia y a la sociedad se les esta vulnerando este derecho. A continuación se enumeran las situaciones que impactan el proceso de reinserción social del menor en conflicto con la ley penal.

- **El impacto de la pobreza en la resocialización del menor en conflicto con la ley penal.**

La pobreza es uno de los principales factores que afecta a los menores que se encuentran en proceso de reinserción, ya que la falta de recursos económicos no permite satisfacer las necesidades básicas de la familia por lo que el menor en conflicto con la ley al recobrar su libertad o finalizar la medida impuesta, bajo una deficiente reinserción por falta de programas vocacionales o educativos no pudiendo incorporarse a la actividad laboral, para aportar ayuda económica a su familia ni poder costearse sus gastos personales, se ven obligados a realizar nuevamente actividades ilícitas para obtener ingresos de procedencia ilícita, como robos, extorsiones, homicidios, etc., convirtiéndose en infractores reincidentes.

- **La educación y su impacto en el menor en conflicto con la ley penal.**

La educación es un derecho constitucional inherente a la persona humana, por lo que es obligación del Estado fomentarla y difundirla, especialmente a uno de los sectores más vulnerables como es el menor en conflicto con la ley penal, quienes para lograr su reinserción es fundamental que el Estado por medio del Ministerio de Educación los incorpore al sistema educativo para que se formen académicamente y puedan ofertar a futuro a la sociedad de manera digna su fuerza de trabajo productiva; pero en la actualidad los menores de esta condición son discriminados cerrándoles las puertas en los centros educativos, de igual manera los que cumplen la medida de internamiento no tienen acceso a la educación por el escaso recurso humano, falta de material didáctico, útiles escolares, mobiliario y accesorios.

La falta de acceso a la educación provoca que los menores infractores estén desocupados y los conduzcan nuevamente a involucrarse en actividades delictivas que afectan a la población.

- **Impacto a nivel de Estado:**

La insuficiente asignación de recursos para el mantenimiento de las Instituciones encargadas de velar por la reinserción de los menores en conflicto con la ley, afecta el proceso de reinserción de los menores en conflicto con la ley penal ya que en la actualidad y principalmente en los centros de internamientos los jóvenes infractores están viviendo en condiciones deplorables por falta de infraestructura física adecuada, de

espacios para la practica de deportes, servicios básicos, alimentación, atención médica, siquiátrica, sicológica, aulas para desarrollar sus estudios y talleres de formación laboral, todo esto provoca en la población falta de credibilidad en el Gobierno y en el sistema de justicia; siendo de suma importancia que el Estado implemente políticas más justas y no de carácter represivo para lograr una adecuada reinserción de los menores a su entorno familiar y social.

- **Impacto del menor en el entorno familiar:**

Al no lograrse la finalidad de la reinserción del menor en conflicto con la ley, este continua carente de valores morales y espirituales generando violencia intrafamiliar en el seno del hogar, irrespetando a los padres, deteriorando las relaciones afectivas en la familia, provocando que los padres pierdan autoridad sobre ellos por temor a ser agredidos física y sicológicamente, llegando al grado de que el grupo familiar los rechaza y los desprotege, dejándolos a su libre albedrío y obteniendo como resultado consecuencias fatales.

- **Impacto del menor en la comunidad:**

El menor sujeto a la Ley Penal Juvenil, al finalizar el cumplimiento de la medida impuesta debe haberse cumplido con el objetivo de la reinserción, caso contrario continuara adoptando una conducta antisocial por lo que la comunidad a que pertenece el menor continuara estigmatizándolo y con temor ante el peligro de que en cualquier momento pueden ser victimas de atentados contra la vida, integridad física, disminución de su patrimonio, etc.

- **Impacto en lo laboral:**

El menor infractor por su condición social y falta de formación vocacional, las instituciones privadas y públicas, no les brindan oportunidades de empleo ya que no les genera confianza por el hecho de haber sido procesados penalmente, por lo que ante la negativa de oportunidades laborales, regresan al ámbito delincencial, incrementando las cifras de las personas reincidentes.

2.2.4. Relaciones Causales

La reinserción del menor en conflicto con la ley penal se ha convertido en un tema de actualidad pues la seguridad de la sociedad salvadoreña se ha visto dañada por menores de edad que cometen hechos delictivos y que al ser sometidos a un proceso penal se les imponen medidas ya sea en medio abierto o cerrado las cuales se encuentran determinadas en la legislación penal juvenil, cuya finalidad es reinsertarlos a su familia y a la sociedad, pero la falta de políticas sociales por parte del Estado agrava la situación de dichos menores ya que no existen programas laborales y educativos que contribuyan a su reinserción, provocando que estos incrementen el auge delincencial pues reinciden en el cometimiento de delitos, existiendo como causas principales de dicho fenómeno las siguientes:

- En primer lugar por el escaso presupuesto que se le asigna a la institución responsable de velar porque se cumpla el derecho de reinserción social del niño o adolescente infractor, que en este caso es el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), ya que dicha institución se queja de que cada año la partida presupuestaria que se le asigna, la

tendencia ha sido inversa en el sentido que año con año el porcentaje de la asignación presupuestaria atribuida se ha estancado o ha ido decreciendo. Al respecto, la aludida institución argumenta, que uno de los elementos necesarios para el cumplimiento del mandato legal de crear las condiciones idóneas para la educación en responsabilidad y la reinserción socio-familiar, consiste en la determinación de partidas presupuestarias suficientes para realizar la inversión en la generación de programas integrales que se requiere para ser efectivos los fines de las sanciones penales juveniles.

- **Limitada asignación de recursos humanos.** Los Centros de Internamiento no cuentan con personal técnico especializado en el área que les corresponde, incluyendo a los custodios de los centros, quienes no son personas aptas para el tratamiento de los menores ya que muchos provienen de centros penitenciarios para adultos.
- **Falta de Programas.** Dichos programas son necesarios para abrir espacios y apoyar a los jóvenes a buscar alternativas de reinserción social, educativas, vocacionales y laborales.
- **Insuficiencia en el aspecto educativo formal.** Los Centros de Internamiento cuentan con un limitado número de docentes propiciando una deficiente enseñanza, en algunos centros los jóvenes internos reciben solamente hora y media de clase por cada grado una vez a la semana.

- **Falta de materia prima en los talleres.** En algunos centros existen talleres vocacionales pero no funcionan debido a la carencia de materia prima para llevar a cabo el aprendizaje de las actividades laborales.
- **Inadecuada coordinación de los sectores sociales organizados en la resocialización de los menores.** Existen pocas posibilidades para lograr la reinserción de los menores en conflicto con la ley, por los sectores sociales tales como: las ONGs ya que estas generalmente se interesan por desarrollar programas para niños trabajadores, huérfanos, abandonados o de la calle, dejando al margen los programas para menores infractores, es de tomar en cuenta que existen pocas instituciones no gubernamentales que se dedican a la labor de reinsertar a dichos jóvenes a la sociedad.
- **Falta de políticas específicas** de reinserción del menor infractor para que se involucre nuevamente a la sociedad como persona útil.
- **La estigmatización.** Cuando el joven recobra su libertad y decide buscar un trabajo digno, generalmente no se le brinda oportunidad de empleo, por el hecho de haber enfrentado problemas con la justicia, máximamente si el empleador conoce el pasado inmediato del joven, con lo cual se le vulnera su derecho de reinserción.
- **Consumo de Drogas.** A pesar que los jóvenes infractores se encuentran privados de libertad, buscan los medios de ingresar droga fomentando la adicción; según estudios psicosociales practicados a los menores reportan que los vicios más usuales son

tabaco, alcohol, marihuana, inhalantes y cocaína; por lo que al estar en libertad y no poder controlar sus vicios, tampoco contar con los recursos económicos para comprar la droga, tienen que robar o se vuelven a involucrar en delitos relacionados con las drogas, así como en cualquier otro hecho delictivo, convirtiéndose en reincidentes.

- **Incumplimiento del rol de la familia.** La familia es la primera institución responsable de contribuir en la resocialización de los menores, pero muchas veces se desligan del rol que les compete, dejando dicha responsabilidad solo al Estado e incluso estigmatizando a su propia familia en lugar de brindarle apoyo en todo sentido.
- **Falta de Centros Intermedios o Alternativos** que reúnan las condiciones necesarias para albergar a la población que ha alcanzado la mayoría de edad en el cumplimiento de la medida de internamiento.
- **Saturación de los Centros de Internamiento**, lo que no les permite desarrollarse en un ambiente adecuado.

2. 3. Marco Doctrinario

2. 3. 1. Evolución Doctrinaria sobre el Tratamiento al Menor en Conflicto con la Ley Penal

Las explicaciones teóricas de la delincuencia juvenil no difieren esencialmente de las dadas para la criminalidad adulta y son tan insuficientes

como ellas. Por tanto, el abordaje de la problemática en la mayoría de las teorías se centraliza en las causas individuales o biológicas y las menos en causas sociales basadas en su mayoría en las tasas oficiales de criminalidad que llevan al sujeto individual a delinquir, sin embargo pocas establecen el énfasis en los procesos de criminalización, por medio de los cuales se determinan las conductas constitutivas de delitos y los mecanismos de actuación por medio de los cuales se ejerce el control social.

Entre las teorías del Derecho Penal de adultos que han intentado definir el fenómeno delincencial, de las cuales se han retomado elementos para ser aplicados al fenómeno de la delincuencia juvenil se encuentran las siguientes:

- **El Positismo**

“Las teorías positivistas intentaron dar una respuesta causal frente al fenómeno delictivo. Uno de sus principales exponentes **Cesare Lombroso**, en su obra “El Hombre Delincuente”, explico el fenómeno “delito” como una revelación patológica individual de la personalidad anormal del autor.

La prioridad en el aspecto biológico-antropológico del individuo le llevo inclusive a reconocer rasgos físicos que permitirían identificar al delincuente.

El delito era un fenómeno natural como el nacimiento o la muerte, determinado por causas biológicas de naturaleza generalmente hereditarias.

Su teoría se fundamento en el estudio de personas privadas de libertad en

cárceles o asilos así como cadáveres de delincuentes. En sus esfuerzos por caracterizar al delincuente, Lombroso estableció un catálogo de sujetos delincuentes que establecía como punto extremos el delincuente y delincuente ocasional. Este determinismo biológico, fue ampliado posteriormente por Garofalo quien consideraba a los problemas psicológicos como los fundamentales de la delincuencia, luego en el mismo sentido Enrico Ferri, señala las causas sociológicas de la criminalidad. Las consideraciones político criminal de la teoría afirmaron la ineficiencia de la pena frente al delincuente nato a quien consideraban necesario aplicar la segregación, aún antes de cometer un delito.

El control social sobre la desviación tendía a extenderse como control psiquiátrico sobre las y los delincuentes, con quienes se pretendía una cura”.

- **La Sociología Criminal o sociología de la Desviación**

“La psicología ha ido elaborando interpretaciones acerca del fenómeno de la criminalidad. Originalmente el tema fue orientado por una perspectiva médico psiquiátrica; el conductismo.

Posteriormente el psicoanálisis construyó diversos modelos explicativos de la criminalidad, desde la hipótesis del criminal como cabeza de turco a la del delito como efecto del complejo de Edipo. Pero en el fondo, se trata siempre de encontrar las causas individuales del comportamiento delictivo.

Aunque no podemos desarrollarlas aquí en Psicología las principales

corrientes del pensamiento relacionadas con la cuestión criminal giran en torno al conductismo, neo conductismo, cognitivismo y socioconstruccionismo

La Sociología Criminal se fundamenta en la antropología criminal y en el soporte que le brinda el desarrollo de la estadística. Los estudios señalados sobre este enfoque se centran en la no aceptación de la organización social, la anomia, y la desviación pasan a ser los conceptos centrales de esta perspectiva”.

- **Escuela de Chicago**

“Su contribución más importante es la teoría de la ecología social. Esta se dedica al análisis de las ciudades y comunidades, y sobre todo al estudio de las relaciones que se construyen entre las y los individuos y su medio ambiente.

El desarraigo, la alteración de las relaciones interpersonales y el deterioro como consecuencia de la vida ciudadana de ciertos vínculos que mantenían unidos a los grupos primarios son algunos de los temas centrales de que se ocupa esta perspectiva.

También atiende el estudio de las bandas de delincuente y de las condicionantes que hacen variar la producción de delincuencia como pueden ser para los defensores de este planteamiento, la proximidad o lejanía de las zonas industriales, el tamaño de las ciudades, la densidad de población, el hacinamiento, las migraciones del campo, etc. “

- **Teoría de las Asociaciones Diferenciales**

“Este planteamiento tiene como base la teoría del aprendizaje de Tardé y de la Anomia de Emilio Durkheim, parte de aceptar que los contactos sociales entre diversos grupos permiten la transmisión de valores grupales en consonancia o en contraposición con los valores mayormente aceptados por la sociedad. En Psicología esta teoría guarda estrecha relación con los postulados del conductismo.

La transmisión de cultura entre los miembros de grupos permite el aprendizaje de nuevas pautas de comportamiento que son aceptadas por el grupo, por ello el comportamiento criminal es siempre un comportamiento aprendido en los procesos de interacción con otros sujetos. Dicho aprendizaje involucra el de las técnicas de comisión del delito, así como la orientación específica de móviles, impulsos, actitudes y la misma racionalización de la conducta delictiva.

Esta teoría rompe con la hipótesis del consenso establecido en la sociedad al incorporar los conceptos de desorganización social. La conflictividad social no es el resultado de un conflicto inconsciente entre minorías en desventajas sociales, sino que consiste en la coalición de diversos sistemas normativos, diferentes y contrapuestos.

La delincuencia deja de ser concebida como el resultado de un insuficiente proceso de socialización, para convertirse en un comportamiento culturalmente aprendido y que deviene de la experiencia colectiva. El y la delincuente por su parte se transforma en tal, en razón del exceso de asociacionismo de modos de conducta delincuente, respecto de modos no delincuentes.

Dicha teoría confía en la posibilidad de readaptación de las y los individuos infractores, al dotarlos de una propuesta de un nuevo aprendizaje compensatorio que llene los vacíos o incorrecciones que permitieron delinquir por lo que la ejecución de medidas con fines socializadores y normalizadores es aceptada”.

- **Teoría de las Subculturas Criminales**

“Es propia de la investigación sobre jóvenes delincuentes, intenta agregar un nuevo factor causal del comportamiento desviado. El punto de partida de esta teoría esta en identifica que toda acción es el resultado de continuados esfuerzos para solucionar problemas de adaptación. Las subculturas se caracterizaban por constituir un grupo de rasgos diferentes con relación a la sociedad oficial, por construir un sistema de valores que cuenta con cierta autonomía, pero sin llegar a independizarse de la cultura dominante; así como el establecimiento de una organización interna que regula las relaciones de sus miembros”.

- **Teoría de la Anomia**

“Pese a que su significado etimológico es ausencia de normas la anomia se usa para describir cualquier situación en que la persona se encuentra desorientada normativamente.

Las razones que llevan a la conducta anomica han de buscarse en la propia estructura social a partir de unos análisis de la correspondencia entre los fines o metas propuestos por la sociedad y los medios que otorga”.

- **Teoría de las Oportunidades Diferenciales**

“Richard Cloward y L. Ohlin desarrollan esta teoría y establecen como postulados, que la disparidad entre los objetivos establecidos para ser alcanzables y los que objetivamente lo son lleva a las y los jóvenes a internalizar y enfatizar los objetivos societarios por sobre los medios utilizados para alcanzarlos (lícitos o ilícitos). Las limitaciones cifradas por la carencia de caminos legítimos para alcanzarlos produce frustración que traduce en la explotación de alternativas ilegítimas”.

- **Teoría de Labelling Approach o Teoría de la Reacción Social**

“Según esta teoría, la realidad está constituida por una afinidad de interacciones entre individuos. Destaca que reconocer la existencia del criminal presupone un crimen y que los problemas de tratamiento son derivados, en el sentido de que dependen de la determinación por los organismos que hacen la ley y la ejecutan, que ciertos tipos de comportamientos se criminalicen.

Para entender la criminalidad, entonces, debe estudiarse la acción del sistema penal que la define y que reacciona contra ella, comenzando por las normas hasta llegar a la acción de las instancias oficiales.

No le interesan las causas de la desviación (primaria) sino los procesos de criminalización porque en definitiva según este enfoque, una persona deviene delincuente cuando otras personas lo etiquetan con éxito como tal. El control social crea la criminalidad y por ende al criminal”. **(16)**

“ Luego de haber planteado las teorías del Derecho Penal que tienen relación con la delincuencia juvenil se abordara la doctrina que le dio origen al Derecho Penal de Menores, ya que fue en el siglo XIX que el Derecho Penal Minoril trataba como adultos a los menores que cometían delitos imponiéndoles penas que por lo general consistían en la privación de libertad. Adultos y menores indiscriminadamente eran alojados en las mismas instituciones penitenciarias. Las deplorables condiciones de hacinamiento, y promiscuidad entre menores y adultos generaron con mayor y menor intensidad en todo el continente una fuerte indignación moral que se tradujo en un vasto movimiento de reformas legales y en la aparición de una Doctrina denominada **“Doctrina de la Situación Irregular”**, en la cual se concebía un Derecho de Menores especializado respecto del derecho de adultos, tanto en el plano penal como en el tutelar, con características completamente diferentes, especialmente en el campo penal.

Antes de entrar a conocer la llamada Doctrina de la Protección Integral, es básico conocer al menos someramente su antecedente inmediato, que es la Doctrina de la Situación Irregular, inspirada en el Código de Menores el cual fue sustituido en gran medida por la Ley del Menor Infractor hoy Ley Penal Juvenil.

- **La Doctrina de la Situación Irregular**

La Doctrina de la Situación Irregular se caracterizaba por considerar a los niños, las niñas, y los adolescentes, como meros objetos de protección.

Esta doctrina dio lugar a leyes de menores que contenían disposiciones según las cuales todos los niños y adolescentes considerados vulnerables (victimas, infractores, abandonados, pobres) se convierten en objetos de la discrecionalidad y la arbitrariedad de un juez omnipotente para con su destino, que no tiene traba alguna, ya que los “menores” no tienen garantías ni mucho menos derechos. A cambio de protección (caridad), niños y niñas son despojados de sus garantías.

Características de la Doctrina de la Situación Irregular

1. No se dirige al conjunto de la población infanto-juvenil, sino sólo a los menores en situación irregular, quedando adscrita bajo tal categoría niños y adolescentes pobres, abandonados o inadaptados, así como los infractores.
2. Induce a los Estados a que asuman la protección a los pobres y abandonados, y la vigilancia para los inadaptados e infractores, sin preocuparse por sus Derechos Humanos, ni por los derechos del conjunto de niños y adolescentes.
3. Los menores son al mismo tiempo, objeto de compasión y represión;
4. Considera la infracción penal cometida por el menor como un síntoma de una enfermedad, por lo que debe ser apartado de la sociedad e internado para ser curado y readaptado;
5. La doctrina funciona sobre la base del binomio impunidad-arbitrariedad, esto es, los menores no son responsables penalmente, son inimputables; pero en caso de cometer una infracción penal no cuentan con garantías procesales, y las

- autoridades tienen facultades omnímodas para decidir sobre ellos;
6. El menor al no tener responsabilidad penal se convierte en objeto de total dependencia de los adultos, quienes deciden y se hacen responsables en su nombre;
 7. La justicia de menores resuelve igualmente casos puramente sociales (pobreza y abandono) así como los conflictos jurídicos derivados de que los menores cometan delitos. Las medidas eran las mismas para casos puramente sociales como para casos de infracciones penales;
 8. Esta doctrina está cargada de objetivos de control de niños y
 9. jóvenes que por sus características sociales y no necesariamente por los hechos que cometían, debían ser sacados de su medio, e internados en el reformatorio para ser reeducados, y
 10. El menor podrá ser internado con hipotética función de tutela que en nada se diferencia de una privación de libertad por encarcelamiento, casi nunca se fija la duración de la medida de privación de libertad.

La esencia de la Doctrina de la Situación Irregular se resume en la creación de un marco jurídico que legitima una intervención estatal discrecional sobre esta suerte de producto residual de la categoría infancia constituida por el mundo de los menores. La indistinción entre abandonados y delincuentes es la piedra angular de esta doctrina en este sentido la extensión del uso de la Doctrina de la Situación Irregular resulta inversamente proporcional a la extensión y calidad de las políticas sociales básicas.

La doctrina de la situación irregular constituyó el reporte jurídico ideal para legitimar las prioridades establecidas. Esta surge influenciada por los principios del Positivismo y se presentaba prácticamente hegemónica en el continente; dicha doctrina se caracterizaba por la utilización de paradigmas como: menor en situación irregular, menor en estado de abandono, menor en situación de peligro o riesgo, a su vez se caracterizaba por la indeterminación de las penas y por ser eminentemente coactiva por considerar la infracción penal como sistema de enfermedad, en consecuencia considera al menor infractor un enfermo que debe ser separado de la sociedad internándolo para su readaptación a la sociedad.

La cientificidad de este modelo de protección- represión descansa en un instrumento que por su antigüedad y falta absoluta de taxatividad resulta con la negación de las propias premisas que el propio Positivismo incorpora en su discurso legitimador: la Doctrina de la Situación Irregular.

Para el Tratadista **CALVETO SOLARI** esta doctrina comprende las distintas situaciones en que puede encontrarse la minoridad (conducta antisocial, abandono moral o material, situaciones de peligro, deficiencia física o mental). Considera que la situación irregular es aquella en que se encuentra un menor cuando ha incurrido en hechos antisociales o cuando se encuentra en estado de peligro, abandono, o padece de deficiencia física o mental. Y en una segunda acepción comprende también a los menores que no reciben el tratamiento, la educación y los cuidados que comprende a sus individualidades.

El Profesor **EMILIO GARCÍA MÉNDEZ**, sostiene que esta Doctrina ha resultado ser la generación de todas y cada una de sus funciones

declaradas, convirtiéndose en la “acción judicial indiscriminada sobre la niñez y adolescentes en situaciones de dificultad.

El Profesor **ALESSANDRO BARATTA** sostiene una posición similar, fue considerada la Doctrina de la Situación Irregular como la antítesis de toda protección legal y social, en la cual la situación de abandono, la no realización de los derechos fundamentales de los niños y los adolescentes y la trasgresión de las normas penales se sobreponían, crean una confusa situación productiva primitiva, en realidad muy discriminante para el menor al considerarlo objeto de protección y de represión al mismo tiempo.

Ante la inconsistencia de la Doctrina de la Situación Irregular y por todos los aspectos de que adolecía en la vulneración de los derechos del menor, era necesario un cambio radical en la doctrina penal minoril; en el tratamiento jurídico vigente decretaron la legislación que desarrollara los principios garantistas que reconocía la Constitución, en armonía con los principios contemplados en la legislación referente a menores.

La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 precedido por otros documentos constituye una etapa fundamental e histórica en el camino para superar la antigua Doctrina de la Situación Irregular, la cual fue superada por la **doctrina de la protección integral**, que está reflejada principalmente en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

- **Doctrina de la Protección Integral**

Esta doctrina hace referencia al conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional que expresan un cambio cualitativo fundamental en la consideración social de la infancia, orientados en los principios rectores, entre los cuales se menciona **la protección integral, el interés superior, el respeto a los derechos humanos, su formación integral y la reinserción a su familia y la sociedad**, reconociendo como antecedente directo la Declaración Universal de los Derechos del Niño.

Dos aspectos importantes se han superado con la Doctrina de la Protección Integral del Menor, a través de la Convención de los Derechos del Niño, en primer lugar el niño y el adolescente ya no son objeto de compasión ni de represión, sino sujetos de derechos. En segundo lugar, la Convención termina con la confusión entre las situaciones de abandono, conducta irregular, riesgo, deficiencia física y mental, estableciendo un tratamiento jurídico diferente para cada situación en concreto.

Características de la Doctrina de la Protección Integral

1. La Doctrina de la Protección Integral representa una visión global que se tiene a partir de las normas y principios de Derechos Humanos de la infancia y la adolescencia, no sólo en tanto se encuentren en situaciones de riesgo social o de conflicto con la ley, sino que en general, concibe a los niños, las niñas y los adolescentes como sujetos de derechos y responsabilidades, y no meros objetos de protección;

2. Los problemas sociales como la pobreza, el abandono, la vulnerabilidad, no son tratados como “conflictos” a ser resueltos en un tribunal, sino como lo que son, problemas sociales, que demandan la aplicación de políticas sociales. A partir de esta visión, se promueve la desjudicialización de los problemas de la infancia y la adolescencia;
3. En materia de justicia juvenil, con la Doctrina de la Protección Integral se pasa de una situación de impunidad-arbitrariedad a una de responsabilidad-severidad-justicia;
4. Niños, niñas y adolescentes son considerados sujetos del proceso penal, por lo cual gozan de las garantías penales, procesales y de ejecución, y de aquellas que son propias de su condición;
5. Se asume el principio de legalidad: el proceso penal se activa por la posible comisión de un delito y no por comportamientos no tipificados, pero que son considerados como “irregulares”;
6. Adquiere preponderancia la prevención, poniéndose en énfasis en los esfuerzos por qué niños y jóvenes tengan menos posibilidades de ingresar al sistema de responsabilidad penal;
7. Los Jueces no deciden más sobre situaciones puramente sociales, sino únicamente sobre situaciones criminales;
8. La respuesta ante la comisión de un delito por un adolescente, será proporcional a la gravedad de la infracción y adecuada a sus circunstancias personales y a su edad;
9. En el proceso penal, se reconocen a los adolescentes todas las garantías que se reconocen a los adultos además de garantías específicas de personas que están aún en formación,
10. Las sanciones son diferentes respecto de los adultos, acentuándose la excepcionalidad y la

alternatividad a la privación de libertad, buscando a través de las medidas educativas el proceso de autoresponsabilidad del adolescente y su reinserción a la sociedad” (17)

2. 3. 2. Debate Actual y Posición Doctrinaria Dominante

“”La aprobación en 1989 de la Convención sobre los Derechos del Niño trajo consigo en los países de Centroamérica la adecuación de las leyes de responsabilidad penal aplicadas a menores que hubiesen cometido infracciones penales, para lo cual se aprobaron leyes específicas de reforma sin incluir los derechos económicos, sociales y culturales con una visión integral tal es el caso de la Ley del Menor Infractor hoy Ley Penal Juvenil en nuestro país, y la Ley de Justicia Penal Juvenil en Costa Rica.

El Salvador fue el primer país en América Latina en limitar el proceso de reformas dirigidas a adecuar la Convención sobre los Derechos del Niño, a la responsabilidad frente a las infracciones penales cometidas por adolescentes; advirtiendo como su principal deficiencia que la reforma parcial dilata los procesos de adecuación legislativa en materia de protección de los derechos de la niñez. Los países que han seguido la dinámica de reformas parciales y creación de leyes específicas, han limitado los cambios jurídicos a cambios en el sistema de responsabilidad penal juvenil.

Honduras, Nicaragua y Guatemala optaron por la construcción de Códigos de la Niñez, en los que se pretendió construir una visión integral de los derechos, deberes y necesidades de la niñez, orientando su construcción jurídica más allá del sistema de justicia penal juvenil, tornando a este último en un componente más del proceso de reformas de carácter integral.

La intención de desarrollar modelos globales de legislación referidos a la niñez y adolescencia tiene varias finalidades. Una de ellas lo constituye el aspecto pedagógico que para las y los funcionarios y la sociedad implica el incluir o repetir los derechos tanto individuales y sociales del nuevo sujeto social: el niño o niña; y la otra finalidad es la materialización del concepto de responsabilidad. En este aspecto, los modelos globales, como lo manifiesta la Convención, constituyen una distribución de responsabilidad: a) responsabilidad para el Estado en cuanto al reconocimiento de los derechos individuales y cumplimiento de los derechos económicos y sociales; b) responsabilidad para la sociedad, en cuanto a su participación en la solución de la problemática global de las y los niño; y c) responsabilidad del adolescente, cuando realice actos contrarios a las leyes penales.

No obstante lo anterior, cada proyecto normativo aprobado con posterioridad a la vigencia de la Convención a significado un cambio cualitativo en la construcción y tratamiento de los nuevos modelos de justicia penal juvenil, que parten de la identificación del niño o niña como sujetos de derechos. Esto último fue una verdadera conquista en países como Guatemala, Honduras y Nicaragua, en donde los procesos de elaboración de las leyes fueron largos, debido a la resistencia de algunos sectores, lo cual significaba el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales que permitieran la participación en distintos ámbitos sociales y el establecimiento de los mecanismos para garantizar su cumplimiento. En nuestro país no ha existido un proceso de desarrollo de los derechos económicos, sociales y culturales, establecidos en la Convención”” (18)

La posición dominante es la que plantea que las leyes de responsabilidad penal juvenil deben ser integrales es decir deben establecer todas las garantías necesarias para que un menor que ha cometido una infracción penal

sea tratado conforme la Convención sobre los Derechos del Niño, debiendo regularse en las mismas la protección de los derechos económicos, sociales y culturales de la niñez y la adolescencia, teniendo el Estado la responsabilidad de reconocer y darle cumplimiento a tales derechos, la responsabilidad de la sociedad en la participación y solución de los problemas de los niños y niñas, y de la responsabilidad del adolescente cuando cometa infracciones consideradas como delitos en las leyes penales juveniles de sus respectivos países.

Asimismo que la finalidad de la educación que reciban los menores en conflicto con la ley durante el cumplimiento de las medidas sea integral es decir que incluya educación formal, en valores morales y espirituales para que dichos menores sean educados en responsabilidad frente a la sociedad para que al reincorporarse a la misma hayan pasado por un proceso de renovación que les permita involucrarse activamente en las actividades familiares, educativas, laborales y sociales de la comunidad lo cual conllevaría al logro de la reinserción social del menor que fue sometido a medidas por el cometimiento de infracciones penales.

2. 3. 3. Posición Doctrinaria Adoptada por el Grupo

De acuerdo a las teorías del Derecho Penal planteadas anteriormente, las cuales han aportado elementos para la creación de las leyes penales juveniles, así como las doctrinas relacionadas, nuestro grupo toma a bien adoptar la Teoría de las Asociaciones Diferenciales, ya que de dicha teoría surge la idea de la reinserción social es decir que plantea que se puede modificar la conducta antisocial de los menores en conflicto con la ley al involucrarlos en un proceso reeducativo, que les permita readaptarlos, dotándolos de un nuevo aprendizaje que llene los vacíos o incorrecciones

que les permite delinquir, lo que se puede lograr a través de la ejecución de medidas con fines socializadores y normalizadores formándoles valores morales y espirituales, hábitos de estudio, trabajo, responsabilidad para consigo mismo, con su grupo familiar y con la sociedad. Asimismo adoptar la Doctrina de la Protección Integral por ser esta una doctrina garantista que recoge los principios rectores de los derechos de la niñez y la adolescencia en conflicto con la ley penal, así como también los derechos económicos, sociales y culturales principalmente el interés superior del menor en el sentido de que cuando se deban adoptar medidas respecto de los niños, niñas y adolescentes se tomen aquellas que promuevan y protejan mejor sus derechos y no que los violen, ya que de acuerdo a la Constitución y los Estándares internacionales es obligación del Estado proteger y educar en responsabilidad a los menores para que puedan reinsertarse a la sociedad y su familia .

En síntesis esta doctrina reconoce al menor como sujeto de derechos estableciendo garantías procesales que lo protejan cuando haya cometido una infracción penal e incluye la protección de los derechos económicos, sociales y culturales de la niñez y la adolescencia por lo que la protección es integral.

También las teorías del Derecho Penal de adultos citadas en el presente trabajo fueron planteadas especialmente para darle una explicación al fenómeno de la delincuencia de adultos pues no existía el Derecho Penal de Menores, existiendo antecedentes que nos explican que los menores eran condenados a las mismas penas que los adultos, que no había respeto por su condición de menores, por lo que dichas teorías han aportado algunos elementos explicativos para poder analizar la conducta delictiva del menor en conflicto con la ley tomando en cuenta aspectos sociológicos, económicos,

sociales y culturales que determinan al menor a cometer hechos delictivos y ser objeto de la acción punitiva del Estado en la imposición de medidas socioeducativas por parte del Juez de Menores y de la supervisión realizada por el Juez de Ejecución de Medidas al Menor.

2. 3. 4. Análisis del Problema de la Resocialización del Menor en Conflicto con la Ley Penal

El objeto de estudio de la presente investigación es el derecho de reinserción social del menor en conflicto con la ley penal, cuya finalidad es que el menor pueda reinsertarse a su familia y a la sociedad; en esta labor se ve involucrado el menor infractor como sujeto pasivo y el Juez de Ejecución de Medidas como funcionario responsable de garantizar ese derecho, debiendo involucrar a la familia, la sociedad e instituciones gubernamentales y no gubernamentales que coadyuven con el objetivo de la reinserción del menor infractor. Para mayor comprensión del problema en estudio se ha descompuesto el mismo de manera sistemática, los aspectos doctrinarios que hacen referencia al objeto de estudio.

- **Concepto de Reinserción Social:**

De acuerdo al informe brindado por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en el cuarto aniversario de la Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor Infractor, **la reinserción social se define:** Como un proceso socio jurídico en el cual el joven cumple con las medidas socioeducativas impuestas por el Juez de Menores en el tiempo que este ordenó, mediante la evaluación que se va realizando en el cumplimiento de las mismas se va determinando el grado de educación en responsabilidad

que va adquiriendo el menor, es decir su proceso de evolución, en donde de acuerdo a los cambios positivos observados se procura reintegrarle a la familia y sociedad como entes productivos y constructivos.

Cuando se ha logrado este proceso de preparación se puede afirmar que se han cumplido los objetivos para los cuales fueron impuestas.

Generar el proceso de reinserción comprende un proceso gradual y de trabajo sistemático con el menor, la familia y las oportunidades que le brinda su medio social; es un proceso de prueba en el que se involucran actores e instituciones relacionadas con el menor y con ello se cumple el mandato ordenado y se concreta la garantía de oportunidad al menor para que egrese con apego a la Doctrina de la Protección Integral”””” (19)

De acuerdo a **MAPELLI** se plantea que la **reeducción y la reinserción social** son como dos caras de una misma moneda, lo cual no impide que cada una de ellas cuente con un contenido autónomo y complementario. Se hace justicia a la idea de reeducación cuando se dice que ella obliga a que en la ejecución penal existan instrumentos (como la educación, el trabajo, el tratamiento psicológico, la ayuda a la persona una vez que sale de prisión) dirigidos a posibilitar que la persona condenada a vivir en internamiento tenga oportunidad de afrontar las causas que lo llevaron a delinquir.

- **Tipos de Reinserción:**

En una de las sentencias del Tribunal Constitucional Español hace referencia a **dos tipos de reinserción** siendo estas la social y familiar.

La **reinserción social**: Se refiere por una parte a que las penas no sean de una duración tan larga que cualquier perspectiva de reintegración de la persona en su mundo social sea ilusoria y por otra parte requiere que durante la ejecución se mantenga por diversas vías la relación de la persona con el mundo exterior a este segundo aspecto de la idea de reinserción responden como lo ha dicho el referido Tribunal los permisos penitenciarios, el régimen de semilibertad o libertad condicional.

- **Reinserción Familiar**: Se refiere a la idea de atender, conservar y fomentar los vínculos familiares del joven.

Respecto a la reinserción social, existen críticas formuladas a la llamada ideología “re,” de “re-educación” y “re-socialización” que consiste en ambos casos que el joven en conflicto con la ley se encuentra en una etapa de desarrollo bio-psico-social en la que no ha culminado su proceso de maduración razón por la cual debiera preferirse hablar de “socialización” y “educación” y no de “reinserción” o de “resocialización”.

- **Denominación de Menor en Conflicto con la Ley Penal**

En cuanto al menor en conflicto con la ley penal, es importante describir quienes reciben esta denominación, las razones porque delinquen así como la ciencia que estudia su conducta delictiva del menor, ya que el comportamiento desviado del ser humano se debe a diferentes causas o circunstancias debido al entorno donde se desarrolla, de igual manera establecer quienes son los menores de conducta antisocial así tenemos que:

- **Menor en conflicto con la ley penal**: Es la persona mayor de doce y menor de dieciocho años que cometen hechos tipificados como

- delitos o faltas de acuerdo a la legislación penal juvenil y que pueden ser sometidos a medidas establecidas en dicha ley, tales como orientación y apoyo sociofamiliar, amonestación, imposición de reglas de conducta, servicios a la comunidad, libertad asistida e internamiento, como sanción impuesta por funcionario facultado para ello.
- **El Fenómeno de la Delincuencia Juvenil:** La criminalidad ó delincuencia juvenil es un fenómeno que perjudica a las sociedades a nivel mundial, ya que todos los países del mundo presentan índices delincuenciales, propiciada por jóvenes que no han alcanzado la mayoría de edad, pertenecientes a diversos estratos sociales, quienes forman parte de grupos ó pandillas que se dedican a la comisión de hechos delictivos debido a diversos factores, entre los cuales se mencionan los siguientes: pertenecen a familias de escasos recursos económicos, no tienen acceso a la educación, provienen de hogares desintegrados, los masivos medios de comunicación, lo que origina la pérdida de valores morales, sociales y espirituales entre otros factores que los induce a la realización de actividades ilícitas como homicidios, narcotráfico, extorsiones etc., por lo cual deben responder penalmente ante los tribunales de justicia competentes.
- **Diferencia de las acciones delictivas realizadas por menores de conducta antisocial sujetos a la ley penal y los menores exentos de esa ley:**

El tratamiento jurídico especial para los menores de conducta antisocial ha sido determinado para las personas mayores de doce años y menores de dieciocho años, que están sujetos a la Ley Penal Juvenil, y en caso de

comprobárseles la comisión de un hecho delictivo el Tribunal competente les impondrá medidas establecidas en la ley; en cambio los menores que no hayan cumplido doce años de edad, y presenten una conducta antisocial no están sujetos al régimen jurídico especial ni al común, están exentos de responsabilidad penal y en su caso deberá darse aviso inmediatamente al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia para su protección integral.

- **Definición Doctrinaria del Juez de Ejecución de Medidas al Menor:** El Juez de Ejecución de Medidas al Menor es el funcionario competente para ejercer la vigilancia y control de la ejecución de las medidas impuestas por los Tribunales de Menores y el responsable de garantizar el cumplimiento de las normas que regulan la ejecución de las medidas y garantizar los derechos de los menores en conflicto con la ley penal.
- **Funcionarios obligados a garantizar los derechos de los menores infractores:** son los Jueces de Menores y Jueces de Vigilancia y Ejecución de Medidas, quienes en representación del Estado por mandato constitucional están obligados a garantizar esos derechos.
- **Rama del Derecho que conceptualiza la figura del Juez de Ejecución de Medidas al Menor:** Es el Derecho de Menores la rama que determina la competencia y atribuciones que la Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas le ordena.

- **Importancia de la figura del Juez de Ejecución de Medidas al Menor en el Proceso de Menores:** La investidura de este funcionario es de gran importancia porque es quien tiene potestad de controlar la ejecución de las medidas definitivas que impongan los Jueces de Menores especialmente la de internamiento y garantizar el derecho de reinserción social.
- **Rol del Juez de Ejecución de Medidas en la ejecución de la sentencia:** El rol de este funcionario es el siguiente: practica el computo de las medidas, si se trata de la medida de internamiento practicara el computo tomando en cuenta el tiempo que ha estado privado de libertad el menor; resuelve los incidentes durante el cumplimiento de las medidas; realiza revisión de dichas medidas mediante una audiencia oral con citación de todas las partes y sobre las quejas que promueva cualquiera de las partes cuando el menor sometido a alguna medida sufra un menoscabo directo en sus derechos fundamentales la cual también se conocerá en audiencia oral. Así también conoce de los recursos que le sean interpuestos.
- **Jurisdicción y Competencia del Juez de Ejecución de Medidas al Menor**

Base Constitucional:

La figura de el Juez de Ejecución de Medidas al Menor, como funcionario integrante del Órgano Judicial, tiene asidero en el Art. 34 de la Constitución de la República, donde se establece que todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral,

para lo cual tendrá la protección del Estado; por lo que con ese fin han sido creadas las instituciones pertinentes, entre ellas los Juzgados de de Ejecución de Medidas al Menor, administrados por los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor; así mismo el Art. 35 de la citada Constitución regula la protección de la salud física, mental y moral de los menores y el derecho a la educación y a la asistencia, estableciendo que la conducta antisocial de los menores que constituya delito o falta estará sujeta a un régimen jurídico especial, por lo que la adopción de dicho régimen, supone que para someter a proceso penal a un menor de edad a quien se le atribuyere la comisión de una infracción penal, deba implantarse un régimen distinto del establecido para el juzgamiento de los adultos, aunque ambos sean infractores de normas penales sustantivas. La esencia de ese régimen especial está determinado por el establecimiento de mayores garantías para el menor que para el adulto. En cumplimiento a este mandato constitucional se le dio vida a la figura de Juez de Ejecución de Medidas al Menor, como garante de los derechos de los menores en conflicto con la ley penal, en especial al derecho de reinserción social de los menores infractores sujetos al cumplimiento de medidas definitivas. Las actuaciones y procedimientos de estos funcionarios, se desarrolla en la ley secundaria, como lo veremos más adelante.

Base legal secundaria:

La investidura del Juez de Ejecución de Medidas al Menor, se encuentra prevista en el Art. 125 de la Ley Penal Juvenil el cual le da potestad para ejercer la vigilancia y control de las medidas definitivas impuestas por los Jueces de Menores, a los jóvenes infractores que hayan resultado responsables de la comisión de delitos establecidos en la ley penal. En cuanto a las actuaciones y procedimientos del referido funcionario estas se encuentran establecidas en la Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de

Medidas al Menor Sometido a la Ley Penal Juvenil, en la cual se desarrolla su competencia y atribuciones.

Competencia: El Juez de Ejecución de Medidas al Menor tiene las siguientes competencias: Ejercer la vigilancia y control de la ejecución de las medidas que pueden ser impuestas por los Tribunales de Menores, en la forma que mejor se garanticen los derechos de estos; garantizar el cumplimiento de las normas que regulan la ejecución de las medidas; sancionar con multa a los funcionarios que en la ejecución de las medidas vulneren o amenacen, por acción u omisión, los derechos de los menores; así como informar a la autoridad competente para la aplicación de la sanción penal y disciplinaria a que hubiere lugar.

Atribuciones: Este funcionario dentro de su competencia tiene las siguientes atribuciones: Vigilar y garantizar que durante la ejecución de las Medidas impuestas por los Tribunales de Menores, y especialmente la medida de internamiento, se respeten los derechos de los menores; controlar la ejecución de las medidas y vigilar que estas se cumplan de acuerdo a la resolución que las ordena; cuando se trate de la ejecución de las medidas de orientación y apoyo socio familiar, reglas de conducta, servicios a la comunidad y libertad asistida, deberá implantarse su cumplimiento de la manera que mejor se garantice su eficacia; revisar de oficio cada tres meses, con la colaboración de los especialistas, las medidas impuestas a fin de constatar que está cumpliendo los objetivos para los cuales fueron impuestas; autorizar permisos al menor para realizar actividades fuera del centro, cuando se encuentre cumpliendo la medida de internamiento, u ordenar que esta medida se cumpla los fines de semana, todo con base a las recomendaciones de los especialistas; vigilar de modo especial que no haya en los centros de internamiento menores privados de libertad en forma ilegal,

y cuando constate que el resguardo, en dichos centros, ha adquirido las características de una medida de internamiento anticipado, deberá comunicarlo inmediatamente al Juez de Menores para que resuelva lo que corresponde; entre otras atribuciones elementales

Jurisdicción: El Juez de Ejecución de Medidas al Menor, su actividad jurisdiccional la realiza bajo el fundamento normativo del principio de especialización, contemplado en la Constitución de la República, Tratados Internacionales y Leyes Secundarias, tal especialización tiene relevancia, en virtud que en su calidad de operador del sistema de justicia penal juvenil, en los límites que ejerce su función, tiene contacto directo con personas menores de edad, que se encuentran en fase de desarrollo de su personalidad en los aspectos biológico, psicológico y social, ya que de acuerdo a su labor que por mandato constitucional ejerce, está obligado a vigilar y controlar las medidas impuestas por los Jueces de Menores ya sea que estas se cumplan en medio abierto o medio cerrado, así como velar por que se les respeten sus derechos en el cumplimiento de las mismas, a fin que se logre el objetivo de la reinserción a su familia y a la sociedad. Tal legislación desarrolla la especialidad en el tratamiento de menores en conflicto con la ley penal de forma integral y sistemática, pues abarca tanto aspectos sustantivos como es la penalidad atenuada, procesales y de ejecución de medidas, la aplicación de dicha ley se da mediante la creación de tribunales especiales con competencia exclusiva para un sector de la población más vulnerable, como es personas mayores de doce años de edad y menores de dieciocho que se encuentren en conflicto con la ley penal

2. 4. Marco Jurídico.

2. 4. 1. Base Constitucional del Derecho de Resocialización del Menor en Conflicto con la Ley Penal

El derecho de reinserción social del menor en conflicto con la ley penal tiene su base legal en la Constitución de 1983 la cual se mantiene vigente estableciendo en el Artículo 34 que “Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado”, y el Artículo 35 regula que “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de estos a la educación y a la asistencia. La conducta antisocial de los menores que constituya delito o falta estará sujeta a un régimen jurídico especial, siendo evidente que en dichos Artículos es donde se reconoce el derecho de reinserción a los menores en conflicto con la ley penal, el cual se encuentra desarrollado en la Ley Penal Juvenil y demás leyes secundarias, o asimismo se reconoce en el Derecho Internacional y en el Derecho Comparado.

2 .4. 2. Tratados Internacionales que protegen el Derecho de Resocialización los Menores en Conflicto con la Ley Penal

- **Convención sobre los Derechos del Niño**

Los aportes formulados por la Convención sobre los Derechos del Niño han dado un salto cualitativo de singular importancia, al permitir la construcción de un nuevo concepto de niñez, ya no como meros objetos de la protección institucional, sino como verdaderos sujetos y sujetas de derechos.

La referida Convención regula que ningún niño debe ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes; y si un menor de 18 años ha infringido la ley no se le impondrá la pena capital ni la prisión perpetua sin la posibilidad de excarcelación así también establece que ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente ya que su detención, encarcelamiento o prisión se llevara acabo de conformidad con la ley, únicamente se utilizara dicha medida como último recurso y por el tiempo más breve posible.

También establece que los Estados Partes tomaran las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos e instituciones especificas para aquellos niños que hubiesen infringido las leyes penales estableciendo una edad mínima antes de la cual se presuma que los niños no tienen capacidad para infringir dichas leyes y principalmente adoptar medidas para el tratamiento de dichos niños sin necesidad de recurrir a procedimientos judiciales respetándole plenamente los derechos humanos.

Entre las medidas que se pueden adoptar para los menores que han infringido la ley regula las ordenes de supervisión y orientación, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, programas de enseñanza y formación profesional, así como otras medidas alternativas al internamiento en alguna institución, garantizando que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y desarrollo integral.

- **Declaración de los Derechos del Niño**

Este instrumento normativo tiene como finalidad primordial garantizar los derechos del niño para bien del mismo y de la sociedad, instan a los padres,

a la sociedad en general, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchar por la observancia de medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente de acuerdo a los principios establecidos, en los cuales se establece: “ El niño disfrutara de todos los derechos enunciados en la aludida Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna, distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o su familia”.

Este tratado hace énfasis al principio rector referente al interés superior del niño, estableciendo que la responsabilidad de la educación y orientación, le incumbe en primer lugar a los padres, ya que la educación es uno de los derechos elementales del niño, lo cual le permitirá desenvolverse culturalmente, desarrollar sus aptitudes y fomentar el sentido de responsabilidad moral y social que lo convierta en un miembro útil para la sociedad.

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)**

Dicha instrumento, hace relación a los derechos civiles y políticos, estableciendo el derecho a la vida, ordena que no se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito tuvieron menos de 18 años o sea que ningún menor infractor se le impondrá la pena de muerte, también regula que los menores infractores cuando sean procesados, deben estar separados de los adultos y deben ser llevados ante Tribunales especializados con la mayor celeridad posible.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Respecto de los menores el Pacto establece que no se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas menores de 18 años. También señala que los menores procesados estarán separados de los adultos y serán llevados ante los Tribunales de Justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento, y en la parte final del numeral tres del mismo artículo expresa que los menores delincuentes estarán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y posición jurídica. Asimismo establece las garantías procesales y el procedimiento aplicable a los menores, y que se tomaran en cuenta todas las garantías establecidas para los adultos así como la importancia de estimular su readaptación social. También regula medidas de protección que todo niño tiene derecho por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Los Estándares internacionales antes descritos reconocen ampliamente los derechos fundamentales de los menores en conflicto con la ley resaltando el derecho de reinserción social que el Estado está obligado a garantizarles.

- **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing).**

Este instrumento internacional también hace énfasis en lo que respecta el derecho de reinserción social del menor sujeto a la ley penal ya que establece que los Estados miembros crearan condiciones para garantizar al menor una vida significativa en la comunidad y también expresa que para promover el bienestar del menor se adoptaran medidas concretas para movilizar los recursos disponibles con inclusión de la familia, voluntarios, así como las escuelas y otros grupos de carácter comunitario.

La segunda parte de este tratado se refiere a la investigación y procesamiento estableciendo que cuando el menor es detenido, el funcionario u organización competente deberá en la medida de lo posible poner en libertad al menor. Regula que la prisión preventiva solo se aplicará como último recurso y durante el plazo más breve posible y que se priorizaran medidas sustitutivas a este, como la supervisión estricta o la asignación a una familia. Para evitar en la medida de lo posible el confinamiento en establecimientos penitenciarios, y que la autoridad competente podrá adoptar diversas medidas, entre las cuales se menciona: libertad vigilada, prestación de servicios a la comunidad, ordenes en materia de supervisión, sanciones económicas, ordenes en materia de asesoramiento colectivo y de hogar, guarda y otras.

En lo relativo al tratamiento fuera de los establecimientos penitenciarios se determina que para facilitar el proceso de rehabilitación del menor se proporcionara asistencia útil y práctica, enseñanza y capacitación profesional recurriendo a entes voluntarios, organizaciones, instituciones locales, recursos de la comunidad y en lo posible en el seno de la familia.

- **Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)**

Establecen políticas de prevención y el capítulo IV regula el Proceso de Socialización de los Menores, haciendo énfasis en la necesidad de las políticas de prevención que favorezcan la socialización por conducto de la familia y de la comunidad, la formación profesional escuela y medio laboral, así como la acción de organizaciones voluntarias.

En cuanto a los procesos de socialización establece que deberá prestarse especial atención a las políticas de prevención que favorezcan la socialización e integración eficaces de todos los niños y jóvenes, en particular por conducto de la familia, la comunidad, los grupos de jóvenes que se encuentran en condiciones similares, la escuela, la formación profesional y el medio laboral así como mediante la acción de organizaciones voluntarias. Se deberá respetar debidamente el desarrollo personal de los niños y jóvenes y aceptarlos en pie de igualdad como coparticipes en los procesos de socialización e integración.

- **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad (Reglas de Tokio)**

Estas reglas contienen principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de libertad y tienen por objeto fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de justicia penal y en la rehabilitación de los delincuentes, así como fomentar en ellos el sentido de responsabilidad hacia la sociedad.

Respecto a la participación de la sociedad, se establece que “ La participación de la sociedad debe alentarse ya que constituye un recurso fundamental y uno de los factores más importante para fortalecer los vínculos entre los delincuentes sometidos a medidas no privativas de libertad y sus familias y la comunidad. Deberá complementarse los esfuerzos de la administración de justicia penal”

En el mismo orden de ideas, se establece que “La participación de la sociedad será considerada como una oportunidad que se brinda a los miembros de la comunidad para contribuir a la protección de esta”.

Continúan las reglas su apartado referente a la “comprensión y cooperación de la sociedad”, en el cual fundamentalmente plantean que debe alentarse a los organismos públicos y privados y en general a la comunidad para que apoyen a las organizaciones de voluntarios que fomenten la aplicación de las medidas no privativas de libertad. Se refiere a la organización de actividades para hacer conciencia en la sociedad de la necesidad de su participación en la aplicación de las medidas no privativas de libertad.

Se rescata la importancia de los medios de comunicación, a través de los cuales se inculquen valores que favorezcan al menor y se les imponga medidas diferentes al internamiento para lograr la reinserción social de los delincuentes y expresan que se hará todo lo posible por informar a la sociedad acerca de la importancia de su función en la aplicación de las medidas no privativas de libertad.

2. 4. 3. Legislación Secundaria que tutela el Derecho de Resocialización Social del Menor en Conflicto con la Ley Penal

- **Código de Familia**

En el Capítulo I Principios Rectores, Derechos Fundamentales y Deberes de los Menores, establece el régimen especial para los menores reconociendo y regulando derechos a favor de estos desde el momento de la concepción hasta los 18 años de edad, los deberes de los mismos, de la familia, de la sociedad y el Estado para garantizar la protección integral del menor.

Establece que la protección del menor debe ser integral en todos los periodos evolutivos de la vida del menor incluyendo el prenatal en los aspectos físico, biológico, psicológico, moral, social y jurídico.

También regula la responsabilidad del Estado en la protección de todos los menores y de manera especial los que se hallen amenazados y violentados en sus derechos y al menor en conflicto con la ley, discapacitados y minusválidos, desamparados, a los afectados por conflictos armados, desplazados y repatriados y en general a todos los menores que se encuentren desprotegidos.

El interés superior del menor es definido como todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad.

También regula los derechos fundamentales de los menores resaltando el derecho que se refiere al amparo de leyes y tribunales, autoridades e instituciones especiales que apliquen una protección integral al menor, y a no ser privado de su libertad en forma ilegal o arbitrariamente; a ser puesto inmediatamente a disposición de la autoridad judicial competente y en caso de ser internado en establecimientos o locales destinados a procesados o penados mayores de edad, a estar separados de ellos.

Asimismo hace referencia al Sistema Nacional de Protección al Menor, estableciendo que la protección integral de los menores a cargo del Estado, se hará mediante un conjunto de acciones gubernamentales y no gubernamentales coordinadas por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, con la participación de la familia, la

comunidad y el apoyo de los organismos internacionales, los que conforman el Sistema Nacional de Protección al Menor.

Establece que las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Protección al Menor son las siguientes: Procuraduría General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Ministerio de Gobernación, Ministerio de Educación, Secretaría Nacional de la Familia, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, las asociaciones comunitarias y de servicio y los organismos no gubernamentales que tuvieren actividades afines a las de las anteriores.

- **Ley Penal Juvenil**

La Ley Penal Juvenil, tiene por objeto regular los derechos del menor a quien se le atribuyere o declarare ser autor o participe de una infracción penal; señala los principios rectores que orientan la aplicación e interpretación de dicha ley, determina las medidas que deben aplicarse al menor que cometiere una infracción penal, y establece los procedimientos que garanticen los derechos de los menores sujetos a la ley, los principios rectores que orientan la ley son: la protección integral del menor, su interés superior, el respeto de los derechos humanos, su formación integral y la reinserción en su familia y en la sociedad.

La Ley Penal Juvenil se aplica de una manera general a los niños mayores de 12 años y menores de 18 años de edad, los menores de 12 años están exentos de responsabilidad penal y de su tratamiento se encarga el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.

También regula los derechos y garantías sustantivas y procesales de los menores que han participado en la comisión de una infracción penal entre los cuales se encuentran los siguientes derechos: a la integridad física y personal, a un proceso justo, a no ser privado de libertad en forma ilegal o arbitraria, a no ser ingresado institucionalmente sino mediante orden estricta del Juez competente, al debido proceso especialmente la presunción de inocencia y el derecho a ser asistido por defensor, desde el principio de la investigación, a un arreglo conciliatorio, a una medida educativa entre otros.

El Título I de la Ley “Medidas y Prescripción” ofrece una amplia gama de medidas, basadas en el principio de educación en responsabilidad, reduciendo al mínimo las sanciones privativas de libertad. Las medidas planteadas en dicha Ley a excepción de la amonestación y la orientación y apoyo sociofamiliar, restringen derechos, por lo que están sujetas a control jurisdiccional y están encaminadas a lograr su formación integral, reintegrando a su familia y a la sociedad y requieren para su cumplimiento el apoyo de las mismas.

- **Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia**

La Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ha sido creada con el objeto de darle cumplimiento a la Política Nacional de Atención al Menor y de brindarle protección integral ya que de conformidad a la Constitución todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral.

Entre las atribuciones del referido Instituto encontramos la de promover del desarrollo integral de la personalidad del menor, involucrando en tal protección a la familia a la comunidad, a las municipalidades y al Estado; promover la participación de la comunidad y la sociedad entera en la solución de los problemas que afrontan los menores y la familia, autorizar y supervisar el funcionamiento de las instituciones que se dedican a la atención del menor debiendo un llevar un registro de los mismos.

El Capítulo XI titulado “Medidas de Protección” se establecen una serie de medidas que se pueden aplicar a los menores cuando se haya probado que se encuentran amenazados o se violan sus derechos, estas son: orientación y apoyo sociofamiliar, amonestación, reintegro al hogar con o sin supervisión, colocación en hogar sustituto, colocación familiar, y colocación institucional.

Dichas medidas pueden ser acordadas y aplicadas en forma simultánea o sucesivas, según se estime necesario y conveniente para el menor pero la colocación institucional es una medida que excepcionalmente se aplica y se ubicara al menor en un centro de protección apropiado según su edad, personalidad y sexo, y tendrá el propósito de que el menor realice sus estudios, aprenda un arte u oficio, reciba atención especializada para su rehabilitación garantizando su protección integral, esta medida se aplicara cuando el menor se desenvuelva en un ambiente familiar inadecuado para su desarrollo integral. La colocación institucional podrá hacerle el Instituto en forma interna o semi interna según el caso.

- **Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor Sometido a la Ley Penal Juvenil**

Esta ley, surge inspirada en la Doctrina de la Protección Integral, por tanto es una ley garante del respeto de los derechos fundamentales del menor y de las garantías procesales, se rige por los principios de protección integral, interés superior, formación integral y la reinserción en la familia y la sociedad. Entró en vigencia el 29 de junio de 1995, tiene como objeto dar efecto a lo establecido en la Ley Penal Juvenil, en el sentido de establecer las autoridades y competencias que la vigilancia y el control de las medidas al menor exigen, es por ello que regula los actores intervinientes en la ejecución de las medidas, reconociendo entre ellos al Juez de Ejecución de Medidas al Menor, concediéndole potestad a dicho funcionario de controlar la ejecución de las medidas, revisar cada tres meses las medidas impuestas e inclusive lo faculta para modificar, sustituir y revocar de oficio o a instancia particular las medidas impuestas por los Jueces de Menores. Esta última atribución ha tenido el inconveniente de romper con toda una lógica de trabajo desarrollada por los Juzgados de Menores e inclusive de disminuir la intención de las partes procesales por recurrir ante la Cámara de Menores frente a las decisiones de los Jueces de Menores, dado que consideran más viable esperar que el Juez de Ejecución de Medidas al Menor se haga cargo de la ejecución de la medida del menor, para solicitar la modificación a la decisión de los otros jueces.

Esta normativa regula además, los procedimientos ante los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor, incluyendo dentro de ellos el procedimiento para sancionar a funcionarios que vulneren o amenacen el derecho de los menores, normativa que ha sido supletoriamente utilizada para dar cumplimiento a la imposición de multas a quienes infrinjan o vulneren

derechos y garantías de los menores de edad, en conflicto con la ley penal, asegurando con ello el derecho a un debido proceso, previo establecimiento de responsabilidades. De igual forma plantea a los recursos que pueden ser utilizados por las partes frente a las decisiones tomadas por el Juez de Ejecución de Medidas al Menor.

Podemos concluir que el objetivo de la Ley es supervisar el estricto cumplimiento de las medidas impuestas al menor con la finalidad de disminuir la reincidencia, ayudar al menor en su reinserción social mediante un eficaz cumplimiento de sus derechos.

4. 4. Jurisprudencia sobre el Derecho de Resocialización del Menor en Conflicto con la Ley Penal.

En Sentencia de Inconstitucionalidad de la Ley Antimaras, Ref.52-2003/56-2003/57-2003, pronunciada por la Sala de lo Constitucionalidad de la Corte Suprema de Justicia, se tiene establecido el régimen jurídico al que deben estar sometidos los menores de conducta antisocial, la diferenciación en cuanto al tratamiento penal especial, afirmando que: “”” la conducta antisocial de los menores que constituya delito o falta estará sujeta a un régimen jurídico especial reconocido en la Constitución, significando que es prohibido prescribir el mismo régimen penal y procesal penal para mayores que para menores, en aspectos procesales y sustantivos, por lo que se prohíbe el mismo régimen sancionatorio.....El derecho de Menores debe presentar sus propias características, estableciendo que la Ley del Menor Infractor, hoy ley Penal Juvenil, su fundamento filosófico radica en la doctrina de la protección integral del menor, el interés superior, el respeto de los derechos humanos, la formación integral y la reinserción a la familiaEl

trato diferenciado contemplado en el régimen jurídico especial previsto en la Constitución, en la Convención Americana de Derechos Humanos y en la Convención Sobre los Derechos del Niño, debe imponerse con mayor razón en las regulaciones normativas relativas a la delincuencia juvenilLos niños y jóvenes en conflicto con la ley deben estar sometidos a un régimen diferente de los adultos adecuado a su edad y condición jurídica, con el fin de favorecer su reforma y readaptación social....se enfatiza, que el Estado de El Salvador y sus órganos e instituciones, por obligación constitucional y en cumplimiento de los convenios internacionales de derechos humanos debe asegurarse que ningún menor de edad sea tratado como adulto, independientemente de las circunstancias o la gravedad de la defensa social que haya cometido,” Lo anterior se robustece con el extracto de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto al tema de la niñez y la juventud, donde se ha establecido: “ hay niños expuestos a graves riesgos o daños que no pueden valerse por sí mismos, resolver los problemas que les aquejan o encausar adecuadamente su propia vida sea porque carecen absolutamente de un medio familiar favorable que apoye su desarrollo, sea por que presentan insuficiencias educativas, alteraciones de la salud o desviaciones de comportamiento que requieren la intervención oportuna y esmerada de las instituciones debidamente dotadas y personal competente para resolver estos problemas o mitigar sus consecuencias”.

“

En toda circunstancia se mantiene a salvo los derechos materiales y procesales del niño. Cualquier actuación que afecte a este debe hallarse perfectamente motivada conforme a la ley, ser razonable y pertinente en el fondo y en la forma, atender el interés superior del niño y sujetarse a procedimientos y garantías que permitan verificar en todo momento su idoneidad y legitimidad””””. **(20)**

3. 4. 5. Derecho Comparado: Protección del Derecho de Resocialización de los Menores en Conflicto con la Ley Penal en otros Sistemas Jurídicos de Latinoamérica

- **Código de la Infancia y la Adolescencia de Colombia**

Este Código respecto al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y otras disposiciones, se basa en la Doctrina de la Protección Integral, reconociendo el interés superior del menor, establece que tienen responsabilidad penal los menores de 14 a 18 años; y los menores de 14 años no tienen responsabilidad penal.

Se establece que el proceso y las medidas aplicadas a los menores son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos conforme a la protección integral.

Asimismo establece que el procedimiento del sistema de responsabilidad penal para adolescentes se regirá por las normas consagradas en la Ley 906 del 2004 (Sistema Penal Acusatorio).

El Juez encargado de aplicar las sanciones se denomina “Juez de Conocimiento”, y el responsable de ejecutar el cumplimiento de las sanciones se le denomina “Juez de Control de Garantías”.

Asimismo se establecen sanciones que serán aplicables a los menores que resulten responsables penalmente, la amonestación, reglas de conducta, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida, internación en medio semicerrado, privación de libertad en centro de atención especializado, cuya finalidad es protectora, educativa y restaurativa.

Se regula el internamiento preventivo en cualquier momento del proceso y antes de la audiencia de juicio por el Juez de Control de Garantías.

La Ley Penal Juvenil y el Código de la Infancia y la Adolescencia de Colombia se fundamentan en la Doctrina Protección Integral, la primera se aplica a menores de conducta antisocial mayores de 12 años y menores de 18, se conoce en primera y segunda instancia; la segunda Ley se aplica a mayores de 14 hasta los 18 años, y se regula el internamiento preventivo.

- **Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia de Guatemala**

De acuerdo al Decreto 27-03 aprobado el 4 de junio del año 2003, esta ley protege los derechos de la niñez de una manera más adecuada que la normativa anterior (Código de la Niñez y la Juventud).

Este cuerpo normativo es un instrumento jurídico de integración Familiar y promoción social que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y la adolescencia guatemalteca dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos.

Dicha Ley define al niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple 13 años de edad, y adolescente a toda aquella desde los 13 años hasta que cumple 18 años de edad.

También establece que son competentes en materia de menores en conflicto con la ley penal: de la Niñez y la Adolescencia en Conflicto con la Ley Penal; de Control de Ejecución de Medidas; y la Sala de la Corte de Apelaciones de Niñez y la Adolescencia.

amonestación y advertencia; prestación de servicios a la comunidad por un periodo máximo de dos meses; y órdenes de orientación y supervisión.

La Constitución de Guatemala considera inimputables a los menores de dieciocho que hubieren infringido la ley penal, y su trato debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud.

- **Código de la Niñez y la Adolescencia de Honduras**

Este cuerpo de normas entró en vigencia en 1996. Sus disposiciones son de orden público y los derechos que establece a favor de la niñez son irrenunciables e intransigibles. Los contenidos de este Código que afectan directa e indirectamente a la población adolescente y joven son: La edad: se entiende por niño o niña a toda persona menor de dieciocho años.

La niñez comprende dos etapas: a) infancia, que se inicia con el nacimiento y termina a los doce años en los varones y a los catorce años en las mujeres; b) adolescencia, que se inicia en las edades antes mencionadas, y termina a los dieciocho años. Los mayores de dieciocho años y menores de veintiuno son considerados menores adultos.

Las fuentes del derecho aplicable a los niños, enumeradas en su orden jerárquico son: La Constitución de la República; la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados o convenios de los que Honduras forme parte y contengan disposiciones relacionadas con aquellos; el Código de la Niñez y la adolescencia; el Código de Familia; las leyes generales y especiales vinculadas con los niños, que no se opongan al Código de la Niñez y la Adolescencia; los reglamentos de las leyes antes referidas; la

jurisprudencia establecida por la Corte Suprema de Justicia relacionada con los niños; y los principios generales del derecho.

Los asuntos relacionados con la niñez se resolverán con preferencia a cualesquiera otros por las autoridades administrativas y judiciales.

La protección de la niñez es responsabilidad de la sociedad en su conjunto, pero su cuidado directo corresponde a los padres o a sus representantes legales y, a falta de ellos, al Estado.

- **Ley de Justicia Penal de Costa Rica**

La Ley de Justicia Penal Juvenil está compuesta por normas de carácter material, formal y de ejecución. Para definir la orientación de esas normas la Ley desarrolla una serie de principios generales. La Ley se apoya en un nuevo modelo, diferente a la tradicional concepción tutelar, denominado modelo punitivo garantista o de responsabilidad. Este nuevo modelo de justicia juvenil le atribuye a los jóvenes delincuentes una responsabilidad en relación a sus actos, pero a la vez, les reconoce las garantías de juzgamiento de los adultos, así como otras consideradas especiales por su condición de menores de edad.

Los sujetos a quienes se dirige la Ley son los menores de edad, con edades entre los 12 años y hasta menos de 18 años. Para la intervención judicial, se diferencia este grupo en menores de edad mayores de doce años, pero menores de quince años; y los menores de edad mayores de quince años, pero menores de dieciocho años. Este ámbito de aplicación según los sujetos, se ajustó a las disposiciones de Naciones Unidas, contenidas especialmente en la CDN, las Reglas de Beijing, y a la tendencia

latinoamericana.

El principio de justicia especializada constituye uno de los aspectos fundamentales que contempla la Ley. Se ha propuesto una justicia especializada, es decir, una jurisdicción penal juvenil, compuesta por Juzgados Penales Juveniles y un Tribunal Superior Penal Juvenil. Se crean con la Ley un cuerpo especializado de fiscales y abogados defensores especializados en la materia penal juvenil, lo mismo que una policía especial para menores de edad para la etapa de investigación. Así mismo, en la etapa de ejecución, se crea el Juzgado de Ejecución de las Sanciones.

El fin de la sanción penal juvenil es eminentemente pedagógico, y el objetivo fundamental del amplio marco sancionatorio es el de fijar y fomentar las acciones que le permitan al menor de edad su permanente desarrollo personal y la reinserción en su familia y la sociedad. Sin embargo, se toma en cuenta que la sanción comporta además un carácter negativo, en el tanto limita derechos del individuo, y en este sentido responde también a los criterios de la prevención general.

Por último, la Ley se orienta bajo la concepción de la intervención mínima, es decir solo se interviene cuando resulte necesaria la intervención judicial. Esto se refleja en la previsión de formas anticipadas para la terminación del proceso como la conciliación y la suspensión del proceso prueba, en soluciones procesales como el principio de oportunidad reglado y la condena de ejecución condicional sin limitaciones.

También se manifiesta en la amplia variedad de sanciones que se contemplan en la Ley. Esto permite que la sanción privativa de libertad en un centro especializado se fije solo con carácter excepcional y como último

recurso para casos graves. Prevalecen las sanciones socioeducativas, como por ejemplo la amonestación y la advertencia; la libertad asistida; la prestación de servicios a la comunidad o la reparación de los daños a la víctima. También prevalecen, antes que la aplicación de las sanciones privativas de libertad, las ordenes de orientación y supervisión, como por ejemplo la obligación de instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él, o el abandonar el trato con determinadas personas.

- **Código de la Niñez y la Adolescencia del Uruguay.**

Es aplicable a todos los seres humanos menores de dieciocho años. Se entiende por niño a todo ser humano hasta los trece años de edad y por adolescente a los mayores de trece años y menores de dieciocho años.

Regula deberes, derechos y obligaciones regulados en el Código de Familia en cuanto a filiación, alimentos, adopción.

Los Jueces encargados de juzgar de tramitar todos los procedimientos que den lugar las infracciones cometidas por adolescentes a la ley penal se denominan Jueces Letrados de Menores, y en segunda instancia entenderán los Tribunales de Familia.

También regula los principios de: inocencia, de inviolabilidad de la defensa, de humanidad, de responsabilidad, de judicialidad y legalidad, de impugnación.

Las medidas son de carácter socioeducativo.

El cumplimiento de las medidas impuestas puede ser en el Instituto Nacional del Menor.

Las medidas a imponer son: advertencia, amonestación, orientación y apoyo sociofamiliar y privación de libertad con régimen de semilibertad . lo cual deberá ser establecido en la Sentencia respectiva.

- **Análisis Comparativo con la Normativa Penal Juvenil Salvadoreña**

En los sistemas de Justicia Penal Juvenil Latinoamericanos citados anteriormente, se observan diferencias con la Ley Penal Juvenil de El Salvador, entre las cuales podemos mencionar: que la Ley Penal Juvenil Salvadoreña únicamente regula el sistema de responsabilidad penal juvenil, sin regular los derechos económicos, sociales y culturales que ordena la Constitución y Convención sobre los Derechos del Niño; en cambio las legislaciones de Colombia, Guatemala, Costa Rica y Honduras sí establecen un sistema de protección de tales derechos dándole cumplimiento al principio de la protección integral del menor en conflicto con la ley; el rango de edades para que un menor incurra en responsabilidad penal se establece entre doce y dieciocho años de edad, a excepción de Colombia que es de 14 a 18 y Guatemala, que es de 13 a 18 años de edad, siendo El Salvador el país que establece dos rangos de edades de 12 a 16 para sujetos de conducta antisocial y de 16 a 18 años de edad para atribuirles responsabilidad penal. En cuanto a la finalidad de las medidas impuestas, en Colombia, Costa Rica y Honduras son pedagógicas, en El Salvador y Guatemala la finalidad es socioeducativa. Por otra parte todos los países mencionados regulan la medida del internamiento de manera excepcional, pero en nuestro país es la que más se aplica, en cuanto a la competencia de los operadores de justicia en materia de menores, existen en El Salvador los Jueces de Menores y Jueces de Ejecución de Medidas al Menor, en Guatemala tienen competencia los Jueces de la Niñez y la Adolescencia en conflicto con la Ley Penal y Jueces de Control de Ejecución de Medidas,

en Colombia se le denomina Juez de Conocimiento, y el responsable de ejecutar el cumplimiento de las sanciones es el Juez de Control de Garantías entre otras diferencias y similitudes.

Las legislaciones a las que se hace alusión han sido creadas bajo los preceptos legales de la Convención sobre los Derechos del Niño en consideración a la protección integral de la niñez, su interés superior, el respeto a sus derechos humanos, a su formación integral, a la reinserción en la familia y en la sociedad a través de las cuales se debe respetar las garantías sustantivas y procesales que establecen las diferentes Constituciones y Leyes Secundarias de cada país.

Indice Bibliográfico

- (1) Salazar, Blanca Alicia, “Los Menores y su Problemática. Diferentes Tendencias Evolutivas para su Protección y la Administración de Justicia como Limite al goce de sus derechos”, UES, El Salvador, 1995, Pág. 6.
- (2) Salazar, Blanca Alicia. Op. Cit. Pág. 13.
- (3) Salazar, Blanca Alicia. Op. Cit. Pág. 14.
- (4) Escobar López, Sandra Patricia, “Análisis sobre las Medidas que establece la Ley del Menor Infractor como respuesta punitiva del Estado frente a la Delincuencia Juvenil como una de las Causas de Inseguridad Ciudadana”, UES, El Salvador, 2001, Pág. 6.
- (5) Salazar, Blanca Alicia. Op. Cit. Pág. 17-19.
- (6) Salazar, Blanca Alicia. Op. Cit. Pág. 20-22.
- (7) Ramos Sáenz, José Aristides, “La Competencia del Juez de Ejecución de Medidas al Menor Infractor en relación al rol del Juez de Vigilancia Penitenciaria”, UES, El Salvador, 2001, Pág. 25-27.
- (8) Santos de Escobar, Aída Luz y Otros. Ensayos Sobre Justicia Penal Juvenil. Sección de Publicaciones de la Corte Suprema de Justicia. 1ª. Edición, San Salvador. El Salvador. 2005, Pág. 6.
- (9) Ramos Sáenz, José Aristides. Op. Cit. Pág. 27-29.
- (10) Ramos Sáenz, José Aristides. Op. Cit. Pág. 29-31.
- (11) Miranda Amaya, Blanca Yanira y Otros, “La Reinserción del Menor Infractor” UES, El Salvador, 1995, Pág. 25
- (12) Cano López, Francisca y Otros, “Situación de los Centros de

Internamiento para Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal”,
Unidad de Justicia Juvenil, Corte Suprema de Justicia, El
Salvador, Febrero de 2008, Pág. 21-25.

- (13) Salazar, Blanca Alicia. Op. Cit. Pág. 43-44.
- (14) Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos,
“Derechos Humanos de la Niñez y la Juventud (Recopilación
de Resoluciones e Informes Especiales), El Salvador, Enero
2004, Pág. 30-36.
- (15) Salazar, Blanca Alicia. Op. Cit. Pág. 46.
- (16) Salazar, Blanca Alicia. Op. Cit. Pág. 50.
- (17) Fernández Martínez, Ana Cristina y Otros, “La Experiencia de la
Justicia Penal Juvenil Salvadoreña desde los Operadores”,
Unidad de Justicia Juvenil, Corte Suprema de Justicia,
2001, El Salvador,
Pág. 109-114.
- (18) Palomba, Federico, “Tendencias Evolutivas en la protección de
los menores de edad”, Editorial Hombres de Maíz, El Salvador,
1995, Pág.19.
- (19) Asamblea Legislativa, Decreto Legislativo No. 677 de fecha 11
de Octubre de 1993, D. O. 231 Tomo 321 del 13 de diciembre
de 1993,
Pág. 141
- (20) Asamblea Constituyente, Decreto No. 38 de fecha 15 de
diciembre de 1983, D. O. No. 234, Tomo No. 281, del 16 de
diciembre de 1983

CAPITULO III

LA HIPOTESIS DE TRABAJO

3.1. Presentación de la Hipótesis

3.1.1. Formulación y Explicación de la Hipótesis

Del estudio del marco de análisis se han formulado las siguientes hipótesis alternativas, de las cuales se adopto aquella que más ayudó a explicar el problema y que mejor pudo fundamentarse con la información disponible.

Hip. A. “El Juez de Ejecución de Medidas al Menor, como funcionario responsable de garantizar la resocialización del menor en conflicto con la ley penal juvenil, no cumple eficazmente su función; esto debido principalmente a los limitados recursos que asigna el Estado para tal propósito. “

Hip. B. “El Juez de Ejecución de Medidas al Menor, como funcionario responsable de garantizar la resocialización del menor en conflicto con la ley penal juvenil, no cumple eficazmente su función; esto debido principalmente a la ausencia de políticas sociales por parte del Estado para tal fin”.

Hip. C. “El Juez de Ejecución de Medidas al Menor, como funcionario responsable de garantizar la resocialización del menor en conflicto con la ley penal juvenil, no cumple eficazmente su función; esto se debe principalmente a la injerencia del Órgano Ejecutivo en las resoluciones judiciales.”

Hip. D. “El Juez de Ejecución de Medidas al Menor, como funcionario responsable de garantizar la resocialización del menor en conflicto con la ley penal, no cumple eficazmente su función; esto debido principalmente a la falta de supervisión de los funcionarios del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, “.

Hip. E. “El Juez de Ejecución de Medidas al Menor, como funcionario responsable de garantizar la resocialización del menor en conflicto con la ley penal, no cumple eficazmente su función; esto debido principalmente al diseño procesal defectuoso de la referida Ley. “

De las hipótesis planteadas anteriormente, la que más se pudo fundamentar, basándose en el marco de análisis elaborado, es la que se ha descrito con el literal “A”, la cual queda formulada de la siguiente manera.

“El Juez de Ejecución de Medidas al Menor, como funcionario responsable de garantizar la resocialización del menor en conflicto con la ley penal, no cumple eficazmente su función; esto debido principalmente a los limitados recursos que asigna el Estado para tal propósito. “

La anterior hipótesis se ha comparado con las conclusiones obtenidas, en base a los resultados y análisis realizados en la investigación, por medio de

lo cual se pudo comprobar que el Juez de Ejecución de Medidas al Menor, no cumple eficazmente su función, debido principalmente a los limitados recursos que asigna el Estado, siendo estos recursos los siguientes: recurso financiero, humano y material. En cuanto al recurso financiero o económico se tiene establecido que el presupuesto que asigna el Estado al Instituto Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, que es el ente responsable de velar porque se respeten los derechos de la niñez, es insuficiente; así mismo se pudo constatar, que dicho presupuesto no permite que se contrate suficiente personal y se les capacite en el área que les corresponde para que pueden desempeñar una labor de calidad en cuanto a la atención y respeto de los derechos de los menores en conflicto con la ley penal; de igual manera se comprobó, que por la misma causa

La explicación de la presente hipótesis se hace en los siguientes términos:

Cuando se dice que el Juez de Ejecución de Medidas al Menor no cumple eficazmente su función, esto se refiere a que si bien es cierto que existen leyes especiales que regulan los procedimientos para lograr el objetivo de la reinserción del menor en conflicto con la ley penal, existen factores que no le permiten cumplir a cabalidad sus atribuciones, como es la escasez de programas educativos y laborales, así como el apoyo de la familia, que coadyuven a la reinserción del menor que ha infringido la ley penal y que se encuentra sujeto al cumplimiento de la medida impuesta; pero no obstante tropezar con esos obstáculos, el propósito de reinsertar al menor, al ámbito familiar y social, bajo la idea de educación y responsabilidad, se ha logrado minimamente, mediante cooperación de entidades gubernamentales y no

gubernamentales, entre las gubernamentales esta las capacitaciones y Talleres que imparte la Unidad de Justicia Juvenil de la Corte Suprema de Justicia y entre las no gubernamentales, las ONGS que contribuyen a tal propósito. Por lo que es prioritario que el gobierno de turno se interese por beneficiar al sector de la población minoril que enfrenta la justicia.

Al referirnos a los limitados recursos que asigna el Estado para tal propósito significa que para que el Juez de Ejecución de Medidas al Menor pueda lograr una eficaz reinserción de los menores en conflicto con la ley es elemental que el Estado asigne partidas presupuestarias suficientes para invertir en la generación de programas integrales que se requieren para ser efectivos los fines de las sanciones penales juveniles es decir personal técnico para la enseñanza vocacional sistemática que recomiendan los Tribunales (talleres vocacionales), pero de acuerdo a lo investigado los fondos económicos destinados son insuficientes para la creación de talleres vocacionales, contratación de personal capacitado para dar asistencia educativa formal, así como especialistas que brinden asistencia médica, psicológica, psiquiátrica, etc., contratación de personal que se encargue del mantenimiento de las instalaciones de los centros de internamiento.

3.1.2 Extremos de Prueba

1º. Extremo: Efecto (Y): La ineficacia del Juez de Ejecución de Medidas al Menor, como funcionario responsable de garantizar la reinserción social del menor en conflicto con la ley penal.

2º. Extremo: Causa (X): Los limitados recursos que asigna el Estado para tal propósito.

3º. Extremo: Vinculo Causal (X – Y): Los limitados recursos que asigna el Estado determinan que el Juez de Ejecución de Medidas al Menor no cumpla con eficacia su función de garantizar la reinserción social del menor en conflicto con la ley penal.

3.1.3. Fundamentación de la Hipótesis de Trabajo.

La fundamentación de la anterior hipótesis de trabajo la hacemos siguiendo los extremos de prueba.

Primer Extremo. Efecto (Y): La reinserción social del menor en conflicto con la Ley Penal es una garantía establecida por la Constitución de la República en el Artículo 35, y por los Tratados Internacionales que protegen los derechos de la niñez y la adolescencia, cuya garantía depende de la vigilancia y control del Juez de Ejecución de Medidas al Menor en cuanto al proceso de reinserción social que cada menor desarrolla en el cumplimiento de la medida que le ha sido impuesta por el Juez de Menores ya sea esta en medio abierto o cerrado, pero dicha garantía se ve vulnerada por la ineficacia del referido Juez quien al no contar con los recursos

necesarios para llevar a cabo su función la realiza afectando a los menores.

Para entender lo que comprende la reinserción, la definiremos como: un proceso socio jurídico en el cual el joven cumple con las medidas socioeducativas impuestas por el Juez de Menores en el tiempo que este ordenó, mediante la evaluación que se va realizando en el cumplimiento de las mismas se va determinando el grado de educación en responsabilidad que va adquiriendo el menor, es decir su proceso de evolución, en donde de acuerdo a los cambios positivos observados se procura reintegrarle a la familia y sociedad como entes productivos y constructivos.

Que la Ley Penal Juvenil, en su artículo 3, prescribe que los principios orientadores de la justicia juvenil son la protección integral del menor, su interés superior y el respeto a sus derechos humanos, los cuales cumplen funciones de orientación y límite acerca del tipo de justicia que debe serles impartida, con características especiales como la aplicación de salidas alternas al proceso penal o desjudicialización y, en los casos en que lo que no es posible, orientan también las condiciones que deben asegurarse en el cumplimiento de las llamadas medidas; los últimos dos principios, que son la formación integral y la reinserción en su familia y en la sociedad, son los propósitos finales de la justicia juvenil que se ajustan cabalmente a los parámetros de la Convención sobre los Derechos del Niño y son conocidos en conjunto como el fin socioeducativo. Las funciones del Juez de Ejecución de Medidas al Menor se encuentran determinadas en el Artículo 4 de la Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor Sometido a

la Ley Penal Juvenil, y la más importante es la de garantizar el proceso de reinserción de los menores en conflicto con la ley penal durante el cumplimiento de una medida, pero tal finalidad en la realidad se ve opacada por los limitados recursos que asigna el Estado para tal fin, y esta situación se ve reflejada en el testimonio de menores que se encuentran cumpliendo la medida de internamiento quienes manifiestan que las visitas del Juez de Ejecución de Medidas y de los miembros del equipo multidisciplinario a los centros de internamiento las realizan con poca frecuencia y que únicamente se reúnen con ellos en las audiencias para revisión de medidas, tal realidad indica la vulneración al derecho de la reinserción social de dichos menores, aludiendo que por la falta del recurso de transporte las visitas a los centros de internamiento son limitadas, aunado a esto las autoridades de dichos centros no tienen comunicación directa con los jóvenes internos debido a la conducta hostil demostrada por los mismos.

Segundo Extremo. Causa (X): Los limitados recursos asignados por el Estado para garantizar el derecho de reinserción social del menor en conflicto con la ley penal sujeto a medidas, es la principal causa por la cual el Juez de Ejecución de Medidas al Menor se ve imposibilitado para garantizar suficientemente el derecho de reinserción social del menor en conflicto con la ley penal, estas limitaciones no solo se refieren a la falta de recursos económicos, sino también a recursos humanos calificados en la atención de dichos menores, tales como especialistas de los equipos multidisciplinarios, Docentes, Médicos, Psicólogos, Siquiatras, infraestructura adecuada en los centros de internamiento, para aquellos infractores que cumplen su sanción en medio cerrado;

falta de programas educativos, de formación vocacional, materia prima para el aprendizaje de determinado oficio, alimentación adecuada, asistencia médica, de personal responsable de la seguridad de los menores, etc. Es la falta de tales recursos, la realidad con la que se enfrentan los Jueces de Ejecución de Medidas, lo cual determina la ineficacia u obstáculo para hacer valer el derecho de reinserción de dichos menores, por medio de programas que permitan que la sociedad y la familia abriguen a este sector de la población como seres humanos útiles sin estigmatismo o discriminación alguna, solamente por que ha tenido problemas con la justicia.

3º. Extremo: Vinculo Causal (X – Y): La realidad actual demuestra que el elevado índice de delitos realizados por menores de edad, va en aumento cada día, y que los Jueces de Menores al juzgarlos deciden aplicar en su mayoría la medida de internamiento, lo cual viene a agravar la realidad que se vive dentro de los centros de internamiento, los cuales carecen de las condiciones adecuadas para poder desarrollar un proceso de reinserción social que permita que los jóvenes regresen al ámbito a la familia y a la sociedad, pero por la falta de recursos no existen programas educativos, vocacionales, deportivos, laborales, formación de valores morales y espirituales, no hay atención psicológica y psiquiátrica para los jóvenes internos, ni atención médica adecuada, el equipo multidisciplinario encargado de realizar las evaluaciones de los menores para revisión de medidas no visitan con regularidad a los jóvenes para conocer su

avance, esto se debe al grado de hostilidad que presentan los jóvenes para con las autoridades de los centros y con el Juez de Ejecución de Medidas al Menor por la falta de acercamiento de estos lo cual hace más difícil la situación. Es el Estado el responsable de la falta de asignación de los recursos económicos suficientes para dichos Centros y de la falta de Programas que permitan la reinserción de los menores en conflicto con la ley penal.

3.1.4. Contextualización de la Hipótesis

La relación causal anterior no existe de forma aislada, sino que ésta directamente relacionada con otros factores que inciden en el mismo, contribuyendo de esta forma a la explicación del problema; y, entre estos factores, se identifican los siguientes:

Factores Precedentes. = (w)

Están determinados por la relación existente de la variable causal, pues se comportara como causa de ésta y, por tanto, como causa mediata del efecto; en ese sentido los limitados recursos que asigna el Estado para la reinserción social de los menores en conflictos con la Ley Penal Juvenil pueden estar determinados por factores como los siguientes:

➤ La falta de capacidad presupuestaria. (W1)
➤ La falta de una política financiera. (W2)
➤ La inadecuada administración de los recursos económicos (W3)

Factores Intervinientes. = (i)

Estos factores se comportan como las causas secundarias del efecto, y que en el proceso de verificación de la hipótesis pueden tomar el lugar de causa principal; por ejemplo, en la violación del derecho de los menores a la reinserción social también pueden incidir factores como los siguientes.

➤ La falta de los recursos que asigna el Estado para el propósito de la reinserción social de los menores. (i1)
➤ La falta de políticas sociales de parte del Estado para tal fin. (i2)
➤ La Falta de supervisión de los funcionarios del Instituto Salvadoreño para el desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia. (i3)
➤ La falta de indagación de los Fiscales en los casos de maltrato a los menores reclusos en los Centros de Internamiento (i4)

Factores Coexistentes. = (c)

Son aquellos que existen junto al efecto y pueden actuar como causa y efecto a la vez, tanto en relación directa como inversa; por ejemplo, cuando se vulnera el derecho a la reinserción este puede ir acompañado por efectos como los siguientes:

En relación directa:

- | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ➤ A mayor violación del derecho a la reinserción social, mayor es el irrespeto de los principios rectores de la Ley Penal Juvenil. (c1) |
| ➤ A menor eficacia de los Jueces de ejecución de Medidas al Menor; mayor vulneración al derecho a la reinserción social. (c2) |

En relación inversa:

➤ A menor independencia de los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor, mayor es el irrespeto de los principios rectores de la Ley Penal Juvenil. **(c3)**

➤ A mayor capacidad de los Jueces de ejecución de Medidas al Menor; menor es el irrespeto a los principios rectores de la Ley Penal Juvenil. **(c4)**

Factores Subsecuentes = (s)

Son los efectos secundarios que produce la variable independiente o causa y que inciden indirectamente en el efecto o variable dependiente; por ejemplo, la falta de asignación de recursos por parte del Órgano Ejecutivo a los Centros de Internamiento de menores puede producir otros efectos como:

➤ **Los limitados recursos asignados por el Ejecutivo provoca la ausencia de programas socioeducativos en los Centros de Internamiento para menores en conflicto con la Ley Penal Juvenil; esto, a su vez genera la falta de capacitación de los internos. (s1)**

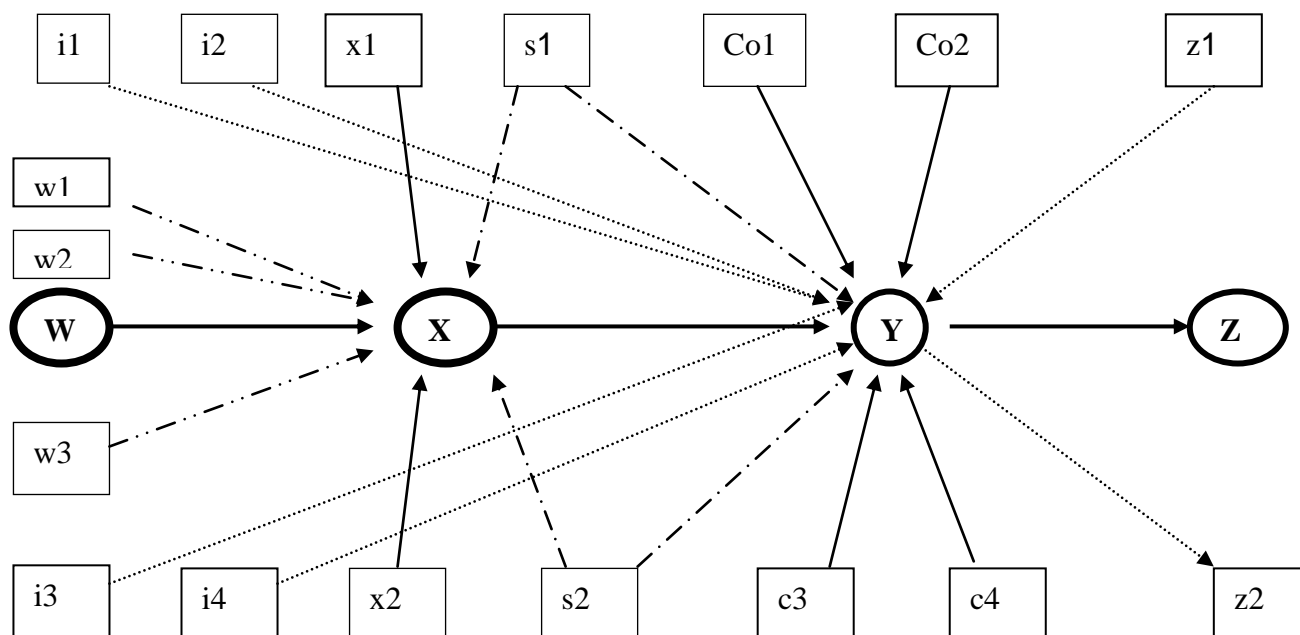
➤ **El insuficiente personal especializado en los Centros de Internamiento; genera una deficiente reinserción social de los menores en conflicto con la Ley Penal Juvenil .(s2)**

Factores Consecuentes. = (z)

Son los que actúan como consecuencia directa de la variable dependiente y que pueden revertirse sobre la causa principal; por ejemplo, la ineficacia del Juez de Ejecución de Medidas al Menor respecto de la garantía de la reinserción del menor en conflicto con la ley penal puede producir efectos como los siguientes

- | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ➤ El mínimo control de las medidas impuestas por el Juez de Menores por parte del Juez de Ejecución de Medidas produce estancamiento en el proceso de reinserción social del menor en conflicto con la ley penal. (z1) |
| ➤ La vulneración a la garantía del derecho de reinserción produce reincidencia del menor en conflicto con la ley penal. (z2) |

Con los anteriores cuadros teóricos queda la contextualización representada de forma generalizada.



Con el diagrama anterior se establece gráficamente la relación existente entre la hipótesis de trabajo las variables, los efectos y las causas.

X = A los limitados recursos que asigna el Estado para la reinserción social.
x1 = Ausencia de políticas sociales por parte del Estado.
x2 = inadecuada distribución de los fondos económicos.
Y = El Juez de Ejecución de Medidas al Menor, como funcionario responsable de garantizar la reinserción social del menor en conflicto con la ley penal juvenil, no cumple eficazmente su función.
i1 = La falta de recursos que asigna el Estado para el propósito de la reinserción social.
i2 = Falta de políticas sociales por parte del Estado.
i3 = La falta de supervisión de los funcionarios del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.
i4 = Falta de indagación de los Fiscales en los casos de maltrato a los

menores reclusos en los Centros de Internamientos.
W = Falta de una política financiera.
w1 = La falta de capacidad presupuestaria.
w2 = Ausencia de programas reeducativos reestructurados.
w3 = La inadecuada administración de los recursos económicos.
c1 = A mayor violación del derecho a la reinserción social, mayor es el irrespeto de los principios rectores de la Ley Penal Juvenil.
c2 = A menor eficacia de los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor, mayor vulneración al derecho a la reinserción social.
c3 = A menor independencia de los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor, mayor es el irrespeto de los principios rectores de la Ley Penal Juvenil.
c4 = A mayor capacidad de los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor, menor es el irrespeto a los principios rectores de la Ley Penal juvenil
s1 = Los limitados recursos asignados por el ejecutivo provoca la ausencia de programas socio educativos en los Centros de Internamiento para menores en conflicto con la Ley Penal juvenil.
s2 = El insuficiente personal especializado en los Centros de Internamiento genera una deficiente reinserción social de los menores en conflicto con la ley Penal Juvenil.
z1 = El mínimo control de las medidas impuestas por el Juez de Menores por parte del Juez de Ejecución de Medidas produce estancamiento en el proceso de reinserción social del menor en conflicto con la Ley Penal
z2 = La vulneración a la garantía del derecho de reinserción produce reincidencia del menor en conflicto con la Ley Penal juvenil.

3.2 Operacionalización de la Hipótesis

Respecto de la operacionalización de la hipótesis de trabajo, está queda determinada por el proceso mediante el cual se descomponen las variables en indicadores hasta que estos puedan ser traducidos en conceptos operativos que nos permitan extraer la realidad práctica desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo.

En ese sentido se ha determinado que la variable independiente representada como **(X)** que se refiere a los limitados recursos que asigna el Estado para el propósito de la reinserción social, está directamente relacionada con la variable dependiente representada por **(Y)** que específicamente se refiere a la ineficacia de los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor.

Respecto de cada una de las variables antes expuestas se han identificado diferentes indicadores para ambas variables que se relacionan entre sí.

3.2.1 Variables e Indicadores

En la hipótesis planteada la variable independiente se representa a través de los limitados recursos que asigna el Estado para tal propósito; que a su vez produce como variable dependiente que el Juez de Ejecución de Medidas al Menor no cumpla eficazmente su función.

Variable Independiente: Causa (X)

Los limitados recursos que asigna el Estado para la reinserción social de los menores en conflicto con la Ley Penal juvenil.

Indicadores de "X"

X1 = Insuficiente presupuesto asignado por parte del Estado.

X2= Inadecuada distribución de los fondos económicos.

X3 = Ausencia de programas reeducativos.

X4 = Falta de personal que integre el equipo multidisciplinario.

X5= Limitado nombramiento de Jueces de Ejecución de Medidas al Menor.

X6= Limitado personal administrativo en los Juzgados de Ejecución de Medidas.

X7= Falta de instructores para la formación vocacional.

X8= Infraestructura deteriorada de los Centros de Internamiento.

X9= Falta de equipo computarizado.

X10= Falta de mobiliario.

Variable Dependiente: Efecto (Y)

La ineficacia del Juez de Ejecución de Medidas al Menor, como funcionario responsable de garantizar la reinserción social del menor en conflicto con la ley penal.

Indicadores de “Y”

Y1 = Incumplimiento de las atribuciones establecidas en la ley.

Y2 = Incumplimiento a los programas de reeducación que recomiendan los

Tribunales de Menores.

Y3 = Retraso para resolver las quejas de los menores que cumplen la medida de internamiento.

Y4 = Denegatoria de permisos para que el menor realice actividades laborales y académicas fuera del Centro de Internamiento.

Y5 = Mínimo control en las medidas de orientación y apoyo sociofamiliar.

Y6 = Inobservancia por parte del Juez a los informes del Equipo Multidisciplinario cuando estos son favorables a los menores.

Y7= Incumplimiento de plazos procesales respecto a las medidas.

Y8 = Aplazamiento en la modificación y sustitución de las medidas impuestas a los menores.

Y9= Demora en la revisión de medidas.

Y10= Retardo en las resoluciones judiciales.

Y11= Retardo en la práctica del computo de las medidas.

Y12= Saturación de expedientes.

3.2.2 Relaciones entre los indicadores

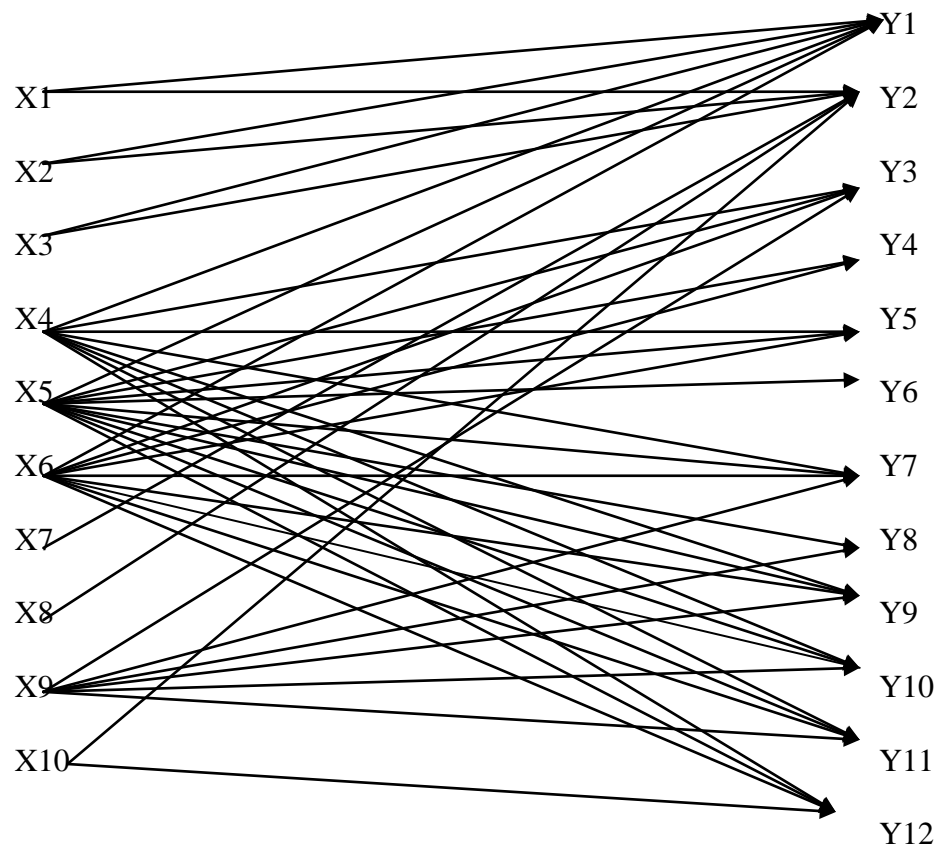
Relaciones Causales

Variable Independiente

Causa (X)

Variable Dependiente

Efecto (Y)



3.2.3. Relaciones Funcionales

$$Y1 = f(X1, X2, X3, X4, X5, X6,)$$

$$Y2 = f(X1, X2, X3, X7, X8, X10)$$

$$Y3 = f(X4, X5, X6, X9)$$

$$Y4 = f(X5, X6)$$

$$Y5 = f(X4, X5, X6)$$

$$Y6 = f(X5)$$

$$Y7 = f(X4, X5, X6, X9)$$

$$Y8 = f(X5, X6, X9)$$

$$Y9 = f(X4, X5, X6, X9)$$

$$Y10 = f(X4, X5, X6, X9)$$

$$Y11 = f(X4, X5, X6, X9)$$

$$Y12 = f(X4, X5, X6, X10)$$

Preguntas Derivadas

$$Y1 = f(X1, X2, X3, X4, X5, X6,)$$

¿Existe incumplimiento de las atribuciones establecidas en la ley?;
 ¿También existen, el insuficiente presupuesto asignado por parte del Estado?; ¿Existe inadecuada distribución de los fondos económicos?;
 ¿Existe ausencia de programas reeducativos?; ¿Hace falta personal que integre el equipo multidisciplinario?; ¿Existe limitado nombramiento de Jueces de Ejecución de Medidas al Menor?; ¿Existe limitado personal administrativo en los Juzgados de Ejecución de Medidas?.

Si existe, entonces: El incumplimiento de las atribuciones establecidas en la ley, está determinado por el insuficiente presupuesto asignado por parte del Estado; el incumplimiento de las atribuciones establecidas en la ley, está determinado por la inadecuada distribución de los fondos económicos; el incumplimiento de las atribuciones establecidas en la ley, está determinado por la ausencia de programas reeducativos; el incumplimiento de las atribuciones establecidas en la ley, está determinado por la falta de personal que integre el equipo multidisciplinario; el incumplimiento de las atribuciones establecidas en la ley, está determinado por el limitado nombramiento de Jueces de Ejecución de Medidas al Menor; el incumplimiento de las atribuciones establecidas en la ley, está determinado por el limitado personal administrativo en los Juzgados de Ejecución de Medidas.

$$Y2 = f(X1, X2, X3, X7, X8, X10)$$

¿Existe incumplimiento a los programas de reeducación que recomiendan los Tribunales de Menores?; ¿También existen, el insuficiente presupuesto asignado por parte del Estado?; ¿Existe inadecuada distribución de los fondos económicos?; ¿Existe ausencia de programas reeducativos?; ¿Hace falta instructores para la formación vocacional?; ¿Existe infraestructura deteriorada de los Centros de Internamiento?; ¿Existe la falta de mobiliario?.

Si existe, entonces: El incumplimiento a los programas de reeducación que recomiendan los Tribunales de Menores, está determinado por el insuficiente presupuesto asignado por parte del Estado; el incumplimiento a los programas de reeducación que recomiendan los Tribunales de Menores, está determinado por la inadecuada distribución de los fondos económicos; el incumplimiento a los programas de reeducación que recomiendan los Tribunales de Menores, está determinado por la ausencia de programas reeducativos; el incumplimiento a los programas de reeducación que recomiendan los Tribunales de Menores, está determinado por la falta de instructores para la formación vocacional; el incumplimiento a los programas de reeducación que recomiendan los Tribunales de Menores, está determinado por la infraestructura deteriorada de los Centros de Internamiento; el incumplimiento a los programas de reeducación que recomiendan los Tribunales de Menores, está determinado por la falta de mobiliario.

$$Y3 = f(X4, X5, X6, X9)$$

¿Existe retraso para resolver las quejas de los menores que cumplen la medida de internamiento?; ¿También existen, la falta de personal que

integre el equipo multidisciplinario?; ¿Existe limitado nombramiento de Jueces de Ejecución de Medidas al Menor?; ¿Existe limitado personal administrativo en los Juzgados de Ejecución de Medidas?; ¿Existe falta de equipo computarizado?.

Si existe, entonces: El retraso para resolver las quejas de los menores que cumplen la medida de internamiento, está determinado por, la falta de personal que integre el equipo multidisciplinario; el retraso para resolver las quejas de los menores que cumplen la medida de internamiento, está determinado por el limitado nombramiento de Jueces de Ejecución de Medidas al Menor; el retraso para resolver las quejas de los menores que cumplen la medida de internamiento, está determinado por el limitado personal administrativo en los Juzgados de Ejecución de Medidas; el retraso para resolver las quejas de los menores que cumplen la medida de internamiento, está determinado por la falta de equipo computarizado.

$$Y4 = f(X5, X6)$$

¿Existe denegatoria de permisos para que el menor realice actividades laborales y académicas fuera del Centro de Internamiento?; ¿También existen, el limitado nombramiento de Jueces de Ejecución de Medidas al Menor?; ¿Existe limitado personal administrativo en los Juzgados de Ejecución de Medidas?.

Si existe, entonces: La denegatoria de permisos para que el menor realice actividades laborales y académicas fuera del Centro de Internamiento, está determinado por el limitado nombramiento de Jueces de Ejecución de

Medidas al Menor; la denegatoria de permisos para que el menor realice actividades laborales y académicas fuera del Centro de Internamiento, está determinado por el limitado personal administrativo en los Juzgados de Ejecución de Medidas.

$$Y5 = f(X4, X5, X6)$$

¿Existe mínimo control en las medidas de orientación y apoyo sociofamiliar?; ¿También existen, la falta de personal que integre el equipo multidisciplinario?; ¿Existe limitado nombramiento de Jueces de Ejecución de Medidas al Menor?; ¿Existe limitado personal administrativo en los Juzgados de Ejecución de Medidas?.

Si existe, entonces: El mínimo control en las medidas de orientación y apoyo sociofamiliar, está determinado por la falta de personal que integre el equipo multidisciplinario; el mínimo control en las medidas de orientación y apoyo sociofamiliar, está determinado por el limitado nombramiento de Jueces de Ejecución de Medidas al Menor; el mínimo control en las medidas de orientación y apoyo sociofamiliar, está determinado por el limitado personal administrativo en los Juzgados de Ejecución de Medidas.

$$Y6 = f(X5)$$

¿Existe inobservancia por parte del Juez a los informes del Equipo Multidisciplinario cuando estos son favorables a los menores?; ¿También existe, limitado nombramiento de Jueces de Ejecución de Medidas al Menor?.

Si existe, entonces: La inobservancia por parte del Juez a los informes del Equipo Multidisciplinario cuando estos son favorables a los menores, está

determinado por el limitado nombramiento de Jueces de Ejecución de Medidas al Menor.

$$Y7 = f(X4, X5, X6, X9)$$

¿Existe incumplimiento de plazos procesales respecto a las medidas?; ¿También existen, la falta de personal que integre el equipo multidisciplinario?; ¿Existe limitado nombramiento de Jueces de Ejecución de Medidas al Menor?; ¿Existe limitado personal administrativo en los Juzgados de Ejecución de Medidas?; ¿Existe la falta de equipo computarizado?.

Si existe, entonces: El incumplimiento de plazos procesales respecto a las medidas, está determinado por la falta de personal que integre el equipo multidisciplinario; el incumplimiento de plazos procesales respecto a las medidas, está determinado por el limitado nombramiento de Jueces de Ejecución de Medidas al Menor; el incumplimiento de plazos procesales respecto a las medidas, está determinado por el limitado personal administrativo en los Juzgados de Ejecución de Medidas; el incumplimiento de plazos procesales respecto a las medidas, está determinado por la falta de equipo computarizado.

$$Y8 = f(X5, X6, X9)$$

¿Existe aplazamiento en la modificación y sustitución de las medidas impuestas a los menores?; ¿También existen, el limitado nombramiento de Jueces de Ejecución de Medidas al Menor?; ¿Existe limitado personal

administrativo en los Juzgados de Ejecución de Medidas?; ¿Existe la falta de equipo computarizado?.

Si existe, entonces: El aplazamiento en la modificación y sustitución de las medidas impuestas a los menores, está determinado por el limitado nombramiento de Jueces de Ejecución de Medidas al Menor; el aplazamiento en la modificación y sustitución de las medidas impuestas a los menores, está determinado por el limitado personal administrativo en los Juzgados de Ejecución de Medidas; el aplazamiento en la modificación y sustitución de las medidas impuestas a los menores, está determinado por la falta de equipo computarizado.

$$Y9 = f(X4, X5, X6, X9)$$

¿Existe demora en la revisión de medidas?; ¿También existen, la falta de personal que integre el equipo multidisciplinario?; ¿Existe limitado nombramiento de Jueces de Ejecución de Medidas al Menor?; ¿Existe limitado personal administrativo en los Juzgados de Ejecución de Medidas?; ¿Existe la falta de equipo computarizado?.

Si existe, entonces: La demora en la revisión de medidas, está determinado por la falta de personal que integre el equipo multidisciplinario; la demora en la revisión de medidas, está determinado por el limitado nombramiento de Jueces de Ejecución de Medidas al Menor; la demora en la revisión de medidas, está determinado por el limitado personal administrativo en los Juzgados de Ejecución de Medidas; la demora en la revisión de medidas, está determinado por la falta de equipo computarizado.

$$Y10 = f(X4, X5, X6, X9)$$

¿Existe retardo en las resoluciones judiciales?; ¿También existen, la falta de personal que integre el equipo multidisciplinario?; ¿Existe limitado nombramiento de Jueces de Ejecución de Medidas al Menor?; ¿Existe limitado personal administrativo en los Juzgados de Ejecución de Medidas?; ¿Existe la falta de equipo computarizado?

Si existe, entonces: El retardo en las resoluciones judiciales, está determinado por la falta de personal que integre el equipo multidisciplinario; el retardo en las resoluciones judiciales, está determinado por el limitado nombramiento de Jueces de Ejecución de Medidas al Menor; el retardo en las resoluciones judiciales, está determinado por el limitado personal administrativo en los Juzgados de Ejecución de Medidas; el retardo en las resoluciones judiciales, está determinado por la falta de equipo computarizado.

$Y_{11} = f(X_4, X_5, X_6, X_9)$

¿Existe retardo en la práctica del computo de las medidas?; ¿También existen, la falta de personal que integre el equipo multidisciplinario?; ¿Existe limitado nombramiento de Jueces de Ejecución de Medidas al Menor?; ¿Existe limitado personal administrativo en los Juzgados de Ejecución de Medidas? ¿Existe la falta de equipo computarizado?.

Si existe, entonces: El retardo en la práctica del computo de las medidas, está determinado por la falta de personal que integre el equipo multidisciplinario; el retardo en la práctica del computo de las medidas, está determinado por el limitado nombramiento de Jueces de Ejecución de Medidas al Menor; el retardo en la práctica del computo de las medidas, está determinado por el limitado personal administrativo en los Juzgados de Ejecución de Medidas; el retardo en la práctica del computo de las medidas, está determinado por la falta de equipo computarizado.

$$Y12 = f(X4, X5, X6, X10)$$

¿Existe saturación de expedientes?; ¿También existen, la falta de personal que integre el equipo multidisciplinario?; ¿Existe limitado nombramiento de Jueces de Ejecución de Medidas al Menor?; ¿Existe limitado personal administrativo en los Juzgados de Ejecución de Medidas?; ¿Existe la falta de mobiliario?.

Si existe, entonces: La saturación de expedientes, está determinado por la falta de personal que integre el equipo multidisciplinario; la saturación de expedientes, está determinado por el limitado nombramiento de Jueces de Ejecución de Medidas al Menor; la saturación de expedientes, está determinado por el limitado personal administrativo en los Juzgados de Ejecución de Medidas; la saturación de expedientes, está determinado por la falta de mobiliario.

3.2.5. Las Técnicas de Verificación de la Hipótesis

Las técnicas aplicables en la ejecución de esta investigación para la comprobación de la hipótesis planteada son: entrevistas estructuradas, encuestas acompañadas de observación, análisis de la Ley Penal Juvenil y Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor sometido a la Ley Penal Juvenil, con lo que se determinará si los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor vulneran los principios rectores establecidos en la Constitución de la República, Tratados Internacionales y Ley Penal Juvenil que protegen los derechos de la niñez y la adolescencia en conflicto con la ley penal; además, se hará una comparación con años anteriores con datos estadísticos de los delitos cometidos por menores y medidas impuestas, con lo que se pretende determinar el grado de eficacia de la labor jurisdiccional por los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor respecto al derecho de reinserción social del menor en conflicto con la ley penal.

CAPITULO IV

LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1.1. Los Resultados de las Entrevistas.

Los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas a los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor, Jueces de Menores y Equipos Multidisciplinarios son los siguientes:

RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS AL MENOR DE SAN SALVADOR Y SAN VICENTE.

SUJETOS / PREGUNTAS	Jueza 1º de Ejecución de Medidas al Menor de San Salvador.	Juez 2º de Ejecución de Medidas al Menor de San Salvador.	Jueza 3º. de Ejecución de Medidas al Menor de San Vicente	CONCLUSIONES
1. ¿Considera usted que la Ley Penal Juvenil y la Ley de Vigilancia y	Bueno en cuanto a la reinserción social, considero que	Quiero iniciar diciéndoles que las Leyes que ustedes mencionan	Bueno particularment e considero que los dos cuerpos	Todos los Jueces opinan que la Ley Penal Juvenil y la Ley de Vigilancia y Control de

<p>Control de Ejecución de Medidas al Menor sometido a la Ley Penal Juvenil garantizan el derecho a la reinserción social?</p>	<p>los dos cuerpos normativos que ustedes señalan en su pregunta cumplen con lo que se le llama jerarquización de la norma, en el sentido que esas Leyes fueron creadas con base a la constitución de la República y por lo tanto garantizan el derecho a la reinserción social.</p>	<p>realmente están apegadas a la Constitución de la República y por lo tanto me permite a mí como Juzgador garantizar el derecho a la reinserción social porque la ley y el sistema así lo manda.</p>	<p>normativos que ustedes señalan en su pregunta cumplen con ese derecho a la reinserción social y en ese orden es que se trata de que los internos en su proceso de prisionalización sean vigilados por parte del ISNA.</p>	<p>Ejecución de Medidas al Menor sometido a la Ley Penal Juvenil; realmente si cumple con el propósito de garantizar el derecho a la reinserción social, en el sentido que al momento de su creación se respeto la Constitución de la República.</p>
<p>2. ¿Es el presupuesto asignado a los Centros de Internamiento Suficiente para</p>	<p>No, es insuficiente, sobre todo para darle cumplimiento a la</p>	<p>No conozco el presupuesto que tienen los Centros de Internamiento en ese sentido, no podría responder,</p>	<p>No, es suficiente porque los internos tienen muchas necesidades</p>	<p>En las respuestas planteadas a la presente pregunta todos los entrevistados contestaron que,</p>

<p>atender todas las necesidades básicas de los menores?</p>	<p>especialización del personal que la legislación de menores ordena y además porque los programas de reinserción son insuficientes y carecen de recursos.</p>	<p>pero considero que si realmente hubiera voluntad se hiciera un tanto, más de lo que se debe o más de lo que se hace, hasta este momento pienso que hace falta voluntad para atender esa población.</p>	<p>que si el presupuesto fuera más se podrían resolver y de esa forma cumplir con el principio de resocialización respecto de los internos.</p>	<p>aunque es evidentes la falta de recursos que existe en los Centros Reeducativos, es necesario establecer que si existiera voluntad por parte de las instituciones las cosas caminarían mejor, ya que el presupuesto y la buena voluntad son dos aspectos prioritarios, para poder suplir las necesidades e invertir en la niñez que se encuentra en conflicto con la ley penal, para lograr su reinserción familiar, educativa, laboral y social. No</p>
<p>3. ¿Existen programas reales de</p>	<p>No, existe programas suficiente</p>	<p>Creo que no ya que esto depende de un buen</p>	<p>Si, existen los programas pasa que los</p>	<p>No, existen los suficientes programas de</p>

<p>reinserción para jóvenes en conflicto con la Ley Penal?</p>	<p>sobre todo porque darle cumplimiento a la especialización del personal que la legislación de menores ordena necesita de un mayor presupuesto y de eso es que se carece en los Centros de Internamiento.</p>	<p>presupuesto y de esto es de lo que se carece en los centros de internamiento, porque hay muchos Centros Penitenciarios y todos necesitan presupuesto para garantizar un mínimo funcionamiento.</p>	<p>internos lo que menos les gusta es participar cuando hay actividades a menos que ellos piensen que por su participación puedan salir beneficiados con relación a una posible libertad asistida.</p>	<p>reinserción social por la razón de que es evidentes la falta de recursos en los centros de internamiento además hace falta programas Reeducativos y de esa forma minimizar las necesidades e invertir en la niñez que se encuentra en conflicto con la ley penal, para lograr su reinserción.</p>
<p>4. ¿Considera que la Dirección de los Centros de Internamiento de menores tienen establecidos mecanismos que permitan una eficiente comunicación</p>	<p>No, ya que generalmente estos son planes y programas informales que no responden a las exigencias de los jóvenes, esto debido a las diversas</p>	<p>Considero, que si existen esos mecanismos entre los operadores del sistema y los menores pero estos siempre encaminados a cumplir con lo que nuestra Constitución de la República y</p>	<p>No son adecuados a la realidad del joven, no están actualizados ya que la realidad en los Centros de Internamiento es otra y eso quiere decir</p>	<p>Los entrevistados manifestaron que los mecanismos de comunicación entre los operadores del sistema y los menores existen, solo que en algunas oportunidades cuesta ponerlos en</p>

<p>entre los operadores del sistema y los menores?</p>	<p>peculiaridades que representa cada centro de internamiento.</p>	<p>demás leyes secundarias nos lo mandan, a tal grado que dependemos de esa buena voluntad del legislativo, cuando ellos crea las leyes</p>	<p>que nosotros no tenemos libertad de ingresar a los centros de internamiento esto porque recuerde que los menores que se encuentran ahí son jóvenes de mucha peligrosidad.</p>	<p>práctica debido a las peculiaridades que presenta cada centro de Internamiento entonces esos mecanismos de comunicación se ven limitados.</p>
<p>5. ¿Considera usted que el personal destinado a atender las necesidades de los menores internos reciben la suficiente capacitación en el área del respeto de los derechos de la niñez privada de libertad?</p>	<p>Lo desconozco, esto es parte de las actividades administrativas del centro.</p>	<p>Realmente no creo que haya mucho personal capacitado ya que en los Centros de Internamiento se carece de personal.</p>	<p>Yo creo que no reciben la suficiente capacitación en las áreas del derecho ya que la poca que reciben es de acuerdo a los que los funcionarios del ISNA, consideran y no con relación a la niñez.</p>	<p>Los entrevistados manifestaron que eso era una actividad interna de los Centros de Internamiento y por lo tanto no podían ampliar pero que la capacitación siempre está acorde con lo que piensan los funcionarios del ISNA.</p>

<p>6. ¿Existen suficientes programas que garanticen la inserción sociolaboral y familiar de los jóvenes que cumplen medidas en medio abierto?</p>	<p>No, existen los programas necesarios para que los jóvenes logren reinsertarse a la sociedad ya que esto es una política que le corresponde desarrollarla al Órgano Ejecutivo.</p>	<p>Considero que son insuficientes los programas ya que no existe el suficiente recurso para su ejecución, no obstante estar planteados de forma escrita.</p>	<p>Es muy mínimo y es su mayor deficiencia y la más común de acuerdo a las obligaciones del Ejecutivo respecto de los menores internos.</p>	<p>No, pues los programas que existen no son los suficientes para tender a toda la población de menores internos, en ese sentido, considero que es una obligación del Órgano ejecutivo garantizar la ejecución de programas.</p>
<p>7. ¿Considera suficientes las visitas de los Jueces de Ejecución de Medidas y el Equipo Multidisciplinario a los Centros reeducativos?</p>	<p>De hecho las visitas que nosotros hacemos son muy limitadas pero con relación a los equipos Multidisciplinarios pues ellos tienen que estar atendiendo muchas de las</p>	<p>Realmente sí visitamos a los menores internos en los centros de reeducación pero con relación al Equipo Multidisciplinario pues ellos son los que más visitan a los Centros de Internamiento</p>	<p>Nosotros sí visitamos a los menores internos en los centros de reeducación pero no puedo decirles con qué frecuencia los visitamos pero creo que esta es una función que se hace con más</p>	<p>Los entrevistados creen que las visitas si bien es cierto que no se hacen con una frecuencia determinada esta se hacen de acuerdo a las necesidades que presentan los menores, y que el personal del Equipo</p>

	exigencias de los menores internos, ya que son ellos los encargados de verificar el avance del proceso de reinserción de los menores.		frecuencia por parte del Equipo Multidisciplinario en ese sentido, pues ellos son los que más visitan a los Centros de Internamiento	Multidisciplinario son los que más visitan a los jóvenes.
8. ¿Considera eficiente la atención de las necesidades de las personas menores de edad privadas de libertad?	Dentro de la normalidad de la realidad que se da en cada uno de los Centros de Internamiento, creemos que si los menores privados de libertad se les atienden con normalidad.	No todas las necesidades de los Internos son cubiertas ya que depende en gran medida del presupuesto que asigna el Estado Salvadoreño.	No son adecuadas las atenciones ya que la realidad del joven, es diferente y se tendría que individualizar caso por caso y esta actividad le corresponde al personal de cada uno de los Centros de internamiento.	La mayoría de los entrevistados coinciden en que la atención que reciben los menores de edad privados de libertad no es la adecuada ya que esta le corresponde al personal administrativo de los Centros de Internamiento. Y que estos no lo hace de forma adecuada debido a la falta de recursos.

<p>9. ¿Considera usted que los Talleres vocacionales cuentan con el material de trabajo necesario y el personal capacitado?</p>	<p>No, no cuentan con los recursos necesarios y el personal insisto no es capacitado.</p>	<p>No, definitivamente no, está el taller de sastrería nada más está el local pero no está el recurso humano, ni la materia prima para que funcione como tal</p>	<p>Necesitan más formación vocacional y herramientas.</p>	<p>No, hace falta demasiado pues los jóvenes a veces se mantienen desocupados pues el material necesario para la realización del taller o es muy poco o escasea, al igual que la maquinaria, se encuentra en mal estado o son muy pocos, a su vez necesitan diversidad en los talleres que se imparten.</p>
<p>10. ¿En su opinión la atención de la salud en los cetros reeducativos</p>	<p>No, solo sirve para primeros auxilios casi siempre se hace uso del Sistema de</p>	<p>Les hace falta para que sea una clínica, porque un enfermero de planta pero si no tienen el recurso</p>	<p>No, porque si salen a los hospitales no cuentan con recursos humanos ni</p>	<p>Las clínicas medicas de los centros no cuentan con el suficiente personal médico, además</p>

cuentan con los suficientes recursos humanos y materiales para brindar una buena atención al menor?	salud de la comunidad; los jóvenes se quejan de la falta de medicinas.	necesario como para atenderlo, generalmente lo que hacen eso son para cirugías menores pero ya para atenciones para menores son referidos a los Hospitales.	cubren las necesidades básicas del joven.	existe carencia de medicina para dar atención a los menores.
11. ¿Cree que el presupuesto asignado al ISNA, permite una adecuada distribución de los recursos en los centros reeducativos?	No, lo que los jóvenes reciben es mínimo \$ 1.37, es el presupuesto para los 3 tiempos de comida además no hay personal suficiente en la atención de los jóvenes..	Desconoce.	Si el presupuesto es pequeño pero no hay voluntad, pero si no se invierte no podría reinsertarse al menor.	El presupuesto asignado al ISNA es mínimo, para dar una atención integral a los menores en conflicto con la ley penal y por tanto está muy lejos de cumplir esta con una adecuada reinserción.
12. ¿Ha tenido conocimiento de alguna violación a los derechos humanos de los menores	Si, han sancionado varias veces al personal por maltrato y torturas, mala	Si he tenido conocimiento, unos son maltratos físicos que han tenido, el abuso también de	Si, golpes que les dan a los jóvenes o cuando hacen las requisas con personal	Existen violaciones a los derechos humanos de los menores internos por parte de los

internos y de los que cumplen medidas en medio abierto?	alimentación; ubicación celdas de aislamiento y negativa al contacto familiar,	la superioridad de los orientadores, maltratos verbales, y eso es lo que en su mayoría se da, pero en cuanto a las violaciones en los derechos de los menores que cumplen la medida en media abierta no me puedo pronunciar.	de la PNC, UMO.	orientadores, educadores y custodios, además por las condiciones deplorables en que se encuentran recientemente varios menores han sido víctimas de homicidio.
13. ¿Son los mecanismos establecidos por las direcciones de los distintos Centros de Internamiento de Menores suficientes para controlar las conductas violentas de los internos?	No en los últimos años ha habido múltiples homicidios en los centros de internamiento; algunos se han simulado suicidio, pero se logra comprobar que hay negligencia por parte de las	Si hay mecanismo para que a los jóvenes se les respete pero por la falta de recursos es que en ocasiones no funciona en ese sentido podemos decir que no son los adecuados,	Esto es imprescindible pero cuando se tiene conocimiento para evitar fugas a veces utilizan a la UMO y bombas lacrimógenas para evitar la violencia entre ellos.	No existen verdaderos mecanismos para controlar la conducta de los menores, ya que la violencia sigue estando presente en el interior de los centros.

	autoridades respecto a la seguridad de los menores.			
14. ¿Considera usted que los talleres vocacionales y los programas educativos de los Centros reeducativos cuentan con suficiente material de trabajo didáctico y personal capacitado para la enseñanza técnica y académica. ?	No, no cuentan con los recursos necesarios y el personal no está lo suficiente mente capacitado.	No, definitivamente no, estos talleres se encuentran muy limitados de materia prima para que funcione como tal, esto debido a la falta de presupuesto que debe de asignar el Órgano Ejecutivo	Necesitan más formación vocacional, así como materiales didácticos para garantizar que el proceso de prisionalización de los menores internos sirva para reincorporarlo s a la sociedad.	Los entrevistados manifestaron que los jóvenes internos en los Centros de Readaptación en su mayoría de tiempo pasan desocupados pues los materiales necesarios para la realización de sus actividades son pocas o escasean, al igual que la maquinaria, se encuentra en mal estado.
15. ¿Cómo calificaría el desempeño de los Jueces de Ejecución de	Bueno en cuanto a presencia en los centros, nosotros	Realmente cada uno de los Jueces hace su propio trabajo y en ese sentido si	Considero que cada uno hace lo que está al alcance. Estuve en	Todos los Jueces opinan que su labor como vigilantes de la medida definitiva

<p>Medidas en la vigilancia y control de las medidas definitivas?</p>	<p>visitamos una vez al mes y considero como excelente en cuanto al respeto de garantías y derechos ya que cada tres meses se les realiza la audiencia de revisión de las medidas.</p>	<p>podemos tener una visión general de los que cada uno hace o del trabajo en conjunto. Compartimos experiencias pero cada quien por su experiencia judicial toma las decisiones que crea más convenientes siempre y cuando se respetan los derechos de los jóvenes.</p>	<p>capacitación con un grupo de españoles los cuales visitaron los centros de internamiento y les dio lastima, pues los menores pasa desocupados la mayoría de tiempo.</p>	<p>de internamiento es bueno, pues sus decisiones y actuaciones se encuentran apegadas a lo establecido en la ley, aunque a veces se ven limitados ya que no conocen las condiciones reales en las que se encuentran los menores.</p>
<p>16. ¿Considera eficiente la ejecución de políticas de atención al menor diseñadas por el Estado?</p>	<p>No, no existen políticas de atención; los jóvenes son sometidos a programas pero no hay exigencia en cuanto a asistencia.</p>	<p>El ISNA es un ente nada más de pantalla por parte del Ejecutivo y en ese sentido, refiriéndonos a las menores pocas atenciones les dan, es decir, hay pocos programas pocas oportunidades y</p>	<p>No hay una verdadera política de atención al menor, ni prevención, ni de atención al solo está en proyectos pero de eso nada se ejecuta a favor de los</p>	<p>No, pues todos coinciden en que el ISNA no ha establecido los lineamientos necesario para determinar la existencia de una verdadera política de atención al menor que se encuentra con</p>

		ellos generalmente están enfocados a la niñez en riesgo y el segmento de la niñez en conflicto con la ley, les dan poca importancia.	menores internos.	medida definitiva de internamiento, donde se dote, refuerce y garantice el respeto a los derechos y suplir las necesidades que hay de educación, salud, etcétera.
17. ¿Considera usted que los informes del Equipo Multidisciplinario dirigidos al Juez de Medidas influyen en la reinserción de los menores?	Considero que si los informes de los equipos son importantes para insertar a los menores en la sociedad.	Realmente los informes del Equipo Multidisciplinario contribuyen a la reinserción social de los menores en conflicto con la Ley.	Los informes de los equipos son utilizados para individualizar la situación de cada uno de los casos de los menores, y en ese sentido nos sirven como base para decidir respecto de su proceso de prisionalización	Los entrevistados en este caso particular manifestaron que los informes del equipo Multidisciplinario so de suma importancia para resolver respecto de los menores en conflicto con la Ley. .
18. ¿Considera usted que	Considero que para	En mi opinión creo que debe de	Las medidas en medio	Al respecto todos los entrevistados

<p>debería usarse menos la medida de internamiento y privilegiarse el uso de medidas en medio abierto?</p>	<p>rehabilitar a un menor no es necesario tenerlo en prisión.</p>	<p>usarse menor las medidas de internamiento y dar la oportunidad al menor para que cumpla las medidas en medio abierto que puede ser más beneficioso.</p>	<p>abierto son necesarias pero estas deben de ir acompañadas de otros programas, verificar que estos jóvenes se integren a cursos vocacionales</p>	<p>se pronunciaron en el sentido que las medidas en medio abierto pueden ser la solución a muchos problemas que se dan al interior de los Centros de Readaptación.</p>
<p>19)¿ Considera usted que son aplicados los principios rectores de la Ley Penal Juvenil y los procedimientos establecidos en la Ley de Vigilancia y Control de medidas al menor sometidos a la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de</p>	<p>Bien poco y cuando se hace solo los aplica el Juez, no obstante esto no todos los Jueces hacen prevalecer los principios como la Ley Penal Juvenil lo ordena.</p>	<p>Si, ese es el objetivo principal porque lo que se pretende es reinsertar al joven a la familia y sociedad esa es la función de nosotros y el mecanismo de revisarla cada 3 meses funciona bastante para ellos pueden tener una visión diferente de los que es la vida y ya no andar en la</p>	<p>Se trata por nuestra parte si tomando en cuenta los logros se dio asistencia o cumplimiento de objetivos y se reincorporan a la sociedad y trabajo o continúe estudiando se da cesación por el cumplimiento de objetivos.</p>	<p>Los Principio rectores de la Ley Penal Juvenil se tratan de aplicar en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento en el aspecto legal. Pero en la realidad de estos centros no son aplicados porque se desconocen, así como se desconocen las medidas de medio abierto.</p>

las medidas definitivas en internamiento y medio abierto		Delictiva		
CONCLUSIÓN	De acuerdo a la opinión vertida por el entrevistada estos manifestaron que No se aplican los Principio rectores de la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento y la causa principal es el deficiente funcionamiento de los Centros Reeducativos	No se aplican los Principio rectores de la Ley Penal Juvenil, y menos la Ley de Vigilancia y Control de Medidas al menor sometido a la Ley Penal Juvenil. en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento y la causa principal es la falta de recursos económicos asignados por parte del estado Salvadoreño	No se aplican los Principio rectores de la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento y esto incluye la vulneración del derecho a la reinserción social y la causa principal es la falta de recurso humano	Los entrevistados en su mayoría manifestaron que, respecto de los principios rectores que establece la legislación de menores no se aplican y la causa principal es el deficiente funcionamiento de los Centros Reeducativos, estos debido a que el Órgano Ejecutivo no ejerce una buena supervisión de los Centros de Internamiento.

CONCLUSION GENERAL DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS JUECES DE EJECUCION DE MEDIDAS AL MENOR DE SAN SALVADOR Y SAN VICENTE.

De acuerdo a la opinión vertida por los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor, los Principios rectores de la Ley Penal Juvenil, si son aplicados en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento, pero de forma unilateral, es decir solo en el aspecto legal es decir, lo que a ellos les corresponde, lamentablemente no son cumplidos por el Órgano Ejecutivo, desde el momento en que se asigna un presupuesto deficiente. Así mismo la administración de los Centros de Internamiento, la cual está a cargo del ISNA refleja que muy poco está haciendo en la creación y desarrollo de políticas de atención a la niñez que mejoren el funcionamiento de los centros de internamiento, lo que vendría a provocar la mínima aplicación de los Principios rectores de la Ley Penal Juvenil y de Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor sometido a la Ley Penal Juvenil.

RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS JUECES DE MENORES DE SAN SALVADOR Y SAN VICENTE.

SUJETOS	Jueza 1º de Menores de San Salvador.	Juez 2º de Menores de San Salvador.	Jueza de Menores de San Vicente	CONCLUSIONES

PREGUNTAS				
<p>1. ¿Considera usted que la Ley Penal Juvenil y la Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor sometido a la Ley Penal Juvenil garantizan el derecho a la reinserción social?</p>	<p>Si garantizan ese derecho, ya que esta tutelado en la constitución y se desarrolla en la ley secundaria.</p>	<p>Las leyes que ustedes mencionan se desprenden de la Constitución de la República y como Juzgador estoy en la potestad de darle cumplimiento a la Ley Penal Juvenil a fin de garantizar el derecho a la reinserción social a través de las medidas que dicto a los menores para que sean controladas por el Juez de Ejecución de Medidas, ya que así lo establece la ley.</p>	<p>En mi opinión considero que los dos cuerpos normativos que ustedes señalan en su pregunta cumplen con ese derecho a la reinserción social y en ese orden es que se trata de que los internos en su proceso de prisionalización sean vigilados y controlados por el Juez de Ejecución de Medidas.</p>	<p>Todos los Jueces opinan que la Ley Penal Juvenil y la Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor sometido a la Ley Penal Juvenil; realmente cumple con el propósito de garantizar el derecho a la reinserción social, en el sentido que es un derecho tutelado en la Constitución y desarrollado en la ley secundaria, por lo tanto están obligados a darle cumplimiento.</p>
<p>2. ¿Es el presupuesto asignado a los</p>	<p>Considero que es insuficiente, para atender todas las</p>	<p>Desconozco cuanto es el presupuesto que</p>	<p>En mi opinión creo que se está tratando</p>	<p>En las respuestas planteadas a la presente pregunta</p>

Centros de Internamiento suficiente para atender todas las necesidades básicas de los menores?	necesidades de los menores infractores principalmente lo que respecta a la calidad de alimentación que reciben y a los servicios de salud.	se asigna a los Centros de Internamiento para cubrir las necesidades básicas pero creo que es insuficiente, tengo conocimiento que los menores se encuentran viviendo en malas condiciones.	de mejorar la calidad de vida de los menores, aun cuando el presupuesto es mínimo.	todos los entrevistados contestaron que, aunque se esta tratando de mejorar las condiciones de vida de los menores dentro de los Centros de Internamiento, falta mejorar la calidad de dichas condiciones y que el presupuesto asignado es insuficiente para tal fin.
3. ¿Existen programas reales de reinserción para jóvenes en conflicto con la Ley Penal?	No, pues dicha responsabilidad le corresponde al Órgano Ejecutivo quien ha diseñado programas que en la realidad no se ejecutan en pro de la reinserción social	Si, existen programas pero que muchos no están funcionando por la falta de materia prima e instructores que impartan la enseñanza vocacional.	Si, existen pero la infraestructura de los centros de internamiento es inadecuada para desarrollar los programas, por otra parte	Si, existen programas de reinserción social pero estos no son desarrollados por la falta de recursos materiales, humano y financiero, y en ese sentido no puede haber

	de los menores.		los menores internos ven con apatía el aprendizaje de un oficio.	reinserción de los menores en conflicto con la ley penal.
4. ¿Considera que la Dirección de los Centros de Internamiento de menores tienen establecidos mecanismos que permitan una eficiente comunicación entre los operadores del sistema y los menores?	No, existen dichos mecanismos pues la peligrosidad que presentan los menores internos genera inseguridad a los operadores del sistema para ingresar a los centros de internamiento.	Si, existen los mecanismos, pero la conducta hostil de los menores ha generado en las autoridades de los centros de internamiento incertidumbre, razón por la cual se ve restringida la comunicación entre los Jueces y los Menores.	No, son los adecuados ya que actualmente existe riesgo para los Jueces y Equipo técnico el ingreso a las áreas en donde se encuentran los menores por la peligrosidad de los mismos quienes han llegado al grado de mandar asesinar a un Director y a una Psicóloga.	Los entrevistados concluyeron que la peligrosidad que presentan los menores pone en peligro la integridad física de los Jueces y equipo técnico razón por la cual los mecanismos de comunicación establecidos por las autoridades de los centros de internamiento no son los idóneos.
5. ¿Considera usted que el personal	Creo que no, pues se tiene información que	Considero que el personal de los Centros de	Pienso que no están suficientement	Los entrevistados expresaron que el personal de los

destinado a atender las necesidades de los menores internos reciben la suficiente capacitación en el área del respeto de los derechos de la niñez privada de libertad?	los jóvenes internos reciben maltrato por parte de las autoridades de los Centros de Internamiento.	Internamiento no recibe capacitación en dicha área ya que algunos empleados y custodios provienen de los Centros Penitenciarios de adultos irrespetando los derechos de la niñez.	e capacitados en esa área pues con frecuencia se sabe de los maltratos físicos que sufren los menores por falta de capacitación y toma de conciencia.	centros de internamiento no reciben capacitación en el área del respeto de los derechos de la niñez privada de libertad, pues se conocen casos de violaciones a los referidos derechos revictimizando a este sector.
6. ¿Existen suficientes programas que garanticen la inserción sociolaboral y familiar de los jóvenes que cumplen medidas en medio abierto?	No, tengo conocimiento de que existan tales programas para que los jóvenes puedan reinsertarse a la vida social, laboral y familiar, lo cual es necesario que el Órgano Ejecutivo a través del ISNA los cree a fin de garantizar la reinsertación en	Considero que existen unos pocos programas pero debido a que no se asignan los suficientes recursos lo que implica retraso en el proceso de reinsertación de los menores que cumplen la medida definitiva en libertad asistida.	Es por la falta de los referidos programas que muchos jóvenes que han cumplido la medida en medio abierto reincidan en el cometimiento de hechos delictivos.	Los entrevistados coinciden en que no existen los programas suficientes que garanticen la reinsertación sociolaboral y familiar de los jóvenes que cumplen medidas en medio abierto, lo cual conlleva a la reincidencia de los mismos, enfatizando que es

	medio abierto.			el Órgano Ejecutivo el responsable de crear los programas necesarios para atender a la población infractora en medio abierto
7. ¿Considera suficientes las visitas de los Jueces de Ejecución de Medidas y el Equipo Multidisciplinario los Centro reeducativos?	Creo que deberían ser más frecuentes, para llevar un mejor control y agilizar los procesos, ya que en la situación que se encuentran los menores internos, ellos tienen que estar atendiendo muchas exigencias que los mismos demandan y es necesario que como responsables	Como responsables de la vigilancia y control de las medidas, es necesario que los Jueces de Ejecución incrementen las visitas, así como los Equipos multidisciplinarios, para que estén enterados de la situación en que se encuentran y los avances de los menores internos en los centros de	Pienso que no son suficientes, pero los Jueces de Ejecución se rigen por lo que la ley les ordena, que dice que debe ser cada tres meses, por eso no incrementan las visitas. Creo que el Equipo Multidisciplinario es quien visita mas a	Los entrevistados creen que se debe incrementar las visitas, pero que ellos le dan cumplimiento a lo establecido en la ley, por eso no lo se hacen con mucha frecuencia; considerando que el personal del Equipo Multidisciplinario son los que más visitan a los jóvenes.

	verifiquen el avance del proceso de reinserción de los menores.	reeducación.	los Centros de Internamiento.	
8. ¿Considera eficiente la atención de las necesidades de las personas menores de edad privadas de libertad?	Pienso que en cada uno de los Centros de Internamiento, se les brinda atención a los menores privados de libertad, pero no una atención esmerada sino que dentro de la normalidad.	No es una atención eficiente la que se les brinda a la niñez privada de libertad, ya que hasta donde tengo conocimiento, no todas las necesidades son cubiertas pues en su conjunto depende en buena parte del presupuesto que asigna el Estado Salvadoreño a los Centros de Internamiento.	Considera que no son eficientes las atenciones, ya tengo conocimiento que la realidad del joven, refleja las condiciones en que se encuentra y esa labor le corresponde al personal de cada uno de los Centros de internamiento.	Los tres entrevistados coinciden en que la atención que reciben los menores de edad privados de libertad no es eficiente, lo cual tiene que ver con la asignación del presupuesto a los Centros de Internamiento y que es el personal administrativo de los Centros de Internamiento, quienes deben velar porque dichos menores estén en buenas condiciones en todo aspecto.

<p>9. ¿Considera usted que los Talleres vocacionales cuentan con el material de trabajo necesario y el personal capacitado?</p>	<p>No, me consta de vista porque no es mi función visitar los Centros de Internamiento, pero tengo noticias de que algunos talleres no funcionan por falta de materiales y por no tener personal capacitado.</p>	<p>No, puedo afirmar, pero he escuchado comentarios de algunos Jueces de Ejecución y de equipos multidisciplinarios, que en algunos Centros de Internamiento, solo funciona, el taller de sastrería, que están diseñados otros programas pero son letra muerta; y que también hace falta recurso humano, y materia prima.</p>	<p>Considero que hace falta más talleres para que los menores reciban enseñanza vocacional, necesitan más herramientas y personal técnico calificado.</p>	<p>Según el conocimiento de los funcionarios entrevistados, hace falta talleres vocacionales para que los jóvenes se mantengan ocupados, pero los pocos que existen, carecen de el material necesario y del recurso humano calificado.</p>
<p>10. ¿En su opinión la atención de la salud en los cetros reeducativos cuentan con los suficientes</p>	<p>No, creo porque hasta donde tengo conocimiento, cada Centro de Internamiento cuenta solo con un medico o</p>	<p>Hasta donde tengo entendido, los Centros de Internamiento cuentan con una clínica y tienen un enfermero de planta pero no</p>	<p>Pienso que no porque estoy enterado de que en casos de emergencia, los menores son</p>	<p>De acuerdo a lo expresado por los entrevistados, los Centros reeducativos, no cuentan con los suficientes recursos humanos</p>

recursos humanos y materiales para brindar una buena atención al menor?	enfermera, que solo les proporciona medicamento para enfermedades pasajeras, en casos graves se hace uso del Sistema de Salud de la comunidad.	tienen el recurso necesario como para atenderlos, generalmente en casos graves los menores son referidos a los Hospitales Nacionales de la localidad.	trasladados a los hospitales y que no cuentan con recursos humanos para brindarles una buena atención medica.	y materiales, por ende no se les brinda a los menores internos una buena atención en cuanto a salud respecta.
11. ¿Cree que el presupuesto asignado al ISNA, permite una adecuada distribución de los recursos en los centros reeducativos?	No, porque tengo entendido que el presupuesto que el Estado asigna a los Centros es mínimo, lo que no permite una adecuada distribución de los recursos, y hace falta personal suficiente para la atención de los jóvenes..	No puedo opinar porque desconozco cuanto es el presupuesto.	Tengo conocimiento que el presupuesto es reducido, el cual no permite mejorar las condiciones para que los menores infractores puedan reinsertarse.	El presupuesto asignado al ISNA es limitado, lo que no permite brindar una atención integral a los menores en conflicto con la ley penal y por tanto hace falta mucho que hacer para cumplir con una verdadera reinsertación.
12. ¿Ha tenido conocimiento de alguna violación a los	Si, a través de noticias, se sabe que los custodios de los centros de	Si he tenido conocimiento, que los menores son víctimas de	He sabido que los golpean los custodios que los	Existen violaciones a los derechos humanos de los

derechos humanos de los menores internos y de los que cumplen medidas en medio abierto?	internamiento maltratan a los menores, por medio de golpes los dejan sin alimentación, separación de ubicación celdas de aislamiento y negativa al contacto familiar.	maltratos físicos y verbales y depende la falta del menor hasta lo privan de tener comunicación con su familia. En cuanto a las violaciones en los derechos de los menores que cumplen la medida en medio abierto no estoy enterado.	insultan y cuando la PNC llega hacer las requisas, es peor, porque los torturan.	menores internos por parte de los custodios y Policía Nacional Civil, incluso hasta entre los mismos internos se dan homicidios.
13. ¿Son los mecanismos establecidos por las direcciones de los distintos Centros de Internamiento de Menores suficientes para controlar las conductas violentas de los menores internos?	Considero que los mecanismos utilizados no son los adecuados, y que debido al limitado personal no es posible controlar el comportamiento de los menores, lo que desencadena en homicidios en el interior de los centros, como	Si hay mecanismo para poder controlar las conductas violentas de los jóvenes, pero por la falta de recursos es que en ocasiones no funciona en ese sentido podemos decir que no son los adecuados.	Creo que los mecanismos están dados, pero ante la rebeldía de los internos, el personal de seguridad se ve incapaz de controlar esa conductas, acudiendo al auxilio policial, para poder neutralizarlos.	Existen mecanismos para controlar la conducta violenta de los menores, ya que por el hacinamiento en que se encuentran están propensos a ese tipo de acciones, pero el escaso personal de seguridad, solos no pueden controlar los

	ha venido sucediendo, los cuales quedan en la impunidad, debido a que ha sido imposible individualizar al autor del ilícito.			incidentes y se ven obligados a acudir a la PNC.
14. ¿Considera usted que los talleres vocacionales y los programas educativos de los Centros reeducativos cuentan con suficiente material de trabajo didáctico y personal capacitado para la enseñanza técnica y académica. ?	Creo que no cuentan con los recursos materiales necesarios y tampoco con personal capacitado para ambas enseñanzas.	Tengo conocimiento que los pocos talleres que existen, funcionan de manera irregular por falta de material para el aprendizaje, están limitados de material didáctico y no se capacita al personal.	Considero que hace falta más formación vocacional, así como materiales didácticos para el aprendizaje de un oficio de los menores internos y esto sirva para reinsertarlos a la sociedad.	Los entrevistados opinaron que los talleres vocacionales , carecen de materiales para el aprendizaje de un oficio, así como material didáctico para la enseñanza académica de los jóvenes internos y que el personal que los atiende, no está capacitado.
15. ¿Cómo calificaría el	Considero que el desempeño de	Bueno, nosotros los Jueces de	No podría calificarlo,	Todos los Jueces opinan que no

<p>desempeño de los Jueces de Ejecución de Medidas en la vigilancia y control de las medidas definitivas?</p>	<p>los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor, es de acuerdo a los parámetros legales, por lo tanto están obligados a cumplir en el plazo establecido la vigilancia y control de las medidas que los Jueces de Menores imponemos. medidas.</p>	<p>Menores, decidimos sobre la medida que corresponde a cada menor que ha infringido la ley, para que el Juez de Ejecución las controle, pienso que cada Juez dentro de su competencia hace su propio trabajo y en ese sentido, no puedo dar un calificativo bueno o malo del desempeño de dicho funcionario.</p>	<p>porque cada Juez realiza la actividad jurisdiccional dentro de su competencia y de acuerdo a la Constitución y leyes secundarias, por tanto el Juez de Ejecución de Medidas al Menor está obligado a la vigilancia y control de las medidas que los Jueces de Menores aplicamos.</p>	<p>pueden calificar como bueno o malo el desempeño de los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor, porque ellos se deben a la Constitución y leyes secundarias, por lo que están obligados dentro de su competencia a ejercer la vigilancia y control de las medidas definitivas que los Jueces de Menores apliquen.</p>
<p>16. ¿Considera eficiente la ejecución de políticas de atención al menor diseñadas por</p>	<p>No, en la realidad no existen dichas políticas de atención al menor; lo que se hace son esfuerzos por crear programas</p>	<p>El ISNA en representación del Estado es el responsable de implementar políticas de atención al menor pero la</p>	<p>No hay una verdadera política de atención al menor, aunque está establecido en la ley pero</p>	<p>Todos los entrevistados coinciden en que el ISNA. Como responsable de implementar políticas de atención al menor</p>

el Estado?	para que los menores puedan reinsertarse buscando la colaboración de entidades no gubernamentales	asignación presupuestaria es insuficiente para desarrollarlas, en ese sentido no se le puede brindar una buena atención a los menores en su proceso de reinserción, ya que son pocos los programas con que se cuenta.	esto nada más es un formalismo.	no las ha concretado por el escaso presupuesto que como institución tiene asignado y para que los menores se reinserten, se puede colaboración a entidades no gubernamentales.
17. ¿Considera usted que los informes del Equipo Multidisciplinario dirigidos al Juez de Medidas influyen en la reinserción de los menores?	Considero que son importantes porque de ello depende para saber si están aptos para entregarlos a la sociedad y su familia.	Creo que le son de gran importancia al Juez de Ejecución para tomar decisiones sobre el cumplimiento de las medidas definitivas de los menores, para poder otorgarles algún beneficio respecto de su	Pienso que los informes le sirven para conocer el avance de cada joven en el proceso de reinserción ya sea en medio abierto o cerrado.	Los entrevistados en este caso particular coincidieron en que los informes del equipo multidisciplinario son un medio para que el Juez de Ejecución de Medidas al Menor conozca sobre el avance de la reinserción de los

		reinserción.		menores y poder así resolver la situación de cada uno.
18. ¿Considera usted que debería usarse menos la medida de internamiento y privilegiarse el uso de medidas en medio abierto?	Es lo ideal pero en vista que la realidad de los jóvenes y la gravedad del ilícito que cometen amerita internarlos aunque no es la solución.	Considero que debe aplicarse menos la medida de internamiento tal como lo establecen los Tratados y privilegiarse la medida en medio abierto para que los jóvenes no sean estigmatizados por la sociedad.	Pienso que debe dársele prioridad al cumplimiento de medidas definitivas en medio abierto para darle oportunidad a los menores de involucrarse a actividades laborales o académicas siempre y cuando se cuente con los recursos necesarios.	Al respecto todos los entrevistados se pronunciaron en el sentido que las medidas en medio abierto es más favorable para los menores infractores, siempre y cuando se cuente con los medios para lograr su reinserción.
19) ¿Considera usted que son aplicados los principios rectores de la	En mi opinión si se aplican porque los juzgadores nos debemos a la ley, no podemos	Sí, porque ese es el objetivo principal ya que se pretende que los jóvenes infractores se	Si porque para lograr la reinserción del menor privado o no de libertad se	Los Principios rectores de la Ley Penal Juvenil se aplican al momento de aplicar la medida

<p>Ley Penal Juvenil y los procedimientos establecidos en la Ley de Vigilancia y Control de medidas al menor sometidos a la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de las medidas definitivas en internamiento y medio abierto</p>	<p>actuar al margen y para lograr la reinserción de un joven deben prevalecer los principios rectores.</p>	<p>reinserten a la familia y sociedad, ya sea que cumpla la medida en internamiento o en medio abierto, mediante la aplicación de los principios y los procedimientos legales, para cada caso en concreto se respetan los principios.</p>	<p>hace tomando en cuenta los principios que la ley establece, así como los procedimientos ningún funcionario en materia de menores puede transgredir la ley.</p>	<p>de internamiento y la medida en medio abierto, porque para cada caso concreto el Juzgador hace su propio análisis de lo que procede.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>De acuerdo a la opinión vertida por el entrevistado manifestó que si se aplican los Principio rectores de la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de la medida definitiva de</p>	<p>Si se aplican los Principio rectores de la Ley Penal Juvenil, y los procedimientos de la Ley de Vigilancia y Control de Medidas al menor sometido a la Ley Penal Juvenil. en el</p>	<p>Se aplican los Principio rectores de la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento, así como en medio abierto, ya que para</p>	<p>Todos los entrevistados manifestaron que, son aplicados los principios rectores que establece la legislación de menores, con la finalidad de que los menores que cumplen la medida definitiva en medio</p>

	internamiento y en medio abierto, porque no pueden actuar al margen de la ley, que para lograr la reinserción de los jóvenes, se deben respetar los principios legales.	cumplimiento de la medida definitiva de internamiento y en medio abierto, que para cada caso particular se hace un análisis en base a los principios.	que los menores en conflicto con la ley logren reinserción a la familia y sociedad, se debe hacer en base a los principios legales establecidos.	abierto cerrado, logren reinserción, porque es un mandato legal que deben cumplir los operadores de justicia en materia de menores.
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONCLUSIÓN GENERAL DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS JUECES DE MENORES DE SAN SALVADOR Y SAN VICENTE.

De acuerdo a la opinión de los Jueces de Menores de San Salvador y San Vicente, en base a la función que realizan, para ellos si son aplicados los principios rectores establecidos en la Ley Penal Juvenil, atendiendo a que la reinserción de los menores en conflicto con la ley penal se puede lograr poniendo en práctica dichos principios, como es la educación en responsabilidad, la protección integral y la reinserción a la familia y a la sociedad, pero esa labor a ellos como Jueces de Menores no les corresponde, sino que a los Jueces de Ejecución y Control de Medidas al Menor, quienes deben poner mucho interés en la reinserción de los jóvenes, ya sea que cumplan la medida en medio cerrado o abierto, pero para tal propósito, se requiere que el Órgano Ejecutivo representado por el ISNA, les apoye en gran manera dotándolos de recursos económicos,

materiales y humanos, pero en la realidad, los funcionarios responsables de la vigilancia y control de las medidas, hacen lo que está a su alcance, no cumpliendo así con el deber ser, por la falta de recursos.

RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS ADSCRITOS A LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE MEDIDAS AL MENOR DE SAN SALVADOR Y SAN VICENTE.

SUJETOS PREGUNTAS	Equipo Multidisciplinario del Juzgado 1º de Ejecución de Medidas al Menor de San Salvador.	Equipo Multidisciplinario del Juzgado 2º de Ejecución de Medidas al Menor de San Salvador.	Equipo Multidisciplinario del Juzgado de Ejecución de Medidas al Menor de San Vicente	CONCLUSIONES
1. ¿Considera usted que la Ley Penal Juvenil y la Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor sometido a la Ley Penal Juvenil	Consideramos que ambas leyes ofrecen garantías y el respeto de los derechos de los menores, pero a nivel operativo no hay apoyo ni condiciones adecuadas	Manifestamos que dichas leyes garantizan los derechos de los jóvenes, pero en la realidad el Estado no cumple su función por la falta de políticas sociales que permitan el desarrollo de	Dichas leyes si garantizan los derechos de los menores, pero el apoyo recibido para reinsertar a los menores es aportado por Alcaldías, ONGS, FEPADE e	Todos los equipos de los referidos Juzgados coincidieron en que las leyes mencionadas si garantizan y establecen principios rectores para la reinsertación de los menores, pero que ellos

garantizan el derecho a la reinserción social?	para los menores que se encuentran cumpliendo medidas en medio abierto o cerrado	programas para la reinserción del menor infractor a la sociedad y a su familia.	Iglesias pues por parte del Gobierno no hay programas para tal fin.	como profesionales no cuentan con el apoyo del Estado, en cuanto a la creación de Políticas Sociales, ya que se carece de programas vocacionales.
2. ¿Es el presupuesto asignado a los Centros de Internamiento Suficiente para atender todas las necesidades básicas de los menores?	No es suficiente Ya que en los Centros de Internamiento solo se cuenta con taller de corte y confección y no hay otras opciones que permitan la inserción laboral de los jóvenes	Es insuficiente para cubrir las necesidades básicas de los menores, pues la calidad de la alimentación es regular, no se realizan mejoras a las instalaciones de los centros de internamiento.	Dicho presupuesto no es suficiente para solventar las necesidades básicas de los menores pues carecen de mobiliario adecuado en las celdas y comedores, y los baños se encuentran en pésimas condiciones.	Dichos equipos concluyeron en que el presupuesto asignado por parte del ISNA es insuficiente para mejorar las condiciones de los centros de internamiento y cubrir las necesidades de los jóvenes internos.
3. ¿Existen programas reales de	Si existen programas que promueven la	Consideramos que si existen programas pero	Manifestamos que la ayuda que reciben los	Los equipos coincidieron que no existen

<p>reinserción para jóvenes en conflicto con la Ley Penal?</p>	<p>inserción laboral y entre estos podemos mencionar el Polígono Industrial Don Bosco, INSAFORP, pero estos van dirigidos a menores que cumplen medidas en medio abierto.</p>	<p>estos son promovidos por Alcaldías y ONGS y no por el Órgano Ejecutivo que es el encargado de crearlos, lo que se hace por los jóvenes es una labor altruista por parte de nosotros para ayudarlos.</p>	<p>jóvenes en cuanto a programas para su reinserción es aportada por diversas instituciones y no por el Gobierno, quien se ha olvidado de los jóvenes.</p>	<p>programas reales de reinserción por parte del Gobierno pero que son instituciones no gubernamentales las que se han encargado de crear y ejecutar algunos programas que permitan a los jóvenes reinsertarse laboralmente cuando cumplan la medida que les fue impuesta</p>
<p>4. ¿Considera que la Dirección de los Centros de Internamiento de menores tienen establecidos mecanismos que permitan una eficiente</p>	<p>Consideramos que si existen dichos mecanismos de comunicación pues las autoridades de los centros de internamiento colaboran con</p>	<p>Si existen mecanismos de comunicación entre los Jueces y los menores dentro de los centros de internamiento pues para efecto de revisión de medidas cada tres</p>	<p>Las autoridades de los centros de internamiento han establecido los mecanismos para la comunicación entre los jóvenes</p>	<p>Todos los equipos manifiestan que si existen mecanismos de comunicación entre los jóvenes internos y los operadores del sistema pues por disposición de la ley el Juez de</p>

comunicación entre los operadores del sistema y los menores?	los Jueces de Ejecución de Medidas y Equipo Multidisciplinario	meses los Jueces y Equipo técnico deben visitarlos para hacer las evaluaciones correspondientes	internos y los operadores del sistema para efectos de la revisión de medidas.	Ejecución de Medidas y equipo técnico deben visitarlos para evaluar el proceso de reinserción de cada uno cada tres meses
5. ¿Considera usted que el personal destinado a atender las necesidades de los menores internos reciben la suficiente capacitación en el área del respeto de los derechos de la niñez privada de libertad?	El personal que se encarga de la orientación de los menores dentro de los centros de internamiento no están calificados, pues no reciben capacitación, y por ende no tratan bien a los jóvenes internos	Consideramos que el personal encargado de brindar orientación a los jóvenes internos no tiene la formación adecuada, pero el presupuesto no permite que se brinde capacitación en el área del respeto de los derechos de los jóvenes internos	El personal de orientación no está capacitado no recibe capacitación en el área del respeto de los derechos de los jóvenes privados de libertad pues normalmente provienen de centro penitenciarios de adultos.	Los equipos multidisciplinarios coinciden en que el personal encargado de la orientación de los jóvenes internos no recibe la capacitación en el área del respeto de los derechos de la niñez privada de libertad por el insuficiente presupuesto asignado.
6. ¿Existen suficientes programas que garanticen la	Si existen programas que garantizan la inserción	Los programas que toman en cuenta a menores que cumplen	Si hay programas dirigidos a menores que	Todos los equipos manifiestan que si existen programas para los menores

<p>inserción sociolaboral y familiar de los jóvenes que cumplen medidas en medio abierto?</p>	<p>sociolaboral pero estos son llevados acabo por instituciones no gubernamentales y empresas privadas por medio de comunidades Terapéuticas, Hogar María Auxiliadora e Iglesias</p>	<p>medidas en medio abierto es el Polígono Industrial Don Bosco, e INSAFORP, pero por parte del Gobierno no existen dichos programas pues el presupuesto asignado al ISNA es insuficiente y también que es competencia del Órgano Ejecutivo</p>	<p>cumplen medidas en medio abierto pero son insuficientes pues la población es grande, inclusive como equipo se busca la manera de integrarlos a programas promovidos por la Empresa privada pero por iniciativa del equipo para ayudarles a los jóvenes</p>	<p>que cumplen medidas en medio abierto pero son insuficientes y que dichos programas son promovidos por instituciones no gubernamentales y empresas privadas a través del interés del equipo multidisciplinario por integrar a los jóvenes en dichos programas por la falta de ayuda del Órgano Ejecutivo</p>
<p>7. ¿Considera suficientes las visitas de los Jueces de Ejecución de Medidas y el Equipo Multidisciplinario a los Centros</p>	<p>En la realidad es el equipo multidisciplinario o el que realiza las visitas a los menores internos con regularidad, pero los</p>	<p>Las visitas las realizamos cada semana para evaluar el proceso de cada uno de los jóvenes internos que están a la orden de este Juzgado, el Juez</p>	<p>Nosotros realizamos las visitas cada quince días pues por la distancia nos vemos limitados a veces por la</p>	<p>Los equipos multidisciplinarios concluyeron que se realizan las visitas a los jóvenes internos con regularidad por parte de ellos pero la visita del</p>

Reeducativos?	Jueces de Ejecución de Medidas lo hacen con menos frecuencia	lo hace una vez al mes	falta de transporte hacia los centros de internamiento, el Juez realiza la visita cada dos meses	Juez de Ejecución de Medidas es limitada
8. ¿Considera eficiente la atención de las necesidades de las personas menores de edad privadas de libertad?	Se considera que la atención de las necesidades de los menores no es la adecuada pues la calidad de la comida es mala y es por la falta de recursos	Manifestamos que es ineficiente la atención de las necesidades de los menores pues no hay recursos para ello, y la comida que reciben es de mala calidad.	Las necesidades básicas de los menores no son cubiertas en un cien por ciento, ya que los recursos son insuficientes	Los equipos manifestaron que la atención de las necesidades básicas de los menores es deficiente por la falta de recursos
9. ¿Considera usted que los Talleres vocacionales cuentan con el material de trabajo necesario y el personal capacitado?	Todos los centros de internamiento cuentan con talleres pero la carencia de materiales no permite el funcionamiento	En algunos centros de internamiento si funcionan los talleres y tienen personal que los dirige, pero sucede que la materia prima se acaba y dejan de	Si existe personal que atienda los talleres vocacionales, pero hace falta la materia prima para que trabajen, asimismo el	Todos los equipos manifestaron que si existen talleres vocacionales en todos los centros de internamiento, si existe personal, pero la limitante es la falta de materiales lo cual

		Funcionar	mantenimiento de las maquinas es insuficiente	conllea a que dejen de funcionar, también el mantenimiento de las maquinas es un problema por la falta de recursos
10. ¿En su opinión la atención de la salud en los cetros reeducativos cuentan con los suficientes recursos humanos y materiales para brindar una buena atención al menor?	En los centros de internamiento se cuenta con una clínica para atender a los menores internos con una enfermera de planta y un medico que llega por horas o por días.	Si existe clínica dentro de los centros reeducativos con un medico y enfermera, pero también se auxilian del sistema de salud publico	Hay clínica medida que cuenta con una enfermera de planta y con un medico pero para atender las emergencias es necesario recurrir a la red de Hospitales nacionales para atender a los menores internos cuando estos se enferman gravemente	Los equipos concluyeron que en todos los centros de internamiento si existe una clínica que cuenta con una enfermera de planta y un medico, pero para atender las emergencias y enfermedades graves de los menores internos se auxilian de lo hospitales de la red nacional del Ministerio de Salud

11. ¿Cree que el presupuesto asignado al ISNA, permite una adecuada distribución de los recursos en los centros reeducativos?	El presupuesto asignado es insuficiente pues los salarios del personal de los centros son bajos.	Es mínimo el presupuesto asignado a los centros de internamiento y no alcanza a cubrir las necesidades de los centros reeducativos	El presupuesto asignado al ISNA no es el adecuado y por ende los recursos asignados a los centros de internamiento es insuficiente	Los equipos coincidieron en que el presupuesto asignado al ISNA es insuficiente y que dicha asignación afecta a los centros de internamiento pues los recursos que se les asignan son pocos
12. ¿Ha tenido conocimiento de alguna violación a los derechos humanos de los menores internados y de los que cumplen medidas en medio abierto?	Se tiene conocimiento que la PNC persigue y maltrata a los menores que se encuentran cumpliendo medidas en medio abierto	También se conoce de las detenciones continuas que efectúa la Policía contra los menores que cumplen medidas en medio abierto y del maltrato que reciben	Es conocido que la Policía Nacional Civil maltrata y golpea a los menores, razón por la cual interviene la Procuraduría para la Defensa de los derechos humanos	Los equipos manifestaron que si se cometen violaciones a los derechos humanos de los menores que cumplen medidas en medio abierto pues son objeto de maltrato, golpes y detenciones continuas
13. ¿Son los mecanismos	Los mecanismos	Las autoridades de los centros	La conducta violenta de los	Se concluyó que los mecanismos

establecidos por las direcciones de los distintos Centros de Internamiento de Menores suficientes para controlar las conductas violentas de los menores internos?	establecidos no son suficientes y las conductas violentas de los internos se escapan del control de las autoridades y es por eso que se debe recurrir a la Policía Nacional Civil	deben recurrir a la fuerza pública UMO para restablecer el orden dentro de los centros de internamiento, pues los mecanismos establecidos no funcionan por la violencia generada por los jóvenes internos	menores es difícil de controlar ya que se debe recurrir a la PNC y a las unidades especializadas de dicha institución para restablecer el orden dentro de los centros de internamiento	establecidos por las autoridades de los centros de internamiento no son suficientes para controlar la conducta violenta de los jóvenes internos, razón por la cual se debe recurrir a las unidades especializadas de la Policía Nacional Civil
14. ¿Considera usted que los talleres vocacionales y los programas educativos de los Centros reeducativos cuentan con suficiente material de trabajo didáctico y personal capacitado para	Los talleres vocacionales no cuentan con los materiales suficientes aunque tengan personal que los imparta, si existe personal docente pero no alcanza a cubrir la demanda de jóvenes internos	Si se cuenta con los talleres vocacionales pero no hay materia prima para que los jóvenes internos aprendan un oficio, el personal docente es insuficiente y no se cuenta con el material didáctico suficiente para cubrir la demanda	Si existen talleres dentro de los centros de internamiento pero no hay materia prima para desarrollar las actividades, y el personal docente es insuficiente para cubrir la demanda de jóvenes	Los equipos concluyeron que si existen talleres vocacionales y escuela dentro de los centros de internamiento pero la falta de materia prima y de maestros provocan un estancamiento en el proceso de reinserción de los menores internos

la enseñanza técnica y académica. ?		dentro de los centros de internamiento	internos para que cursen los grados de estudio	
15. ¿Cómo calificaría el desempeño de los Jueces de Ejecución de Medidas en la vigilancia y control de las medidas definitivas?	Se considera que es bueno pues está pendiente de la vigilancia y control de las medidas de los jóvenes que están a su orden	Cumple con su función que es la revisión de las medidas impuestas a los menores cada tres meses y les concede audiencia cuando es solicitada por estos	Realiza la visita a los centros de internamiento para evaluar el proceso de reinserción de los jóvenes internos para la revisión de medidas cada tres meses	Se concluyo que los Jueces de Ejecución de Medidas están pendientes de la revisión de medidas cada tres meses que es el mandato que les impone la ley
16. ¿Considera eficiente la ejecución de políticas de atención al menor diseñadas por el Estado?	El Estado no ha diseñado ninguna política en este sentido	No hay políticas de este tipo, se desconoce que existan	No se tiene conocimiento de políticas de atención al menor por parte del Estado	Los equipos manifestaron que no existen políticas de atención al menor por parte del Estado
17. ¿Considera usted que los informes del Equipo Multidisciplinari o dirigidos al Juez de	Consideramos que el informe que se brinda al Juez de Ejecución de Medidas no es vinculante,	El Juez toma en cuenta la opinión pues le sirve de apoyo para evaluar resultados y poderle conceder un	No es determinante el informe que se brinda al Juez, pero puede tomarse en cuenta al	Todos manifestaron que el informe que brindan al Juez de Ejecución de Medidas es importante pero

Medidas influyen en la reinserción de los menores?	únicamente sirve para conocer si está avanzando en su proceso de reinserción	Beneficio	momento de la revisión de la medida	no vinculante para la toma de decisiones por parte del Juez pero algunos lo toman en cuenta a favor de los jóvenes internos
18. ¿Considera usted que debería usarse menos la medida de internamiento y privilegiarse el uso de medidas en medio abierto?	Sería lo ideal y ofrecerle al joven en conflicto con la ley penal alternativas en medio abierto para que se reinserte a la sociedad y a su familia	Es lo mejor, pues en medio abierto el joven tiene mejores oportunidades para poder reinsertarse, pero en medio cerrado es como enviárseles a una Escuela de Delincuencia	La medida de internamiento no debería aplicarse tanto pues se vulneran los derechos de los jóvenes sometidos a maltratos	Los equipos coincidieron en que debería usarse menos la medida de internamiento para darle oportunidad a los jóvenes infractores de reinsertarse a la sociedad y a su familia y no convertirse en delincuentes dentro de los centros de internamiento
19)¿ Considera usted que son aplicados los principios	Se cumplen en un porcentaje pero no totalmente,	Los principios son aplicados pero hay limitantes que no permiten que	Si se cumplen los principios rectores de las referidas leyes,	Los equipos manifestaron que se cumplen la mayoría de los

<p>rectores de la Ley Penal Juvenil y los procedimientos establecidos en la Ley de Vigilancia y Control de medidas al menor sometidos a la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de las medidas definitivas en internamiento y medio abierto</p>	<p>pues cada Juez de Ejecución de Medidas y Equipo Multidisciplinari o hace un esfuerzo particular y se han obtenido algunos logros</p>	<p>se cumplan en su totalidad, constituyendo un esfuerzo diario para darle cumplimiento a los principios rectores de las mencionadas leyes.</p>	<p>pero hay limitantes que no permiten que se cumplan en su totalidad.</p>	<p>principios rectores de las referidas leyes, pero hay limitantes que no permiten el cumplimiento exacto de las leyes a favor de los menores en conflicto con la ley penal.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>De acuerdo a la opinión vertida por los entrevistados estos manifestaron que se aplican los principios rectores de la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de la medida</p>	<p>No se aplican totalmente los Principio rectores de la Ley Penal Juvenil y Ley de Vigilancia y Control de Medidas al menor sometido a la Ley Penal Juvenil. en el cumplimiento de la medida definitiva de</p>	<p>Se se aplican los principios rectores de la Ley Penal Juvenil y Ley de Vigilancia y Control de Medidas al Menor Sometido a la Ley Penal Juvenil, en el cumplimiento</p>	<p>Los entrevistados en su mayoría manifestaron que, respecto de los principios rectores que establece la legislación de menores, se aplican de manera limitada y la causa principal son los limitados recursos Centros que el</p>

	definitiva de internamiento y en medio abierto, pero en un porcentaje, no en su totalidad la causa principal es el mínimo presupuesto asignado para tal fin.	internamiento y en medio abierto, que la causa principal es la falta de recursos económicos asignados por parte del estado Salvadoreño al ISNA.	de la medida definitiva de internamiento y en medio abierto, esto y la causa principal es la falta de recurso humano y financiero.	Órgano Ejecutivo le asigna al ISNA, lo que permite vulneración a la reinserción de los menores en conflicto con la ley penal.
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONCLUSION GENERAL DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS ADSCRITOS A LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE MEDIDAS AL MENOR DE SAN SALVADOR Y SAN VICENTE.

De acuerdo a la opinión vertida estos especialistas adscritos a los Juzgados de Ejecución de Medidas al Menor de San Salvador y de San Vicente, se concluyó que la falta de recursos, económicos, materiales y humanos no permite llevar a cabo de manera eficaz la reinserción de los menores en conflicto con la ley penal que cumplen medidas en medio cerrado y abierto, ya que no tienen apoyo por parte del Estado para cumplir con este propósito, que para poder cumplir con el objetivo de educar en responsabilidad a la población que se encuentra cumpliendo medida de internamiento o medida con libertad asistida, ellos como equipo hacen esfuerzos propios por coordinar con grupos de apoyo con que cuenta la comunidad, tales como ONGS, INSAFORP, POLIGONO DON

BOSCO etc., para que asistan a algún taller, habiendo expresado los entrevistados, que además de ejercer un papel profesional con los menores, su labor es de carácter paternalista, ya que muchas veces, por falta de apoyo familiar ellos se ven obligados a hacer grandes colas en los hospitales para solicitar cita médica a menores que lo requieren. De igual manera con los menores que cumplen medida definitiva en medio abierto, se tienen obstáculos para que cumplan con su proceso de reinserción, porque INSAFORP o grupos de apoyo de la comunidad les abre las puertas para el aprendizaje de un oficio, pero que la mayoría abandona los cursos por qué no cuenta con los recursos económicos, para viajar y para la alimentación, ya que muchos jóvenes que cumplen medidas en medio abierto, provienen de la zona rural y tienen que transportarse a la ciudad para asistir a los talleres, pero hay casos que ni la familia ni el Estado los apoya en este sentido, por lo que es necesario que el Órgano Ejecutivo provea a la población en conflicto con la ley de dichos recursos con la finalidad de reinsértales a la sociedad convertidos en entes productivos.

CONCLUSIONES COMPARATIVAS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS JUECES DE JECUCION DE MEDIDAS AL MENOR, JUECES DE MENORES Y EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS.

Con las entrevistas realizadas a los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor, Jueces de Menores y Equipos Multidisciplinarios adscritos a los Juzgados de Ejecución de Medidas al Menor de de San Salvador y San Vicente, ha quedado comprobado el grado de vulnerabilidad a que están expuestos los menores en conflicto con la ley penal reclusos en los centros reeducativos de Tonacatepeque, Sendero de Libertad en Ilobasco y Centro de Reinserción Femenino de San

Salvador, determinándose de esta manera la inminente violación a los principios rectores establecidos en la Ley Penal Juvenil y específicamente el derecho a la reinserción social que tienen los menores internos de cada uno de los centros antes mencionados, por lo que el 80% de los entrevistados, que corresponde a Jueces de Ejecución de Medidas al Menor y Equipos Multidisciplinarios adscritos a los Juzgados de Ejecución de Medidas al Menor de San Salvador y San Vicente, manifestaron que la violación a los Principios Rectores de la Ley Penal Juvenil se debe a varias razones: En primer lugar se encuentran los limitados recursos con los que cuentan los centros de internamiento; y, por otro, hicieron énfasis en que el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ISNA, no ejerce supervisión en los Centros de Internamiento y como ente que representa al Estado, tampoco se interesa, por crear políticas sociales en pro de la niñez y la adolescencia que se encuentra en conflicto con la ley penal, ya que en la realidad se carece de programas vocacionales que permitan una verdadera reinserción de los jóvenes infractores; el otro 25% de los entrevistados, que corresponde a Jueces de Menores manifestaron que los Principios Rectores de la Ley Penal Juvenil y específicamente el derecho a la reinserción social que tienen los internos de los centros reeducativos no se ven vulnerados ya que se cumple con las garantías que establece la Constitución de la República respecto del proceso de reinserción de los menores; pues de lo contrario como funcionarios administradores de justicia en materia de menores, estaríamos contradiciendo instrumentos internacionales de protección de la niñez y la adolescencia; no obstante lo anterior, si admitieron que existe la falta de

recursos económicos, materiales y humanos que garanticen el respeto a los principios rectores de la citada ley y específicamente en el derecho a la reinserción social; esto lo justificaron diciendo que el deber del Órgano Ejecutivo es proporcionar el suficiente presupuesto para los centros reeducativos.

4.1.2. Los Resultados de las Encuestas.

Los resultados que se obtuvieron como producto de las encuestas realizadas a los menores en conflicto con la ley penal, internos en los Centros Reeducativos de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, Sendero de Libertad de Ilobasco, departamento de Cabañas, Centro de Reinserción Femenino, de Ilopango, departamento de San Salvador, se presentan a continuación, haciendo una interpretación sobre los porcentajes obtenidos:

RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A LOS MENORES INTERNOS DEL CENTRO REEDUCATIVO PARA MENORES DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

a. Datos Generales.

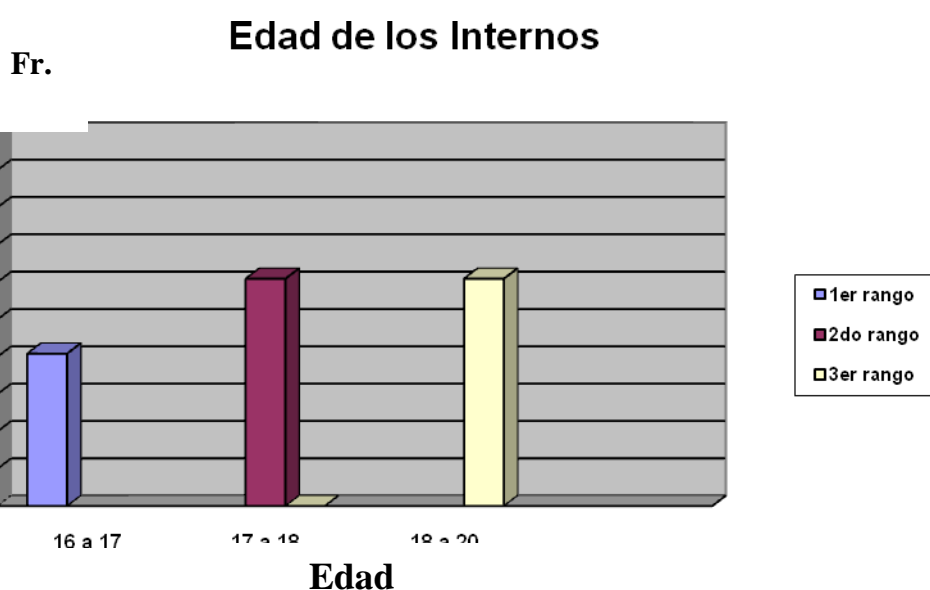
El Centro Reeducativo de Tonacatepeque, está ubicado en Final Barrio El Calvario, en Tonacatepeque, San Salvador. La dirección está a cargo del **Lic. Víctor López.**

Este centro es el único que fue diseñado y construido específicamente para albergar jóvenes en conflicto con la ley penal, a quienes se les ha decretado la medida de internamiento tanto provisional como definitiva.

En este centro se alberga únicamente a jóvenes que son miembros de la

pandilla juvenil “Mara MS”, aunque tiene capacidad para 200 internos, es el centro que más población interna tiene. En la actualidad se albergan 107 jóvenes que se encuentran en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento por lo que utilizamos una muestra de 23 personas, para aplicar la encuesta y obtener los resultados siguientes:

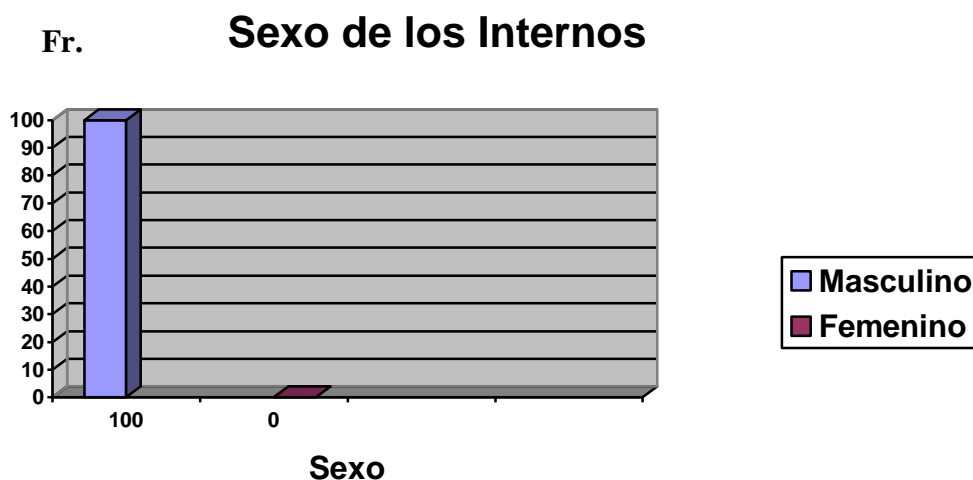
“Grafica Numero 1”



La mayoría de los jóvenes se ubican en las edades de 16 a 17 siendo el 39.14% en cambio la edad de 17 a menos de 18 es de 30.43% al igual que en los jóvenes de 18 en adelante. En dicho centro cuentan con criterios de separación por edades, dividiéndose en tres sectores, el primer sector es el conformado por lo menores que se encuentran con medida provisional de internamiento; el segundo sector, está conformado por los menores con

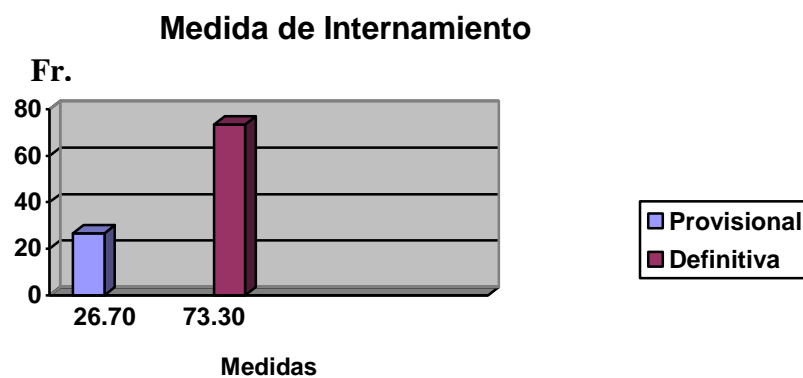
medida definitiva de internamiento, quienes son menores de edad y el tercer sector, lo conforman los mayores de edad, es decir, mayores de 18 años con medida definitiva de internamiento, todos pertenecientes a la Mara MS.

“Grafica Numero 2”



El Centro Reeducativo de Tonacatepeque, solo alberga jóvenes del sexo masculino, cuenta con una población total de 107 jóvenes actualmente, de los cuales tomamos una muestra de 23 internos.

"Grafica Numero 3"



De acuerdo con la grafica anterior la medida de internamiento de forma provisional de los menores reclusos en el Centro de Menores de Tonacatepeque es 26.7 por ciento es decir que no han sido condenados, mientras que el 73.3 por ciento ya están definitivamente cumpliendo su sanción.

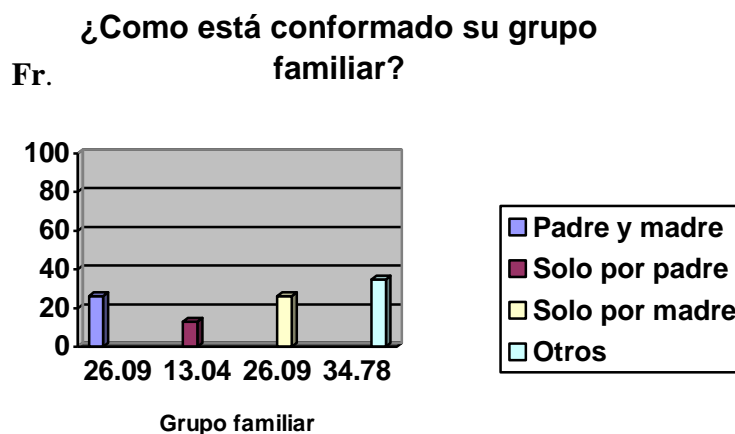
“Grafica Numero 4”

Antes de ingresar al Centro Reeducativo ¿A que te dedicabas?

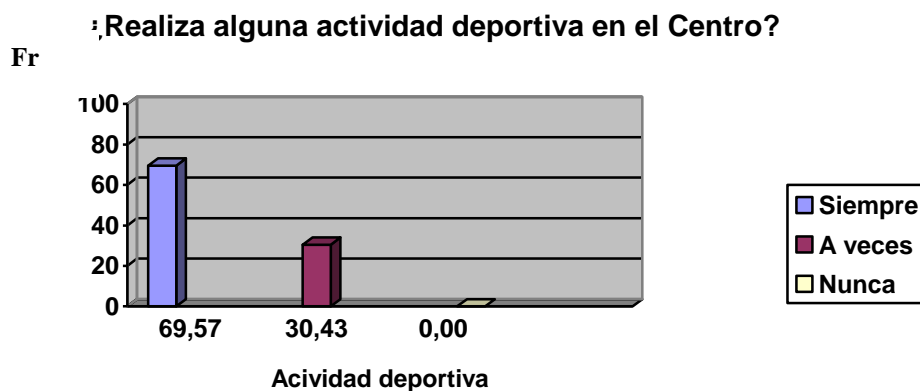


En cuanto a la pregunta ¿A qué actividad se dedicaba el menor antes de ingresar al Centro Reeducativo?, el 39.13% mencionó que estudiaba, los cuales no siempre asistían a clases, con frecuencia, manifestando que no ponían el mismo interés como el que ponen ahora; mientras que la mayoría de los jóvenes entrevistados mencionó que trabajaba, con el 43.48% trabajos que eran informales como en talleres mecánicos, ventas, construcciones, donde los salarios eran menores al salario mínimo, no logrando satisfacer las necesidades de su familia; por su parte solo el 17.39% manifestó que se dedicaban a otras actividades tales como robar.

“Grafica Numero 5”

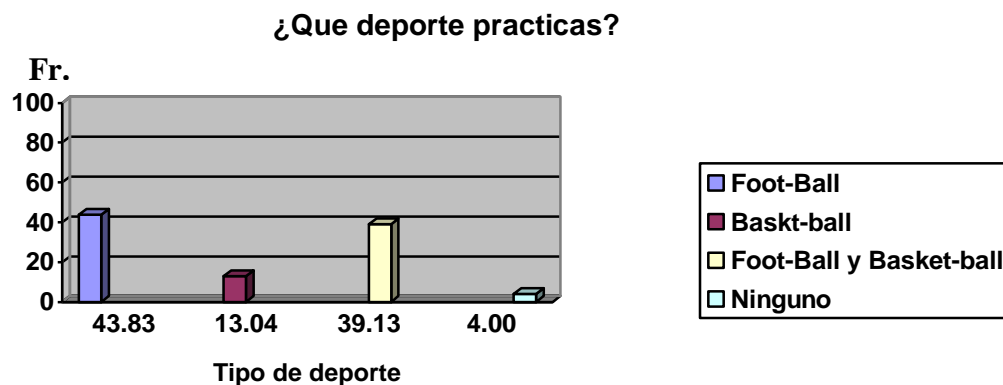


La mayoría respondió que vivían con los abuelos o tíos, en algunos casos se debe a que sus padres están en los Estados Unidos. En otros casos la madre trabaja de domestica y llega cada ocho y quince días. Esta situación demuestra que la mayoría de menores en conflicto con la ley penal, viven en hogares desintegrados, donde no reciben una adecuada orientación.

“Grafica Numero 6”

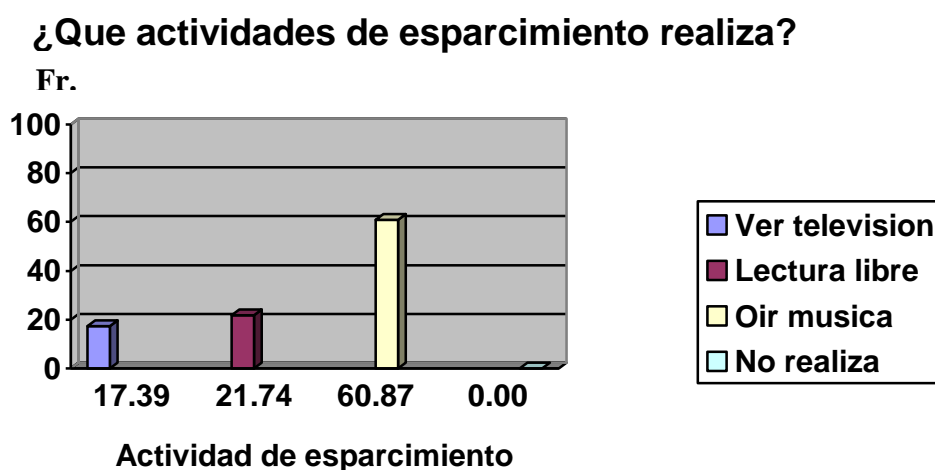
La mayoría respondió que siempre realiza deporte y otra cantidad significativa dijo que a veces. Este aspecto nos demuestra que por ser jóvenes adolescentes tienen todas las energías una gran cantidad de actividades. Sería beneficioso para ellos que en el centro reeducativo se hiciera una verdadera planificación de programas deportivos en donde se le forme al joven con disciplina y responsabilidad.

“Grafica Numero 7”



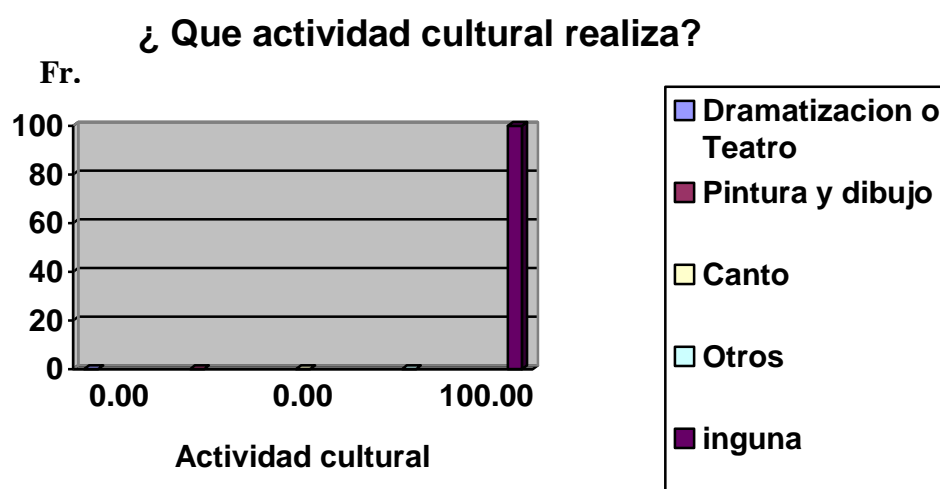
La mayoría práctica foot-ball, y otro buen porcentaje, práctica tanto foot-ball como basket-ball. Evidentemente que el deporte es una necesidad para estos jóvenes que están en desarrollo y privados de libertad, es importante que la dirección del centro introdujera otros deportes, así mismo es necesario que busquen la colaboración de especialistas, para que guíen a los jóvenes con conocimientos sistemáticos, con la finalidad de formar la personalidad.

“Grafica Numero 8”



Las únicas actividades recreativas que realiza el menor es ver televisión y escuchar música. Cuando existen otras actividades como leer un buen libro de acuerdo a su edad y escolaridad, que le permita ampliar y mejorar sus expectativas o impulsarlo a formar metas en su vida.

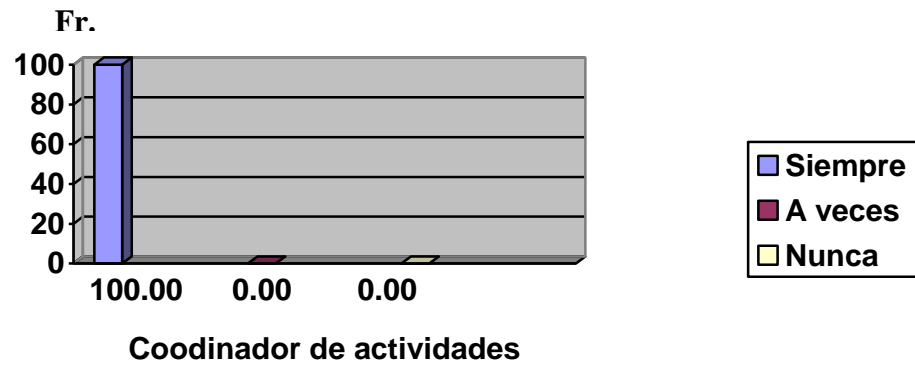
“Grafica Numero 9”



El cien por ciento respondió que dentro del centro no existe ninguna oportunidad para practicar actividades como pintura, dibujo, tocar algún instrumento musical, etc. Las edades en que oscilan los menores nos demuestran que son los mejores años en los que todo joven tiene la aptitud mental y física para aprender. Esto debería, ser aprovechado por el ISNA, para dar fiel cumplimiento a la formación del menor para luego ser reinsertado en la sociedad.

“Grafica Numero 10”

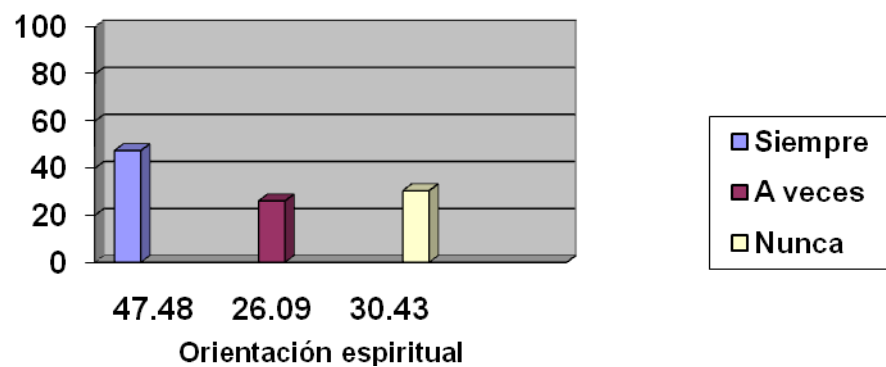
¿Existe un coordinador para la realizacion de estas actividades?



Con relación a la anterior interrogante el 100% manifestó que si hay un coordinador.

“Grafica No. 11

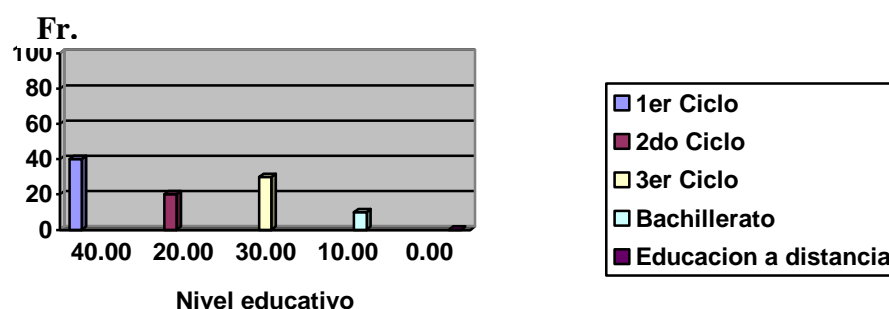
¿Recibe orientacion de algun guia espiritual en el Centro?



En la pregunta si reciben orientación espiritual, los jóvenes en su mayoría manifestaron que sí, siendo el 47.48%; el 26.09% manifestó que a veces y los que dijeron nunca son el 30.43%. Al interrogar a los jóvenes, estos manifestaron que no es obligatoria su participación, haciendo que estos no quieran el compromiso a asistir a talleres, charlas o programas que sirvan para inculcar valores espirituales y morales a los jóvenes que serviría para que modifiquen su actitud.

“Grafica Numero 12”

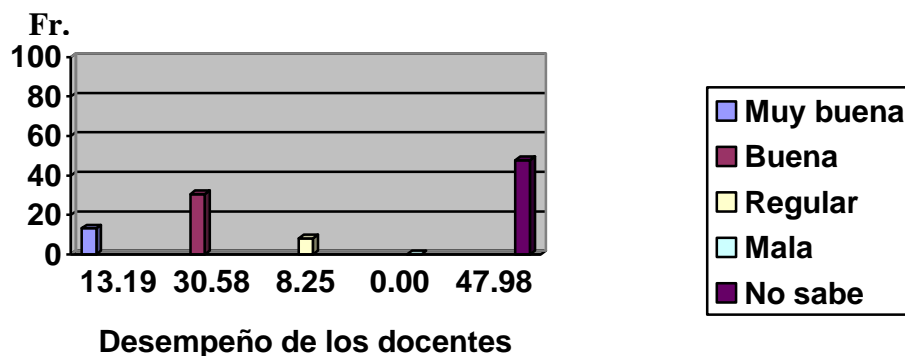
¿ Que nivel de educación formal recibe en el Centro?



En la grafica anterior se demuestra el nivel de educación de los menores internos en el Centro de Reeducativo de Tonacatepeque con lo que se determino que un 40%; estudia el primer ciclo, y un 20%; esta en el nivel de segundo ciclo, y un 30%; estudia el tercer ciclo, y un 0.0%; relacionado con la educación a distancia estableciéndose, que esta ultima es nula no se imparte.

“Grafica Numero 13”

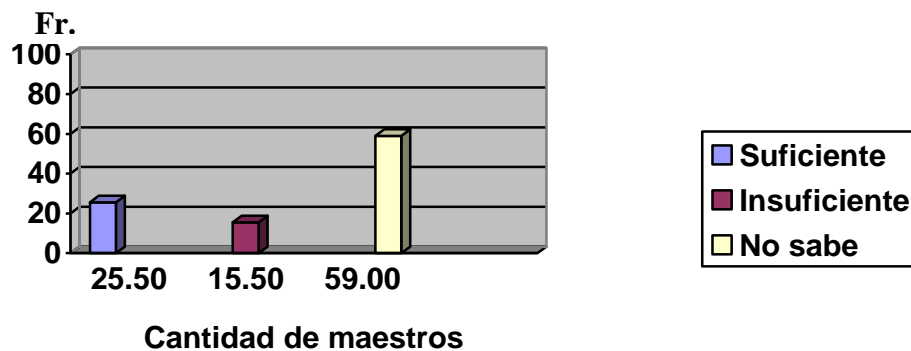
¿Como calificaria el desempeño de los docentes al impartir la clase?



Los jóvenes en esta pregunta opinaron que el desempeño de los docentes al impartir las clases es muy buena, mientras que un 30.58%, manifestó que era buena siendo, y un 8.25% manifestó que el desempeño de los maestros era regular. Otra cifra importante es la que representa a quienes opinan que “no saben”, el cual es el 47.98% por no estar involucrados en la escuela del Centro aún cuando se les ha decretado la medida definitiva de internamiento.

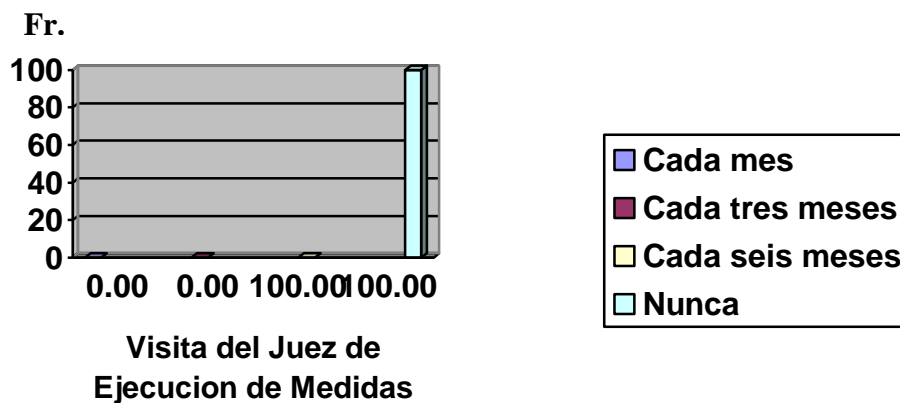
"Grafica Numero 14"

¿Considera suficiente la cantidad de maestros en el Centro Reeducativo?



Respecto de la anterior interrogante que si consideran que es suficiente la cantidad de maestros en el Centro Reeducativo un 25.50%; dijo que eran insuficientes, el 15.50% expreso que era suficiente y un 59%; respondió que no sabía nada.

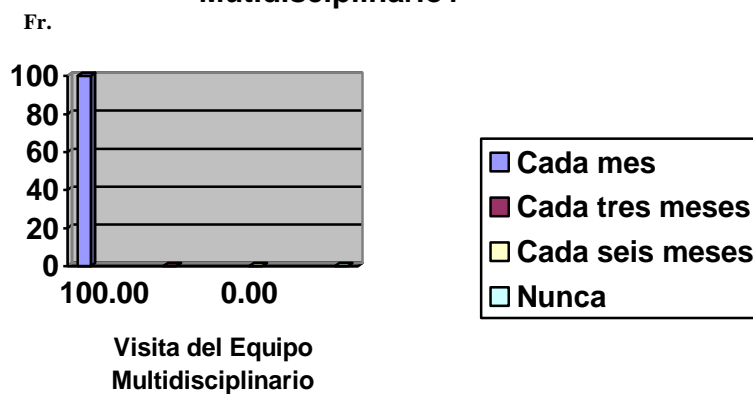
"Grafica Numero 15"

¿Con que frecuencia recibe visita del Juez de Ejecucion de Medidas?

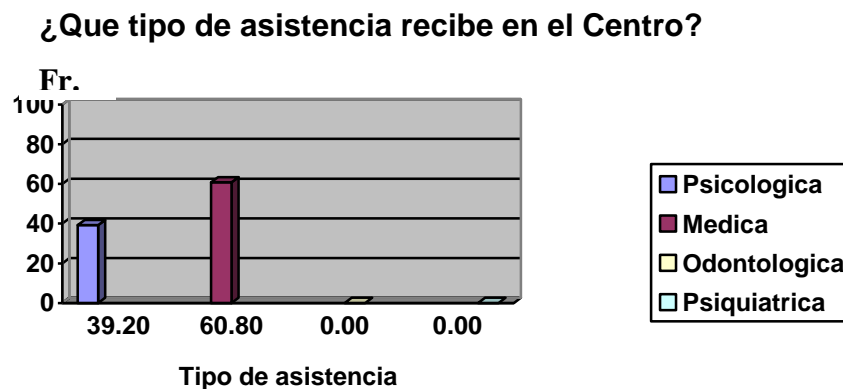
El 100% de los menores encuestados coincidió en responder que el Juez de Ejecución de quien están ellos a cargo, no los visitan en el Centro, y en el caso que llegue pues no ingresa a hablar con ellos.

“Grafica Numero 16”

¿Con que frecuencia recibe visita del Equipo Mutidisciplinario?

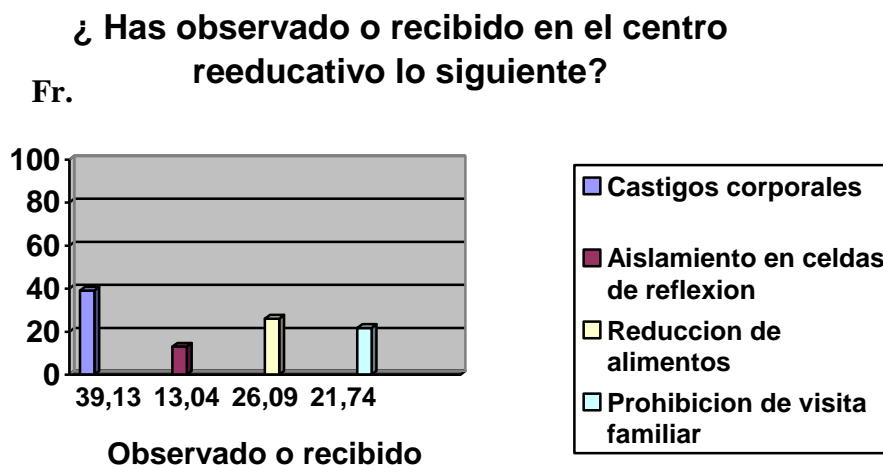


El 100% de los menores encuestados coincidió en responder que el Equipo Multidisciplinario los visita en el Centro una vez por mes pero agregaron que estos solo hablan con el personal administrativo del Centro, y además consideran que esto les afecta ya que no pueden plantear sus inquietudes.

“Grafica Numero 17”

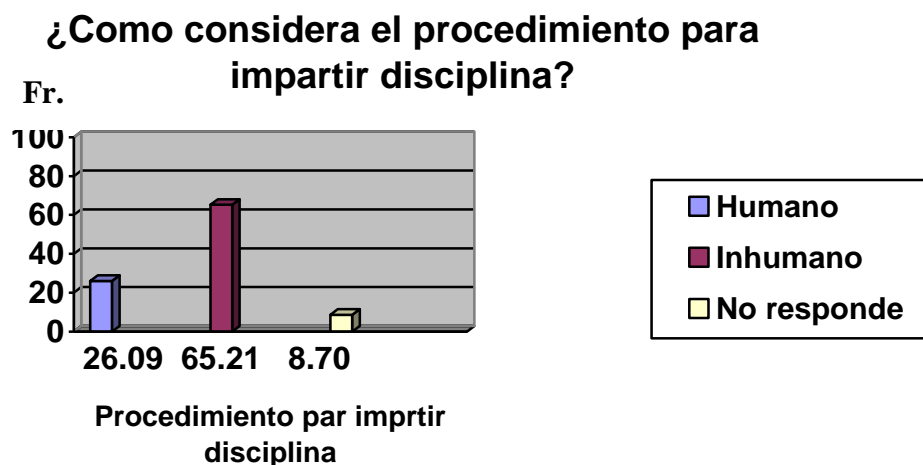
En la anterior pregunta en la que se intento medir el tipo de atención que reciben los menores estos manifestaron en un 39.2% que la atención Psicológica es regular; mientras que un 60.8% manifestó que reciben asistencia médica y además manifestaron que la atención Psiquiatrica es nula.

“Grafica Numero 18”



El 39.13% de los menores encuestados respondió que sí han observado y recibido en el Centro castigos corporales. El 13.04% se pronunció en que también han sido aislados en celdas de reflexión por largos períodos. El 26.09% manifestó que se les prohíbe la visita familiar, en tiempo y forma. Mientras que el 21.74% contestó que también les han reducido la alimentación.

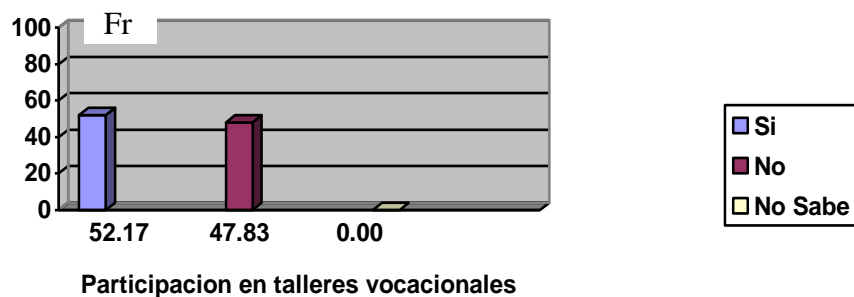
"Grafica Numero 19"



El 26.09 % de los internos consideran que el procedimiento para impartir disciplina en el Centro es humano, y el 65.21% respondió que el procedimiento para impartir disciplina es inhumano, mientras que un 8.7% prefirió no responder, aunque afirman que han sido testigos de abuso a otros compañeros.

“Grafica Numero 20”

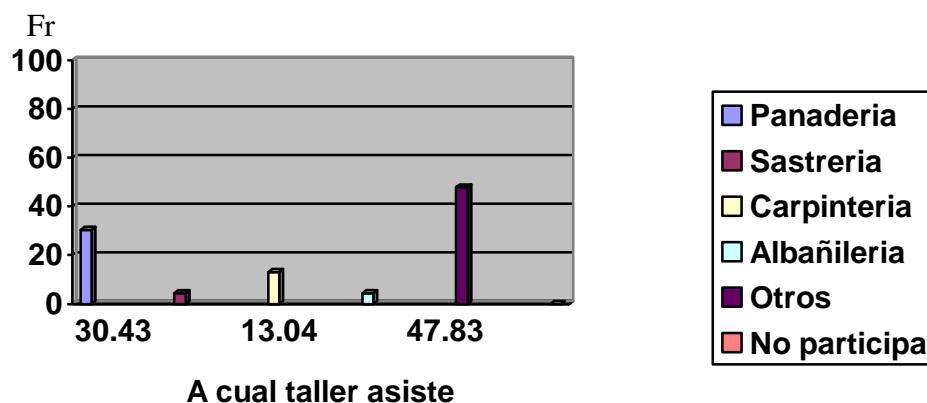
¿Participas en algun taller vocacional dentro del centro?



En esta pregunta, los jóvenes en su mayoría dijeron que sí pertenecen y participan en un taller vocacional (52.17%), pero otro porcentaje de jóvenes manifestaron que no se encuentran involucrados en ningún taller, pues como establecimos anteriormente, este Centro clasifica a los menores en tres sectores: el primer sector es utilizado por los menores que se encuentran con medida provisional de internamiento, sector en el que todavía el 47.83% de los jóvenes encuestados se encuentran cuando a ellos ya se les ha decretado la medida definitiva de internamiento, dejando claro el total descuido de los coordinadores de este Centro para ubicar a los jóvenes en el sector que les corresponde.

“Grafica Numero 21”

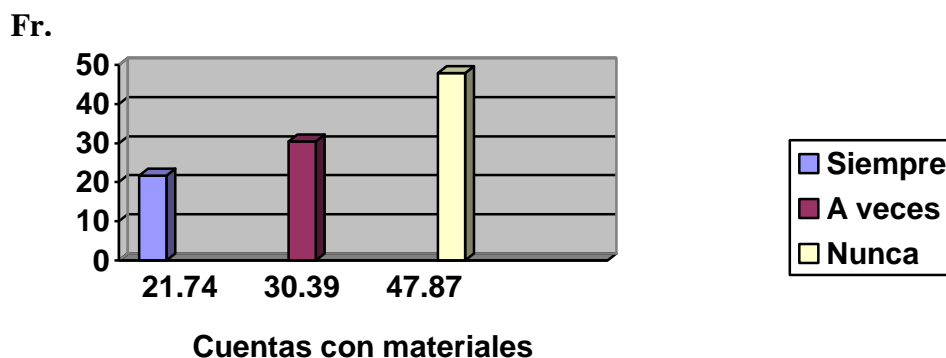
¿A cual de los talleres vocacionales asiste?



En cuanto a qué taller vocacional asisten, lo distribuimos de la siguiente forma: panadería (30.43%), sastrería (4.35%), carpintería (13.04%), albañilería 0.0% en otros (4.35%) y los que no participan en ningún taller (47.83%). Siendo una muestra muy significativa de menores que se encuentran sin realizar ninguna actividad, lo cual es preocupante por su edad y por su condición, pues no son involucrados en ninguna actividad cultural, recreativa ni espiritual. Este descuido puede causar que el menor se irrite con facilidad, causando problemas que afecten a los demás compañeros.

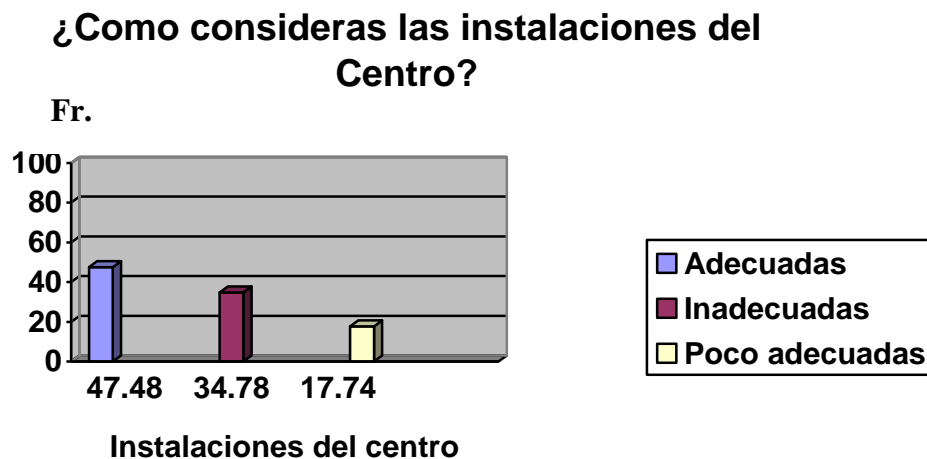
"Grafica Numero 22"

¿Cuentas con los materiales necesarios para la realización de los talleres vocacionales?



La mayoría de los jóvenes respondió que no cuenta con materia prima necesaria para la realización del taller vocacional, como por ejemplo, en el taller de panadería, la harina. En el taller de sastrería faltan telas, en el taller de carpintería carece de materiales como madera, etc. Tomando en cuenta que no solo falta el recurso material sino que el recurso humano no es especializado y las herramientas de trabajo se encuentran en estado deplorable; mientras que un 21.74% respondió siempre tienen materia prima y un 30.39% dijo que a veces tienen materia prima y el 47.87% expresó que nunca cuentan con los materiales necesarios.

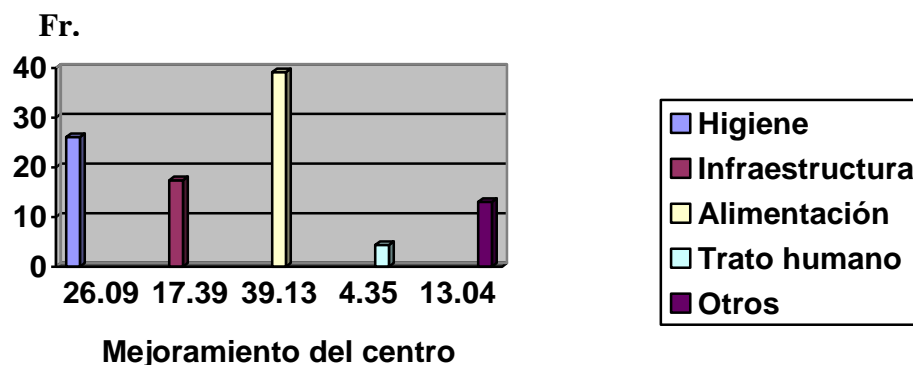
"Grafica Numero 23"



En relación a esta pregunta, el 47.48% considera que las instalaciones del Centro son adecuadas, y el 34.78% respondió que las instalaciones son inadecuadas, ya que no hay mucho espacio en el Centro y las celdas son pequeñas para la cantidad de menores que hay en cada una, generando mal olor debido al hacinamiento. Mientras que el 17.74% de los menores contestaron que las instalaciones del Centro son poco adecuadas, ya que ellos hacen todo lo que está a su alcance para estar cómodos en las celdas.

“Grafica Numero 24”

¿Que le gustaria mejorar del centro Reeducativo?



Es de hacer notar que, en relación a esta pregunta, a los menores les gustaría mejorar la higiene contestando afirmativo un 26.09%, la infraestructura la considero un 17.39%, la alimentación 39.13% respecto del trato humano dijo 4.35% que era necesario mejorarlo y finalmente un 13.04% se manifestó en el sentido que era necesario mejorar muchas cosas.

CONCLUSIONES GENERALES DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A LOS MENORES INTERNOS EN EL CENTRO REEDUCATIVO DE “TONACATEPEQUE” DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

En el Centro Reeducativo de Tonacatepeque, se estableció que las autoridades del mismo son deficientes ya que muestran poca capacidad para desempeñar el papel que les corresponde, pues una cantidad considerable de menores con medida definitiva de internamiento no había

sido trasladada al sector que les corresponde, sino que se encontraban en el sector destinado a los menores que se encuentran con medida provisional de internamiento, ocasionado que estos menores no se hayan involucrado aun a ningún taller, ni participen en la escuela del centro, lo cual podría abonar en despertar interés en el y poder buscar su pronta reinserción familiar, laboral y social.

A su vez dicho centro sufre de insuficiencias en el área de educación, pues el material que se les proporciona para sus clases es insuficiente y la calidad es mala al no responder a las exigencias académicas mínimas; los talleres vocacionales no tienen el material necesario para la realización del taller o es muy poco o escasea, al igual que la maquinaria, que se encuentra en mal estado, en consecuencia no se están aplicando los Principios rectores de la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento pues la finalidad de esta es educar al menor y buscar su reinserción en la sociedad.

RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A LOS INTERNOS DEL CENTRO REEDUCATIVO “SENDERO DE LIBERTAD” EN EL MUNICIPIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

I. Datos Generales

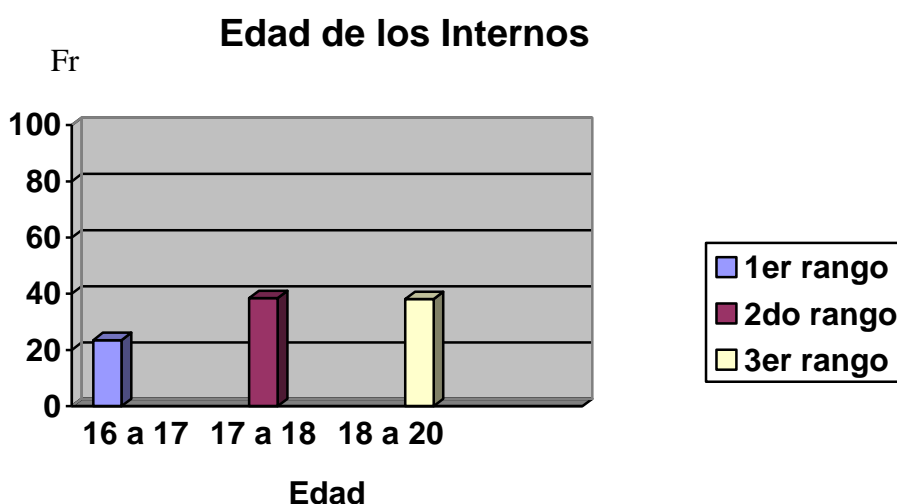
El Centro Reeducativo “Sendero de Libertad”, esta ubicado en el Cantón Sitio Viejo, Carretera a la Presa Hidroeléctrica Cerrón Grande, en el municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas. La dirección de este Centro de Internamiento esta a cargo del Licenciado **Jesús Armando Aquino Marroquín**.

Este Centro comenzó a funcionar como tal el 27 de mayo de 1995, anteriormente a esta fecha albergaba a infantes maltratados y abandonados, ya que originalmente fue construido para tal fin.

En este orden de ideas es de hacer notar que los menores internos en este centro, son considerados de menor peligrosidad.

El Centro Reeducativo Sendero de Libertad, tiene capacidad para 400 internos, actualmente cuenta con una población de 103 menores de los que tomamos una muestra de 23 personas menores de edad, que cumple con la medida definitiva de internamiento en dicho centro.

“Grafica Número 1”

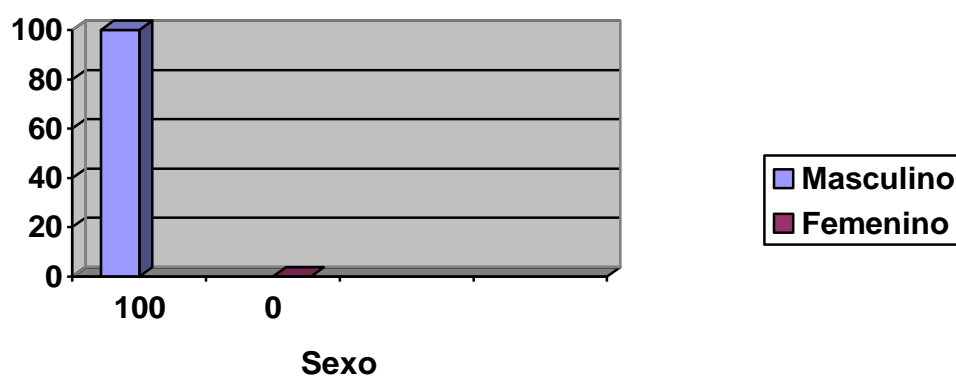


De acuerdo con la interrogante anterior los internos del centro de Reinserción de Ilobasco manifestaron en un 23.5% que tienen entre dieciséis y diecisiete años, mientras que un 38.4% contestó que tienen entre diecisiete y dieciocho años, finalmente un 38.1% manifestó que tenía

entre dieciocho y veinte años de edad.

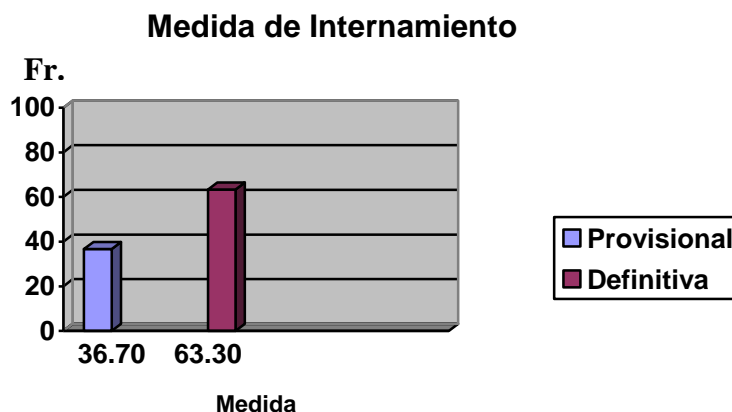
“Grafica Numero 2”

¿sexo de los Internos?



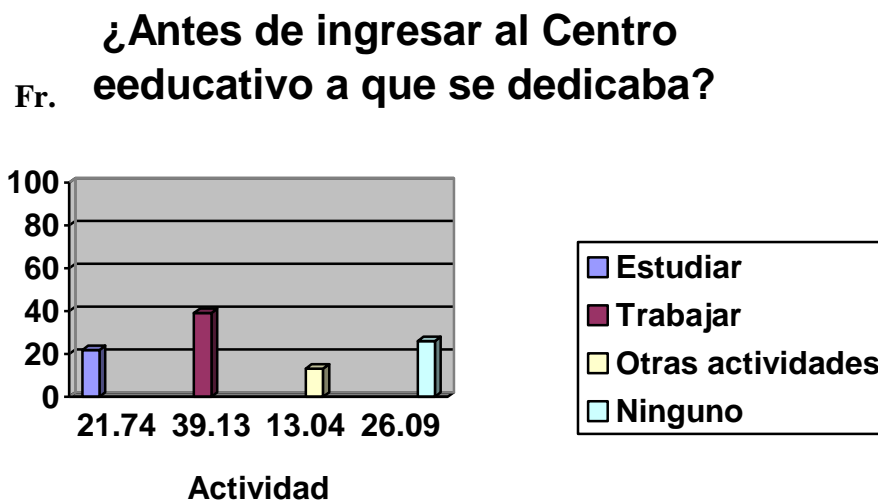
En este caso específico se da una peculiaridad y es que en un tiempo fue Centro de Readaptación para menores de carácter mixto ya que habían trasladado el centro de Niñas Rosa Virginia de Peletier para Ilobasco pero en la actualidad solo alberga jóvenes varones, en ese sentido podemos decir que la población interna está constituida por el Cien por ciento de jóvenes del sexo masculino, con medida definitiva de internamiento y se consideran de menor peligrosidad.

"Grafica Numero 3"



De acuerdo con la grafica anterior las medidas de internamiento de los menores reclusos en el Centro de Menores de Ilobasco es 36.7% son internos de forma provisional, es decir que no han sido condenados, mientras que el 63.3% ya están definitivamente cumpliendo su sanción.

"Grafica Numero 4"

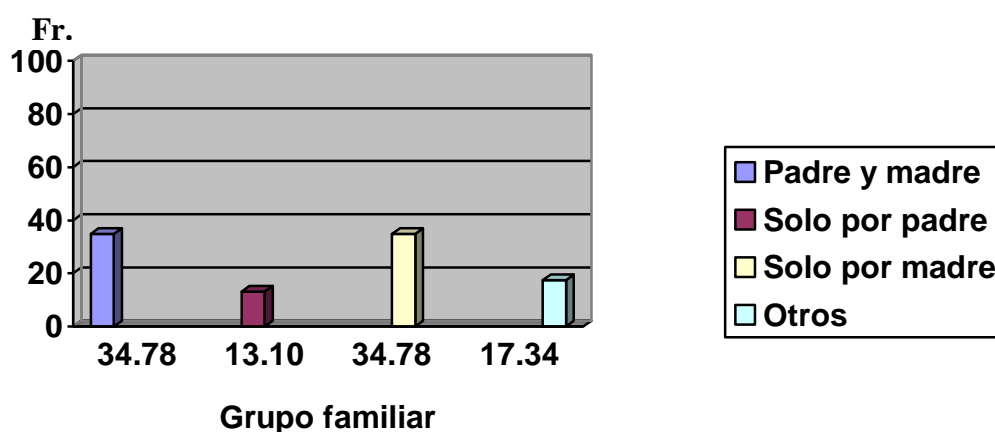


En cuanto a esta pregunta el 39.13% mencionó que trabajaba, siendo estos trabajos en talleres de mecánica y ventas ambulantes; trabajos que no coadyuvan a la formación del menor, pero son realizados por estos, debido a la urgente necesidad de laborar a fin de ayudar a su grupo familiar que en su mayoría esta desintegrado. Se puede agregar que por ser trabajos informales no ofrecen las prestaciones de ley y su remuneración es menor al salario mínimo.

Otro porcentaje significativo fue el 26.09% que lo ocupa la alternativa Ninguna, lo cual indica que hay una gran cantidad de jóvenes en edad escolar dedicados al ocio y vagancia. Un 21.74% respondió que estudia siendo oportuno hacer hincapié que el grado de estudio de estos menores no es acorde a su edad cronológica, pues su nivel educativo no supera ni el séptimo grado.

“Grafica Numero 5”

¿Como está conformado su grupo familiar?



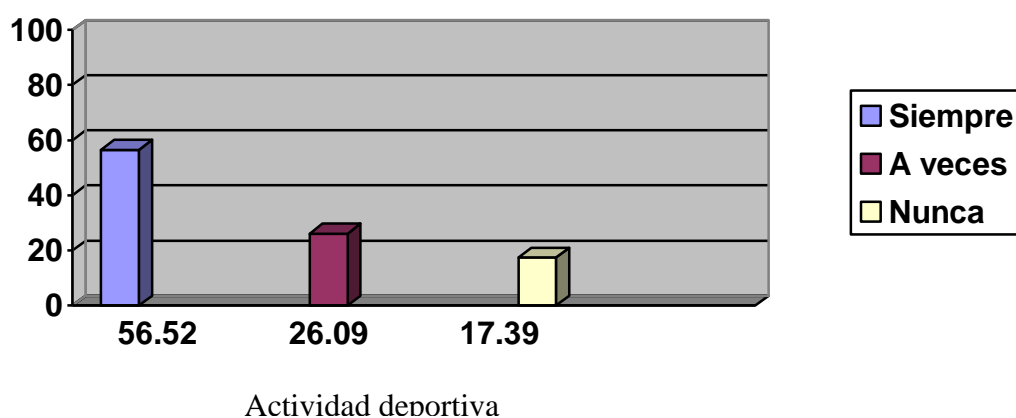
El 34.78% de los menores encuestados respondieron que vivían con sus dos padres, sin embargo algunos manifestaron que su padre era alcohólico y otros mencionaron que en la casa solo la madre trabaja. El

otro 34.78% dijo que vivía solo con la madre y mientras que un 13.10% que vivía solo con su padre. Estos datos nos reflejan que la mayoría de los jóvenes en conflicto con la ley penal viven en hogares fracturados y en los casos en los que viven con ambos padres, no existe una equidad de responsabilidades para sostener económicamente a su familia, ni orientar en valores.

“Grafica Numero 6”

¿Realiza alguna actividad deportiva en el Centro?

Fr.

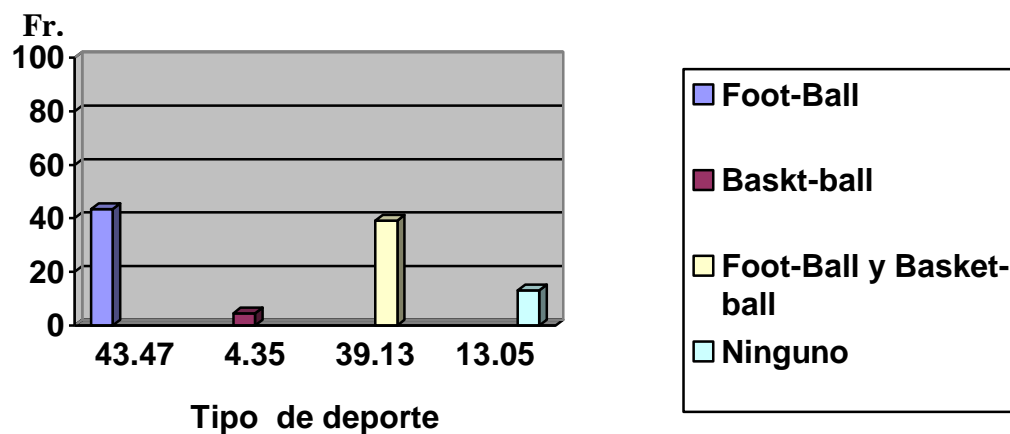


Con respecto de la anterior pregunta el 56.52% contestó que siempre realizan deporte, otra cantidad significativa es decir el 26.09% manifestó que a veces realiza actividad deportiva finalmente un 17.39% manifestó que nunca realizan actividad deportiva.

Esto indica que dentro del Centro Reeducativo no existe un Programa Deportivo que sea sistemático y obligatorio para los menores, se sabe que el ejercicio físico es indispensable en esta etapa de la vida ya que los jóvenes están en pleno desarrollo.

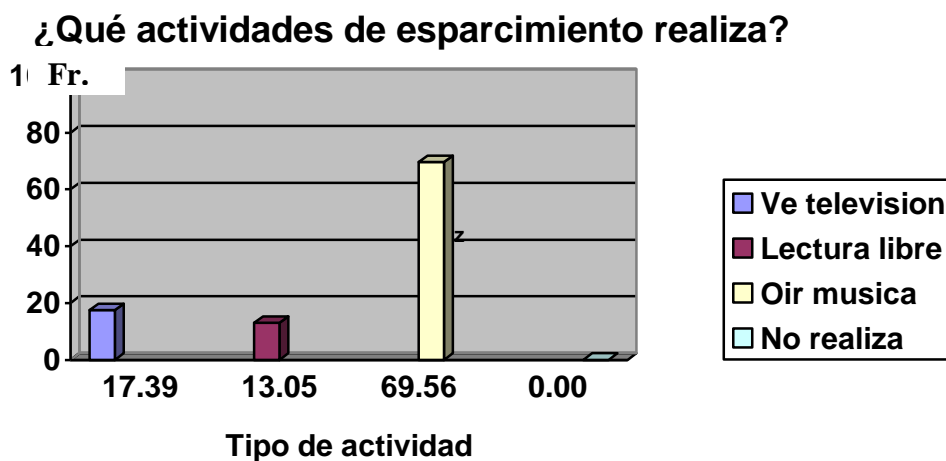
“Grafica Numero 7”

¿Que deporte practica?



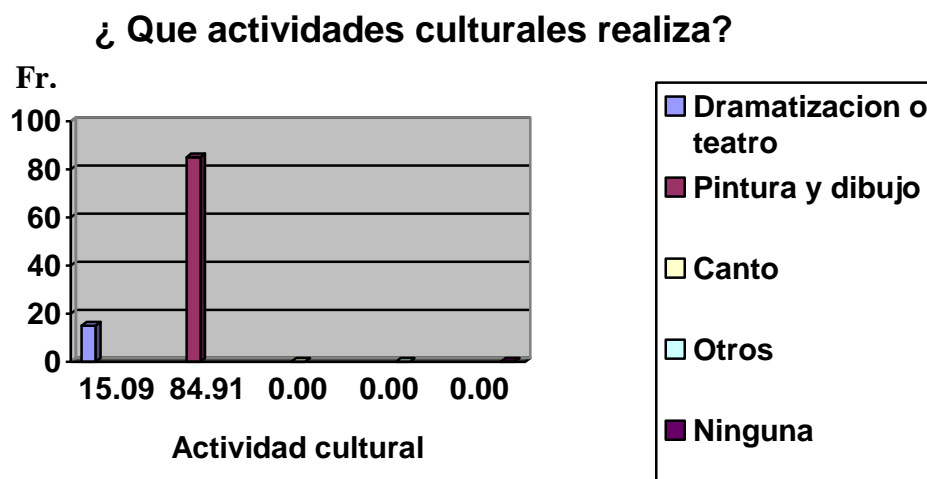
La mayoría de los menores se inclina por practicar foot-ball y el básquet-ball, pese a que el centro cuenta con amplias instalaciones en los cuales se podría practicar otros deportes de beneficio para los menores.

"Grafica Numero 8"



En la pregunta anterior dio los siguiente resultados un 69.56 manifestó que se dedica a la actividad de escuchar música mientras que un 17.39 ve televisión y un 13.05 practica la lectura libre

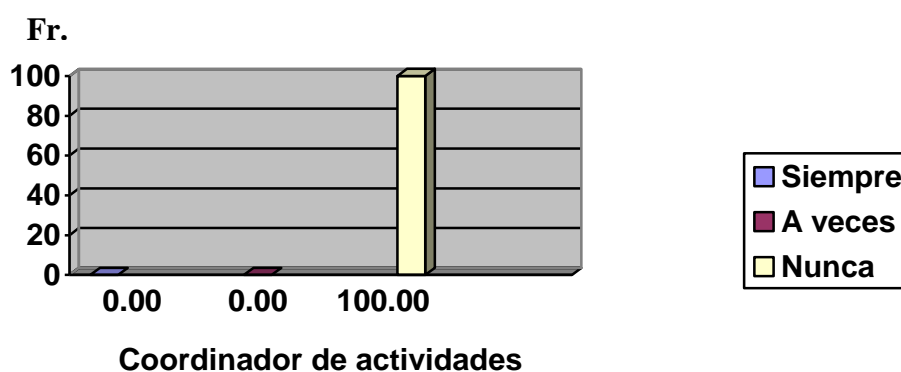
"Grafica Numero 9"



En la interrogante anterior solamente el 15.09 % manifestó que se dedica a la pintura mientras que un 84.91% respondió que dentro del centro no existe ninguna oportunidad para practicar actividades como dibujo, tocar algún instrumento musical, etc.

“Grafica Numero 10”

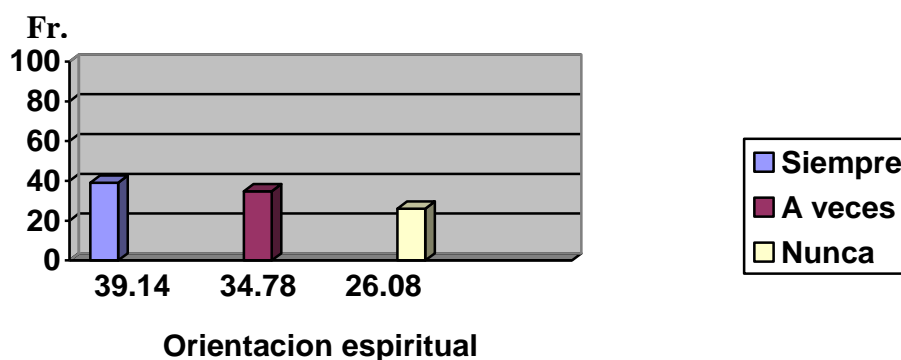
¿Existe un coordinador para la realizacion de estas actividades?



En la interrogante anterior el cien por ciento respondió no contar con ningún especialista que orientara en actividades culturales, debido a que tienen restringido el ingreso de personal a los recintos.

“Grafica Numero 11”

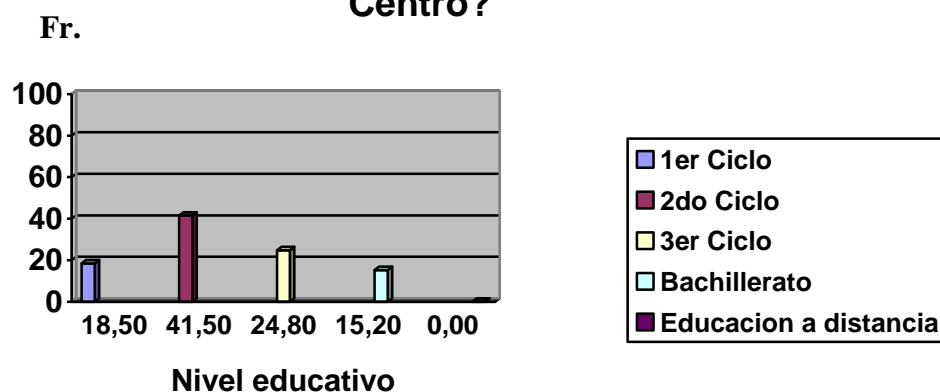
¿Recibe orientacion de algun guia espiritual en el Centro?



En la pregunta ¿Recibe orientación de algún guía espiritual?, de los jóvenes entrevistados la mayoría manifestó que participa siempre (39.14%), en cambio una cifra también muy significativa dijo que a veces se involucran ya que esto no es obligatorio para ellos, haciendo que este decida si participar o no, como grupo de investigación verificamos el trabajo de un Grupo Cristiano llamado ***Orphans Helpers***, los cuales se encargan de dar seguimiento y consejería a los jóvenes a través de charlas, visitas a los jóvenes y otras actividades; todo con el fin de reinsertar al menor a su familia y sociedad. En su mayoría estos programas no surten efectos pues no hay un compromiso del joven a que se involucre a dichas actividades.

“Grafica Numero 12”

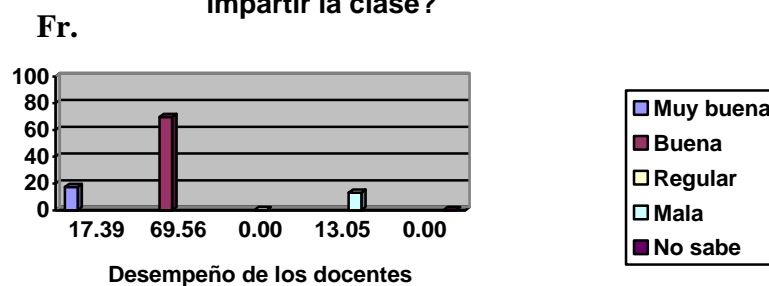
¿ Que nivel de educación formal recibe en el Centro?



En la grafica anterior se demuestra el nivel de educación de los menores internos en el Centro de Reeducativo de Ilobasco con lo que se determino que un 18.5% estudia el primer ciclo, un 41.5% está en el nivel de segundo ciclo, un 24.8% tercer ciclo, el 15.2% estudia el bachillerato y un 0.0% relacionado con la educación a distancia estableciéndose así que esta última no es impartida en el centro.

“Grafica Numero 13”

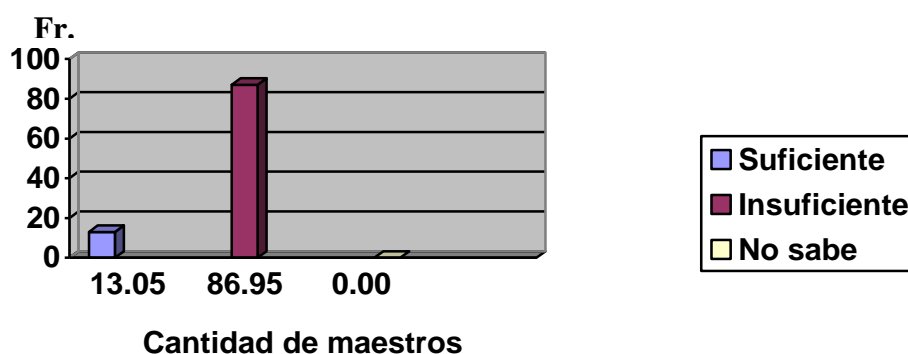
¿Como calificaria el desempeño de los docentes al impartir la clase?



Los jóvenes en esta pregunta opinaron que el desempeño de los docentes al impartir las clases es muy buena y buena, haciendo un total de 86.95%, siendo la mayoría de jóvenes que opinaron que era regular (el 13.05%), argumento que es malo el desempeño de los docentes, y que además no cuentan con los recursos necesarios para poder mejorar las condiciones de las aulas. Es importante dejar claro en este apartado que los docentes no cumplen con las exigencias académicas mínimas para desarrollar los programas educativos correspondientes; ya que los alumnos no cuentan con todos los libros necesarios y no reciben clases todos los días.

“Grafica Numero 14”

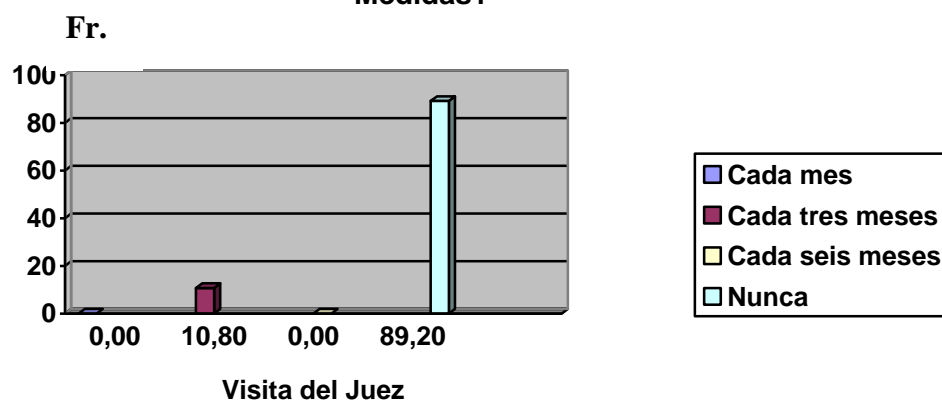
¿Considera suficiente la cantidad de maestros en el Centro Reeducativo?



Respecto de la anterior interrogante que si consideran suficiente la cantidad de maestros en el Centro Reeducativo un 13.05%; dijo que eran suficientes mientras que 86.95%; manifestó que era insuficiente la cantidad de maestros en el Centro Reeducativo.

“Grafica Numero 15”

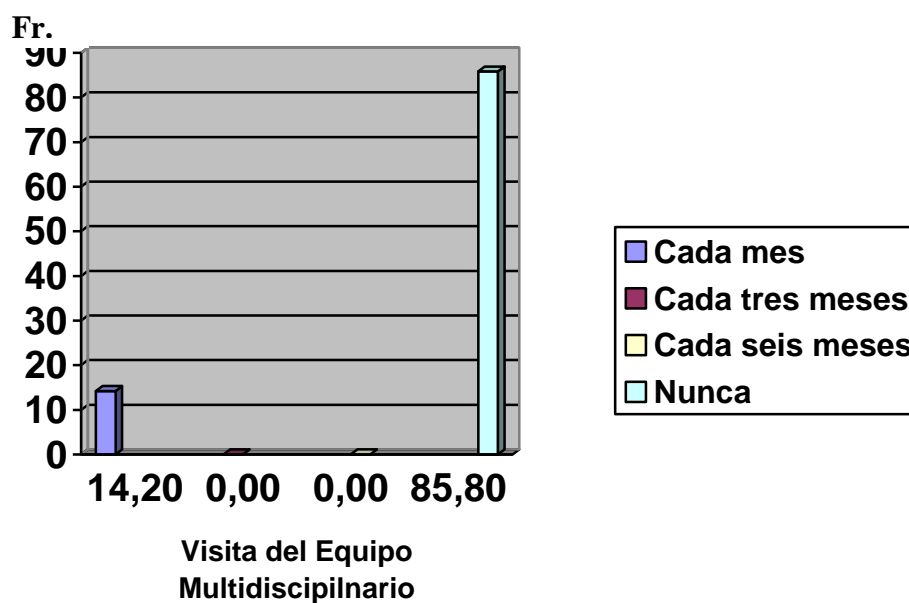
¿Con que frecuencia recibe visita del Juez de Ejecución de Medidas?



Respecto de la interrogante anterior la mayoría de encuestados manifestaron que los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor, no llegan a visitarlos al Centro de Internamiento, y solamente un 10.8% manifestó que el Juez los visita cada tres meses.

“Grafica Numero 16”

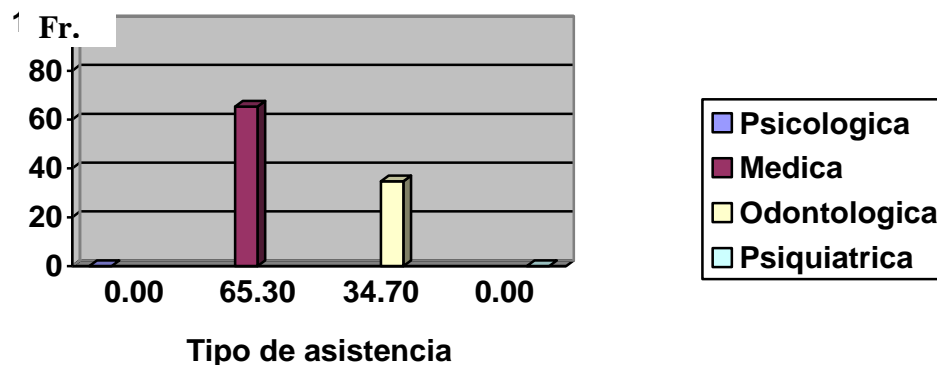
¿Con que frecuencia recibe visita del Equipo Mutidisciplinario?



En la interrogante anterior un 14.2% manifestó que el equipo Multidisciplinario los visita cada mes, mientras que un 85.8% dijo que nunca son visitados por el Equipo Multidisciplinario.

“Grafica Numero 17”

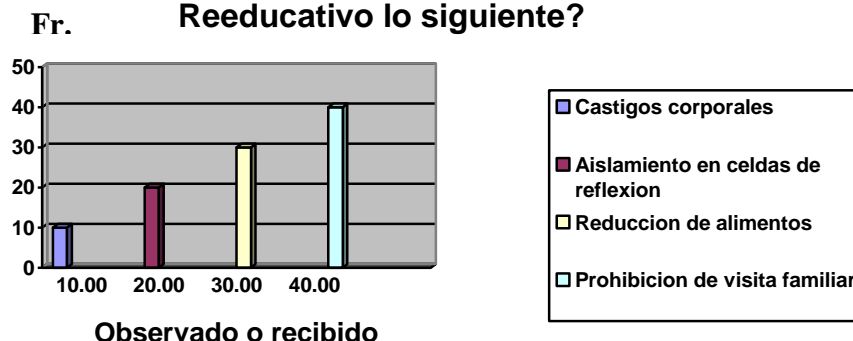
¿Que tipo de asistencia recibe en el Centro?



En la anterior pregunta en la que se intento medir el tipo de atención que reciben los menores estos manifestaron que, la atención odontológica y Psiquiatrita es nula; mientras que un 65.3% manifestó que reciben asistencia medica y solo un 34.7%; manifestó que reciben asistencia Psicológica

“Grafica Numero 18”

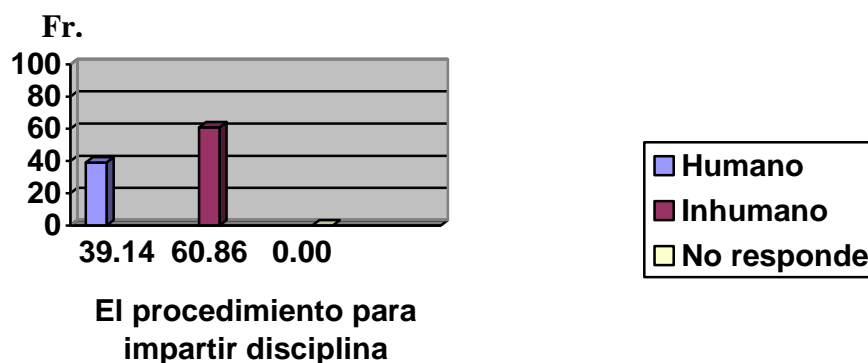
¿ Has observado o recibido en el Centro Reeducativo lo siguiente?



El 10.0% de los menores encuestados respondió que sí han observado y recibido en el Centro castigos corporales. El 20.0% se pronunció también diciendo que han sido aislados en celdas de reflexión por largos períodos. El 30.0% manifestó que les limitan la alimentación. Mientras que el 40.0% contestó que también les han prohibido las visitas.

“Grafica Numero 19”

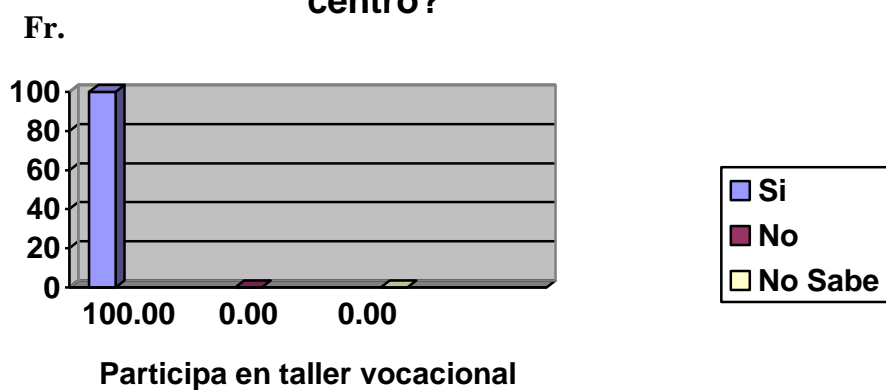
¿Como considera el procedimiento para impartir disciplina?



El 60.86% de los menores encuestados, establecen que el procedimiento para impartir disciplina, es represivo e inhumano, ya que muchas veces lo que hacen, no es proporcional al castigo que reciben por parte de las autoridades del Centro. El resto de la población que responde a un 39.14% considera que el procedimiento es adecuado y humano aunque manifiestan que a veces actúan de forma represiva los custodios.

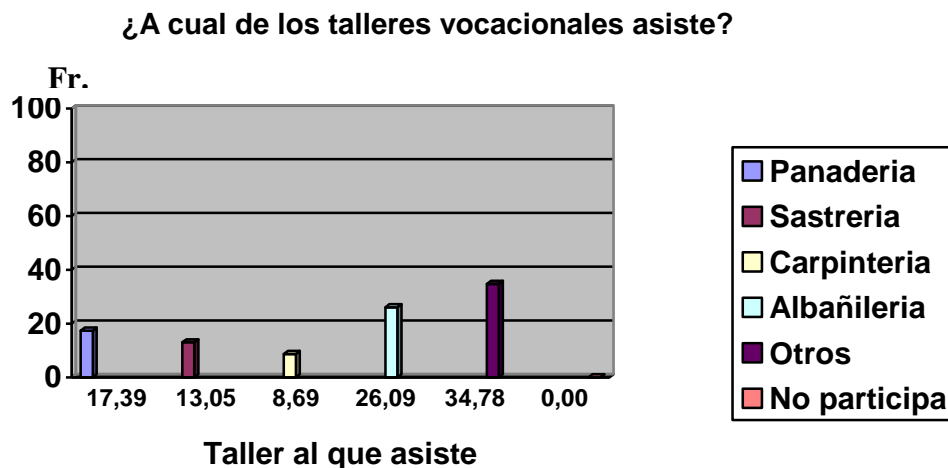
"Grafica Numero 20"

¿Participa en algun taller vocacional dentro del centro?



Todos los jóvenes entrevistados manifestaron ser partícipes de un taller vocacional como parte de su proceso de reinserción y reinserción, pero a su vez opinaron su descontento y desagrado por los talleres que existen ya que no responden a las exigencias actuales de la sociedad, agregando además que los jóvenes asisten a dichos talleres por obligación y por conveniencia pues no hay un interés genuino de aprovechar el tiempo y aprender un oficio que serviría al momento de reincorporarse de nuevo a su familia y sociedad.

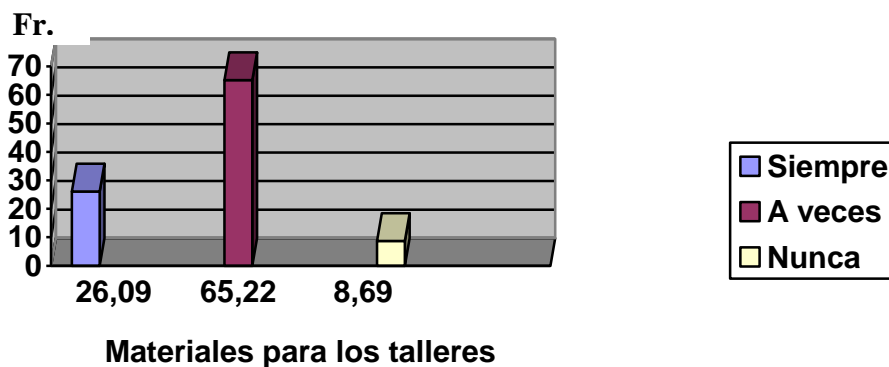
“Grafica Numero 21”



En el Centro Reeducativo de Sendero de Libertad existen varios talleres vocacionales, siendo distribuidos de esta manera: Panadería el 17.39%, en sastrería el 13.05%, en carpintería el 8.69%, en corte y confección 26.09% y al mayoría, es decir, 34.78% de porcentaje de los jóvenes participan en varios, así como taller de computación, jardinería, agricultura entre otros. Es oportuno aclarar que los talleres que funcionan en la actualidad en los Centros Reeducativos no cumplen con las expectativas de los jóvenes, ni de la sociedad en el momento que se incorporen a ella, pues estos talleres están desfasados y no cuentan con las herramientas, recursos materiales y humanos necesarios para desarrollar

“Grafica Numero 22”

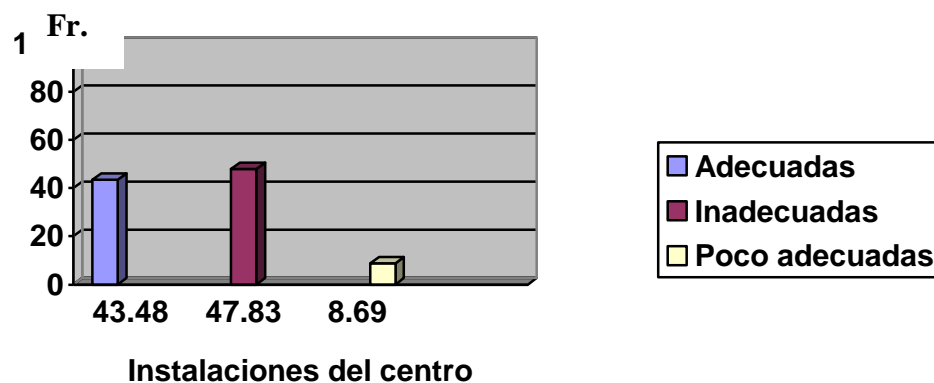
¿Cuentas con los materiales necesarios para la realización de los talleres vocacionales?



En cuanto si los jóvenes cuentan con el material necesario para la realización de sus talleres la mayoría opino que en ocasiones no cuentan con todo el material que necesitan, sumándose a esto que a veces la maquinaria y las herramientas no se encuentran en optimas condiciones para poder desarrollar el taller con normalidad y en ocasiones hasta suspenden el desarrollo de este, haciendo que los jóvenes se mantengan desocupados.

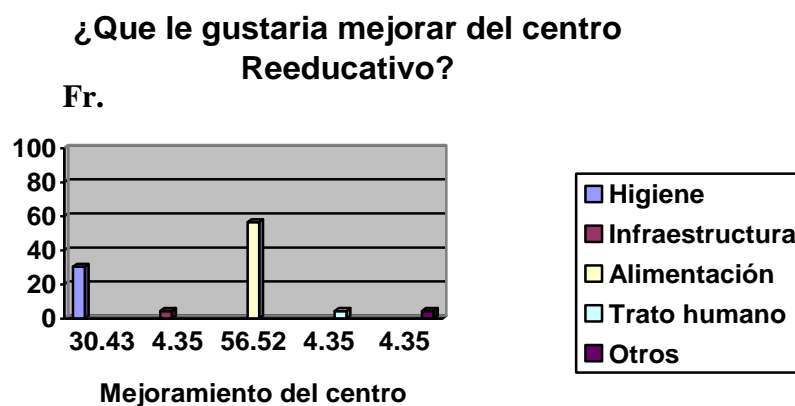
Grafica Numero 23''

¿Como considera las instalaciones del Centro?



En cuanto a las instalaciones del centro el 47.83% coinciden que la infraestructura del centro son poco adecuadas, pues la durabilidad de las celdas en las que duermen, y el comedor están quebradas y se mojan cuando llueve. Además los servicios sanitarios de alguna de las casa se encuentran tapados. El 43.48% de los menores manifestó que las instalaciones del centro son adecuadas ya que son amplias, ofreciéndoles espacios para jugar y convivir con los demás.

“Grafica Numero 24”



Con relación a la anterior interrogante es de hacer notar que, los menores les gustaría mejorar la higiene contestando afirmativo un 30.43%, la infraestructura la considero un 4.35%, la alimentación 56.52% respecto del trato humano dijo 4.35 que era necesario mejorarlo y finalmente un 4.35% se manifestó en el sentido que era necesario mejorar muchas cosas.

CONCLUSIONES GENERALES DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A LOS MENORES INTERNOS DEL CENTRO REEDUCATIVO “SENDERO DE LIBERTAD”, DEL MUNICIPIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

El Centro Reeducativo de Sendero de Libertad, tiene una peculiaridad en el sentido que hubo un tiempo que albergaba tanto población masculina como femenina, población que además es considerada de baja peligrosidad, sus instalaciones son amplias y bastante adecuadas para desarrollar programas deportivos, recreativos y culturales que sirvan como terapia restaurativa de la conducta de estos menores, pero este centro no realiza estos programas y si se realizan no están encaminados a formar la

personalidad del joven y prepararlo cuando este se reincorpore a su familia y comunidad.

En dicho centro se cuenta con una diversidad de talleres vocacionales, pero estos no cuentan con el material para poder desarrollarse con normalidad y los encargados de este no son personas especializadas, ni profesionales que cuenten con métodos didácticos para transmitir los conocimientos, al igual que la escuela y la clínica, las cuales no cuentan con los materiales educativos necesarios, ni los medicamentos para poder atender a los menores, pues aun con el personal con el que cuentan es insuficiente, trayendo en consecuencia que los Principios rectores de la Ley Penal Juvenil no son aplicados por las autoridades, y además el derecho a la reinserción social que tienen los menores por medio de la Constitución de la Republica se ve totalmente vulnerado.

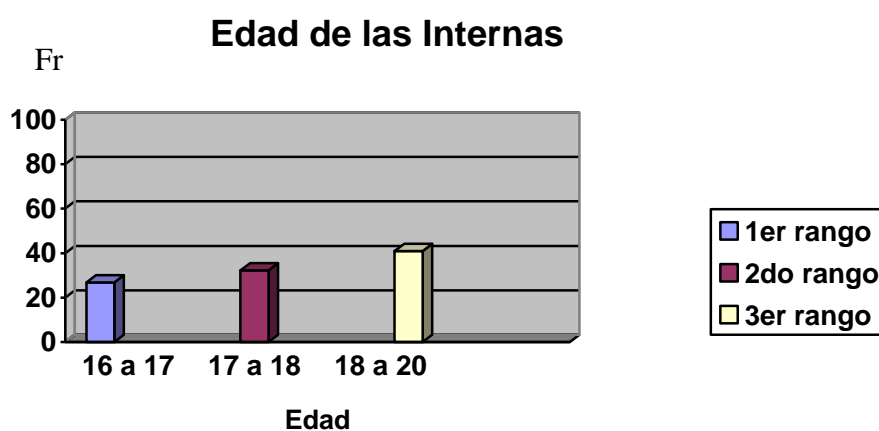
RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A LAS INTERNAS DEL CENTRO DE REINserción FEMENINO DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

I. Datos Generales

El Centro de Reinserción Femenino de San Salvador, está ubicado en el Boulevard del Ejercito Nacional, contiguo a Cárcel de Mujeres en el municipio de Ilopango departamento de San Salvador. La dirección de este Centro de Internamiento está a cargo de la **Licenciada Ruth Zepeda**. En este orden de ideas es de hacer notar que las menores internas en este centro, son consideradas de menor peligrosidad.

El Centro Reinserción Femenino, tiene capacidad para 150 internas actualmente cuenta con una población de 64 internas de los que tomamos una muestra de 13 para aplicar la encuesta y obtener los resultados siguientes.

“Grafica Número 1”



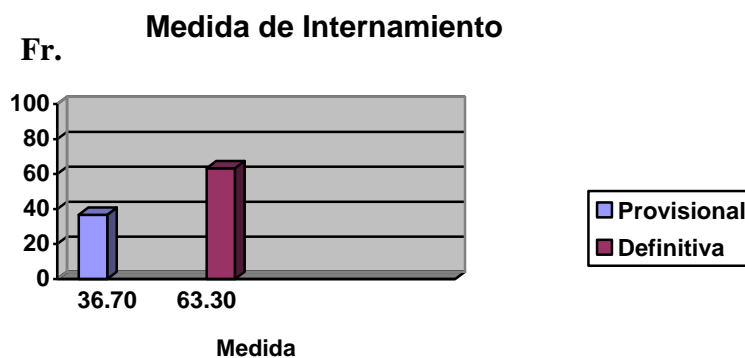
De acuerdo con la interrogante anterior las internas manifestaron en un 39.14% que tienen entre dieciséis y diecisiete años, mientras que un 30.43% contestó que tienen entre diecisiete y dieciocho años, finalmente un 30.43% manifestó que tenía entre dieciocho y veinte años de edad.

"Grafica Numero 2"



En este caso específico se da una peculiaridad y es que en este Centro de Reinserción solamente se encuentran jóvenes del sexo femenino, en conflicto con la ley penal.

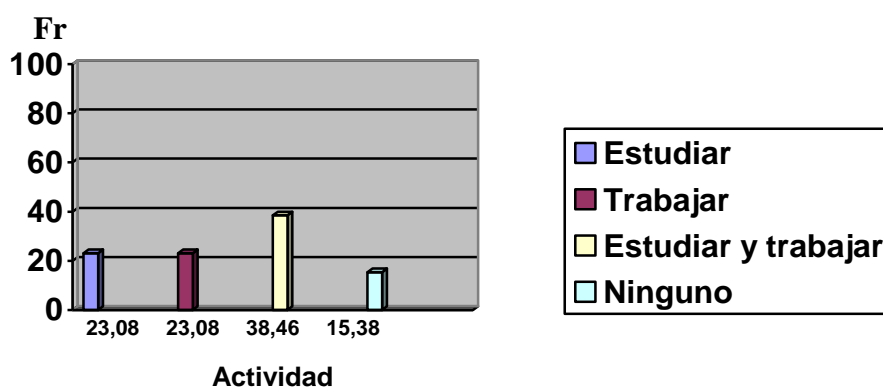
"Grafica Numero 3"



De acuerdo con la grafica anterior las medidas de internamiento de las menores recluidas en el Centro de Reinserción Femenino 36.7% corresponde a internas de forma provisional es decir que no han sido condenadas, mientras que el 63.3% ya están definitivamente cumpliendo su medida.

“Grafica Numero 4”

Antes de ingresar al Centro Reeducativo ¿A que se dedicaba?



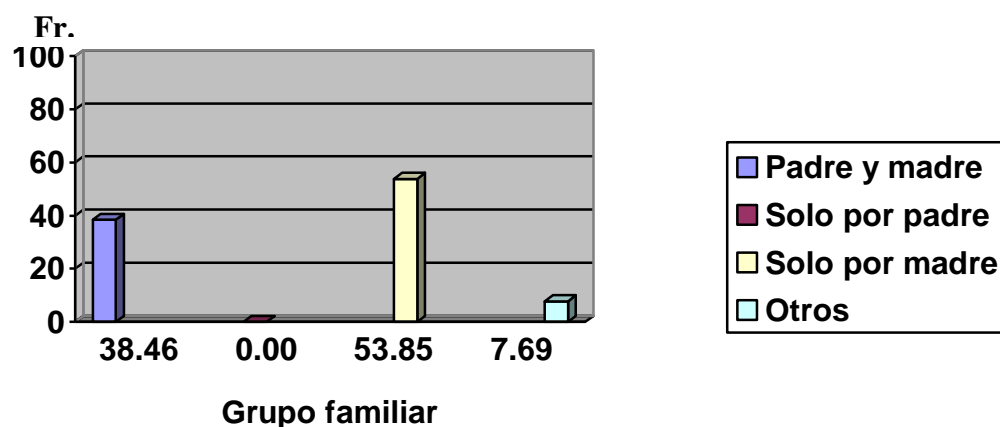
En cuanto a esta pregunta el 23.08% menciono que trabajaba, siendo estos trabajos domésticos en casas, ventas ambulantes; trabajos que no coadyuvan a la formación de la menor, pero son realizados por ellas, debido a la urgente necesidad de laborar a fin de ayudar a su grupo familiar que en su mayoría esta desintegrado. Se puede agregar que por ser trabajos informales no ofrecen las prestaciones de ley y su remuneración es menor al salario mínimo. A estos se les suman las menores que contestaron que estudiaban y trabajaban lo cual corresponde a un 38.46%.

Otro porcentaje que corresponde al 15.38%, lo ocupa la alternativa

ninguna, lo cual indica que hay una gran cantidad de jóvenes en edad escolar dedicados al ocio y vagancia. Un 23.08% respondió que estudia siendo oportuno hacer hincapié que el grado, de estudio de estos menores no es acorde a su edad cronológica, pues su nivel educativo no supera ni el sexto grado.

“Grafica Numero 5”

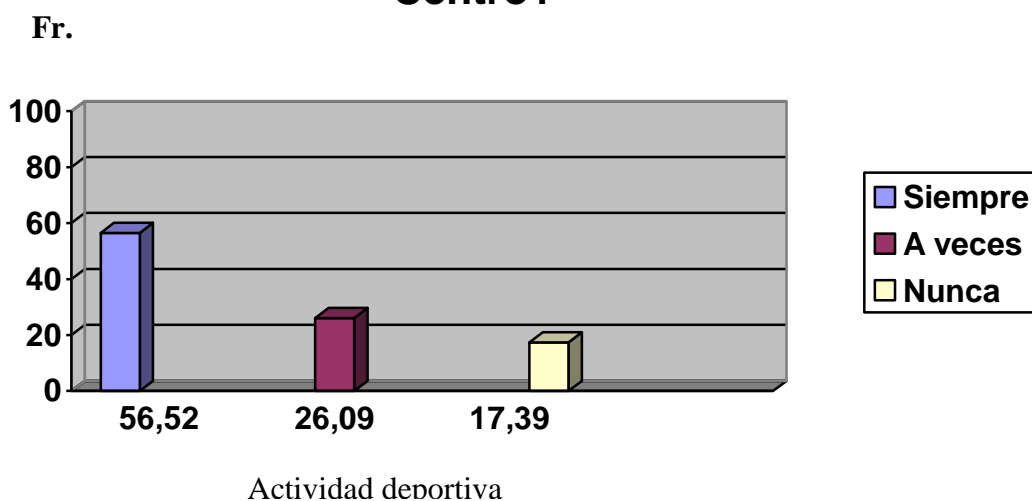
¿Como está conformado su grupo familiar?



En este centro la mayoría de las menores manifiestan que vivían solo con la madre. situación que indica la ausencia de la figura paterna dentro del hogar, y la ausencia de la madre durante el día, por la necesidad de mantener un empleo que le permita sostener económicamente a su familia, olvidándose por este motivo de dar una debida orientación a sus hijos.

"Grafica Numero 6"

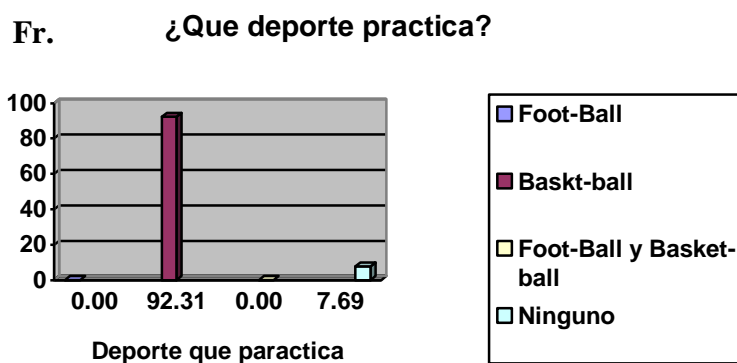
¿Realiza alguna actividad deportiva en el Centro?



Con respecto de la anterior pregunta el 56.52% contestó que siempre realizan deporte, otra cantidad significativa es decir el 26.09% manifestó que a veces realiza actividad deportiva finalmente un 17.39% manifestó que nunca realizan actividad deportiva.

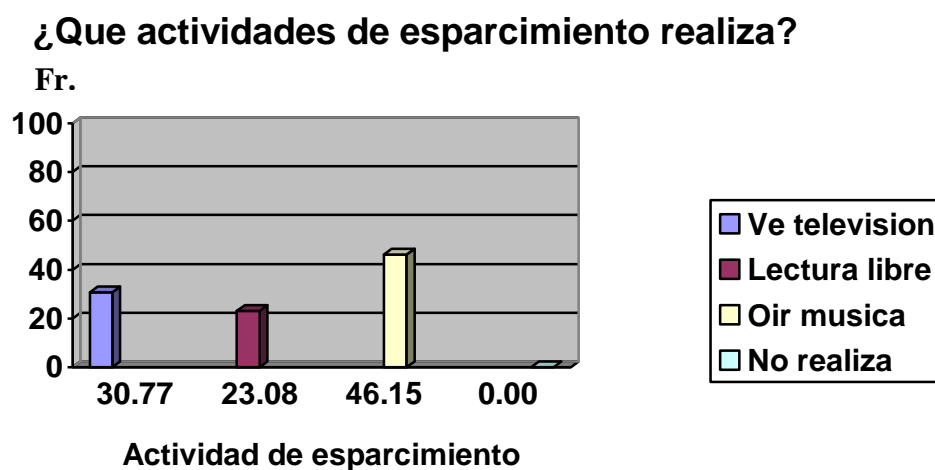
Esto indica que dentro del Centro de Reinserción Femenino no existe un Programa Deportivo que sea sistemático y obligatorio para las menores, se sabe que el ejercicio físico es indispensable en esta etapa de la vida ya que las jóvenes están en pleno desarrollo.

“Grafica Numero 7”



La mayoría de las menores se inclina por practicar el deporte básquetball, ya que el centro no cuenta con amplias instalaciones en los cuales se pueda practicar otros deportes de beneficio para las menores internas.

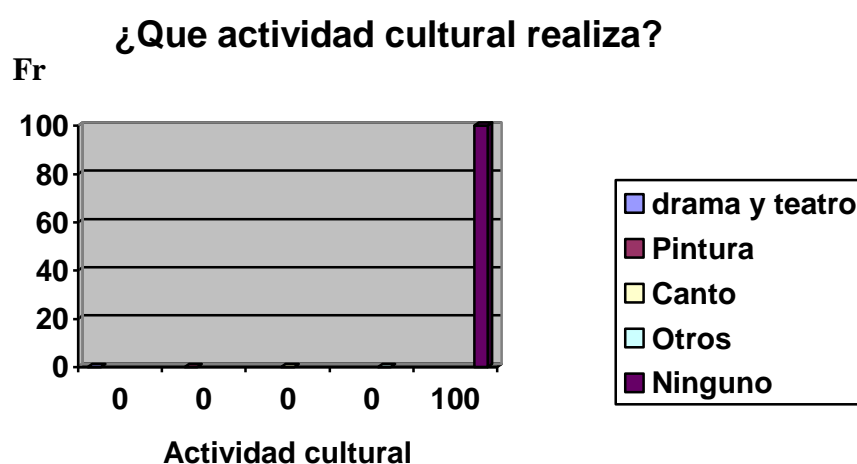
“Grafica Numero 8”



En la interrogante anterior el 30.77% manifestó que les gusta ver televisión y un 23.08% practica la lectura libre es decir que leen cualquier documento

que les llegue a sus manos, mientras que el 46.15% contestó que le gusta más escuchar música; esto significa que las internas del Centro de reinserción Femenino no cuenta con los programas adecuados para su reinserción.

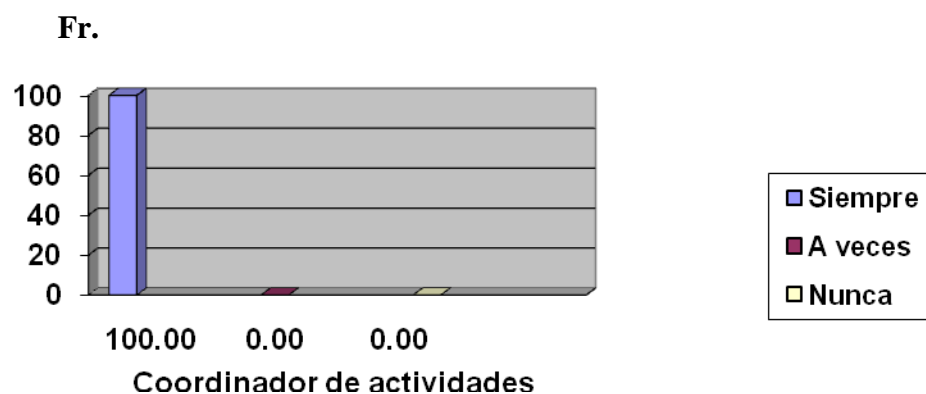
“Grafica Numero 9”



En la interrogante anterior el cien por ciento aseguro que en el Centro de Reinserción Femenino de San Salvador no se realizan actividades culturales. Cabe preguntarse ¿En qué consisten los programas de reinserción social implementados por el ISNA?

“Grafica Numero 10”

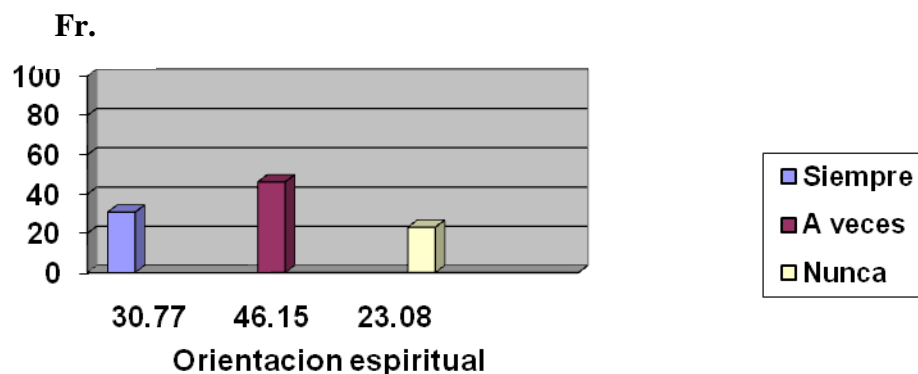
¿Existe un coordinador para la realizacion de estas actividades?



En la interrogante anterior el cien por ciento respondió no contar con ningún especialista que orientara en actividades culturales, debido a que tienen restringido el ingreso del personal a los recintos.

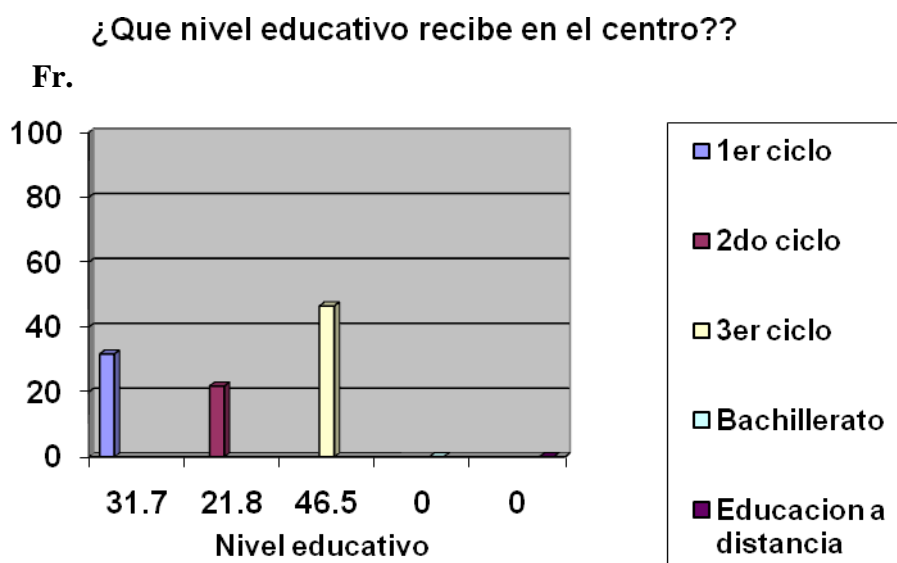
“Grafica Numero 11”

¿Recibe orientacion de algun guia espiritual en el Centro?



En relación a esta pregunta, una vez más como grupo de investigación verificamos al momento del ingreso al centro que se encontraba en una Campaña Evangelística por parte de la Iglesia Bautista Amigos de Israel, iglesia que a su vez visita el centro cada semana, para dar orientación y seguimiento espiritual a las menores a través de charlas, cultos, etc. Además comprobamos que la participación era voluntaria haciendo que unos asistan a veces y otras no asistan en ese sentido un 30.77% manifestó que siempre asiste a actividades espirituales mientras que un 46.15% manifestó que a veces asiste a las actividades espirituales y finalmente un 23.08% contestó que nunca asiste a este tipo de actividades.

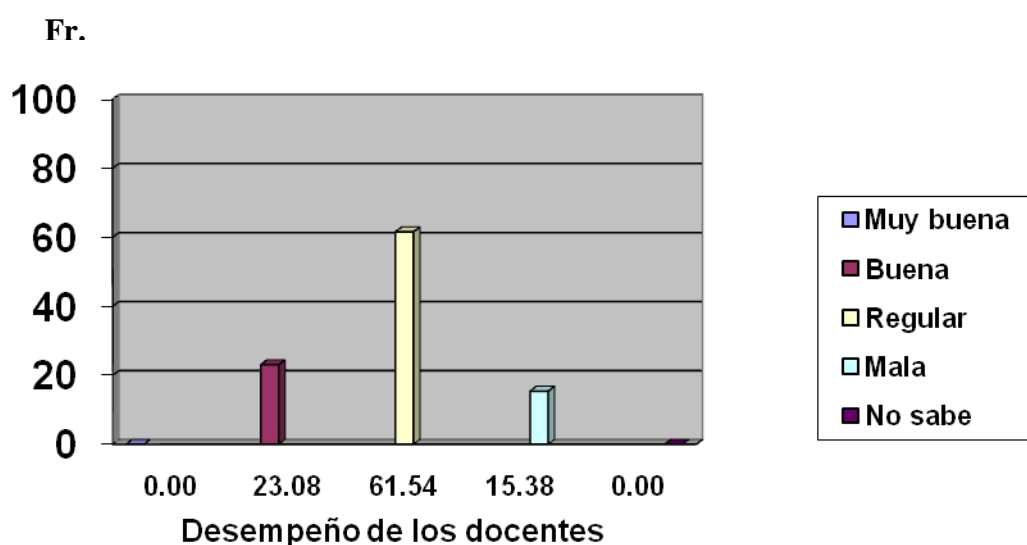
“Grafica Numero 12”



En la grafica anterior se demuestra el nivel de educación de las menores internas del Centro de Reinserción Femenino de San Salvador con lo que se determino que un 31.7%; estudia el primer ciclo, y un 21.8%; esta en el nivel de segundo ciclo, y un 46.5%; estudia el tercer ciclo, siendo nulo el nivel de bachillerato con un porcentaje del 0.0%; igual suerte corre la educación a distancia estableciéndose así que esta ultima también es nula.

“Grafica Numero 13”

¿Como calificaria el desempeño de los docentes al impartir la clase?

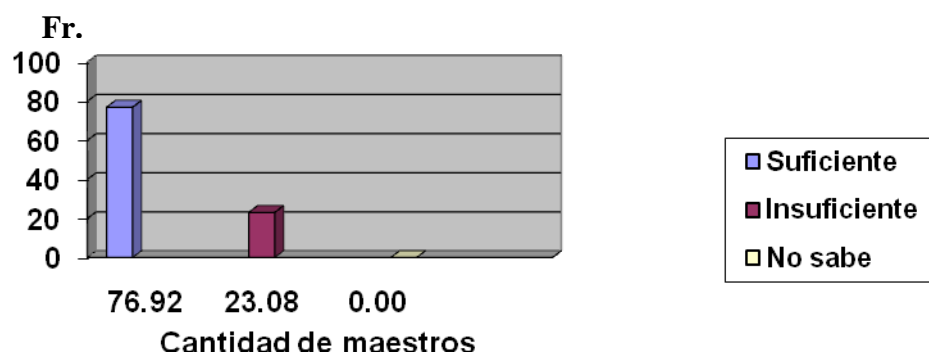


Las jóvenes encuestadas al preguntar ¿Cómo califican el desempeño de sus docentes al impartir las clases? La mayoría manifestó que regular y malo, teniendo un promedio total de 76.92%, pues los docentes no muestran el mayor interés de involucrar a las jóvenes, agregando también que estos carecen de material educativo adecuado, pues no cuentan ni

con una biblioteca para que estos puedan realizar tareas ex-aula y trabajos de investigación acorde al nivel académico que se encuentran cursando en ese momento.

“Grafica Numero 14”

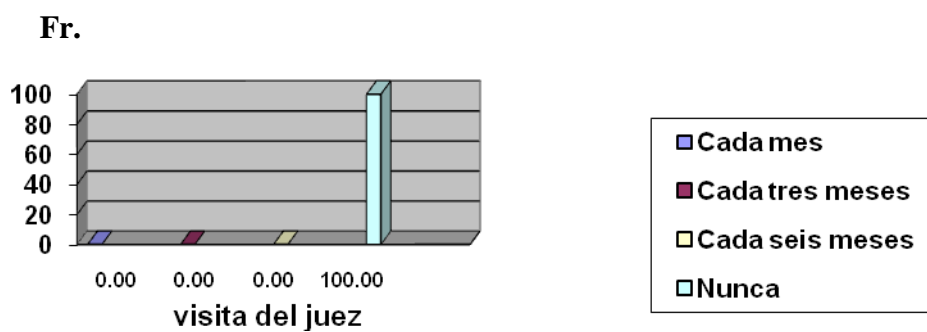
¿Considera suficiente la cantidad de maestros en el Centro Reeducativo?



Respecto de la anterior interrogante que si consideran suficiente la cantidad de maestros en el Centro de Reinserción Femenino de San Salvador un 76.92%; dijo que eran suficientes mientras que 23.08%; manifestó que era insuficiente la cantidad de maestros en el Centro Reeducativo.

“Grafica Numero 15”

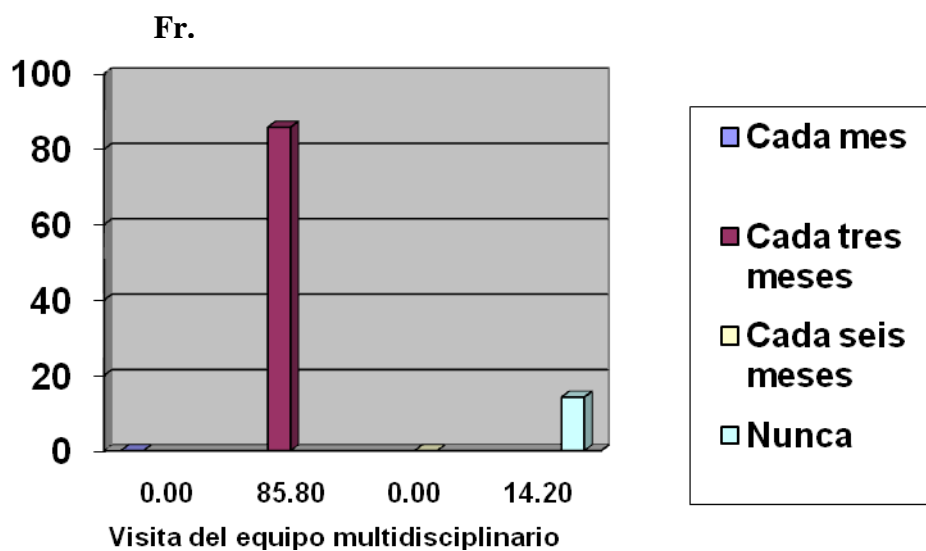
¿Con que frecuencia recibe visita del Juez de Ejecución de Medidas?



El cien por ciento de las menores encuestadas, respondieron que el Juez de Ejecución de Medidas nunca ha ido al centro, sino que ellas son trasladadas cada tres meses hacia el Juzgado, razón por la cual, agregan las menores, la mayoría desconoce la realidad respecto de sus procesos.

“Grafica Numero 16”

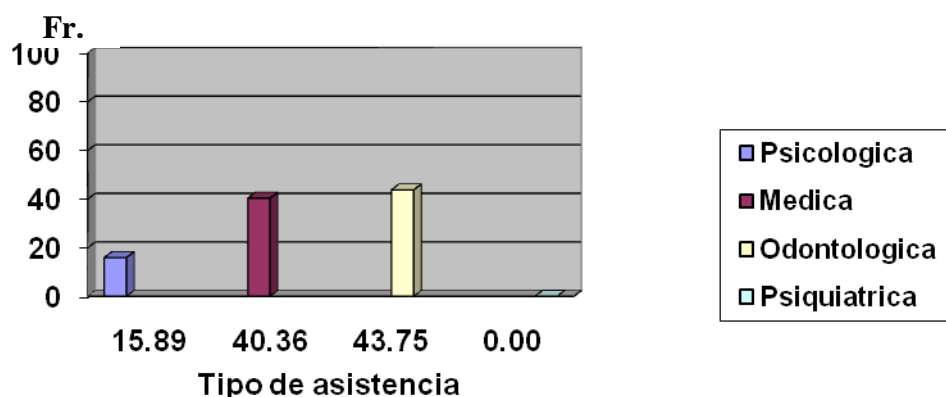
¿Con que frecuencia recibe visita del Equipo Mutidisciplinario?



En la interrogante anterior un 85.8% manifestó que el equipo Multidisciplinario las visita cada tres meses, mientras que un 14.2% dijo que el Equipo Multidisciplinario nunca las visita.

“Grafica Numero 17”

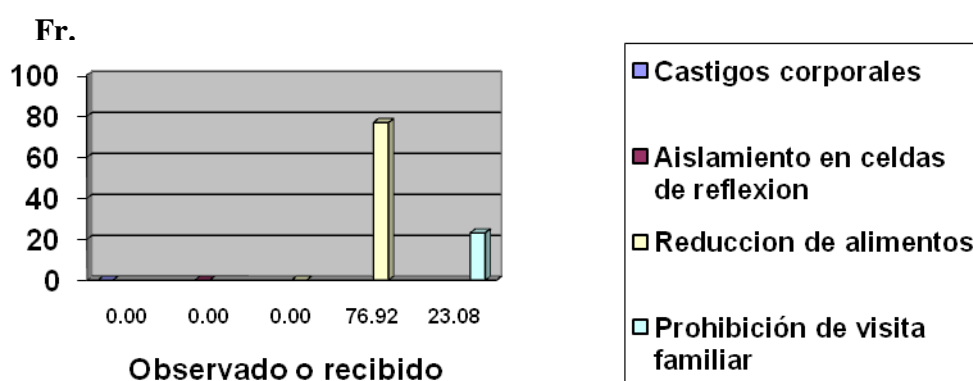
¿Que tipo de asistencia recibe en el Centro?



En la anterior pregunta en la que se intento medir el tipo de asistencia medica que reciben las menores estas manifestaron que, si tienen atención psicológica en un 15.89%; mientras que un 40.36% manifestó que reciben asistencia médica y solo un 43.75%; manifestó que reciben asistencia Odontológica; finalmente se determina que la atención psiquiátrica es nula.

“Grafica Numero 18”

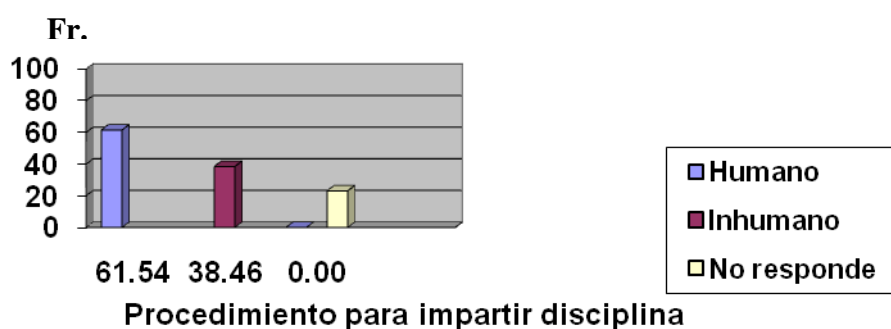
¿Has observado o recibido en el Centro Reeducativo lo siguiente?



En la interrogante planteada anteriormente las internas del Centro de Reinserción Femenino de San Salvador las encuestadas solamente se manifestaron respecto de la reducción de los alimentos en un porcentaje de 76.92% mientras que un 23.08% manifestaron que se les ha reducido las visitas.

“Grafica Numero 19”

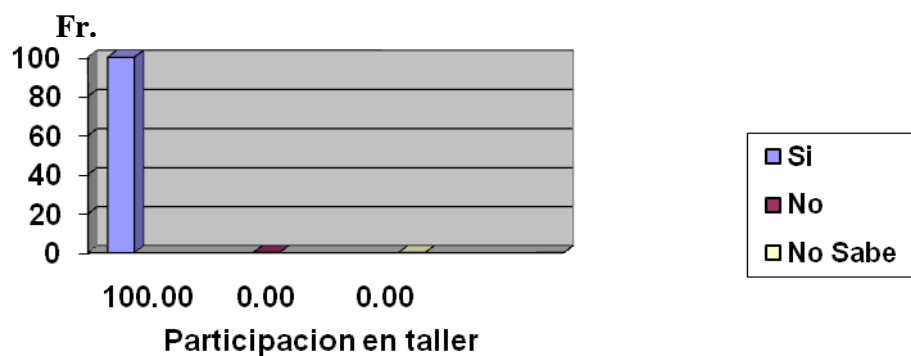
¿Como considera el procedimiento para impartir disciplina?



El 1.54% de las menores encuestadas, establecen que el procedimiento para impartir disciplina, es humano, mientras que un 38.46% consideraron que el trato es inhumano finalmente el 0.00% no respondió a la pregunta manifestando que desconocían ese procedimiento.

“Grafica Numero 20”

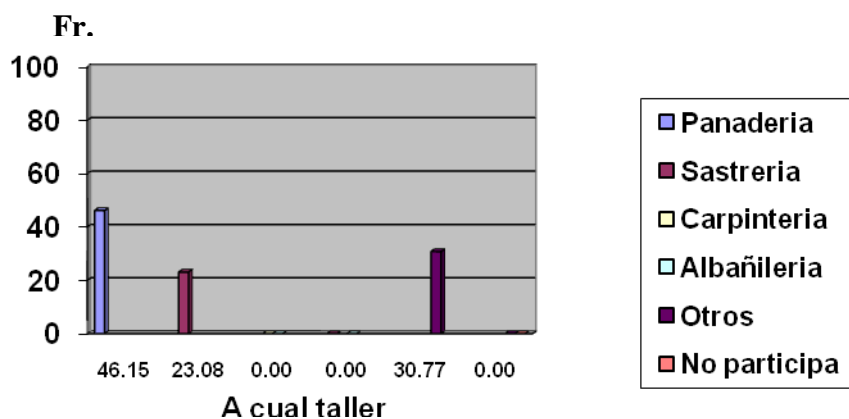
¿Participa en algun taller vocacional dentro del centro?



En la interrogante anterior todas las jóvenes entrevistadas manifestaron ser participes de un taller vocacional como parte de su proceso de reinserción, pero a su vez opinaron su descontento y desagrado ya que las autoridades encargadas del Centro de Reinserción Femenino no implementan suficientes programas para que ellas se incorporen.

“Grafica Numero 21”

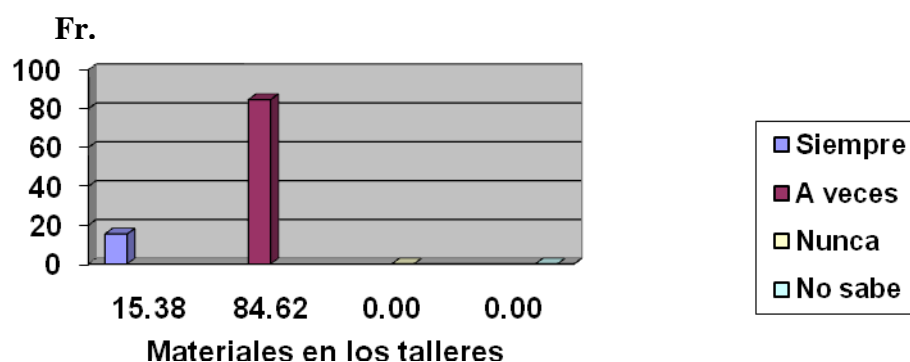
¿A cual de los talleres vocacionales asiste?



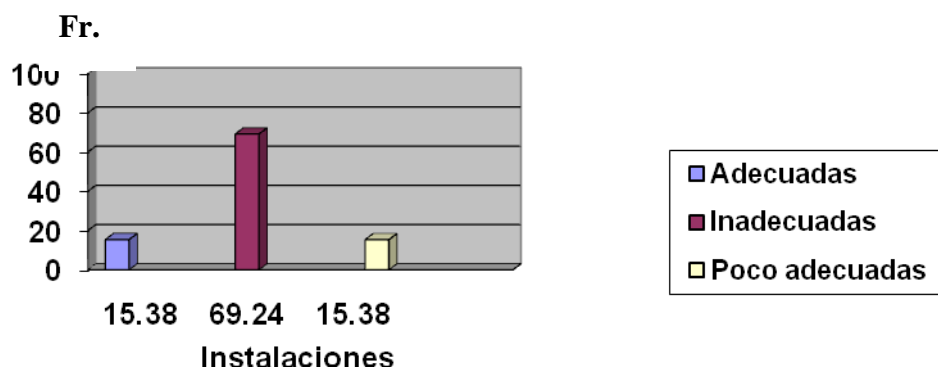
En el Centro de Reinserción Femenino de San Salvador existen pocos talleres vocacionales, y los que existen están distribuidos el aprendizaje de la siguiente manera: Panadería el 15.08%, en sastrería el 23.08%, no se practica la carpintería por ser un Centro de Reinserción para señoritas tampoco aprenden albañilería por la razón antes expuesta, finalmente es importante establecer que el porcentaje que no participa de los talleres que existen es la mayoría en decir el 61.84%.

“Grafica Numero 22”

¿Cuentan con los materiales necesarios para la realización de los talleres vocacionales?



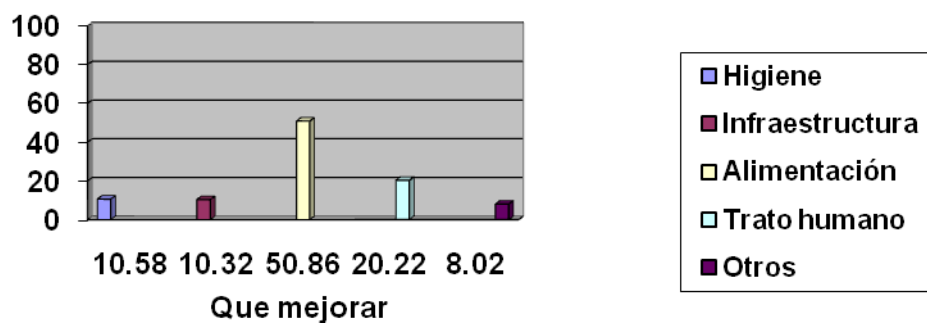
En cuanto a si las jóvenes cuentan con el material necesario para la realización de sus talleres el 15.38% generalmente siempre cuentan con sus materiales, mientras que un 84.62% manifestó que no siempre tienen materiales sino que hay ocasiones en que no les llevan la materia prima para que trabajen en los talleres.

“Grafica Numero 23”**¿Como considera las instalaciones del Centro?**

En cuanto a las instalaciones del centro el 15.38% consideran que son adecuadas, y el 69.24% manifestaron que las instalaciones eran inadecuadas, mientras que un 15.38% respondió que las instalaciones eran poco adecuadas.

**“Grafica Numero
24”**

**Fr. ¿Que le gustaria mejorar del Centro
Reeducativo?**



Con relación a la anterior interrogante es de hacer notar que, las menores les gustaría mejorar la higiene contestando afirmativo un 10.58%, la infraestructura la considero un 10.32%, la alimentación es la que mayor porcentaje obtuvo en un 50.86% respecto del trato humano un 20.22% manifestó que se debe mejorar.

CONCLUSIÓN GENERAL DE LA ENCUESTA REALIZADA A LAS MENORES INTERNAS DEL CENTRO DE REISERCION FEMENINO DE SAN SALVADOR UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ILOPANGO.

El Centro de Reinserción Femenino de San Salvador, es el centro que menor población interna mantiene debido a que son menos las jóvenes en conflicto con la Ley Penal, además estas internas son consideradas de baja peligrosidad, sus instalaciones son relativamente amplias y diríamos un poco adecuadas para desarrollar programas de reinserción social, que sirvan como mecanismo de mejoramiento de la conducta antisocial, en ese sentido se puede afirmar que en este centro no se realizan programas que están encaminados a formar la personalidad de las jóvenes y prepararlas

cuando estas se reincorporen a sus familia y comunidad.

En dicho centro y de acuerdo con las internas se determino que se carece de talleres vocacionales, ya que solo se cuenta con el taller de sastrería, el cual funciona irregularmente debido a la falta de material para poder desarrollar la enseñanza vocacional con normalidad, tampoco capacitan a las personas que laboran como instructores, a demás los profesionales que laboran en este centro no cuentan con los materiales didácticos para transmitir los conocimientos, al igual que la escuela y la clínica, las cuales no cuentan con los materiales educativos necesarios, ni los medicamentos para poder atender a las menores, pues aun con el personal con el que cuentan es insuficiente, trayendo como consecuencia que los principios rectores de la Ley Penal Juvenil no son aplicados de acuerdo al deber ser y se viola el derecho a la reinserción social que tienen las menores.

CONCLUSIONES COMPARATIVAS DE LOS CENTROS REEDUCATIVOS SENDERO DE LIBERTAD, TONACATEPEQUE Y CENTRO DE REINSERCIÓN FEMENINO.

En cuanto a la formación vocacional, se logro determinar que es totalmente deficiente en los tres centros de internamiento, ya que carecen principalmente de talleres equipados con suficiente materia prima para su adecuado funcionamiento.

Por otra parte, en cuanto a la educación, la investigación reflejó que en los tres centros los programas de estudio no se desarrollan satisfactoriamente debido a la ausencia de recursos humanos y materiales, lo cual deja al

descubierto la deficiente educación que reciben los y las menores dentro de los centros de internamiento respectivo.

Así mismo las instalaciones de los tres centros sufren grandes deficiencias, ya que el Centro Reeducativo Sendero de Libertad, a pesar de ser el más amplio y adecuado para la población que alberga, ofrece espacios para jugar y convivir entre ellos, este sufre averías en el techo, ocasionando que en épocas de invierno se propaguen enfermedades respiratorias, diarreicas entre otras; en los tres centros sus instalaciones no se encuentran en muy buen estado, en ese sentido también se puede agregar que estas no son muy amplias y las celdas en las que se encuentran los menores son muy pequeñas, para la cantidad de menores que albergan, aunado a esto los servicios sanitarios se encuentran deteriorados lo cual produce mal olor al interior de las celdas.

En relación al trato humano que reciben los menores, encontramos que en los tres centros es inhumano, ya que los menores son objeto de maltrato verbal y físico por parte de los custodios, orientadores y Directores, así mismo al momento de aplicar disciplina se determino que los Centros Reeducativos Sendero de Libertad , Tonacatepeque y Centro de Reinserción Femenino las sanciones disciplinarias impuestas a los y las menores de edad son represivas, y que muchas veces lo que hacen, no es proporcional al castigo que reciben por parte de las autoridades de los centros, pues son muy severos y denigrantes cuando se refieren a ellos.

En los tres centros de internamiento se ha constatado además, que la atención médica que reciben los menores sometidos a la medida definitiva de internamiento es de mala calidad; ya que no se cuenta con el suficiente

personal médico para atenderlos y que permanezcan en las instalaciones del centro, además a esto se le puede agregar el deficiente abastecimiento de medicinas en las clínicas de los centros, demuestra que el servicio de salud en los tres centros de internamiento es pésimo y que los únicos afectados son los y las menores internos.

Respecto de la alimentación en los tres centros de internamiento de acuerdo a lo establecido por los y las menores en la encuesta; es de mala calidad, al ser considerada por los que la consumen como desabrida y mal oliente, llegando al extremo algunos de los menores a optar por no comerla, en más de una ocasión, ya que a la mayoría les ha provocado enfermedades gastrointestinales.

Es importante establecer que de acuerdo con las opiniones de los y las internos de los tres Centros Reeducativos, manifestaron que no cuentan con la atención adecuada para que durante el tiempo que estén privados de libertad, se cumpla con el derecho a la reinserción social que ellos tienen, dejando en claro que estos menores no se preparan para su incorporación hacia el seno familiar y social donde continúan siendo discriminados ya que en el proceso de reinserción aun son etiquetados como jóvenes delincuentes.

4. 2. INTERPRETACION DE RESULTADOS.

4.2. 1. Interpretación de Resultados en Relación a la Hipótesis

De la Hipótesis planteada se desprendieron cinco extremos, los que fueron sometidos a prueba y que son los siguientes: El Juez de Ejecución de

Medidas al Menor, como funcionario responsable de garantizar la reinserción social del menor en conflicto con la ley penal juvenil no cumple eficazmente su función; esto debido principalmente a los limitados recursos que asigna el Estado para tal propósito; la ausencia de políticas sociales por parte del Estado para tal fin; la falta de supervisión de los funcionarios del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia; los cuales se pudieron comprobar de manera aceptable por las razones siguientes.

Los Principios rectores de la Ley Penal Juvenil son: El Principio de Protección Integral del Menor, su Interés Superior, el Respeto a sus Derechos Humanos, su Formación Integral y la Reinserción en su familia y sociedad, a los cuales, no se les ha dado cumplimiento en la ejecución de la medida definitiva de internamiento, y el cumplimiento de la medida definitiva en medio abierto, ya que de acuerdo a las encuestas y entrevistas realizadas, en los tres Centros de Internamiento visitados, demuestran que dentro de ellos existe una serie de condiciones desfavorables que imposibilitan el cumplimiento de estos principios.

En los Centros de Internamiento, existe un deficiente funcionamiento debido a que los talleres vocacionales no cuentan con materia prima, ni maquinaria suficiente y en buen estado, además estos talleres no satisfacen las necesidades de la sociedad actual.

En cuanto a la educación que se les brinda en los Centros de Internamiento se observa la falta de personal especializado para atender a los y las menores en conflicto con la ley penal, además de no existir material apropiado y suficiente para ello.

Todos los centros cuentan con espacios para que los menores internos se ejerciten, este espacio es una cancha de basketball o de football, pero aunque cuenten con ellas, los menores no pueden realizar algún deporte, debido a la falta de material deportivo para ello; solo en pocas ocasiones se les presta un balón de basketball o football, por parte de la administración, recurriendo algunas veces los menores a formar balones con materiales que tienen a su alcance tales como plástico, tiras de tela, entre otros. Además no todos los menores tienen acceso a recreación dentro del centro, ya que aunque poseen instrumentos como radio, televisión y libros, estos no se encuentran en buen estado. Teniendo acceso únicamente a recreación los menores internos, que sus familiares les proporcionan libros y radios.

Pasando en consecuencia la mayoría de los menores internos, en ocio total, por no contar con material deportivo e instrumentos necesarios para su recreación.

En relación a los menores que cumplen medidas definitivas en medio abierto, no obstante que se encuentran con libertad asistida supuestamente tienen mejores oportunidades para llevar a cabo su proceso de reinserción, pero en la realidad este proceso se ve estancado, debido a la falta de programas que les permita incorporarse a un taller para el aprendizaje de un oficio o arte, ya que por parte del Estado hay ausencia de dichos programas, siendo la empresa privada o grupos de apoyo con que cuenta la comunidad, quienes colaboran para que los menores se preparen mínimamente y puedan reinsertarse a la familia y a la sociedad, actualmente la empresa INSAFORP es la única que está brindando apoyo en este sentido, pero lamentablemente la mayoría de jóvenes abandona el aprendizaje, por que generalmente estas

personas provienen de la zona rural por lo que se ven en la necesidad de trasladarse a la ciudad y alimentarse fuera de su casa.

Por otra parte mediante la observación en los centros de internamiento y las encuestas aplicadas a los y las menores, se pudo determinar que los edificios donde funcionan, presentan una infraestructura inadecuada, para albergar a la población minoril en conflicto con la ley, debido a que no cuentan con los espacios necesarios para practicar deporte, los baños y los techos están deteriorados, no existe suficiente iluminación, así mismo la insalubridad es notoria dentro de los centros. En síntesis la infraestructura de los Centros Reeducativos no contribuye a la estimulación de los menores con medida definitiva de internamiento.

En cuanto a la alimentación, se puede establecer que es de mala calidad, constantemente denunciada por los menores, aduciendo que a veces esta cruda y mal oliente, y que no se varía el menú, ya que el mismo se repite casi todos los días, aparte de ello es limitado. Se puede concluir que la alimentación que ingieren los menores dentro de los centros no cumple con la cantidad ni con los requerimientos de una alimentación balanceada para una persona que su organismo se encuentra en desarrollo.

En lo referente al respeto de los derechos fundamentales de los menores privados de libertad, se pudo comprobar que estos, en ocasiones han sido objeto de abuso físico y verbal entre los cuales están: los insultos, gritos, humillaciones, empujones, entre otros, vulnerándose así el derecho a la integridad personal, derecho a la vida, derecho a la recreación, el derecho a la salud, derecho a la educación y fundamentalmente la violación al derecho de reinserción social, ya que para poder estar en presencia de la garantía

de este derecho, se debe respetar en conjunto todos los derechos individuales que tutela la Constitución de la República y los Instrumentos Internacionales.

En cuanto a la atención médica, hemos podido establecer a través de nuestra investigación que el tratamiento de enfermedades y los servicios médicos brindados por los centros cuentan únicamente con una enfermera y un médico lo cual es insuficiente, ya que el médico llega por días u horas; algunos centros tienen Convenio con las Unidades de Salud de la localidad, para proveer de personal y medicamentos pero esto no es suficiente para brindar una buena atención médica a los y las jóvenes internos, teniendo que recurrir a los Hospitales cuando se presenta una emergencia, ya que en los Centros solo atienden enfermedades leves, como dolores de cabeza, diarrea y temperatura leves, por lo cual se les receta acetaminofen y suero oral.

4. 2. 2. Interpretación de Resultados en Relación a los Objetivos

Los objetivos que se plantearon al inicio de esta investigación y que a continuación se explican, fueron cumplidos satisfactoriamente.

En cuanto al objetivo general, se determinó en esta investigación que en el derecho a la reinserción social y los demás principios establecidos la Ley Penal Juvenil, son la ausencia de verdaderas políticas de atención al menor, de programas reeducativos, e insatisfacción de las necesidades básicas de los y las menores internos. Así mismo la investigación ha permitido recopilar e incorporar información que será de gran utilidad para establecer recomendaciones, y así, mejorar el trato de las y los menores en conflicto con la ley.

En relación al objetivo particular de establecer si los Jueces de Ejecución de Medidas garantiza el derecho de reinserción social a los menores en conflicto con la Ley Penal que se encuentran en los Centros Reeducativos del Municipio de Tonacatepeque, Sendero de Libertad en Ilobasco y Centro de Reinserción Femenino de San Salvador, se establece en base a las encuestas y las entrevistas realizadas que el papel que estos desempeñan es deficiente, ya que estos no realizan las visitas a los Centro de Internamiento y todo lo hacen desde su oficina o tribunal, incumpliendo así lo establecido en la Ley de Vigilancia y Control de Medidas al Menor Sometido a la Ley Penal Juvenil.

En cuanto al objetivo particular que hace referencia a puntualizar las teorías que explican el móvil del derecho a la reinserción social de los menores en conflicto con la Ley Penal, son las siguientes; el Positivismo, la Sociología Criminal o Sociología de la Desviación, Escuela de Chicago, Teoría de las Asociaciones Diferenciales, Teoría de las Subculturas Criminales, Teoría de la Anomia, Teoría de las Oportunidades Diferenciales, las referidas teorías están orientadas al tratamiento de lo que es la reinsercion social, además explican las causas que originan el fenómeno de la delincuencia juvenil, describiendo a la vez las características del menor que delinque, y de acuerdo a las relacionadas teorías, no existen verdaderos programas educativos, laborales, sociales, culturales, etcétera, que busquen la reinserción del menor.

En cuanto al objetivo que hace referencia a identificar la legislación Salvadoreña vigente que tutela los derechos de los menores que cometen infracciones penales se identificaron las siguientes, Constitución de la República, Ley Penal Juvenil, Código de Familia, Ley de Vigilancia y Control de Medidas al Menor sometido a la Ley Penal Juvenil y Ley del Instituto

Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, en las que se determinó al hacer el análisis sistemático de cada instrumento jurídico que los menores internos en los Centros de Internamiento, se les vulneran todos sus derechos humanos, debido a que existe irrespeto al precepto legal establecido.

Es necesario mencionar además que se ha logrado determinar las consecuencias jurídicas de la vulneración al derecho a la reinserción social y demás principios establecidos en la legislación salvadoreña, por parte del personal que atiende los Centros de Internamiento, el cual se ha comprobado que carece de la especialización necesaria para la atención integral de estos menores, trayendo como resultado la vulneración a los derechos fundamentales y no abonando a la reinserción educativa, laboral, familiar y social, teniendo en ocasiones que sancionar sus actuaciones por abuso de autoridad y malos tratos, los que en ocasiones han sido objeto de amonestaciones verbales o por escrito por parte de los Directores de los centros o trasladados a otros centros reeducativos para menores, cuando estos deberían ser suspendidos definitivamente de sus funciones.

En cuanto al objetivo particular que hace referencia a puntualizar los instrumentos Jurídicos internacionales que regulan y tutelan el derecho a la reinserción social se encontraron los siguientes, la Convención Sobre los Derechos del Niño, Convención Americana Sobre Derechos humanos (Pacto de San José); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Reglas Mínimas de la Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD), Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad (Reglas de Tokio), con lo que se determinó que en el proceso de reinserción de los

menores en los Centros de Internamiento no se adecuan los tratos a lo establecido por los instrumentos internacionales.

En cuanto al objetivo que hace referencia a investigar qué medidas utilizan los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor para darle cumplimiento eficaz al derecho de reinserción social, se determinó que no utilizan ningún tipo de medidas ya que ni siquiera cumplen con su obligación de visitar a los internos para verificar la evolución del proceso de reinserción de cada uno de los y las internos.

En cuanto a establecer si los menores en conflicto con la Ley Penal conocen sus derechos, se determinó a través de las encuestas que estos menores desconocen sus derechos ya que los funcionarios en materia de menores, no les brindan charlas encaminadas a informar a los internos de sus derechos, ni siquiera a través de boletines informativos.

En cuanto al objetivo particular que hace referencia a determinar el grado de responsabilidad del Estado para garantizar el derecho a la reinserción social a los menores infractores, se determinó a través de las encuestas realizadas a los menores internos de los centros de Internamiento de Tonacatepeque, Sendero de Libertad de Ilobasco y Centro de Reinserción Femenino de San Salvador, y las entrevistas dirigidas a funcionarios y especialistas en materia de menores, que el estado no cumple con su obligación de reinsertar a los menores ya que ni siquiera da un presupuesto adecuado para el funcionamiento de los centros reeducativos.

En cuanto al objetivo particular de establecer si los menores en conflicto con la ley penal conocen sus derechos se ha determinado que desconocen sus derechos pues la falta de visitas del Juez de Ejecución de Medidas a los

Centros de Internamiento es una de las razones por las cuales dichos menores desconocen sus derechos.

En cuanto al objetivo particular de identificar las instituciones gubernamentales que velan por el cumplimiento de los derechos de los menores infractores se ha establecido que es el Sistema Nacional de Protección al Menor, integrado por la Procuraduría General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Ministerio de Seguridad y Justicia, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Vice ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, Secretaría Nacional de la Familia, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia y las Asociaciones comunitarias y de servicio y los organismos no gubernamentales como entes responsables de la Política de Atención al Menor, instituciones que presentan deficiencias por el insuficiente presupuesto asignado por el Estado y que influye en la garantía del derecho a la reinserción social de los menores en conflicto con la ley penal.

En cuanto al objetivo particular de determinar el grado de responsabilidad del Estado para garantizar el derecho de reinserción social a los menores infractores se ha establecido que la falta de políticas sociales por parte del Estado y el insuficiente presupuesto asignado a las instituciones pertinentes no permite la creación de programas educativos y laborales encaminados a lograr la reinserción de los menores en la sociedad y en su familia.

En cuanto al objetivo particular de indagar cual es el derecho mas vulnerado a dichos menores se ha determinado que es la libertad ya que la medida que más aplican los Jueces de Menores es la de internamiento la cual debería

adoptarse excepcionalmente, como último recurso; consecuentemente se les vulnera el derecho de reinserción social.

En cuanto al objetivo particular de identificar los principios doctrinarios garantes del derecho de reinserción social se determinaron los siguientes: Principio de adecuación de la medida el cual reconoce, además de la adecuación de medida a la personalidad del menor, el establecimiento de mecanismos de control y seguimiento a los resultados de la medida, permite la revisión y el cambio de las medidas por el no cumplimiento de la finalidad propuesta o por ir en sentido contrario al proceso de reinserción social del menor, garantizando que el menor reciba la información necesaria sobre el trámite procesal y la imposición de la medida, de tal forma que pueda comprender el proceso en que se encuentra. Igualmente el principio de adecuación supone la no interrupción de los procesos educativos en los cuales se encuentra el menor; el Principio de la función educativa del proceso el cual plantea que el menor es un sujeto de derechos y no un objeto de operaciones realizadas por otros, es decir que el proceso penal al que es sometido tiene una finalidad educativa; el Principio educativo de la responsabilidad que es el que pretende que el menor sea educado en responsabilidad por los actos que realiza los cuales determinan su reinserción a la sociedad; el Principio de no estigmatización el cual establece la prohibición de publicar datos relacionados a la identidad del menor, la no publicidad de las audiencias y el no registro de antecedentes judiciales.

En cuanto al objetivo particular de definir doctrinariamente el concepto de reinserción y como resultado de nuestra investigación se define como un proceso socio jurídico en el cual el joven cumple con las medidas socioeducativas impuestas por el Juez de Menores en el tiempo que este ordenó, mediante la evaluación que se va realizando en el

cumplimiento de las mismas se va determinando el grado de educación en responsabilidad que va adquiriendo el menor, es decir su proceso de evolución, en donde de acuerdo a los cambios positivos observado se procura reintegrarle a la familia y sociedad como entes productivos y constructivos.

En cuanto al objetivo particular de determinar doctrinaria y legalmente el concepto de menor infractor, se ha establecido legalmente que menor infractor es todo joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito.

4.2.3. En Relación al Bien Jurídico Tutelado.

En la presente investigación el bien jurídico tutelado es el derecho de reinserción social del menor en conflicto con la ley penal, para el cual existe un sistema de protección de intereses individuales y universales que sirve como limite al poder punitivo del Estado, siendo este el Sistema Nacional de Protección al Menor, cuya función es velar por que los bienes jurídicos de los menores no sean violentados, aun cuando una persona se encuentra cumpliendo una medida definitiva de internamiento.

En relación al caso investigado, se ha podido determinar que los bienes jurídicos más vulnerados a las personas menores de edad que se encuentran en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento son: el derecho de alimentación, salud, educación, integridad física y fundamentalmente el derecho a la reinserción social.

En este sentido, a continuación se comenta de qué manera son vulnerados los derechos relacionados.

- a) **Alimentación:** este derecho comprende tanto calidad del alimento, como la cantidad necesaria para satisfacer un organismo. Por lo tanto se ha violentado en los centros de internamiento ya que los menores manifiestan que la comida es muy poca , insípida, mal oliente y que no se varia el menú.
- b) **Salud:** este derecho también es vulnerado dentro de los centros de internamiento, ya que los menores no gozan de una atención médica adecuada, y esto se puede establecer a través de las encuestas y entrevistas.
- c) **Educación:** Si bien es cierto que existen escuelas dentro de los centros de internamiento, estas no cumplen con los requisitos, tales como maestros capacitados, material didáctico, biblioteca, docentes para cada grado, etc.
- d) **Integridad física:** Este derecho también es violentado en ocasiones por custodios, orientadores e incluso hasta por los Directores; además al no haber mecanismos adecuados para controlar la violencia dentro de los centros, se atenta contra la integridad personal de ellos mismos, llegando al grado de violentar el derecho a la vida.

4.3. LOS RESULTADOS PROCESALES OBTENIDOS.

En el desarrollo de la investigación se obtuvieron resultados metodológicos, como el diseño de una encuesta que contenía un cuestionario, con una serie de preguntas encaminadas a conocer la opinión de los menores acerca del cumplimiento de los Principios Rectores de la Ley Penal Juvenil en los Centros de Internamiento y las condiciones reales en que viven.

Además se elaboró una guía de entrevista dirigida a los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor, Jueces de Menores y Equipos Multidisciplinarios adscritos a los Juzgados de Ejecución de Medidas al Menor de San Salvador y San Vicente, con el objetivo de explorar aspectos administrativos y políticas

institucionales determinantes para el cumplimiento del derecho a la reinserción social y los demás principios que establece la legislación Salvadoreña con relación a los menores en conflicto con la ley penal.

A través de estos instrumentos y el contacto directo que se tuvo con la población interna de los diferentes centros y la opinión de los funcionarios y equipos multidisciplinarios en materia de menores se ha podido determinar el grado de vulneración del derecho de reinserción social de los menores en conflicto con la ley penal por parte del Estado a través del Juez de Ejecución de Medidas como funcionario responsable de garantizarles tal derecho a los referidos menores.

CAPITULO V

EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.

5.1. EL PROYECTO DE LA INVESTIGACIÓN.

El proyecto de investigación es el plan de trabajo en el cual se exponen las interrogantes a las que se pretende dar respuesta con la investigación, ¿Qué se va investigar?, ¿Por qué se va investigar? y ¿Para qué se va investigar?

Para la realización del Proyecto de Investigación, el primer paso que realizamos fue la identificación de un problema concreto que afecta a la sociedad y las posibles soluciones a ese problema, luego continuamos haciendo un diagnostico de ese problema en el sentido de, determinar si otras personas habían investigado algo al respecto concluyendo en ese diagnostico que no habían investigaciones en la línea que nosotros habíamos trazado; a partir de esta premisa se selecciono el tema, dentro del Área de Derecho de Menores, que se denomino: **“LOS JUECES DE EJECUCION DE MEDIDAS Y LA RESOCIALIZACION DEL MENOR EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL”**.

Como segundo paso, procedimos a delimitar el tema en sus ámbitos conceptual, temporal y espacial, tomando como parámetro de la investigación del año dos mil siete y primer semestre de dos mil ocho, la cual se realizará en los siguientes Centros Reeducativos para Menores: Centro Reeducativo para Menores de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, Centro Reeducativo “Sendero de Libertad” de Ilobasco, departamento de Cabañas, y Centro de Reinserción Femenino, de San Salvador.

El tercer paso fue proceder a realizar el planteamiento del problema y la formulación de los objetivos, para luego realizar un inventario bibliográfico a partir de las visitas a la biblioteca de la Universidad de El Salvador, Corte Suprema de Justicia, Consejo Nacional de la Judicatura, Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”, Universidad Doctor José Matías Delgado, entre otras, para obtener información documental.

Al final elaboramos un anteproyecto de investigación el cual fue presentado y aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador.

5.2. EL DISEÑO DE LA INVESTIGACION.

El diseño de investigación es la anticipación probable del resultado final de la investigación, que es la respuesta al problema planteado, la cual se basa mayormente en información documental que ha sido seleccionada y organizada con el fin de dar explicación al problema. El diseño contiene la estructura capitular, el marco de análisis y la hipótesis de trabajo.

Para realizar el diseño de la investigación se ejecutaron los siguientes pasos:

1. Recolección de información documental y empírica para sustentar el marco de análisis.
2. Construcción del marco de análisis, que está compuesto por el Marco Histórico, Coyuntural, Doctrinario y Jurídico.
3. Sobre la investigación obtenida en el Marco de Análisis, se extrajo la hipótesis de trabajo, lo cual no se produjo inmediatamente ya que fue necesario para ello un proceso de Contextualización, a fin de establecer que hipótesis sería operativizada para efecto de verificación.

4. Luego se operativizó la hipótesis de trabajo, con el objetivo de que fuera sometida a prueba, para lo cual se bajó el nivel de abstracción de las variables, descomponiendo esta en indicadores y sub indicadores, estableciendo a su vez las relaciones funcionales entre estos últimos.
5. Finalmente elaboramos las preguntas derivadas, que serían la base para la elaboración de los instrumentos para aplicar las técnicas de la entrevista y encuesta.

5.3. LA EJECUCION DE LA INVESTIGACION

La ejecución de la presente investigación consistió en someter a prueba el grado de veracidad de la hipótesis, a través de las técnicas de la encuesta, entrevista y observación.

Las unidades de análisis para esta investigación la constituyeron los menores con medida definitiva de internamiento de los Centros Reeducativos antes mencionados, los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor, Jueces de Menores de San Salvador y San Vicente y los Equipos multidisciplinarios, adscritos a los respectivos Juzgados, donde se realizó la investigación. Así mismo la población total de menores fue de 274 menores, de lo cual se tomó una muestra de 59 menores con medida definitiva de internamiento a quienes se les aplicó el instrumento de la encuesta; así mismo se entrevistó a tres Jueces de Ejecución de Medidas, tres Jueces de Menores, y tres; Equipos Multidisciplinarios.

Para efecto de realizar las encuestas se tramitó un permiso en el ISNA específicamente con el Licenciado Salvador Edgardo Escobar, Jefe de

Admisión, Evaluación y Diagnostico de Centros Reeducativos, para poder entrar a los Centros de Internamiento, y de esa forma poder encuestar a los menores que están bajo el control y vigilancia de los Jueces de Ejecución de Medidas, respectivos; así mismo es oportuno mencionar que las autoridades de los centros de Internamiento solicitan como requisito indispensable la autorización del ISNA para permitir el ingreso a los centros y encuestar a los menores internos, de lo cual se deja constancia que la autorización se nos concedió de manera verbal para dos días, pero para ello previamente se nos podio dejar una copia de la encuesta, para verificar que no hubieran preguntas indebidas, la cual se les proporciono.

Por otra parte, se entrevisto a tres funcionarios Judiciales por día; no se nos permitió el uso de grabadora por parte de los Jueces de los de los respectivos Tribunales; además se nos pidió que utilizáramos lápiz y papel para anotar las respuestas y poder corregir algún error involuntario. En cuanto a las encuestas, también se llevo a cabo tomando un centro por día; antes de proceder a las encuestas, se aplicó en forma individual, cada menor se sentó con cada una de las encuestadoras, tratándolos con el debido respeto, en un primer momento se saludo al menor, se identifico la encuestadora, se le explicó al menor el objeto de la encuesta y se les pidió su colaboración manifestándole que contestara con la mayor veracidad y brevedad posible.

Así mismo se le explicó al menor que la información era confidencial, de carácter anónimo y que se utilizaría únicamente para fines académicos. Este procedimiento fue muy útil ya que se pudo observar a través de la actitud del encuestado que sus respuestas eran bastante honestas.

5.4. LOS OBSTÁCULOS ENFRENTADOS Y LOS AJUSTES INTRODUCIDOS EN LA INVESTIGACIÓN

En toda investigación se presentan dificultades u obstáculos, nuestro grupo los tuvo en el transcurso del desarrollo de esta, en donde surgieron las siguientes:

Poca accesibilidad a las bibliotecas de las Universidades: Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”, Universidad Doctor José Matías Delgado, por no ser parte de su población estudiantil, ya que se requería tener Carne para el préstamo de libros, Tesis, etc.

Por otra parte en el Centro Reeducativo para Menores de Tonacatepeque, el Director nos puso como condición indispensable para ingresar y poder aplicar los instrumentos de verificación (encuesta), que nos sacarían en parejas a los menores, aun cuando contábamos con carta de autorización del Departamento de Reeducción del ISNA. A su vez al momento de revisar la encuesta dirigida a los menores privados de libertad, el Director nos pidió que elimináramos las preguntas 18 y 19 de dicho instrumento, o dándonos la opción de reestructurarla, y que no hiciéramos uso de grabadora, como grupo decidimos eliminarla de las encuestas, pero fue realizada en forma verbal a los menores y anotada en hojas anexas para luego ser analizada, ya que estas preguntas eran clave, pues iba dirigida a determinar, de que forma eran vulnerados los derechos de los menores y específicamente el derecho a la reinserción social, así como determinar el tipo de castigos que sufren en el Centro de Internamiento. Otro aspecto que hay que tomar en cuenta, fue que el Director de Tonacatepeque, trató de amedrentarnos, al manifestar que si tratábamos con este tipo de jóvenes, corríamos el riesgo de sufrir un atentado

a nuestra integridad física, al salir del centro, e incluso al momento de hacer la encuesta, por el grado de peligrosidad que representan. Es de resaltar que en este centro es donde mas dificultades tuvimos para realizar las encuestas, ya que tuvimos que viajar a dicho lugar dos días, pues el primer día no se nos permitió ingresar porque hacia unos minutos habían realizado requisita miembros de la UMO, además que el Director del Centro, nos recibió de manera pésima, denotando a la vez entre el Departamento de Evaluación y Diagnostico del ISNA y los Centro de Internamiento, es deficiente, al no ponerse de cuerdo, pues aun cuando teníamos la autorización de dicho departamento, el Director manifestó que no podíamos realizar la encuesta en los menores ya que él no había recibido instrucciones del ISNA manifestaba, por lo que le suplicamos que se comunicara vía teléfono con el Licenciado Salvador Edgardo Escobar o con el jurídico Licenciado Erick Castro. Últimamente dejamos constancia que el Licenciado Víctor López se negó a firmar y sellarnos la hoja donde los otros Directores firmaron y sellaron para constancia de que estuvimos en el centro.

También en el Centro Reeducativo “ Sendero de Libertad “ de Ilobasco, se nos presentaron varias dificultades, en primer lugar los custodios no permitieron el ingreso por motivo que no se encontraba el Director y por manifestar que desconocían lo de la autorización, pero en vista de la urgencia de realizarla las encuestas el mismo día, nos vimos obligadas a esperar casi todo el día, luego que llego el Director le comunicaron nuestra visita, habiéndonos atendidos de manera apresurada una hora después, quien nos manifestó que no estaba enterado de nuestra llegada, ya que del ISNA ni le habían comunicado, por lo que vía teléfono se comunico, luego nos permitieron encuestar a los jóvenes. Otro obstáculo enfrentado en la

investigación es cuando el Director nos prohibió el uso de grabadoras para poder entrevistar a los Internos.

Dejamos constancia que en el Centro de Reinserción Femenino, fue el único lugar donde no tuvimos mayores dificultades, ya que la señora Directora mostró una actitud de apertura y amabilidad, el único obstáculo fue que tampoco se le había comunicado, sobre la investigación que llegaríamos realizar, pero se resolvió brevemente.

También en el desarrollo de la investigación fuimos realizando cambios y ajustes, ya que inicialmente el tema de investigación escogido y formulado fue: “ **LOS JUECES DE EJECUCION DE MEDIDAS Y LA REINSERCIÓN DEL MENOR EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**”; pero por decisión del grupo y a sugerencia del Director de Seminario de Graduación se modificó, quedando de la siguiente forma: “**EL JUEZ DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS Y LA RESOCIALIZACION DEL MENOR EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**”.

Otro ajuste realizado fue en los Alcances de la investigación específicamente en los Alcances Espaciales, pues la investigación se realizaría en tres centros de internamiento del país y estos son: Centro Reeducativo para menores de Tonacatepeque, ubicado en el departamento de San Salvador; Centro Reeducativo para menores “Senderos de Libertad”, ubicado en el municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas; Centro Reeducativo “ El Espino ”, en el departamento de Ahuachapán, pero en vista que este último centro no está accesible por la distancia, lo omitimos e incluimos el Centro de Reinserción Femenino, de San Salvador.

También en las técnicas de verificación, realizamos ajustes en la realización de la encuestas, la cual iba dirigida a los a tres Jueces de Ejecución de Medidas al Menor, tres Jueces de Menores, tres Equipos Técnicos adscritos a los Juzgados de Ejecución de Medidas de San Salvador y San Vicente. Además tuvimos que eliminar la Técnica de Observación en los Centros Reeducativos de Tonacatepeque y Sendero de Libertad, por motivos de seguridad del Grupo de Trabajo, pues ya estábamos advertidos por los Directores, del riesgo que corríamos, no obstante pudimos observar lo que estuvo a nuestro alcance.

CAPITULO VI

LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

A partir de los resultados de la investigación y del análisis de los resultados obtenidos, en relación a la hipótesis y a los objetivos podemos formular las siguientes conclusiones generales y específicas, además nos permite plantear una serie de recomendaciones mediatas e inmediatas, que buscan contribuir a la solución de la problemática planteada.

6.1. CONCLUSIONES

Después del proceso de planificación y habiendo ejecutado la investigación de campo, podemos plantear las siguientes conclusiones, que dan respuesta a la problemática planteada en su momento:

6.1.1. Conclusiones Generales

La hipótesis planteada **“El Juez de Ejecución de Medidas al Menor, como funcionario responsable de garantizar la resocialización del menor en conflicto con la ley penal juvenil, no cumple eficazmente su función; esto debido principalmente a los limitados recursos que asigna el Estado para tal propósito”**. Ha sido verificada en su totalidad a partir de los instrumentos elaborados, determinándose la vulneración de los Principios Rectores establecidos en la Constitución de la República, desarrollados en la

Ley Penal Juvenil y específicamente el principio que hace alusión al derecho de reinserción social, lo cual requiere que se actúe preferentemente para crear mecanismos, medidas o políticas sociales necesarias, que mejoren las condiciones de los menores privados de libertad, en ese sentido se llegó a las siguientes conclusiones.

- Primero, que no existen programas reeducativos estructurados conforme a los componentes que supone una atención especializada, sistemática y multidisciplinaria para educar en responsabilidad a las y los jóvenes en conflicto con la ley. Tampoco hay programas que preparen al joven para su reinserción social y familiar.
- Segundo, existe deficiencia de recurso humano suficiente, sensibilizado y especializado para brindar una asistencia técnica y un trato digno adecuado a las y los jóvenes en conflicto con la ley y para dar seguimiento a los componentes de los programas integrales a desarrollarse.
- Tercero, carencia de recursos materiales y de recursos para el mantenimiento de la infraestructura y de la maquinaria requerida para reactivar talleres; de igual forma no se cuenta con los insumos y materia prima suficiente.
- Cuarto, débiles canales de comunicación entre las autoridades de los centros de internamiento y los jueces con jurisdicción penal juvenil.
- Quinto, que los centros de internamiento no cuentan con una atención médica especializada por falta de recursos humanos, el cual deja al

descubierto la falta de políticas en el proceso de reinserción de los menores.

- Sexto, que la infraestructura de los edificios donde funcionan los centros de internamiento, no reúnen los requisitos para albergar a la población minoril, el cual repercute en el hacinamiento de privación de libertad.
- Séptimo, que los alimentos que se les proporciona a los menores en los centros de internamiento, es de mala calidad, lo que los vuelve proclives a enfermedades gastrointestinales.
- Octavo, que la educación formal que se imparte en los centros de internamiento, carece de calidad educativa, al no poseer la tecnología necesaria para el desarrollo de los programas de estudio.
- Noveno, que el material didáctico y el personal docente es insuficiente en relación al número de menores en proceso de aprendizaje, situación que los deja en desventaja frente a la capacidad que adquieren estudiantes que se preparan en el pleno uso de su libertad.
- Décimo, que no existe diversidad en los talleres ocupacionales impartidos a los menores y no están acorde a la demanda laboral actual, por lo que al momento de cumplir su pena no pueden plenamente incorporarse a su familia y sociedad.
- Décimo primero, que la materia prima para la realización de los talleres vocacionales es insuficiente y la maquinaria se encuentra en mal estado, lo que no les permite ser competitivos.

- Décimo segundo que los menores privados de libertad han sido objeto de vulneración a sus derechos humanos, por parte del personal que los atiende.
- Décimo tercero que el personal asignado a los centros de internamiento, no se les brinda una adecuada capacitación para la atención a los menores y no se les evalúa constantemente.

Por todo lo anterior no se ha brindado a las y los jóvenes internos e internas las condiciones suficientes para asegurarles un trato digno humano y que garantice la eficacia del derecho de reinserción social.

6.1.2. Conclusiones Particulares

CONCLUSIONES SOBRE EL CENTRO REEDUCATIVO DE TONACATEPEQUE

- Que el Centro Reeducativo de Tonacatepeque, no cuenta con infraestructura adecuada, para albergar a menores en conflicto con la ley penal, ya que sus instalaciones son pequeñas, para la cantidad de menores que alberga.
- Que el Centro Reeducativo de Tonacatepeque, hacen falta maestros, para atender a los menores y material didáctico necesario para la educación.

- Que el Centro Reeducativo de Tonacatepeque, no cuenta con material deportivo, para que los menores puedan ejercitarse y así evitar el ocio.
- Que el Centro Reeducativo de Tonacatepeque, al momento de realizar la investigación, se determinó que los menores no cuentan con políticas de reinserción social.
- Que el Centro Reeducativo de Tonacatepeque, los menores sujetos a la medida definitiva de internamiento, son agredidos física y verbalmente, por parte de los orientadores y custodios y además personal administrativo que ahí laboran.
- Que en el Centro Reeducativo de Tonacatepeque, los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor, no los visitan a los internos, dejando de esta manera su proceso en el olvido.
- Que la administración del Centro Reeducativo de Tonacatepeque, no cuenta con mecanismos para controlar la violencia en el interior del centro, lo cual los pone en la condición de que en cualquier momento susciten incidentes de violencia que atentan contra su propia integridad física.
- Que los menores se rigen por consignas pandilleras, creadas por los líderes de la mara salvatrucha, el cual establece la sanción a imponer, cuando ha existido una falta a esta organización.

- Que en el Centro Reeducativo de Tonacatepeque, existe un sector de menores en cumplimiento de la medida definitiva de internamiento, que ni las autoridades pueden ingresar, ya que ellos pueden ser sujetos de atentados por, los internos.

CONCLUSIONES SOBRE EL CENTRO REEDUCATIVO SENDERO DE LIBERTAD.

- Que el Centro Reeducativo Sendero de Libertad, no da un mantenimiento adecuado a las instalaciones, como los servicios sanitarios que se encuentran en mal estado, además el techo de los dormitorios de los menores, el comedor, ocasiona inundaciones en temporada de invierno.
- Que el Centro Reeducativo Sendero de Libertad, no posee medidas de separación de jóvenes de menor peligrosidad y jóvenes pertenecientes a pandilla.
- Que en el Centro Reeducativo Senderos de Libertad, los menores son víctimas de agresiones físicas y verbales por parte del personal que los atiende.
- Que el Centro Reeducativo Senderos de Libertad, no existe una adecuada política de atención a los menores en conflicto con la Ley ya que estos se quejan de que los Jueces de Ejecución de Medidas al menor no los vista.

CONCLUSIONES SOBRE EL CENTRO DE REINSERCIÓN FEMENINO DE ILOPANGO.

- Que el Centro de Reinserción Femenino de San Salvador, no cuenta con el suficiente presupuesto por parte del estado, para garantizarles a las menores el derecho a la reinserción social.
- Que las menores del Centro de Reinserción Femenino de San Salvador, no cuentan con una alimentación balanceada, que les permita desarrollarse biológicamente con normalidad.
- Que las menores del Centro de Reinserción Femenino de San Salvador, se encuentran en condiciones de insalubridad notorias, las cuales pueden ocasionar enfermedades diarreicas y respiratorias.
- Que las menores del Centro de Reinserción Femenino de San Salvador, son víctimas de agresiones físicas y verbales por parte del personal que los atiende.
- Que las menores del Centro de Reinserción Femenino de San Salvador, carecen de suficientes programas que les permita facilitarles la reinserción social.
- Que las menores del Centro de Reinserción Femenino de San Salvador, no cuentan con un adecuado control médico que les permita prevenir la proliferación de enfermedades generadas a causa de la insalubridad del centro y de los alimentos que ahí reciben.

6.2. RECOMENDACIONES

6.2.1. Recomendaciones Mediatas.

AL ORGANO EJECUTIVO

- Mejorar el presupuesto asignado al ISNA, para que este haga una mejor distribución de los recursos, en cada uno de centros de internamiento, para menores en conflicto con la ley.
- Que se realice una evaluación institucional al ISNA, a fin de determinar si es el ente idóneo para la administración de los centros de internamiento de menores que han entrado en conflicto con la ley penal.

AL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA)

- Construir programas para la formación y capacitación permanente del personal que atiende a los menores que han entrado en conflicto con la ley penal.
- Que se cree un mecanismo eficaz para separar aquellos internos que hayan alcanzado la mayoría de edad y no hayan cumplido su medida de internamiento.

- Garantizar que los y las menores con medidas provisionales de internamiento sean verdaderamente separados de los que se encuentran con medidas definitivas de internamiento.

AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- Que el Ministerio de Educación, cree programas para capacitar especialmente a los docentes que laboren con menores en conflicto con la ley.
- Que el Ministerio de Educación, en lo sucesivo, desarrolle dentro de los centros de internamiento, programas de estudio eminentemente presénciales, a fin de inculcar el sentido de responsabilidad a los menores internos.
- Que el Ministerio de Educación amplíe el número de maestros dentro de los centros de internamiento a fin de mejorar la atención de los menores.
- Que el Ministerio de Educación impulse verdaderos programas de equipamiento de las bibliotecas de los centros de Internamiento.

A LOS DIRECTORES DE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO

- Que los Directores de los centros de internamiento, gestionen con organismos gubernamentales y no gubernamentales, a fin de buscar apoyo

financiero o técnico, para desarrollar en forma sistemática programas culturales y artísticos.

- Que los Directores de los centros de internamiento, desarrollen estrategias, para la promoción dentro del mercado, de los productos elaborados por los internos, a fin de que los talleres vocacionales sean auto sostenibles y que los menores se interesen por el trabajo lícito.
- Que los Directores de los centros de internamiento, junto con su personal, creen verdaderamente talleres productivos y actualizados a las demandas de la sociedad.

A LOS JUECES DE MENORES

- Que los Jueces de Menores, apliquen como último recurso la medida de internamiento y le den preferencia al cumplimiento de la medida definitiva en medio abierto.
- Que los Jueces de Menores, controlen a los demás empleados judiciales para que diligencien con prontitud los procesos que se les imputan a los menores.

A LOS JUECES DE EJECUCION DE MEDIDAS AL MENOR

- Que los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor, visiten constantemente a los menores privados de libertad y no realicen su labor solamente en su sede.

- Que los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor, garantice el cumplimiento de las medidas de internamiento de los menores, y el derecho a la reinserción social.
- Que los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor, garanticen el cumplimiento de los principios rectores Constitucionales desarrollados en la Ley Penal Juvenil, a fin de que estos puedan desarrollar conciencia, en el sentido de creer que los menores en conflicto con la ley penal, son útiles a la sociedad, y que no es por la vía de la delincuencia que deben expresarse ante la sociedad, ya que muchas veces ellos creen que los han aislado.

6.2. 2. Recomendaciones Inmediatas.

AL ORGANO EJECUTIVO Y AL ISNA

- Que se elaboren e implementen políticas de prevención de la delincuencia juvenil, a fin de prevenir el hacinamiento en los Centros Reeducativos.
- Que se elaboren y ejecuten verdaderas políticas sociales de atención al menor en conflicto con la ley penal y sean respetuosos de los principios rectores de la Ley Penal Juvenil.

A LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS AL MENOR

- Que los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor, visiten con mayor frecuencia los centros de internamiento, a fin de entrar en contacto directo con la realidad que viven los menores internos y así al momento de revisar la medida que está cumpliendo el menor, tenga la información objetiva en que fundamentar la revisión y no simplemente en informes escritos hechos por los técnicos.
- Que el Equipo multidisciplinario de los Juzgados de Ejecución de Medidas al Menor visite con mayor frecuencia a los menores privados de libertad para que estos tengan confianza en que su proceso de reinserción está avanzando de acuerdo con las reglas establecidas por la Ley.

A LOS JUECES DE MENORES

- Que los Jueces de Menores, agilicen con prontitud los procesos seguidos en contra de los menores, donde se haya decretado medida provisional a fin de que estos tengan claridad de su situación jurídica.
- Que los Jueces de Menores, garanticen que el personal judicial que labora en sus Juzgados notifique en termino los autos o providencias generados en el proceso.

AL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA)

- Que dentro de los centros de internamiento, se desarrollen estrategias eficaces para controlar la violencia entre los menores internos.
- Que se diversifique el deporte y que se practique como una disciplina impartida por una persona especializada en el programa de estudio.
- Que se incremente la cantidad y calidad de personal médico y paramédico, a fin de subir el nivel en la atención médica de los menores.
- Que se cree la figura de médico de planta, dentro de los centros de internamiento.
- Que se creen y ejecuten programas sistemáticos de recuperación de la identidad personal positiva del menor, a fin de que mejore su autoestima y por ende el respeto a los demás, a través de tratamiento psicoterapéutico.

AL ISNA Y A LOS DIRECTORES DE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO

- Que a la brevedad posible se incorporen a los diferentes programas del centro, a aquellos menores, a quienes ya se les ha determinado la medida definitiva de internamiento a cumplir.

- Que se implementen programas de prevención del uso de drogas, así como programas de tratamiento para menores con adicción a alguna droga u otra sustancia.
- Que se mejore la cantidad de alimentos, así como su calidad, a fin de cumplir con un derecho del menor y satisfacer los requerimientos propios de su etapa de desarrollo.

A LOS DIRECTORES DE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO

- Que desarrollen verdaderos “programas culturales” dentro de los centros de internamiento, con temáticas de acuerdo a las necesidades y nivel cultural de los menores en conflicto con la Ley, con la finalidad de que se involucren con la finalidad de garantizar una verdadera reinserción social.
- Que el personal requerido en las diversas áreas, reúna cualidades de idoneidad respecto a la sensibilidad y conocimientos especializados para poder trabajar con jóvenes en conflicto con la ley penal; y asegurar a estos un proceso de formación continua que les permita actualizar sus conocimientos y mejorar su práctica operativa.

6.3. CONSIDERACIONES FINALES.

El presente trabajo de investigación ha sido elaborado en base a una Guía Metodológica para el desarrollo de un Seminario de Graduación en Ciencias Jurídicas, cabe señalar que es una metodología innovadora, que permite

hacer buen uso de la información recopilada y que además esta sea comprendida en su exacta dimensión.

Como grupo de investigación consideramos que nuestro trabajo se realizó con objetividad y responsabilidad, aunque al inicio se dificultó organizarse, debido principalmente a responsabilidades laborales y familiares y problemas económicos, sin embargo se hicieron los arreglos individuales correspondientes, es por ello que se optó reunirse cuatro horas diarias, para poder realizar la investigación con mayor eficacia y lograr los objetivos establecidos previamente, finalmente como grupo determinamos que en vista de la magnitud de la investigación, era necesario dedicar más tiempo para la ejecución de la investigación, por lo que como equipo tuvimos que pedir permiso en nuestros trabajos y dedicarnos solamente a la ejecución del mismo.

Se trabajó la investigación con una buena dirección y coordinación, lo cual permitió que esta se desarrollara con mayor certeza y profundidad, llegando hasta las fuentes documentales y reales, con el objetivo de conocer la realidad de los centros de internamiento y dar aportes importantes en relación a la medida definitiva de internamiento.

Consideramos que en esta investigación faltó entrevistar a las autoridades del Ministerio Público, tales como Fiscales, o Procuradores de Menores y Procuradores de Derechos Humanos, a fin de obtener su punto de vista en cuanto a la garantía del derecho de reinserción social. Así mismo faltó entrevistarnos con las autoridades del Ministerio de Seguridad y Justicia a fin de obtener sus argumentos sobre la administración de los Centros de Internamiento para menores en caso que ellos tuvieran bajo su responsabilidad dicha administración, y no el ISNA.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

D'ANTONIO, DANIEL HUGO. **“El Menor ante el Delito”**. 2ª. Edición ampliada y actualizada, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Desalma. Buenos Aires, Argentina, 1992.

HELP, OSWALDO TEODORO. **“La Intervención de Menores y sus Problemas Sociales”**. Ediciones de Palma, Buenos Aires, Argentina, 1984.

PALOMBA, FEDERICO. **”Tendencias Evolutivas en la Protección de los Menores de Edad”**. Editorial Hombres de Maíz, El Salvador, 1995,

SANTOS DE ESCOBAR, AÍDA LUZ. **“ Ensayos Sobre Justicia Penal Juvenil “**. Sección de Publicaciones de la Corte Suprema de Justicia, 1ª. Ed. San Salvador, El Salvador, 2005.

SANTOS DE ESCOBAR, AÍDA LUZ. **“ La Niñez y la Adolescencia en Conflicto con la Ley Penal”**. Editorial Hombres de Maíz, El Salvador, 1995.

VALLE TORRES, EMMANUEL. **“ Homenaje a los Diez Años de Vigencia de la Ley Penal Juvenil”**. Comisión Coordinadora del Sector Justicia,. 1ª. Ed. San Salvador, El Salvador, 2005.

TESIS

ESCOBAR LÓPEZ, SANDRA PATRICIA, **“Análisis sobre las Medidas que establece la Ley del Menor Infractor como respuesta punitiva del Estado**

frente a la delincuencia juvenil como una de las causas de inseguridad ciudadana". Universidad de El Salvador. Tesis. El Salvador. 2001.

MIRANDA AMAYA, BLANCA YANIRA. **"La Reinserción del Menor Infractor"**. Universidad de El Salvador. Tesis. El Salvador. 1995.

RAMOS SÁENZ, JOSÉ ARÍSTIDES. **"La Competencia del Juez de Ejecución de Medidas al Menor Infractor en relación al rol del Juez de Vigilancia Penitenciaria"**. Universidad de El Salvador. Tesis. El Salvador. 2001.

RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, MARÍA ISABEL. **" Nivel de Participación de las Expresiones Organizadas de la Sociedad en la Reinserción de los Menores Infractores"**. Universidad de El Salvador. Tesis. El Salvador. 1999.

SALAZAR, BLANCA ALICIA. **"Los Menores y su Problemática. Diferentes Tendencias Evolutivas para su Protección y la Administración de Justicia como Limite al Goce de sus Derechos"**. Universidad de El Salvador. Tesis. El Salvador. 1995.

REVISTAS

CANO LÓPEZ, FRANCISCA. **"Situación de los Centros de Internamiento para Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal"**, Unidad de Justicia Juvenil, Corte Suprema de Justicia. El Salvador. 2008.

FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ANA CRISTINA. **“La Experiencia de la Justicia Penal Juvenil Salvadoreña desde los Operadores”**, Unidad de Justicia Juvenil. Corte Suprema de Justicia. El Salvador. 2001.

“Justicia para Crecer”, Revista número cuatro. Perú. 2006,

“Derechos Humanos, Derechos de la Niñez y Jóvenes en Conflicto con la Ley”, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos”. El Salvador. 2006.

INFORMES

Dirección de Planificación Institucional, Informe sobre Población de Menores en Conflicto con la Ley Penal en relación a las diferentes medidas impuestas en el año 2004 y Primer Trimestre de 2005. Corte Suprema de Justicia. El Salvador. 2005.

Torres, José Mauricio. Informe: El Estado de la Seguridad Pública. Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia. El Salvador. 2004.

Landaverde Flores, Rosa María. Informe de la Situación de la Niñez y la Juventud en conflicto con la ley penal. Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia. El Salvador. 2004.

Informe Anual sobre Justicia Penal Juvenil. FESPAD-CEPES. El Salvador 2004.

Santos de Escobar, Aída Luz, Jueza Primero de Ejecución de Medidas al Menor. 2º. Foro de Justicia Juvenil. El Reto de la Reinserción Social. El Salvador. 2004.

Informe: “Los Menores de Edad Infractores de la Ley Penal. Estado Actual del Sistema. Oficina de Investigación y Estadísticas, Político Criminales de la Procuración General de la Nación. Buenos Aires, Argentina. 2005,

Informe de la Oficina de Justicia Penal Juvenil, Corte Suprema de Justicia, El Salvador. 2005.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, “Derechos Humanos de la Niñez y la Juventud (Recopilación de Resoluciones e Informes Especiales), El Salvador, 2004.

“Derechos Humanos, Derechos de la Niñez y Jóvenes en Conflicto con la Ley”, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos”. El Salvador. 2006.

LEGISLACION

Ley Penal Juvenil. Decreto Legislativo No. 863 de fecha 06 de mayo de 1994, D. O. No. 106, Tomo No. 323 del 08 de junio de 1994

Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor Sometido a la Ley Penal Juvenil. Decreto Legislativo No. 361 de fecha 07 de junio de 1995, D.O. No. 114, Tomo No. 327 de fecha 21 de junio de 1995.

SITIOS DE INTERNET

<http://www.law.onu.edu/faculty/streib/juvdeath.htm>.

ANEXOS

- Anexo 1** Modelo de Entrevista a profesionales en materia de Menores.
- Anexo 2** Modelo de Encuesta a Menores Internos en los Centros Reeducativos.
- Anexo 3** Tabla de Frecuencia de los menores encuestados en el Centro Reeducativo de Tonacatepeque.
- Anexo 4** Tabla de Frecuencia de los menores encuestados en el Centro Reeducativo “ Sendero de Libertad” de Ilobasco.
- Anexo 5** Tabla de Frecuencia de las menores encuestadas en el Centro de Reinsercion Femenino de San Salvador.
- Anexo 6** Solicitud de Autorización al ISNA.
- Anexo 7** Glosario
- Anexo 8** Directorio Institucional
- Anexo 9** Abstrac

ASESOR: Licenciado Francisco Eliseo Ortiz Ruiz

Entrevistadoras: Concepción Cornejo Paredes y Cecilia Del Carmen Urías Osorio

Esta entrevista es un instrumento técnico utilizado en el proceso de ejecución de la investigación sobre el tema “Los Jueces de Ejecución de Medidas y la reinserción del menor en conflicto con la Ley Penal Juvenil”, bajo la responsabilidad de las Bachilleres Concepción Cornejo Paredes y Cecilia del Carmen Urías Osorio.

INDICACIONES: Esta entrevista es personal; por ello deberá ser contestada directamente mediante un dialogo entre las entrevistadoras y el entrevistado. Se ruega contestar las siguientes preguntas de manera breve y clara; las respuestas serán utilizadas estrictamente para propósitos académicos.

Con esta entrevista se obtendrá información que servirá para elaborar el trabajo de graduación que constituye un requisito para obtener el título de Licenciadas en Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador.

OBJETIVO: Determinar a través de la opinión de los especialistas en materia penal juvenil aspectos relativos a la reinserción del menor en conflicto con la Ley Penal Juvenil.

Dirigido a:

- ✓ Jueces de Ejecución de Medidas al Menor
- ✓ Jueces de Menores
- ✓ Equipos Multidisciplinarios.

1. ¿Considera usted que la Ley Penal Juvenil y la Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor sometido a la Ley Penal Juvenil garantizan el derecho a la reinserción social?

Si () No ()

Explique:

2. ¿Es el presupuesto asignado a los Centros de Internamiento suficiente para atender todas las necesidades básicas de los menores?

Si () No ()

Explique:

3. ¿Existen programas reales de reinserción para jóvenes en conflicto con la Ley Penal?

Si () No ()

Explique:

4. ¿Considera que la dirección de los Centros de Internamiento de Menores tienen establecidos mecanismos que permitan una eficiente comunicación entre los operadores del sistema y los menores?
Si () No ()
Explique:
5. ¿Considera usted que el personal destinado a atender las necesidades de los menores internos reciben la suficiente capacitación en el área del respeto de los derechos de la niñez privada de libertad?
Si () No ()
Explique:
6. ¿Existen suficientes programas que garanticen la inserción sociolaboral y familiar de los jóvenes que cumplen medidas en medio abierto?
Si () No ()
Explique:
7. ¿Considera suficientes las visitas de los Jueces de Ejecución de Medidas y el equipo multidisciplinario a los Centros Reeducativos?
Si () No ()
Explique:
8. ¿Considera eficiente la atención de las necesidades de las personas menores de edad privadas de libertad?
Si () No ()
Explique:
9. ¿Considera usted que los talleres vocacionales cuentan con el material de trabajo necesario y el personal capacitado?
Si () No ()
Explique:

10. ¿En su opinión la atención de la salud en los Centros Reeducativos cuentan con los suficientes recursos humanos y materiales, para brindar una buena atención al menor?

Si () No ()

Explique:

11. ¿Cree que el presupuesto asignado al ISNA permite una adecuada distribución de los recursos en los Centros Reeducativos?

Si () No ()

Explique:

12. ¿Ha tenido conocimiento de alguna violación a los derechos humanos de los menores internos y de los que cumplen medidas en medio abierto?

Si () No ()

Explique:

13. ¿Son los mecanismos establecidos por las direcciones de los distintos Centros de Internamiento de Menores suficientes para controlar las conductas violentas de los menores internos?

Si () No ()

Explique:

14. ¿Considera usted que los talleres vocacionales y los programas educativos de los Centros Reeducativos cuentan con suficiente material de trabajo, didáctico y personal capacitado para la enseñanza técnica y académica?

Si () No ()

Explique:

15. ¿Cómo calificaría el desempeño de los Jueces de Ejecución de Medidas en la vigilancia y control de las medidas definitivas?

Si () No ()

Explique:

16. ¿Considera eficiente la ejecución de políticas de atención al menor diseñadas por el Estado?

Si () No ()

Explique:

17. ¿Considera usted que los informes del Equipo Multidisciplinario dirigidos al Juez de Ejecución de Medidas influyen en la reinserción de los menores?

Si () No ()

Explique:

18. ¿Considera usted que debería usarse menos la medida de internamiento y privilegiarse el uso de medidas en medio abierto?

Si () No ()

Explique:

19. ¿Considera usted que son aplicados los principios rectores de la Ley Penal Juvenil y los procedimientos establecidos en la Ley de Vigilancia y Control de Medidas al Menor sometido a la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de las medidas definitivas en internamiento y medio abierto?

Si () No ()

Explique:

TRABAJO DE GRADUACIÓN:**“Los Jueces de Ejecución de Medidas y la Reinserción del Menor en Conflicto con la Ley Penal”**

Que presentaran las Bachilleres: Concepción Cornejo Paredes y Cecilia del Carmen Urías Osorio

FECHA: / / **09**

POBLACION:

No.: _____

ENCUESTA: % ()

INSTRUMENTO: ENCUESTA

OBJETIVO: Obtener información del tema directamente de los menores privados de libertad sobre las condiciones actuales al interior de los centros de internamiento, así como del derecho a la reinserción social.

INSTRUCCIONES: A continuación encontrará una serie de preguntas con diversas alternativas de respuesta.. Seleccione la que a su juicio sea más conveniente.

1. **DATOS GENERALES**

- a) Centro Reeducativo “Sendero de Libertad” ()
- b) Centro Reeducativo para Menores de Tonacatepeque ()
- c) Centro de Reinserción Femenino de San Salvador ()

2. **Edad**

- a) De 12 a 15 ()
- b) De 15 a 18 ()

3. **Sexo**

- a) Femenino ()
- b) Masculino ()

4. **Medida**

- a) Provisional ()
- b) Definitiva ()

5. **Antes de ingresar al Centro Reeducativo ¿A que actividad se dedicaba?**

- a) Estudiar ()

- b) Trabajar ()
 - c) Otras actividades ()
 - d) Ninguna ()
6. ¿Cómo esta conformado su grupo familiar?
- a) Padre y madre ()
 - b) Solo por padre ()
 - c) Solo por madre ()
 - d) Otros ()
7. ¿Realiza alguna actividad deportiva en el Centro?
- a) Siempre ()
 - b) A veces ()
 - c) Nunca ()
8. ¿Que deporte practica?
- a) Foot-ball ()
 - b) Basket-ball ()
 - c) Otras ()
 - d) Ninguna ()
9. ¿Que actividades de esparcimiento realiza?
- a) Lectura libre ()
 - b) Ver televisión ()
 - c) Oír música ()
 - d) Otras ()
 - e) Ninguna ()
10. ¿Qué actividades culturales realiza?
- a) Dramatización o teatro ()
 - b) Pintura y dibujo ()
 - c) Canto ()
 - d) Otros ()
 - e) Ninguna ()
11. ¿Existe un coordinador para la realización de estas actividades?
- a) Siempre ()
 - b) A veces ()
 - c) Nunca ()
12. ¿Recibe orientación de algún guía espiritual en el Centro?
- a) Siempre ()
 - b) A veces ()
 - c) Nunca ()
 - d) Cuales ()

13. Qué nivel de educación formal recibe en el Centro?
a) Primer Ciclo ()
b) Segundo Ciclo ()
c) Tercer Ciclo ()

d) Bachillerato ()
e) Educación a distancia ()
14. ¿Cómo calificaría el desempeño de los docentes al impartir las clases?
a) Muy buena ()
b) Buena ()
c) Regular ()
d) Mala ()
15. ¿Considera suficiente la cantidad de maestros en el Centro Reeducativo?
a) Suficiente ()
b) Insuficiente ()
c) No sabe ()
16. ¿Con que frecuencia recibe visita del Juez de Ejecución de Medidas?
a) Cada mes ()
b) Cada tres meses ()
c) Cada seis meses ()
d) Nunca ()
17. Con que frecuencia recibe visita del equipo multidisciplinario?
a) Cada mes ()
b) Cada tres meses ()
c) Cada seis meses ()
d) Nunca ()
18. Qué tipo de asistencia recibe en el Centro?
a) Psicológica ()
b) Medica ()
c) Odontológica ()
d) Psiquiátrica ()
e) Social ()
19. ¿Has observado o recibido en el Centro Reeducativo lo siguiente?
a) Castigos corporales si () no () a veces ()
b) Aislamiento en celdas de reflexión si () no () a veces ()
c) Reducción de alimentos si () no () a veces ()
d) Prohibición de visita familiar si () no () a veces ()
20. Cómo considera el procedimiento para impartir disciplina?
a) Humano ()

- b) Inhumano ()
c) No responde ()
21. ¿Participa en algún taller vocacional dentro del Centro?
a) Si ()
b) No ()
c) No sabe ()
22. ¿A cual de los talleres vocacionales asiste?
a) Panadería ()
b) Sastrería ()
c) Carpintería ()
d) Albañilería ()
e) Otros ()
23. ¿Cuentan con los materiales necesarios para la realización de los talleres vocacionales?
a) Siempre ()
b) A veces ()
c) Nunca ()
24. ¿Cómo consideras las instalaciones del centro?
a) Adecuadas ()
b) Poco adecuadas ()
c) Inadecuadas ()
25. ¿Qué le gustaría mejorar del Centro Reeducativo?
a) Higiene ()
b) Infraestructura ()
c) Alimentación ()
d) Tratos humanos ()
e) Otros ()

ANEXO 3

Tabla de frecuencia de las encuestas realizadas en los Centros de Internamiento para Menores de Tonacatepeque, Sendero de Libertad de Ilobasco y Centro de Reinserción Femenino de San Salvador.

Centro Reeducativo de Tonacatepeque

Tabla N° 1 ver grafico 1		
Edad de los internos		
Edad	Frecuencia	%
16 a 17 años	9	39.14
17 a 18 años	7	30.43
18 a 20 años	7	30.43
Total	23.....	100.00

Tabla N° 3 ver grafico 3		
Medida de Internamiento		
medida	Frecuencia	%
Provisional	6	26.70
Definitiva	17	73.30
Total.....	23.....	100.00

Tabla N° 4 ver grafico 4		
Actividad a que se dedicaba antes de ingresar al centro		
Ocupación	Frecuencia	%
Estudiar	9	39.13
Trabajar	10	43.48
Otras Actividades	4	17.39
Ninguna	0	0.00
Total.....	23	100.00

Tabla N° 5 ver grafico 5		
Conformación del grupo familiar		
Grupo Familiar	Frecuencia	%
Padre y Madre	6	26.09
Solo Padre	3	13.04
Solo Madre	6	26.09
Otros	8	34.78
Total.....	23.....	100.00

Tabla N° 6 ver grafico 6		
Realización de actividades deportivas		
Tiempo	Frecuencia	%
Siempre	16	69.57
A veces	7	30.43
Nunca	0	0.00
Total.....23.....		100.00

Tabla N° 7 ver grafico 7		
Deporte practicado en el Centro Reeducativo		
Deporte	Frecuencia	%
Football	10	43.83
Basketball	3	13.04
Football y Basketball	9	39.13
Ninguno	1	4.00
Total.....23.....		100.00

Tabla N° 8 ver grafico 8		
Actividades de esparcimiento realizadas en el Centro Reeducativo		
Actividad	Frecuencia	%
Ver Televisión	4	17.39
Lectura Libre	5	21.74
Oír Música	14	60.87
No realiza	0	0.00
Total.....23.....		100.00

Tabla N° 9 ver grafico 9		
Actividad Cultural que realiza en el Centro		
Actividad	Frecuencia	%
Dramatización o Teatro	0	00.00
Pintura y Dibujo	0	00.00
Canto	0	00.00
Otros	0	0.00
Ninguna	23	100.00
Total.....23.....		100.00

Tabla N° 10 ver grafico 10		
Existe un coordinador para la realización de las actividades		
	Frecuencia	%
Siempre	23	100.00
A veces	0	00.00
Nunca	0	00.00
Total.....23.....100.00		

Tabla N° 11 ver grafico 11		
Recibe orientación de algún guía espiritual		
	Frecuencia	%
Siempre	10	47.48
A veces	6	26.09
Nunca	7	30.43
Total.....23.....100.00		

Tabla N° 12 ver grafico 12		
Nivel de Educación formal que recibe en el centro		
Nivel de Educación	Frecuencia	%
1er. Ciclo	9	40.00
2°. Ciclo	5	20.00
3er. Ciclo	7	30.00
Bachillerato	2	10.00
Educación a distancia	0	0.00
Total.....23.....100.00		

Tabla N° 13 ver grafico 13		
Desempeño de los docentes al impartir las clases		
Desempeño de docentes	Frecuencia	%
Muy buena	3	13.19
Buena	7	30.58
Regular	2	8.25
Mala	0	0.00
No sabe	11	47.98
Total.....23.....100.00		

Tabla N° 14 ver grafico 14		
Cantidad de maestros en el Centro Reeducativo		
Cantidad	Frecuencia	%
Suficiente	4	15.50
Insuficiente	6	25.50
No sabe	13	59.00
Total.....23.....		100.00

Tabla N° 15 ver grafico 15		
Frecuencia de visitas del Juez de Ejecución de Medidas al Centro Reeducativo		
Frecuencia de visitas	Frecuencia	%
Cada mes	0	0.00
Cada tres meses	0	0.00
Cada seis meses	0	0.00
Nunca	23	100.00
Total.....23.....		100.00

Tabla N° 16 ver grafico 16		
Frecuencia de visitas del Equipo Multidisciplinario		
Frecuencia de Visitas	Frecuencia	%
Cada mes	23	100.00
Cada tres meses	0	0.00
Cada seis meses	0	0.00
Nunca	0	0.00
Total.....23.....		100.00

Tabla N° 17 ver grafico 17		
Tipo de asistencia que recibe en el Centro Reeducativo		
Tipo de Asistencia	Frecuencia	%
Psicológica	9	39.20
Medica	14	60.80
Odontológica	0	0.00
Psiquiátrica	0	0.00
Total.....23.....		100.00

Tabla N° 18 ver grafico 18		
Castigos recibidos en el Centro Reeducativo		
Tipo de castigos	F Frecuencia	%
Castigos corporales	9	39.13
Aislamiento en celdas de reflexión	3	13.04
Reducción de alimentos	5	21.74
Prohibición de visita familiar	6	26.09
Total.....23.....		100.00

Tabla N° 19 ver grafico 19		
Procedimiento para impartir disciplina		
Disciplina	Frecuencia	%
Humano	6	26.09
Inhumano	15	65.21
No responde	2	8.70
Total.....23.....		100.00

Tabla N° 20 ver grafico 20		
Participación en taller vocacional en el Centro Reeducativo		
Participación	Frecuencia	%
Si	12	52.17
No	11	47.83
No sabe	0	0.00
Total.....23.....		100.00

Tabla N° 21 ver grafico 21		
Talleres vocacionales a los que asiste		
Tipo de Taller	Frecuencia	%
Panadería	7	30.43
Sastrería	1	4.35
Carpintería	3	13.04
Albañilería	0	0.00
Otros	1	4.35
No participa	11	47.83
Total.....23.....		100.00

Tabla N° 22 ver grafico 22		
Existencia de materiales en talleres vocacionales del Centro Reeducativo		
Existencia	Frecuencia	%
Siempre	5	21.74
A veces	7	30.39
Nunca	11	47.87
Total.....23.....		100.00

Tabla N° 23 ver grafico 23		
Evaluación de las instalaciones		
Evaluación	Frecuencia	%
Adecuadas	11	47.48
Inadecuadas	8	34.78
Poco adecuadas	4	17.74
Total.....23.....		100.00

Tabla N° 24 ver grafico 24		
Mejoras que deberían realizarse al Centro Reeducativo		
Mejoras	Frecuencia	%
Higiene	6	26.09
Infraestructura	4	17.39
Alimentación	9	39.13
Trato humano	1	4.35
Otros	3	13.04
Total.....23.....		100.00

ANEXO 4

Tabla de frecuencia de las encuestas realizadas en el Centro de Internamiento Sendero de Libertad de Ilobasco Departamento de Cabañas.

Centro Reeducativo “Sendero de Libertad”

Tabla N° 1 ver grafico 1		
Edad de los internos		
Edad	Frecuencia	%
16 a 17 años	9	39.14
17 a 18 años	7	30.43
18 a 20 años	7	30.43
Total23		100.00

Tabla N° 2 ver grafico 2		
Sexo de los Internos		
Sexo	Frecuencia	%
Masculino	23	100
Femenino	0	
Total.....23.....		100

Tabla N° 3 ver grafico 3		
Medida de Internamiento		
medida	Frecuencia	%
Provisional	8	36.70
Definitiva	15	63.30
Total.....23.....		100.00

Tabla N° 4 ver grafico 4		
Actividad a que se dedicaba antes de ingresar al centro		
Ocupación	Frecuencia	%
Estudiar	5	21.74
Trabajar	9	39.13
Otras Actividades	3	13.04
Ninguna	6	26.09
Total.....23.....		100.00

Tabla N° 5 ver grafico 5		
Conformación del grupo familiar		
Grupo Familiar	Frecuencia	%
Padre y Madre	8	34.78
Solo Padre	3	13.10
Solo Madre	8	34.78
Otros	4	17.34
Total.....23.....		100.00

Tabla N° 6 ver grafico 6		
Realización de actividades deportivas		
Tiempo	Frecuencia	%
Siempre	13	56.52
A veces	6	26.09
Nunca	4	17.39
Total.....23.....		100.00

Tabla N° 7 ver grafico 7		
Deporte practicado en el Centro Reeducativo		
Deporte	Frecuencia	%
Football	10	43.47
Basketball	1	4.35
Football y Basketball	9	39.13
Ninguno	3	13.05
Total.....23.....		100.00

Tabla N° 8 ver grafico 8		
Actividades de esparcimiento realizadas en el Centro Reeducativo		
Actividad	Frecuencia	%
Ver Televisión	4	17.39
Lectura Libre	3	13.05
Oír Música	16	69.56
No realiza	0	0.00
Total.....23.....		100.00

Tabla N° 9 ver grafico 9		
Actividad Cultural que realiza en el Centro		
Actividad	Frecuencia	%
Dramatización o Teatro	3	15.09
Pintura y Dibujo	20	84.91
Canto	0	00.00
Otros	0	0.00
Ninguna	0	100.00
Total.....23.....		100.00

Tabla N° 10 ver grafico 10		
Existe un coordinador para la realización de las actividades		
	Frecuencia	%
Siempre	23	100.00
A veces	0	00.00
Nunca	0	00.00
Total.....23.....		100.00

Tabla N° 11 ver grafico 11		
Recibe orientación de algún guía espiritual		
	Frecuencia	%
Siempre	9	39.14
A veces	8	34.78
Nunca	6	26.08
Total.....23.....		100.00

Tabla N° 12 ver grafico 12		
Nivel de Educación formal que recibe en el centro		
Nivel de Educación	Frecuencia	%
1er. Ciclo	4	18.50
2°. Ciclo	10	41.50
3er. Ciclo	6	24.80
Bachillerato	3	15.20
Educación a distancia	0	0.00
Total.....23.....		100.00

Tabla N° 13 ver grafico 13		
Desempeño de los docentes al impartir las clases		
Desempeño de docentes	Frecuencia	%
Muy buena	4	17.39
Buena	16	69.56
Regular	0	0.00
Mala	3	13.05
No sabe	0	0.00
Total.....23.....		100.00

Tabla N° 14 ver grafico 14		
Cantidad de maestros en el Centro Reeducativo		
Cantidad	Frecuencia	%
Suficiente	3	13.05
Insuficiente	20	86.95
No sabe	0	0.00
Total.....23.....		100.00

Tabla N° 15 ver grafico 15		
Frecuencia de visitas del Juez de Ejecución de Medidas al Centro Reeducativo		
Frecuencia de visitas	Frecuencia	%
Cada mes	0	0.00
Cada tres meses	2	10.80
Cada seis meses	0	0.00
Nunca	21	89.20
Total.....23.....		100.00

Tabla N° 16 ver grafico 16		
Frecuencia de visitas del Equipo Multidisciplinario		
Frecuencia de Visitas	Frecuencia	%
Cada mes	3	14.20
Cada tres meses	0	0.00
Cada seis meses	0	0.00
Nunca	20	85.80
Total.....23.....		100.00

Tabla N° 17 ver grafico 17		
Tipo de asistencia que recibe en el Centro Reeducativo		
Tipo de Asistencia	Frecuencia	%
Psicológica	0	0.00
Medica	15	65.30
Odontológica	8	34.70
Psiquiatrica	0	0.00
Total.....23.....		100.00

Tabla N° 18 ver grafico 18		
Castigos recibidos en el Centro Reeducativo		
Tipo de castigos	Frecuencia	%
Castigos corporales	2	10.00
Aislamiento en celdas de reflexión	5	20.00
Reducción de alimentos	7	30.00
Prohibición de visita familiar	9	40.00
Total.....23.....		100.00

Tabla N° 19 ver grafico 19		
Procedimiento para impartir disciplina		
Disciplina	Frecuencia	%
Humano	9	39.14
Inhumano	14	60.86
No responde	0	0.00
Total.....23.....		100.00

Tabla N° 20 ver grafico 20		
Participación en taller vocacional en el Centro Reeducativo		
Participación	Frecuencia	%
Si	23	100.00
No	0	0.00
No sabe	0	0.00
Total.....23.....		100.00

Tabla N° 21 ver grafico 21		
Talleres vocacionales a los que asiste		
Tipo de Taller	Frecuencia	%
Panadería	4	17.39
Sastrería	3	13.05
Carpintería	2	8.69
Albañilería	6	26.09
Otros	8	34.78
No participa	0	0.00
Total.....23.....		100.00

Tabla N° 22 ver grafico 22		
Existencia de materiales en talleres vocacionales del Centro Reeducativo		
Existencia	Frecuencia	%
Siempre	6	26.09
A veces	15	65.22
Nunca	2	8.69
Total.....23.....		100.00

Tabla N° 23 ver grafico 23		
Evaluación de las instalaciones		
Evaluación	Frecuencia	%
Adecuadas	10	43.48
Inadecuadas	11	47.83
Poco adecuadas	2	8.69
Total.....23.....		100.00

Tabla N° 24 ver grafico 24		
Mejoras que deberían realizarse al Centro Reeducativo		
Mejoras	Frecuencia	%
Higiene	7	30.43
Infraestructura	1	4.35
Alimentación	13	56.52
Trato humano	1	4.35
Otros	1	4.35
Total.....23.....		100.00

ANEXO 5

Tabla de frecuencia de las encuestas realizadas en el Centro de Reinserción Femenino de San Salvador.

Centro Reinsercion Femenino de San Salvador

Tabla N° 1 ver grafico 1		
Edad de las internas		
Edad	Frecuencia	%
16 a 17 años	5	39.14
17 a 18 años	4	30.43
18 a 20 años	4	30.43
Total.....13.....		100.00

Tabla N° 2 ver grafico 2		
Sexo de las Internas		
Sexo	Frecuencia	%
Masculino	13	100
Femenino	0	0.00
Total.....13.....		100.00

Tabla N° 3 ver grafico 3		
Medida de Internamiento		
Medida	Frecuencia	%
Provisional	5	36.70
Definitiva	8	63.30
Total.....13.....		100.00

Tabla N° 4 ver grafico 4		
Actividad a que se dedicaba antes de ingresar al centro		
Ocupación	Frecuencia	%
Estudiar	3	23.08
Trabajar	3	23.08
Otras Actividades	5	38.46
Ninguna	2	15.38
Total.....13.....		100.00

Tabla N° 5 ver grafico 5		
Conformación del grupo familiar		
Grupo Familiar	Frecuencia	%
Padre y Madre	5	38.46
Solo Padre	0	0.00
Solo Madre	7	53.85
Otros	1	7.69
Total.....13.....		100.00

Tabla N° 6 ver grafico 6		
Realización de actividades deportivas		
Tiempo	Frecuencia	%
Siempre	8	56.52
A veces	3	26.09
Nunca	2	17.39
Total.....13.....		100.00

Tabla N° 7 ver grafico 7		
Deporte practicado en el Centro Reeducativo		
Deporte	Frecuencia	%
Football	0	0.00
Basketball	12	92.31
Football y Basketball	0	0.00
Ninguno	1	7.69
Total.....13.....		100.00

Tabla N° 8 ver grafico 8		
Actividades de esparcimiento realizadas en el Centro Reeducativo		
Actividad	Frecuencia	%
Ver Televisión	4	30.77
Lectura Libre	3	23.08
Oír Música	6	46.15
No realiza	0	0.00
Total..... 13.....100.00		

Tabla N° 9 ver grafico 9		
Actividad Cultural que realiza en el Centro		
Actividad	Frecuencia	%
Dramatización o Teatro	0	0.00
Pintura y Dibujo	0	0.00
Canto	0	0.00
Otros	0	0.00
Ninguna	13	100.00
Total.....13.....100.00		

Tabla N° 10 ver grafico 10		
Existe un coordinador para la realización de las actividades		
	Frecuencia	%
Siempre	13	100.00
A veces	0	00.00
Nunca	0	00.00
Total.....13.....100.00		

Tabla N° 11 ver grafico 11		
Recibe orientación de algún guía espiritual		
	Frecuencia	%
Siempre	4	30.77
A veces	6	46.15
Nunca	3	23.08
Total.....13.....100.00		

Tabla N° 12 ver grafico 12		
Nivel de Educación formal que recibe en el centro		
Nivel de Educación	Frecuencia	%
1er. Ciclo	4	31.70
2º. Ciclo	3	21.80
3er. Ciclo	6	46.50
Bachillerato	0	0.00
Educación a distancia	0	0.00
Total.....13.....		100.00

Tabla N° 13 ver grafico 13		
Desempeño de los docentes al impartir las clases		
Desempeño de docentes	Frecuencia	%
Muy buena	0	0.00
Buena	3	23.08
Regular	8	61.54
Mala	2	15.38
No sabe	0	0.00
Total.....13.....		100.00

Tabla N° 14 ver grafico 14		
Cantidad de maestros en el Centro Reeducativo		
Cantidad	Frecuencia	%
Suficiente	10	76.92
Insuficiente	3	23.08
No sabe	0	0.00
Total.....13.....		100.00

Tabla N° 15 ver grafico 15		
Frecuencia de visitas del Juez de Ejecución de Medidas al Centro Reeducativo		
Frecuencia de visitas	Frecuencia	%
Cada mes	0	0.00
Cada tres meses	0	0.00
Cada seis meses	0	0.00
Nunca	13	100.00
Total.....13.....		100.00

Tabla N° 16 ver grafico 16		
Frecuencia de visitas del Equipo Multidisciplinario		
Frecuencia de Visitas	Frecuencia	%
Cada mes	0	0.00
Cada tres meses	11	85.80
Cada seis meses	0	0.00
Nunca	2	14.20
Total.....13.....		100.00

Tabla N° 17 ver grafico 17		
Tipo de asistencia que recibe en el Centro Reeducativo		
Tipo de Asistencia	Frecuencia	%
Psicológica	2	15.89
Medica	5	40.36
Odontológica	6	43.75
Psiquiátrica	0	0.00
Total.....13.....		100.00

Tabla N° 18 ver grafico 18		
Castigos recibidos en el Centro Reeducativo		
Tipo de castigos	Frecuencia	%
Castigos corporales	0	0.00
Aislamiento en celdas de reflexión	0	0.00
Reducción de alimentos	10	76.92
Prohibición de visita familiar	3	23.08
Total.....13.....		100.00

Tabla N° 19 ver grafico 19		
Procedimiento para impartir disciplina		
Disciplina	Frecuencia	%
Humano	8	61.54
Inhumano	5	38.46
No responde	0	0.00
Total.....13.....		100.00

Tabla N° 20 ver grafico 20		
Participación en taller vocacional en el Centro Reeducativo		
Participación	Frecuencia	%
Si	13	100.00
No	0	0.00
No sabe	0	0.00
Total.....13.....		100.00

Tabla N° 21 ver grafico 21		
Talleres vocacionales a los que asiste		
Tipo de Taller	Frecuencia	%
Panadería	6	46.15
Sastrería	3	23.08
Carpintería	0	0.00
Albañilería	0	0.00
Otros	4	30.77
No participa	0	0.00
Total..... 13.....		100.00

Tabla N° 22 ver grafico 22		
Existencia de materiales en talleres vocacionales del Centro Reeducativo		
Existencia	Frecuencia	%
Siempre	2	15.38
A veces	11	84.62
Nunca	0	0.00
No sabe	0	0.00
Total.....13.....		100.00

Tabla N° 23 ver grafico 23		
Evaluación de las instalaciones		
Evaluación	Frecuencia	%
Adecuadas	2	15.38
Inadecuadas	9	69.24
Poco adecuadas	2	15.38
Total.....13.....		100.00

Tabla N° 24 ver grafico 24		
Mejoras que deberían realizarse al Centro Reeducativo		
Mejoras	Frecuencia	%
Higiene	1	10.58
Infraestructura	1	10.32
Alimentación	7	50.86
Trato humano	3	20.22
Otros	1	8.02
TOTAL.....13.....		100.00

ANEXO 6

Lic. Salvador Edgardo Escobar
Jefe de Admisión Evaluación y Diagnostico
del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo
Integral de la Niñez y la Adolescencia.

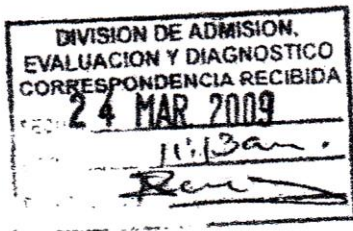
Distinguido Licenciado: Le saludo afectuosamente deseándole éxitos en tan importante labor que desempeña.

El motivo de la presente es para solicitar su valiosa colaboración, en el sentido de extender autorización a las bachilleres **CONCEPCION CORNEJO PAREDES** y **CECILIA DEL CARMEN URIAS OSORIO**, egresadas de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, quienes se encuentran ejecutando el trabajo de graduación titulado **"LOS JUECES DE EJECUCION DE MEDIDAS Y LA REINSERCIÓN DEL MENOR EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL"**; para que puedan ingresar a los Centros Reeducativos siguientes: "Sendero de Libertad de Hobasco", departamento de Cabañas; "Centro de Reeducación para Menores de Tonacatepeque", y "Centro de Reinserción Femenino los dos últimos de San Salvador", con el objetivo de realizar encuestas sobre el tema antes relacionado, a los menores que se encuentran cumpliendo la medida de internamiento, en los referidos centros. Se anexa a la presente solicitud, copia de la encuesta.

En espera de su colaboración, me suscribo.



[Handwritten signature]
30/03/09
10:2:30 p.m.



[Handwritten signature]
Lic. Berta Alicia Hernández Aguila
Coordinadora de la Unidad de Seminario de Graduación



[Handwritten signature]
31-3-09
15:05 de la tarde

ANEXO 7

GLOSARIO

CENTROS REEDUCATIVOS: Recintos especiales que albergan a la población minoril en razón de cumplir la medida de internamiento por la comisión de un hecho delictivo o infracción penal.

DELINCUENCIA JUVENIL: Ámbito de ilicitud referida a los menores de edad, que enmarca las terminologías de conducta, desviación, inadaptación, irregularidad, asociabilidad, parasociabilidad, marginación, rebeldía, constituyen verdaderas agrupaciones de componentes de los factores que se disputan la primacía en el aspecto de la problemática minoril.

MEDIDA DE INTERNAMIENTO: Sanción aplicada al menor que ha cometido una infracción penal, la cual puede ser provisional o definitiva. Esta medida tiene un carácter educativo y una pretensión de formación integral del menor y su reinserción a su familia y a la sociedad, la cual solo puede ser impuesta por el Juez de Menores y controlada por el Juez de Ejecución de Medidas al Menor.

LEY PENAL: La que define los delitos y faltas, determina las responsabilidades o las extensiones y especifica las penas o medidas de seguridad que las distintas figuras delictivas o de peligro social corresponden.

LEY PENAL JUVENIL: Ley especial aplicable a las personas mayores de doce años y menores de dieciocho, que tiene por objeto regular los derechos del menor a quienes se les atribuye o declare autor o participe de la comisión de una infracción penal; establecer los principios rectores que orientan la aplicación e interpretación de la misma; y determinar las medidas que deben aplicarse al menor que cometiere una infracción penal; y establecer los procedimientos que garanticen los derechos del menor sujeto a dicha ley.

INFRACCIÓN PENAL: Trasgresión, violación o quebrantamiento de la ley penal por lo cual toda persona debe responder y resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

PROTECCIÓN INTEGRAL: Es una actividad dirigida a ofrecer las condiciones necesarias para el desarrollo y protección de la personalidad y la satisfacción de los derechos fundamentales de los sujetos menores de edad. Es una actividad fundamentalmente política y la administración es el organismo

encargado de realizarla con idóneos instrumentos y servicios, procurando favorecer el desarrollo del menor en su ambiente de vida, limitando al mínimo las intervenciones institucionalizadas y segregantes, privilegiándose el apoyo a la familia y a la presencia de los servicios generales del Estado en los lugares de vida del menor.

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO: El interés superior del niño es en síntesis el derecho de los niños, niñas y los adolescentes a que cuando se deban adoptar medidas respecto de ellos, se tomen aquellas que promuevan y protejan mejor sus derechos y no que los violen. En este sentido es por excelencia una garantía, porque asegura la efectividad de otros derechos.

FORMACIÓN INTEGRAL: Se le llama formación integral a todos los aspectos que abarquen la preparación de los niños, niñas y adolescentes en los ámbitos de educación formal, vocacional, laboral, fortaleciéndose con valores morales, espirituales y culturales, cuya finalidad es que la niñez y la adolescencia dentro de la sociedad, formen parte de personas útiles y sus actos los realicen bajo el presupuesto de la educación en responsabilidad.

ANEXO 8

DIRECTORIO INSTITUCIONAL

Institución: Ministerio de Salud.

Misión: Ser la instancia del Estado rectora en materia de salud que garantiza a los habitantes de la Republica de El Salvador la cobertura de servicios oportunos e integrales con equidad, calidad y calidez, en corresponsabilidad con la comunidad, incluyendo todos los sectores y actores sociales, para contribuir a lograr una mejor calidad de vida.

Visión: Instancia rectora del sector fortalecida conduciendo de manera eficiente y efectiva el Sistema Nacional de Salud y garantizando a los habitantes de la Republica servicios integrales de salud en armonía con el ambiente, con equidad, calidad y calidez, para la conservación y restablecimiento de la salud, estimulando para ello la corresponsabilidad y la contraloría social.

Dirección: Calle Arce, No. 827, San Salvador.

Teléfonos: 2221-0966

2221- 0991

Director: Dr. José Guillermo Maza Brizuela.

Correo Electrónico: www.mspas.gob.sv

Institución: Procuraduría General de la Republica.

Misión: Proporcionar gratuitamente los servicios de mediación, asistencia legal y preventiva psicosocial a todas las personas que lo soliciten, con el fin de asegurarles el ejercicio de sus derechos.

Visión: Ser una Institución Pública de prestigio, flexible para adaptarse a las necesidades de los clientes, dentro de un orden legal cambiante, reconocido como líder en servicios de mediación, legales y preventivo psicosocial de la sociedad salvadoreña.

Dirección: 9ª Calle Poniente, Torre PGR, Centro de Gobierno, San Salvador.

Teléfono: 2231-9484

Director: Lic. Marcos Gregorio Sánchez Trejo.

Correo Electrónico: www.comentarios@pgr.gob.sv

Institución: Ministerio de Educación.

Misión: Contribuir y promover el desarrollo integral de la persona en su dimensión moral, individual y social, garantizando una educación de calidad y para todos, a fin de construir una sociedad justa, prospera y humana en el marco de un mundo competitivo en permanente cambio.

Visión: Ser modelo internacional como institución pública de alto rendimiento que, en equipo, trabaja en un proceso de mejora continua que garantice pleno acceso de la población salvadoreña a servicios educativos de excelencia, que le habiliten para la vida y propicien el desarrollo integral del país.

Dirección: Edificio A, Plan Maestro, Centro de Gobierno, Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, San Salvador.

Teléfonos: 2281-0044 y 2281-0077

Director: Lic. Darlyn Meza.

Correo Electrónico: www.mined.gob.sv

Institución: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Misión: Ser la institución gubernamental con reconocimiento nacional e internacional, que funciona con eficiencia y eficacia, que vela por el cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia.

Visión: Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de la niñez y la adolescencia a través de la coordinación y supervisión de un sistema participativo a nivel nacional con enfoque en la prevención, protección y desarrollo integral.

Dirección: Colonia Costa Rica, Avenida Iraza y Final Calle Santa Marta, San Salvador.

Apartado Postal: 2690.

Director: Lic. Carmen Elisa Sosa de Callejas.

Correo Electrónico: www.comentarios@isna.gob.sv

Institución: Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Misión: Ser una institución rectora de la administración pública del trabajo, que promueve el cumplimiento de la política sociolaboral de El Salvador.

ANEXO 9
ABSTRAC

Escuela de Ciencias Jurídicas Licenciatura en Ciencias Jurídicas	Año 2005, Plan de Estudios 1993 Ciclo I 2005
Tema: Los Jueces de Ejecución de Medidas y la Reinserción del Menor en conflicto con La Ley Penal	Area: Penal Juvenil
Docente Director de Seminario Licenciado Francisco Eliseo Ortíz	Presentan: Concepción Cornejo Paredes Cecilia del Carmen Osorio Urías
Lugar y fecha de defensa: Ciudad Universitaria, San Salvador, 30 de abril de 2009	

La presente investigación ha sido realizada de julio 2004 a junio 2008, delimitada a los municipios de Tonacatepeque, Ilopango departamento de San Salvador e Ilobasco departamento de Cabañas, aborda la problemática respecto a los Jueces de Ejecución de Medidas y la reinserción del Menor en Conflicto con la Ley Penal, lo cual a permitido conocer la ineficacia de estos operadores de justicia sobre el Derecho de Reinserción de dichos menores, quienes están obligados a garantizar tal derecho en aplicación a la Constitución de la República, Instrumentos Internacionales y Ley Penal Juvenil, pero no obstante existir normas que regulan taxativamente ese derecho, la realidad demuestra lo contrario, siendo evidente que a los menores en conflicto con la ley penal se les vulnera sus derechos, imposibilitando una verdadera reinserción social.

En el desarrollo de este trabajo, se ha especificado los aspectos históricos, coyunturales, doctrinarios y jurídicos, mediante los cuales se ha indagado la evolución del derecho de reinserción social inclusive la creación de la figura del Juez de Ejecución de Medidas al Menor desde el punto de vista Constitucional y leyes secundarias; se hace referencia a la situación actual de la problemática de los menores en conflicto con la ley penal respecto al derecho de reinserción social, así como también a la doctrina de los tratadistas sobre derecho de menores relacionado con el objeto investigado; y la legislación primaria y secundaria aplicable tanto nacional como internacional, incluyendo la doctrina, la jurisprudencia y el derecho comparado.

En el contexto de esta tesis se deja constancia que La delincuencia juvenil cada día se ve incrementada debido a la proliferación de pandillas, por lo que hubo necesidad de reformar la Ley del Menor Infractor ahora Ley Penal Juvenil, dando nacimiento a los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor, con una función especializada en aras de garantizarle a los menores sus derechos especialmente el derecho de reinserción Social. Se pretende contribuir a encontrar alternativas o políticas sociales para erradicar el problema, a fin de abolir la estigmatización de los menores que se enfrentan con la justicia y reinsertarlos al entorno social y familiar.